

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

	
Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente	Fiduciario

Oferta Pública Primaria Nacional de 120,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo sujetos al mecanismo de llamadas de capital que lleva a cabo Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario del Fideicomiso que se describe en el presente Prospecto. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir una parte de las Distribuciones y demás pagos realizados conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier pago al amparo de los Certificados dependerá principalmente del desempeño de las Inversiones. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los Tenedores de los Certificados Serie A tendrán el derecho de ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que sea titular cada uno, en caso que el Fiduciario lleve a cabo un anuncio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme al Contrato de Fideicomiso.

MONTO INICIAL DE EMISIÓN DE LA SERIE A

\$1,200,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS SERIE A

HASTA \$6,000,000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto.

Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial: 120,000.

Clave de Pizarra: “PMCAPCK 20”.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: \$10,000.00 por cada Certificado Serie A, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Precio de Colocación de los Certificados Serie B: \$100,000.00 por cada Certificado Serie B de la sub-serie respectiva, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de Emisión de la Serie A: \$1,200,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A: Hasta \$6,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B: Hasta \$12,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$18,000,000,000.00 considerando el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B.

Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados inicialmente es el 15 de enero de 2030. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y, en su caso, las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Fecha de Vencimiento Final” del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cualquier Emisión (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso; (vii) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión; (viii) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá en Inversiones, las cuales podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Inversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente, por un monto que (i) tratándose de Certificados Serie A, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie A, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, y (ii) tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie B, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas y a aquellas otras consecuencias que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B: De conformidad con las instrucciones del Administrador y previo al anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda.

Liquidación: La liquidación total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente

Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por Eventos de Liquidación: En caso que ocurra un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar la liquidación de la porción correspondiente del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en circulación. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y el Administrador conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En ciertos Eventos de Liquidación, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable. En ciertos supuestos limitados descritos en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto, el Administrador perderá el derecho de participar de dichos recursos.

Fechas de Pago: Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribuciones y en las Fechas de Devoluciones. El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 13 de enero de 2020.

Fecha de la Oferta Pública: 14 de enero de 2020.

Fecha de Cierre de Libro: 14 de enero de 2020.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 14 de enero de 2020.

Fecha Inicial de Emisión: 15 de enero de 2020.

Fecha de Registro en Bolsa: 15 de enero de 2020.

Fecha de Liquidación: 17 de enero de 2020.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario: \$1,176,797,614.00. Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. LA OFERTA. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial en términos del inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. El Fideicomiso pretende cumplir con los requisitos del artículo 192 de la LISR vigente, los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR, así como con las reglas administrativas respectivas y por lo tanto, pretende estar sujeto al régimen de transparencia contenido en el artículo 193 de la LISR, por lo cual los Tenedores de los Certificados serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. El Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero determinará el ISR que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero deberá retener el impuesto que corresponda por las Distribuciones y Devoluciones que les sean efectuadas conforme al tipo de ingreso de que se trate. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo –

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. EL ADMINISTRADOR, CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE DESIGNADOS POR LOS TENEDORES QUE SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES, PODRÁ DECLARAR UNA INVERSIÓN FONDEADA CON RECURSOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE COMO PÉRDIDA. LAS INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A RIESGOS PARTICULARES RELACIONADOS CON EL TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN CAPITAL, EN CAPITAL PREFERENTE Y EN DEUDA, LAS EMPRESAS PROMOVIDAS Y LOS DEUDORES ESTÁN SUJETOS A DIVERSOS RIESGOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICULAR, DE LOS SECTORES EN LOS QUE OPERAN Y DE LAS REGIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS NEGOCIOS. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN ACTIVOS, LOS ACTIVOS PODRÁN ESTAR SUJETOS A RIESGOS DERIVADOS DE SU INTEGRACIÓN, UTILIZACIÓN, UBICACIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, EL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO A UN RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN VIRTUD DEL NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO RESPECTO DE EMISIONES DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA POR EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DICHA SERIE O SUB-SERIE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA

EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTIVAS, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCEN DICHS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B DE LA SUB-SERIE RESPECTIVA OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B, POR LO QUE LOS TENEDORES DE OTRAS SERIES O SUB-SERIES PODRÍAN VERSE DILUIDOS EN SU PORCENTAJE DE TENENCIA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO PROMECAP O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN DE CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

PODRÍA EXISTIR DEPENDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR COMISIONES DEL ADMINISTRADOR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

COMO PARTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL FIDEICOMISO, EL ACREEDOR DEL MISMO PODRÍA TENER UN RECURSO EN CONTRA DE LA PORCIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A ACTIVOS O RECURSOS DE UNA SERIE O SUB-SERIE DISTINTA A LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA CONTRATADO EL FINANCIAMIENTO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, Y LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE HAYA ADQUIRIDO O ALCANZADO POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE EN LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, Y QUE PRETENDA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTES ADICIONALES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO. ADICIONALMENTE, LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO. **NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.**

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN. LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO PROMECAP” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS EN SU TOTALIDAD POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020-121 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de Internet de la Bolsa en: www.bmv.com.mx, la página de Internet de la CNBV en: www.gob.mx/cnbv, y en la página de Internet del Emisor en: www.invex.com.mx. Ninguna de dichas páginas de Internet forma parte de este Prospecto.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/12042/2020,
de fecha 13 de enero de 2020.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1.	Glosario de Términos y Definiciones	1
2.	Resumen Ejecutivo	37
3.	Factores de Riesgo.....	41
4.	Otros Valores.....	65
5.	Documentos de Carácter Público.....	65
II.	LA OFERTA	66
1.	Características de los Certificados Bursátiles	66
2.	Destino de los Fondos.....	95
3.	Plan de Distribución	96
4.	Gastos Relacionados con la Oferta	98
5.	Funciones del Representante Común.....	99
6.	Asambleas de Tenedores	104
7.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	114
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	116
1.	Descripción General	116
2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	135
	A. Descripción de los Activos Fideicomitidos.....	135
	B. Evolución de los Activos Fideicomitidos	136
	C. Contratos y Acuerdos.....	136
	D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	212
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones	213
4.	Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores	239
5.	Valuación.....	247
6.	El Fideicomitente y Administrador	247
7.	Deudores Relevantes	247
8.	Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador	247
9.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.....	250
10.	Posibles Conflictos de Interés.....	250
IV.	EL FIDEICOMITENTE	252
1.	Historia y Desarrollo	252
2.	Descripción del Negocio	252
	<i>Actividad Principal</i>	<i>252</i>
	<i>Canales de Distribución.....</i>	<i>253</i>
	<i>Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos.....</i>	<i>253</i>
	<i>Principales Clientes</i>	<i>253</i>
	<i>Legislación Aplicable.....</i>	<i>253</i>
	<i>Situación Tributaria</i>	<i>253</i>
	<i>Recursos Humanos y Principales Funcionarios</i>	<i>253</i>

	<i>Información de Mercado</i>	254
	<i>Desempeño Ambiental</i>	254
	<i>Estructura Corporativa</i>	254
	<i>Descripción de los Principales Activos</i>	254
	<i>Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales</i>	254
	<i>Acciones Representativas del Capital Social</i>	255
	<i>Dividendos Decretados</i>	255
	<i>Otra Información</i>	255
3.	Administradores y Accionistas.....	255
4.	Estatutos Sociales y otros Convenios.....	256
5.	Audidores Externos.....	259
6.	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	259
7.	Información Financiera del Fideicomitente.....	259
V.	GRUPO PROMECAP	261
VI.	EL ADMINISTRADOR	284
1.	Historia y Desarrollo.....	284
2.	Descripción del Negocio.....	284
3.	Administradores y Accionistas.....	284
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES	285
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES	288
IX.	ANEXOS	294
Anexo 1.	Opinión Legal.....	295
Anexo 2.	Contrato de Fideicomiso.....	296
Anexo 3.	Contrato de Coinversión.....	297
Anexo 4.	Título representativo de los Certificados Serie A.....	298
Anexo 5.	Formulario Adquisición de Certificados.....	299
Anexo 6.	Ejemplo de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos.....	300
Anexo 7.	Reporte preparado por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.....	303
Anexo 8.	Fórmula de cálculo de las Comisiones de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato.....	304
Anexo 9.	Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones.....	306
Anexo 10.	Memorándum preparado por el asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro.....	309
Anexo 11.	Acta de Emisión.....	310
Anexo 12.	Características Generales y Criterios de Elegibilidad.....	311

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse

como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

“Acta de Emisión”	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
“Activos”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“Administrador”	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“Administrador Sustituto”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Afilada”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiladas” del Administrador.
“Aportación Inicial”	significa la aportación en efectivo que realiza Promecap a efecto de constituir el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Aprobación de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.
“Asamblea de Tenedores”	significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.
“Asuntos Reservados”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Integración de los Comités” del presente Prospecto.

“Auditor Externo”	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.
“Aviso de Devolución”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Aviso de Distribución”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Aviso de Ejercicio”	Tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente Prospecto.
“Bolsa”	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
“Certificados” o “Certificados Bursátiles”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.
“Certificados Bursátiles Serie A” o “Certificados Serie A”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “A”, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
“Certificados Bursátiles Serie B” o “Certificados Serie B”	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “B”, de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
“Circular de Emisoras”	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Clientes Promecap Co-inversionistas”	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
“CNBV”	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Co-inversionista”	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas conforme a los términos del Contrato de Coinversión.
“Comisión de Administración”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.
“Comisión de Administración Serie A”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Comisión de Administración Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Comisión de Desempeño”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.
“Comisión de Desempeño Serie A”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Comisión de Desempeño Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Comisiones del Administrador”	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
“Comité de Inversiones”	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Integración de los Comités” del presente Prospecto.
“Comités”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del

Fideicomiso.

“Comités de las Series”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Integración de los Comités” del presente Prospecto.
“Compromiso”	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta Inhabilitadora”	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto de cualquier Comité, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto de cualquier Comité actuando con tal carácter, fraude, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo.
“Conflicto de Interés”	significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al, Fideicomiso.
“Consortio”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Contrato de Coinversión”	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.
“Contrato de Colocación”	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador, respecto de la Emisión de Certificados Serie A.
“Contrato de Fideicomiso”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador y el Representante Común en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.
“Control”	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los

consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.

- “CUAE” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.
- “Cuenta de Devoluciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto, o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.
- “Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Distribuciones” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.
- “Cuenta de Impuestos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Impuestos” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta de Reserva de Asesoría”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Asesoría” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta de Reserva de Gastos”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto, o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta de Reserva de Inversiones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Inversiones” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto

“Cuenta del Administrador”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta del Administrador” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuenta General”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta General” del presente Prospecto o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a lo previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2.

Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Cuentas del Fideicomiso”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor”

significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados de los Préstamos Deudor.

“Derechos de Crédito del Préstamo Sofom”

significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados del Préstamo Sofom.

“Desinversión o Desinversiones”

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido fondeadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) (i) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos, y otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom, o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Deudores”	significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.
“Devolución de la Serie A”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Devolución de la Serie B”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Devolución del Efectivo Remanente”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Devolución del Excedente”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Devoluciones”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.
“Día Hábil”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“Distribución de la Serie A”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.
“Distribución de la Serie B”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario conforme a lo descrito en la sección

“II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.

“Distribuciones”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.
“Documentos de la Operación”	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Títulos y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Dólares” o “EUAS”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“ <u>Efectivo Distribuible</u> ”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.
“Efectivo Distribuible de la Serie A”	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Efectivo Distribuible de la Serie B”	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del

<p>“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A”</p>	<p>Fideicomiso” del presente Prospecto.</p> <p>significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.</p>
<p>“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B”</p>	<p>significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.</p>
<p>“Efectivo Excedente”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.</p>
<p>“Efectivo Remanente”</p>	<p>significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.</p>
<p>“Efectivo Remanente de la Serie A”</p>	<p>significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que</p>

deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente de la Serie B”

significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

“Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

“Emisión Serie A”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.

“Emisión Serie B”

significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.

“Emisión Inicial”

significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.

“Emisión Inicial de Certificados Serie A”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.
“Emisión Inicial de Certificados Serie B”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.
“Emisión Subsecuente”	significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
“Emisión Subsecuente de Certificados Serie A” o “Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.
“Emisión Subsecuente de Certificados Serie B” o “Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.
“EMISNET”	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.
“Empresas Promovidas”	significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Entidad Aprobada como Co-inversionista”	significa cualquier Persona que sea aprobada para actuar como Co-inversionista por el Comité Técnico.
“Evento de Liquidación”	significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y Liquidación de los Certificados Bursátiles que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto.

“Evento de Persona Clave”	significa (i) la Incapacidad Permanente o Incapacidad Temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses) o la muerte de FCP, (ii) un Evento de Pérdida de Control, o (iii) un Evento de Salida de Funcionarios Clave.
“Evento de Pérdida de Control”	significa que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP, y (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, de manera individual o en su conjunto los Funcionarios Clave dejen de mantener el Control directo o indirecto del Administrador o de cualquier Promecap Co-inversionista.
“Evento de Salida de Funcionarios Clave”	significa que se separen de sus cargos, incluyendo como consecuencia de su Incapacidad Temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses, salvo por lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso), 2 o más de los 3 Funcionarios Clave. Lo anterior entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos para propósitos de esta definición.
“Evento de Sustitución”	significa aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.
“Exceso de la Comisión de Desempeño”	significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.
“FCP”	significa Fernando Gerardo Chico Pardo.
“Fecha de Liquidación Total”	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.
“Fecha de Devolución”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Distribución”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Emisión de Certificados Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de

Fideicomiso – Emisión de Certificados Serie B”.

“Fecha de Liquidación”	significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Registro”	significa aquella fecha (i) que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva), según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.
“Fecha de Remoción”	significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.
“Fecha de Vencimiento Final”	significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.
“Fecha de Vencimiento Original”	significa la fecha que sea 10 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.
“Fecha Ex-Derecho”	significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de

	Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
“Fecha Inicial de Emisión”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.
“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A”	significa la fecha en que se emitan Certificados Serie A por primera vez.
“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.
“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN –2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Emisión de Certificados Serie B”.
“Fecha Límite de Suscripción”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Fideicomiso”	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso Emisor”	significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
“Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/00722, de fecha 28 de julio de 2010, celebrado entre Promecap, como fideicomitente y administrador, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho fideicomiso, conforme al cual se emitieron 25’031,000 certificados bursátiles fiduciarios.
“Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II”	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 2214 de fecha 14 de diciembre de 2014, celebrado entre Promecap, como fideicomitente y administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles emitidos al amparo de dicho fideicomiso, conforme al cual se emitieron inicialmente 700,000 certificados bursátiles fiduciarios.

“Fideicomitente”	significa Promecap.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“Financiamientos”	significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Brutos Distribuibles”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.
“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A”	significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B”	significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Netos Distribuibles”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.
“Flujos Netos Distribuibles de la Serie A”	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Netos Distribuibles de la Serie B”	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares, y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso”	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Gastos”	significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
“Gastos de Emisión”	<p>significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario; (iii) los honorarios iniciales del Representante Común; (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión; (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.
“Gastos de Inversión”	significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.
“Gastos de Mantenimiento”	<p>significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación; (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación; (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con

el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);

- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
- (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización del registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban

incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);

- (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y
- (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”	significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos, u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.
“Grupo de Personas”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuadragésima Segunda, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
“Grupo Empresarial”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Grupo Promecap”	significa el grupo de sociedades establecidas por FCP o sus colaboradores en su actividad de inversión en capital de riesgo desde que incurrió a dicho negocio en el año de 1997.
“Honorarios de Servicios Adicionales”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” del presente Prospecto.
“Incapacidad Permanente”	significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.

“Incapacidad Temporal”	significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
“Indeval”	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Influencia Significativa”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
“Instrumentos de Desinversión”	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
“Instrumentos de Inversión”	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
“Intermediario Colocador”	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“Inversiones”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos, o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
“Inversiones en Activos”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
“Inversiones en Capital”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas excluyendo, para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.
“Inversiones en Capital Preferente”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.
“Inversiones en Deuda”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

“Inversiones Permitidas”	<p>significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América; (ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV; (iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y (iv) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.
“Inversiones Prohibidas”	<p>significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A del Anexo 9 del presente Prospecto, (2) esté prohibida en los términos de la sección B del Anexo 9 del presente Prospecto, (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C del Anexo 9 del presente Prospecto, o (4) sea una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.</p>
“Inversionista Aprobado”	<p>significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.</p>
“ISR”	<p>significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la LISR.</p>
“LGSM”	<p>significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>

“LGTOC”	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LISR”	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
“Lista de Personas Restringidas”	significa cualquiera de las siguientes: (i) la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas (<i>Specially Designated National and Blocked Persons</i>) que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (<i>Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury</i> , “OFAC”), (ii) la lista de personas bloqueadas publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México; o (iii) cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, por la Unión Europea o por las Naciones Unidas o por alguna de sus agencias o dependencias.
“Llamadas de Capital”	significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	significa la Ley del Mercado de Valores.
“Mayoría”	significa más del 50%, según el contexto lo requiera.
“México”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros Independientes”	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.
“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A”	significa la cantidad de \$6,000,000,000.00.
“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.
“Monto de la Emisión de Certificados Serie B”	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B”	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.
“Monto Inicial de Emisión de la Serie A”	significa la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie A y en el Acta de Emisión.
“Monto Inicial de Emisión de la Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.
“Monto Invertido de la Serie A”	significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.
“Monto Invertido de la Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos

B”

efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes

relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso

“Monto Invertido Neto de la Serie B”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas

Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirecta, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por un Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la

	Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.
“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A”	significa el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.
“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectivo a cada sub-serie, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
“Monto Total de Inversión”	significa la suma del monto a ser invertido por el Fideicomiso y el Co-inversionista respecto de cada Inversión.
“Monto Total de la Emisión”	significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.
“Monto Total de la Serie A”	significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.
“Monto Total de la Serie B”	Significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.
“Montos Reinvertidos”	significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.
“Montos Reinvertidos de la Serie A”	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Montos Reinvertidos de la Serie B”	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Negativa de Inversión”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
“Opción de Adquisición de Certificados Serie B”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN –2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Emisión de Certificados Serie B”.

“Oportunidades Permitidas”

significa inversiones o recomendaciones de inversión a terceros realizadas en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por los Comités de la Serie respectivos y la Negativa de Inversión haya sido ratificada o se considere ratificada por los miembros de dichos Comités designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del Contrato de Fideicomiso, o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores, (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado de valores, (5) se trate de inversiones realizadas conforme a una estrategia u objetivo de inversión distinta a aquella descrita respecto del Fideicomiso en este Prospecto, (6) se trate de inversiones en instrumentos financieros derivados (salvo por aquellos instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores), (7) se trate de inversiones que individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000.00, (8) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (9) los miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes hayan dispensado o se considere que han dispensado dicha restricción en los términos del Contrato de Fideicomiso, (10) se trate de inversiones directas o indirectas de FCP o de PMCP en, o relacionadas con, empresas o negocios en los que participe a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, (11) se trate de inversiones en proyectos fuera de México, (12) consistan en inversiones en cualesquiera fondos de capital privado en los que no participen como administradores, o (13) sean inversiones de uso personal, que no involucren (i) estrategias u objetivos de inversión descritos respecto del Fideicomiso en el prospecto de colocación correspondiente a los Certificados, salvo que hubieren sido rechazados en términos del inciso (2) de esta definición, o (ii) activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores en los que haya invertido el Fideicomiso.

“Pago Diferido”

tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador – Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.

“Pago Inmediato”

tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador – Vigencia del

	Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.
“Pago Preferente”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.
“Pago Preferente de la Serie A”	significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% sobre el Monto Invertido de la Serie A.
“Pago Preferente de la Serie B”	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.
“Patrimonio del Fideicomiso”	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	significa el periodo de 4.5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Suspensión”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Legislación aplicable; Jurisdicción; Arbitraje” del presente Prospecto.
“Persona”	significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.
“Persona Cubierta”	significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas, (ii) el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes, (iii) los Tenedores, (iv) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité de Inversiones, los miembros de los Comités, incluyendo a Miembros Independientes, (v) el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes, y (vi)

cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico.

“Personas Relacionadas”

significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“PMCP”

significa Promecap, S.A. de C.V.

“PIB”

significa el Producto Interno Bruto de México.

“Poder de Mando”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie A”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Objeto del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie B”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Objeto del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Porcentaje de Co-inversión”	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.
“Porcentaje de Co-inversión de la Serie A”	significa, respecto de cada Inversión realizada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% y como máximo 35%, o (ii) mayor a 10% y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.
“Porcentaje de Co-inversión de la Serie B”	significa, respecto de cada Inversión realizada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-

	inversionista.
“Porcentaje de Comisión de Administración Serie B”	significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.
“Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista”	significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir a) el monto que sea o deba ser aportado por Promecap Co-inversionista, según el contexto requiera, el cual deberá ser de su propiedad directa o indirectamente, entre b) el Monto Total de Inversión.
“Préstamo Deudor”	significa cualquier préstamo, crédito o financiamiento otorgado por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, a los Deudores.
“Préstamo Sofom”	significa el financiamiento otorgado por el Fideicomiso a la Sofom a efecto de que la Sofom cuente con recursos para otorgar Préstamos Deudor.
“Promecap”	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
“Promecap Co-inversionista”	significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.
“Prospecto”	significa el presente Prospecto.
“Prospecto de Inversión”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios – Estrategia de Inversión” del presente Prospecto.
“Recursos de la Serie”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.
“Recursos de la Serie A”	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.
“Recursos de la Serie B”	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la

	medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.
“Recursos Fiduciarios Adicionales”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Objeto del Fideicomiso” del presente Prospecto.
“Reglamento Interior de la Bolsa”	significa el Reglamento Interior de la Bolsa o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.
“Reglas de la ICC”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Legislación aplicable; Jurisdicción; Arbitraje” del presente Prospecto.
“Reporte de Aplicación de Recursos”	significa el reporte que el Administrador deberá de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico y que incluirá, respecto de cada trimestre, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas.
“Reporte de Devoluciones”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Distribuciones”	significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Representante Común”	significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.
“Requisitos de Diversificación”	significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera Inversiones potenciales, según se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios – Requisitos de Diversificación de Inversiones” del presente Prospecto.
“Requisitos de Inversión”	significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la sección en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas” del presente Prospecto.
“Reserva de Asesoría Independiente”	significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico

o de los Comités de las Series o sub-series y aquellos miembros del Comité Técnico o de los Comités de las Series o sub-series designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.

“Reserva de Gastos”

significa la reserva constituida y mantenida en los términos del Contrato de Fideicomiso para pagar o rembolsar al Administrador los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Administración, conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.

“Reservas Remanentes Adicionales”

significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

“Reservas Remanentes Originales”

significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de la colocación y/o emisión de los Certificados Bursátiles y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto. Para propósito del cálculo de las Reservas Remanentes Originales, se considerarán como tales cualquier cantidad integrante de la Reserva de Gastos que el Administrador determine que debe considerarse Efectivo Remanente y que no sean Reservas Remanentes Adicionales.

“RISR”

significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG”

significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Seguro de Responsabilidad”	significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente.
“Sentencia Definitiva”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Legislación aplicable; Jurisdicción; Arbitraje” del presente Prospecto.
“Sentencia en Segunda Instancia”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Legislación aplicable; Jurisdicción; Arbitraje” del presente Prospecto.
“Serie”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.
“Serie A”	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”.
“Serie B”	significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “B”.
“Sofom”	significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones de Capital Preferente, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.
“Sustitución con Causa”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.
“Sustitución sin Causa”	tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto.
“Tenedores”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Términos de Mercado”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Conflictos de Interés; Operaciones

con Partes Relacionadas” del presente Prospecto.

“Tipo de Cambio Aplicable”	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
“Títulos”	tiene el significado que se le atribuye en la sección III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital” del presente Prospecto.
“Títulos de Capital de la Sofom”	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas”	significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
“Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas”	significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos económicos o corporativos especiales y/o preferentes.
“Valor Neto del Patrimonio”	significa a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie A” contenida en la presente “sección I INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto) y (2) el Monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (y) de la definición de “Monto Invertido de la Serie B contenida en la presente “sección I INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto), (ii) las

Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente”	significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Vehículo de Propósito Específico”	significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión cuyo objetivo es adquirir un portafolio diversificado de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Al ser un mecanismo de inversión, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal, una vez que las Inversiones hayan madurado, desinvertir de las mismas, generando rendimientos para ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones.

El objetivo de la Emisión es utilizar los recursos obtenidos para adquirir un portafolio de Inversiones que le permita a los Tenedores obtener un retorno atractivo, manteniendo una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, y con una diversificación eficiente, tanto por tipo de industria como por tipo de Inversión. Para llevar a cabo este objetivo, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Promecap que se integrará al Administrador para continuar aplicando la misma estrategia que ha venido siguiendo Grupo Promecap por varios años.

El mecanismo de inversión creado a través del Fideicomiso, a diferencia de otras estructuras de inversión, invertirá en cuatro tipos de instrumentos:

- Inversiones en Deuda;
- Inversiones en Activos;
- Inversiones en Capital; e
- Inversiones en Capital Preferente.

El Fideicomiso realizará las Inversiones de manera directa mediante la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos o fondeará el Préstamo Sofom o los Préstamos Deudores y también podrá realizar dichas Inversiones de manera indirecta a través de la Sofom y/o Vehículos de Propósito Específico o de cualquier otra manera. La estructura utilizada para implementar cada Inversión dependerá de factores que deberán ser analizados por el Administrador al momento de realizar cada una de dichas Inversiones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

El plan de negocios conforme al cual se pretende que el Fideicomiso realice sus inversiones está soportado en una estrategia de inversión definida acorde a las características particulares de un país emergente como México. Dicha estrategia está basada, en primer lugar, en la flexibilidad para invertir en categorías de activos diferenciados como lo son deuda estructurada y de alto rendimiento, activos emproblemados (o *distressed assets*), otros activos (tales como títulos de crédito y activos inmobiliarios), así como capital en aquellos casos en que se logren condiciones favorables. Una descripción detallada del objetivo de inversión del Fideicomiso, así como de los tipos de Inversiones que pretenden realizarse y los requisitos que deben cumplirse por las mismas se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

El Periodo de Inversión del Fideicomiso tiene una duración de 4.5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, según el mismo pueda ser extendido por un plazo adicional de 6 meses. El Administrador realizará las Inversiones dentro del Periodo de Inversión y espera que dichas Inversiones se realicen de manera organizada y constante dentro de la totalidad de dicho Periodo de Inversión. El Administrador espera, de darse situaciones de mercado estables, un flujo de entre 3 y 4 Inversiones al año. Sin embargo, el Administrador no puede garantizar un calendario definitivo de inversión. Las oportunidades de inversión podrán variar dependiendo de múltiples factores, incluyendo factores macroeconómicos nacionales e internacionales, así como la complejidad para llevar a cabo las Inversiones, entre otros.

En cuanto al ritmo de Desinversión, si bien el Administrador considera que las Desinversiones de las Inversiones se realizarán en un plazo de entre 2 y 7 años, no puede garantizar que dichas Desinversiones no se realicen con anterioridad o con posterioridad a dicho plazo. El ritmo de Desinversión dependerá de diversos factores que el Administrador desconoce a la fecha del presente Prospecto y desconocerá en el momento en que realice la Inversión respectiva. Las oportunidades de Desinversión dependerán del comportamiento de las Empresas Promovidas, los Activos y los Deudores, de la liquidez y acceso que exista en el mercado y de la evolución de los mercados de capital.

El Fideicomiso, para cumplir con sus objetivos, contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones e identificar, negociar y completar las Desinversiones. Una descripción de Grupo Promecap, grupo al cual pertenece el Administrador se incluye en la sección “V. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

Se pretende que el Co-inversionista coinvierta con el Fideicomiso en las Inversiones y que ambos desinvieran de manera conjunta. El Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador han suscrito un Contrato de Coinversión que se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de

Coinversión” del presente Prospecto. El Co-inversionista podrá ser FCP y/o PMCP y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave, y (i) cualquier Persona o Grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión, (ii) cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP, o (iii) cualquier Persona que sea aprobada para actuar como Co-inversionista por el Comité Técnico.

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores en la Emisión. Dichos mecanismos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y el derecho de los Tenedores de realizar el nombramiento de miembros a los Comités del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla asuntos que deben ser resueltos por los miembros de los Comités designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes sin la participación de los miembros de los Comités designados por el Administrador. Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y los Comités se incluye en las secciones “II. LA OFERTA – 6. Asamblea de Tenedores” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités” del presente Prospecto.

Los Certificados Bursátiles serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

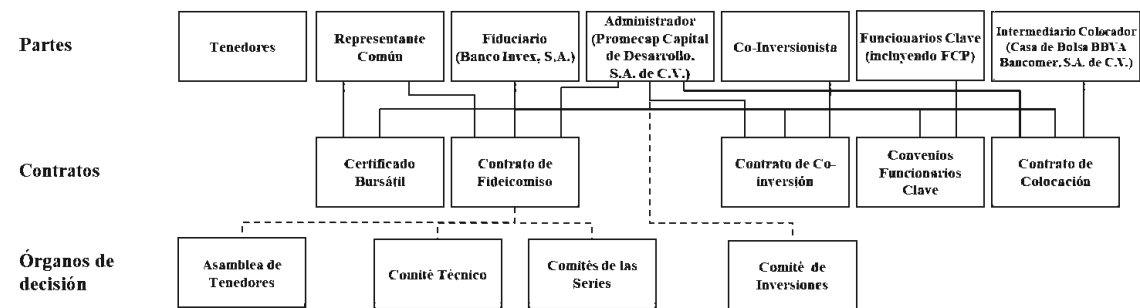
El Contrato de Fideicomiso incorpora diversos medios de protección de los Tenedores. Dichos medios incluyen (mas no se limitan a):

- la posibilidad de participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y la atribución a dicha Asamblea de Tenedores de la facultad de aprobar ciertas operaciones relevantes, según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto;
- la posibilidad de ciertos Tenedores de nombrar a miembros de los Comités y la atribución a dichos Comités de la facultad de aprobar ciertas operaciones relevantes, según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités” del presente Prospecto;
- la facultad de los miembros de los Comités designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes de aprobar, con exclusión de los miembros de los Comités designados por el Administrador, ciertas operaciones relevantes, según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Facultades de los Comités” de este Prospecto;
- aquellos derechos de minoría que se le otorgan a los Tenedores al amparo de la LMV y la Circular de Emisoras y que se incorporan al Fideicomiso, según se describe en las secciones “II. LA OFERTA – 6. Asamblea de Tenedores” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités”, entre otras, del presente Prospecto;

- el derecho de los Tenedores de recibir información periódica del Fiduciario y del Administrador (incluyendo información preparada por el Auditor Externo y el Valuador Independiente); y
- la participación de Personas ajenas al Administrador en la supervisión de sus actividades al amparo del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos del mismo, incluyendo al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y al Valuador Independiente (dentro de sus atribuciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable).

Los principales órganos o Personas en la operación que se describe en el presente Prospecto son el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador, cuyas funciones se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 4. Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores” del presente Prospecto.

A continuación se encuentra un diagrama que describe la estructura de la operación prevista en el presente Prospecto incluyendo las partes involucradas, los Documentos de la Operación y los órganos de decisión participantes.



Fuente: Grupo Promecap

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de Inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Las Empresas Promovidas y los Deudores están sujetos a diversos riesgos derivados de sus actividades en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la producción, comercialización o distribución de sus productos o servicios, riesgos de competencia en el sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ventas o ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan. Los Activos podrán estar sujetos a riesgos derivados de sus características particulares, incluyendo su integración, utilización y ubicación, entre otros. Dependiendo del tipo de Activo, dichos riesgos pueden incluir, tratándose de Activos de naturaleza crediticia, situaciones que puedan afectar el comportamiento de los pagos al amparo de dichos Activos y situaciones que puedan retrasar la cobranza de los mismos (incluyendo ineficiencias en instancias judiciales) y, tratándose de Activos inmobiliarios, riesgos relacionados con la demanda de bienes inmobiliarios, riesgos climáticos y geológicos, entre otros. Algunas Inversiones en Activos, principalmente aquellas realizadas respecto de activos emproblemados (*distressed assets*) podrían estar sujetas a riesgos adicionales particulares a la situación actual del activo respectivo.

En el caso que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas o los Deudores o el valor de los Activos podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

El desempeño de las Inversiones es incierto y podrán no existir rendimientos al amparo de las mismas.

Las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos u otras distribuciones realizadas por Empresas Promovidas, en pagos de principal, intereses y comisiones realizados por los Deudores, en ganancias de capital, en ingresos derivados de los Activos (tales como rentas), entre otros. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Empresas Promovidas y los Deudores, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras,

no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones. En adición, el Administrador, con la aprobación de los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie correspondientes designados por los Tenedores, podrá declarar una Inversión fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie como pérdida.

Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Empresas Promovidas o Deudores.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes.

Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Empresas Promovidas o Deudores. La información financiera de las Empresas Promovidas y los Deudores podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular de Emisoras, disponible al público inversionista. Las Empresas Promovidas o Deudores podrán no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable.

El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar inversiones mayoritarias o minoritarias tanto en Empresas Promovidas como en Activos. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias tendrá una influencia significativa o el control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones podrá ser limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes de los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Promovidas o el valor de los Activos, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En el caso que las Empresas Promovidas sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso puede invertir en Inversiones en Empresas Promovidas que tengan una estructura de capital significativamente apalancada. Las Inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas Inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital apalancada de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas Inversiones de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Empresas Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Empresas Promovidas de distribuir dividendos a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones.

Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de Inversiones para el Fideicomiso. La sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto describe las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas características no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de Inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas Inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Adicionalmente, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, el Fideicomiso competirá con fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en una disminución de los márgenes sobre dichas Inversiones. No existe un calendario forzoso conforme al cual deban realizarse las Inversiones. Considerando que el Pago Preferente a ser realizado a los Tenedores dependerá del momento de inversión efectiva los recursos del Fideicomiso, la demora en la realización de las Inversiones podría disminuir las cantidades que en su momento deban pagarse a los Tenedores. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Total de la Emisión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores sin que dicho Efectivo Excedente compute para el cálculo del Pago Preferente, reduciendo el retorno a los Tenedores, conforme a lo descrito en el presente Prospecto.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Total de la Emisión al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente y las Inversiones en Activos pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferentes y las Inversiones en Activos del Fideicomiso pueden generar rendimientos periódicos (tales como dividendos o rentas), la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán únicamente con una Desinversión total o parcial de dicha Inversión tales como ventas. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha Inversión. No existe un calendario forzoso conforme al cual deban realizarse las Desinversiones. Dado que los activos de las Inversiones generalmente no son activos líquidos, es poco probable que exista un mercado constante disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso, por lo que dicha falta de liquidez podría afectar adversamente las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

Las Empresas Promovidas, los Activos y los Deudores no serán administrados directamente por el Administrador.

Las Empresas Promovidas y los Activos podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión y buscará incorporar respecto de las mismas procesos y políticas de control interno o gobierno corporativo, en su caso, la administración de cada Empresa Promovida y las Personas contratadas para administrar los Activos tendrán la responsabilidad de la administración diaria de

las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Empresas Promovidas y los Activos no sean administradas de forma adecuada o eficiente o que el Administrador no pueda implementar adecuadamente los procesos o políticas de control interno o gobierno corporativo antes mencionados y que como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Respecto de las Inversiones en Deuda, el Administrador podrá tener alguna injerencia respecto del desempeño del negocio del Deudor. Sin embargo, la administración y operación del Deudor la mantendrá su equipo administrativo. Una mala administración de los negocios del Deudor podría afectar la recuperación de la Inversión respectiva y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Empresas Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Empresas Promovidas en que se realicen Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente o que adquieran Activos no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de accionista de las Empresas Promovidas.

El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Empresas Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Empresas Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni veracidad de cualquier información, reporte o documentación que le sea entregada por el Administrador.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, siempre y cuando dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que sea preparada o elaborada por el Fiduciario, el Fiduciario notificará por escrito a las partes de dicho evento.

Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los Instrumentos de Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla la existencia de limitantes de concentración, dichos limitantes se establecen respecto del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según corresponda, y no del Monto Invertido de la Serie A y el Monto Invertido de la Serie B, según corresponda. Las mismas se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – Requisitos de Diversificación de Inversiones” del presente Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y/o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según corresponda pero representen una parte significativa del Monto Invertido de la Serie A y/o del Monto Invertido de la Serie B, según corresponda. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, el bajo rendimiento de solo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles.

La ejecución de los Instrumentos de Inversión podría ser difícil.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Instrumentos de Inversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente el Administrador buscará que los Instrumentos de Inversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes (según se hayan seleccionado en los Instrumentos de Inversión). Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos

órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los Instrumentos de Inversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

El incumplimiento en la entrega de información o documentación respecto de Inversiones podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Activos en los que el Fideicomiso no controle a la Empresa Promovida o el Activo correspondiente o tratándose de Inversiones en Deuda, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Empresa Promovida o el Deudor entreguen al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Empresa Promovida o Deudor incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

El incumplimiento de los Requisitos de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión, deberán cumplirse los Requisitos de Inversión y, únicamente tratándose de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Requisitos de Inversión o Requisitos de Diversificación, según sean aplicables, podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso a riesgos de concentración, entre otros. Adicionalmente, en la medida que dichos Requisitos de Inversión o Requisitos de Diversificación, según sean aplicables, se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión de los Tenedores.

Debe considerarse que, salvo por los procesos de aprobación de Inversiones y los derechos de supervisión de las partes estipulados en el Contrato de Fideicomiso, no se contempla que se contrate a un tercero adicional para verificar el cumplimiento de los Requisitos de Inversión o los Requisitos de Diversificación, según sean aplicables, previo a realizarse las Inversiones.

El Periodo de Inversión podrá darse por terminado anticipadamente o suspenderse temporalmente.

En aquellos casos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo en el caso de una remoción del Administrador o de un Evento de Persona Clave), en su caso, previa aprobación de los Tenedores, se podrá dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión, o bien suspenderse automáticamente el Periodo de Inversión durante el Periodo de Suspensión. En caso de terminación anticipada del mismo, el Fideicomiso no podrá realizar más Inversiones salvo por aquellas excepciones previstas en el mencionado Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Suspensión y hasta en tanto el mismo no se resuelva, el Fideicomiso tampoco podrá realizar Inversiones.

Factores de Riesgo relacionados con el Administrador.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros de los Comités y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel de dichos Comités, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros a los Comités, dichos Comités. Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el presente Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podría tener dificultades en ubicar oportunidades de inversión.

Aun cuando Grupo Promecap tiene experiencia identificando oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que Grupo Promecap tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse adversamente afectado. Existe la posibilidad de que a la Fecha Inicial de Emisión el Administrador no haya identificado oportunidades de inversión.

La sustitución del Administrador requiere de la actualización de ciertos supuestos y está sujeta al voto de ciertas mayorías calificadas de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador podrá ser removido de su cargo como resultado de un Evento de Sustitución o en el contexto de una Sustitución sin Causa.

A efecto de sustituir al Administrador, se requiere, en cualquier caso, de la resolución de la Asamblea de Tenedores, sujeto a ciertas mayorías calificadas. En el caso de una Sustitución sin Causa, se requiere de aprobación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación. Tratándose de un Evento de Sustitución se requerirá una aprobación de Tenedores de Certificados Bursátiles que representen más del 50% de los Certificados Bursátiles en circulación. Bajo ciertos supuestos, pudiera resultar difícil sustituir al Administrador.

A efecto de que se actualice un Evento de Sustitución, es necesario que se actualicen ciertos supuestos y cumplan determinados requisitos (como por ejemplo que se emitan ciertas resoluciones judiciales o se generen daños significativos en contra del Patrimonio del Fideicomiso, entre otros); en el entendido que de no cumplirse, no se podrá sustituir al Administración con causa.

La remoción o renuncia del Administrador podría afectar las operaciones del Fideicomiso.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier destitución o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y por lo tanto a los Tenedores en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un administrador sustituto del Administrador.

Podrían suscitarse situaciones que generen Conflictos de Interés.

Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que se genere un Conflicto de Interés, ya sea como miembro del Grupo Promecap, o de cualquier otra manera. En el curso ordinario de sus negocios, Grupo Promecap se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Grupo Promecap, inversiones de Grupo Promecap o vehículos de inversión de Grupo Promecap pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto, en el caso que se presente un Conflicto de Interés que involucre al Administrador, la Asamblea de Tenedores o los Comités, según corresponda, tendrán la facultad de aprobar las operaciones respectivas. Conforme a los términos del Fideicomiso, corresponderá a la Asamblea de Tenedores o a los miembros del Comité de la Serie o sub-serie que corresponda designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes, con exclusión de los miembros del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente designados por el Administrador, deliberar y votar respecto de la aprobación de ciertas operaciones (incluyendo la facultad de la Asamblea de Tenedores para aprobar operaciones con partes relacionadas que pudieran generar Conflictos de Interés). No puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en Conflictos de Intereses.

Al adquirir una participación en el Fideicomiso a través de su tenencia de los Certificados Bursátiles, se asumirá que cada Tenedor de los Certificados Bursátiles reconoce la existencia de dichos Conflictos de Interés actuales o potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos Conflictos de Interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe.

El Administrador negociará los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen al amparo del Contrato de Fideicomiso, estará encargado de negociar los términos de los Instrumentos de Inversión y de los Instrumentos de Desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso.

Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles a favor del Fideicomiso, los Instrumentos de Inversión o Instrumentos de Desinversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular.

Podría existir dependencia de los funcionarios clave del Administrador.

El Administrador contará con un equipo de Personas con experiencia en la inversión de fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos Funcionarios Claves deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos del Monto Invertido y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

Dedicación de tiempo por parte de los Funcionarios Clave del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. Los requisitos de dedicación de tiempo varían dependiendo de si se encuentra vigente el Periodo de Inversión. En la medida permitida por el Fideicomiso, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso, pudiera resultar en una afectación al Patrimonio del Fideicomiso y en la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso permite a los Funcionarios Clave realizar ciertas actividades, incluyendo recomendaciones de inversión a terceros con las cuales se encuentre vinculado por relaciones de negocio.

En el caso de sustitución del Administrador, dicho Administrador podrá mantener ciertos derechos y el Fideicomiso podría sufrir otros efectos negativos.

En el caso que el Administrador sea sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso, salvo en ciertas circunstancias, dicho Administrador conservará el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador. A fin de salvaguardar sus derechos en caso de remoción, el Administrador también tendrá acceso a diversa información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso. Para una descripción detallada de dichos supuestos de remoción del Administrador, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo está obligado a realizar una revisión de aquella información necesaria para determinar que la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso se haya llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de dicho Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, en el caso de sustitución del Administrador, el Fideicomiso podría perder el derecho de usar el nombre y la marca Promecap.

Cualesquiera de dichas circunstancias podría afectar la posibilidad del Fiduciario de contratar a un administrador que reemplace a Promecap en la administración del Fideicomiso y las Inversiones.

Facultades del Administrador

El Administrador goza de diversas facultades al amparo del Contrato de Fideicomiso, las cuales se describen en el presente Prospecto. Entre dichas facultades, el Administrador puede instruir al Fiduciario a aplicar los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos o para realizar Distribuciones. En el caso que el Administrador instruya la aplicación de dichos recursos de manera inconsistente con las finalidades del Fideicomiso, los pagos a ser recibidos por los Tenedores podrían reducirse o el Fideicomiso podría ser incapaz de realizar otros pagos que deba realizar en sus términos.

Los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información, podrían tener un efecto adverso en las operaciones del Fiduciario y el Administrador.

El Fiduciario y el Administrador han establecido controles de seguridad para prevenir ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información. Continuamente realizan actualizaciones a su equipo y software como medida de seguridad, de manera consistente con los estándares de mercado. No obstante, si se presentaran ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información del Fiduciario o el Administrador, estos pudieran llegar afectar directamente sus operaciones, por lo que ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables por algún impacto que de estos pudieran resultar.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones y las Devoluciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados Bursátiles no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán acción alguna en contra de cualesquiera de ellos en relación con las Distribuciones, las Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados.

El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los recursos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común a sus Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos, agentes o representantes, a los miembros del Comité de Inversiones y de los Comités, entre otros, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones o impuestos, los recursos disponibles para fondar Inversiones y, en su caso, para realizar Distribuciones y Devoluciones, se verían reducidos, afectando negativamente las

cantidades que los Tenedores los Certificados Bursátiles de otra forma hubieran tenido derecho a recibir ya sea como Distribuciones o Devoluciones.

El Fideicomiso puede incurrir Financiamiento, el cual tendrá una prioridad de pago previa a las Distribuciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el mismo podrá incurrir en Financiamiento. El pago de dicho Financiamiento, según los vencimientos del mismo, podría implicar la utilización de recursos del Fideicomiso previo a la realización de Distribuciones, por lo que podrá disminuir los recursos que en cualquier momento estén disponibles para pagar Distribuciones a los Tenedores.

Como parte de la contratación de un Financiamiento por parte del Fideicomiso, el acreedor del mismo podría tener un recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento.

Considerando las características de la Serie B, los Certificados Serie B de una sub-serie específica podrían emitirse para complementar una Inversión fondeada con Recursos de la Serie A, o bien para fondar una Inversión en forma independiente. Tratándose del primer caso, en el contexto de la contratación de un Financiamiento por parte del Fideicomiso, y de conformidad con los términos del Fideicomiso, podría ser imposible para el Administrador estructurar dicho financiamiento de forma tal que el acreedor del mismo no tenga recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento. Por ende, un Tenedor de Certificados Serie A que no haya ejercido su derecho a participar en una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, podría garantizar las obligaciones de un Financiamiento contratado en el contexto de una Inversión fondeada con Recursos de la Serie B de dicha sub-serie.

En situaciones en las que exista un potencial Conflicto de Interés por parte de un Tenedor previo a la celebración de una Asamblea de Tenedores, el Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor no tendría derecho a votar en la resolución por medio de la cual se resuelva si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés previo a la celebración de una Asamblea de Tenedores deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo), (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva.

Asimismo, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del

Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar las Comisiones del Administrador así como los Gastos, que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, entre otros, que no son conocidos a la Fecha Inicial de Emisión. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión. Los montos utilizados para el pago de dichos Gastos y el monto de los recursos utilizados para pagar otros conceptos (incluyendo Comisiones del Administrador) podrán disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para hacer Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores.

El Fideicomiso y la Sofom pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso directamente o indirectamente a través de la Sofom y/o Vehículos de Propósito Específico celebrará, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y del objeto de la Sofom y dichos Vehículos de Propósito Específico, operaciones con y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros (incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones). Adicionalmente, el Fideicomiso podrá incurrir pasivos financieros en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso con terceros. Cualesquiera de dichos terceros podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, la Sofom, dichos Vehículos de Propósito Específico o todos en su conjunto. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso y/o la Sofom y/o los Vehículos de Propósito Específico, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Fideicomiso y/o la Sofom y/o los Vehículos de Propósito Específico o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso o los activos propiedad de la Sofom o los Vehículos de Propósito Específico. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y/o podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

En caso de un Evento de Liquidación, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso podría ser difícil.

Si ocurriera un Evento de Liquidación, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En

un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos (o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable), en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados Bursátiles podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago de Distribuciones en lo absoluto.

La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar y esa estructura puede no estar disponible.

Se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR vigente, los artículos del RISR, así como las reglas administrativas respectivas y por lo tanto, se encuentre sujeto al régimen de transparencia contenido en el artículo 193 de la LISR.

Sin embargo, es posible que dicho régimen no se encuentre disponible al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables. En dicho supuesto, es posible que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso es un fideicomiso empresarial para efectos fiscales (ya sea porque consideren que cualquier acto comercial llevado a cabo por el Fiduciario definiría la naturaleza del Fideicomiso o por otras razones).

En caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal o una pérdida por las operaciones del Fideicomiso misma que será atribuida al final del ejercicio a los Tenedores.

Adicionalmente, el hecho de que el Fideicomiso pueda ser considerado como un fideicomiso empresarial, podría someter al Fideicomiso al riesgo de concurso mercantil y/o hacer responsables a los Tenedores por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Fiduciario, lo cual, a su vez, podría resultar en afectaciones a los Tenedores.

El Fiduciario realizará pagos del impuesto al valor agregado que pretende recuperar de las autoridades fiscales correspondientes, a efecto de que dichos pagos no afecten los flujos del Fideicomiso. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha. La imposibilidad de dicha recuperación podría disminuir la disponibilidad de recursos en el Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones o Devoluciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Inversiones” del presente Prospecto, las Inversiones y Desinversiones que representen 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, deberán ser aprobadas por el Comité respectivo, en tanto Inversiones y Desinversiones que representen, según resulte aplicable, 10% o más (en el caso que exista un Conflicto de Interés o involucre una Parte Relacionada del Administrador o cualquier Afiliada), o 20% o más, según corresponda, del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité respectivo o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité respectivo rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden ser aprobadas por el Comité de Inversiones del Administrador sin intervención de los Comités o la Asamblea de Tenedores.

El Comité de Inversiones del Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Inversiones y Desinversiones. Aquellas Inversiones o Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité respectivo o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B podrán ser aprobadas por el Comité de Inversiones del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores.

El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones al amparo del Contrato de Coinversión en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en ciertos supuestos ahí previstos, el Co-inversionista se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo (incluyendo su obligación de participar en las Inversiones y de mantener la titularidad de las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta de las mismas). En dichos supuestos, los actos del Co-inversionista (incluyendo, por ejemplo, la venta del Co-inversionista de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso), podría afectar adversamente al Fideicomiso.

Aun cuando el Co-inversionista podría librarse de su obligación de no desinvertir sino de manera conjunta con el Fideicomiso, el Contrato de Coinversión contempla en ciertos supuestos, un derecho de primera oferta a favor del Fiduciario. En dicho supuesto, será facultad de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores determinar si ejercen dicho derecho (incluyendo respecto del precio ofrecido). En su caso, los Tenedores podrían, de así aprobarse, utilizar recursos de la Reserva de Asesoría Independiente para contratar asesores que los ayuden a determinar dicho precio ofrecido, y otros aspectos relacionados.

El Co-inversionista es una Persona Relacionada del Administrador, lo que podría resultar en Conflictos de Interés.

Si bien la participación de una Persona Relacionada con el Administrador como co-inversionista busca alinear los intereses del grupo económico al que pertenece el Administrador con los intereses de los Tenedores y existen protecciones en el Contrato de Coinversión que buscan evitar conflictos con dicho Co-inversionista, podrían llegar a existir Conflictos de Interés respecto de la actuación del Administrador, incluyendo respecto de la estructuración de las Inversiones y Desinversiones.

Adicionalmente, el Co-inversionista podrá contar con actividades e inversiones diferentes a las realizadas por el Fideicomiso, por lo que su interés en el Fideicomiso y su nivel de participación en las Inversiones podría ser menor al interés de los Tenedores.

El auditor externo de Promecap, S.A. de C.V., posible Co-inversionista, se encuentra temporalmente inhabilitado.

Promecap, S.A. de C.V., potencial Co-inversionista del Fideicomiso, contrató los servicios de un auditor externo para la prestación de servicios de auditoría externa relacionados con la elaboración de estados financieros correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, incluyendo el ejercicio fiscal 2018. Actualmente, dicho auditor externo se encuentra bajo un procedimiento realizado por la *Public Company Oversight Board (PCAOB)*, motivo por el cual se encuentra individual y temporalmente impedido para participar en la auditoría de emisoras extranjeras o nacionales que emitan valores en el extranjero y que estén registradas ante la *Security Exchange Commission (SEC)* de los Estados Unidos de América. Derivado de lo anterior, Promecap, S.A. de C.V. ha solicitado al despacho de auditores al que pertenece dicho auditor externo asignarle un nuevo auditor externo para la prestación de servicios de auditoría futuros.

La participación del Fiduciario y del Co-inversionista en las Inversiones y Desinversiones podría variar dependiendo de las necesidades de cada uno de ellos.

Si bien los términos económicos de cualquier Inversión y Desinversión deberán ser los mismos tanto para el Fiduciario como para el Co-inversionista, no puede asegurarse que, debido a situaciones que se desconocen a esta fecha, algunos términos no esenciales de las mismas varíen para cada uno de dichos participantes. De conformidad con los términos del Contrato de Coinversión, el Administrador deberá procurar estructurar cada Inversión y Desinversión para atender las necesidades tanto del Fiduciario como del Co-inversionista. En la medida que lo anterior no sea posible, siempre y cuando se respeten ciertos términos relevantes (incluyendo condiciones económicas), tanto el Fiduciario como el Co-inversionista podrán estructurar su Inversión y Desinversión de manera distinta.

Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

El incumplimiento de las distintas partes de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación podría afectar a los Tenedores.

Las distintas partes de los Documentos de la Operación, incluyendo el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y el Co-inversionista, entre otros, y contratistas al amparo de los mismos como el Auditor Externo y el Valuador Independiente, entre otros, desarrollarán actividades importantes para beneficio último de los Tenedores. Cualquier incumplimiento de dichas actividades (incluyendo respecto de las Inversiones y las obligaciones de Co-inversionista al amparo del Contrato de Co-inversión) podrían afectar adversamente a los Tenedores.

En caso que no se consume una Emisión Subsecuente de conformidad con una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, los Gastos de Emisión correspondiente deberán ser pagados con cargo a los Recursos de la Serie A.

Los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que por cualquier razón no se consume o cierre de manera exitosa, serán pagados con cargo a los Recursos de la Serie A que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, lo cual pudiera resultar en una pérdida para los Tenedores de Certificados Serie A, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00.

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común realizará sus funciones con base en información preparada por terceros.

De conformidad con lo establecido en la Circular de Emisoras, el Representante Común está facultado para, y tiene derecho de, solicitar al Fiduciario, o al cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario con relación al Patrimonio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para efectos de poder lograr lo anterior y verificar dicho cumplimiento, la Circular de Emisoras dispone que el Representante Común podrá, pero no estará obligado a, realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente.

Adicionalmente, se hace notar que, por regla general, el Representante Común realizará sus funciones de verificación a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, sin que al efecto lleve a cabo una investigación independiente.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG.

En caso que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, las aportaciones que realicen al Patrimonio del Fideicomiso podrían no surtir efectos frente a terceros.

El Contrato de Fideicomiso no prevé una pena convencional en caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar no devuelva las cantidades en exceso que reciba por concepto de Distribuciones por Desempeño dentro del plazo establecido para tales efectos.

En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba Distribuciones por Desempeño en una cantidad mayor a la que debiera recibir conforme a las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, deberá devolver dichas cantidades en exceso a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles

siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, sin que se establezca una pena convencional para el caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar incumpla con dicha obligación. En caso de un incumplimiento, el Fideicomiso tendrá que demandar el cumplimiento forzoso de dicha obligación o bien el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de dicho incumplimiento en términos de la legislación aplicable.

Factores de Riesgo relacionados con México

La administración federal de los Estados Unidos ha generado volatilidad en los mercados de capitales globales y ha creado incertidumbre en torno a la relación entre los Estados Unidos y México, lo cual podría afectar adversamente la economía mexicana.

La administración federal de los Estados Unidos ha generado volatilidad en los mercados de capitales globales y ha creado incertidumbre en torno a la relación entre los Estados Unidos y México. Esta volatilidad e incertidumbre, así como cambios en las políticas administrativas y gubernamentales de la administración en funciones de los Estados Unidos, podrían afectar a la economía mexicana y podrían tener un efecto adverso y significativo en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones. El 1 de octubre de 2018, los Estados Unidos, México y Canadá acordaron formalmente renegociar los términos y condiciones del TLCAN, bajo un nuevo tratado conocido como el T-MEC. A diferencia del TLCAN, el nuevo tratado de comercio propuesto incluye una cláusula de terminación (*sunset clause*) que requiere que el mismo sea expresamente renovado y renegociado cada dieciséis años, reglas para disuadir alteraciones artificiales a los tipos de cambio para obtener ventajas comerciales y protecciones adicionales en materia de propiedad intelectual, entre otras disposiciones. La ratificación del T-MEC no se puede asegurar toda vez que está sujeta a su aprobación por los congresos de los Estados Unidos, México y Canadá, respectivamente. Sujeto a su ratificación e implementación, el T-MEC reemplazará al TLCAN.

Asimismo, la actual administración ha implementado cambios respecto de la política de los Estados Unidos en relación con la inmigración proveniente de México y otros países de Latinoamérica.

Cualquiera de dichos cambios, incluyendo aquellos relacionados con la ratificación e implementación del T-MEC, u otros cambios en las políticas administrativas y gubernamentales de la administración encabezada por el Presidente Trump podrían tener un efecto adverso y significativo sobre la economía mexicana y sobre la capacidad del Fideicomiso de llevar a cabo Inversiones y Desinversiones.

La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Eventos recientes en los mercados internacionales han causado volatilidad, iliquidez y afectaciones en el crédito estructurado, crédito apalancado y bonos de alto rendimiento, así como en los mercados globales financieros. En la medida que dichos eventos del mercado no sean temporales y continúen (o empeoren) podrían tener un impacto adverso en la disponibilidad del crédito a negocios en general y podría llevar a un debilitamiento general de la economía mexicana y de la economía global. No existe certeza respecto a la duración de la actual afectación del mercado.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No

hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Empresas Promovidas, los Deudores o los Activos. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen (fiscal u otro) del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones y Devoluciones, en su caso, que se hagan a través del Fideicomiso a los Inversionistas descritas en el presente Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

Las condiciones políticas en México podrían tener un impacto adverso sobre la economía mexicana, lo cual a su vez podría afectar las Inversiones y el Fideicomiso.

Los eventos políticos que tengan lugar en México, podrían afectar significativamente las Inversiones y la capacidad del Fideicomiso de realizar Desinversiones. El 1 de julio de 2018, se realizaron elecciones federales, estatales y municipales en México. Andrés Manuel López Obrador del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (“MORENA”) resultó electo y tomó protesta como nuevo presidente de México el 1 de diciembre de 2018. El nuevo presidente de México podría implementar cambios significativos a las políticas públicas, lo que anunció durante su campaña, que podrían afectar la situación política y económica de México, y por lo tanto al Fideicomiso, sus Inversiones y su capacidad para llevar a cabo Desinversiones.

Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a sus accionistas o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Tenedores descritas en este Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características propias, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados Bursátiles recibirán pago alguno al amparo de los Certificados Bursátiles.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y Devoluciones al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo un esquema de Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por Certificado Bursátil. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente

conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones, Devoluciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados o Certificados de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial correspondiente.

El incumplimiento por parte de los Tenedores de acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie que le correspondan y que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Los Tenedores de Certificados Serie A pueden estar sujetos a diluciones en sus derechos corporativos en caso de no ejercer su Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

El Contrato de Fideicomiso prevé un mecanismo mediante el cual el Fideicomiso puede anunciar a los Tenedores de Certificados Serie A la opción de adquirir Certificados Serie B de la sub-serie

respectiva conforme a una Opción de Adquisición de Certificados Serie B. Sólo los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se establezca en el anuncio que realice el Fideicomiso de la Opción de Adquisición de Certificados Series B pueden ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B para adquirir Certificados Serie B de la sub-serie respectiva con base en el número de Certificados Serie A de los que sea titular en la Fecha de Registro. Si un Tenedor de Certificados Serie A existente no ejerce la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no paga los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente respecto de los cuales tiene derecho a ejercer dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se verá sujeto a una dilución proporcional en cuanto a sus derechos corporativos, pero no respecto de sus derechos económicos en virtud del mecanismo de Distribuciones previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Dicha dilución para el Tenedor de Certificados Serie A que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B se verá reflejada (i) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores generales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores generales, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores generales se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores generales se ejercen, con base en el número de Certificados de la Serie o sub-serie en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores generales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; y (ii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités de la Serie o sub-serie correspondiente, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados de la Serie o sub-serie en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité respectivo.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Empresas Promovidas o de los Activos y del cumplimiento de Deudores en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Empresas Promovidas o los Activos o el cumplimiento de los Deudores generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Empresas Promovidas, Activos o en préstamos a Deudores puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados Bursátiles podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por las Empresas Promovidas o los Activos o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por las Empresas Promovidas, los Deudores, la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico o cualesquiera Personas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos, de las Comisiones del Administrador, entre otros.

El mercado para los Certificados Bursátiles podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados Bursátiles no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados Bursátiles se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados Bursátiles pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas Afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados Bursátiles podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados Bursátiles en el mercado para recuperar el precio de compra (total o parcial) pagado inicialmente por dichos Certificados Bursátiles. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores de los Certificados Bursátiles vender sus Certificados Bursátiles.

Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

La información para que los Tenedores cumplan con sus obligaciones fiscales es limitada. El cumplimiento de las obligaciones fiscales de cada Tenedor y su complejidad podrá variar dependiendo del Tenedor y los ingresos.

Cada uno del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que tiene que preparar el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero conforme a legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales de entero y retención de impuestos, y podría no haber información disponible adicional para estos efectos.

Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor

es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto (incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o Devoluciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados Bursátiles.

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que la persona que no sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y que se encuentren en circulación, según sea el caso, según sea el caso, requerirá una autorización previa por parte del Comité respectivo para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Comité respectivo podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones, y que tengan derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o Devoluciones correspondientes, y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados Bursátiles respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones y Devoluciones correspondientes a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

Presentación de Información

Algunas cifras contenidas en el presente Prospecto han sido objeto de redondeo a unidades completas a efecto de facilitar su análisis, por lo que las mismas podrán no coincidir exactamente con las fuentes respectivas. La información respecto de la experiencia de Grupo Promecap como administrador de inversiones y los ejemplos de inversiones realizadas por Grupo Promecap contenidos en la sección “V. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto así como los datos relativos a sus retornos fueron proporcionados por el Fideicomitente y no han sido verificados por un tercero independiente.

4. Otros Valores

Con anterioridad a la presente Emisión, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni el Fideicomitente, contarán con valores inscritos en el RNV.

Información Financiera, Económica, Contable, Administrativa y Legal

En términos de los artículos 7 inciso c), 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica del Fideicomiso y, en su caso de las Empresas Promovidas e Inversiones, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por auditor externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la Bolsa, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Fernando Antonio Pacheco Lippert, en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, o al teléfono (55) 1105-0800, o correo electrónico inversionistas@promecap.com.mx. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Samantha Barquera Betancourt y/o Talina Ximena Mora Rojas, en sus oficinas ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México, México o al teléfono (55) 5350-3333, o a los correos electrónicos sbarquera@invex.com y fidbr@invex.com.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que dicha información o los métodos utilizados para prepararla sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de los Certificados Bursátiles

Tipo de Oferta

Oferta pública primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomiso

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 3853 de fecha 10 de enero de 2020, celebrado por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Los principales términos y condiciones del Fideicomiso están descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto como Anexo 2.

Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial

120,000.

Clave de Pizarra

“PMCAPCK 20”.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial

\$10,000.00 por cada Certificado Serie A, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad. Dicha cantidad ha sido determinada tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado, y se espera continúen siendo, convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital y las diluciones que pudieran sufrir los Tenedores en caso que no suscriban los Certificados Serie A al amparo de una Emisión Subsecuente.

Precio de Colocación de los Certificados Serie B

\$100,000.00 por cada Certificado Serie B de la sub-serie respectiva, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad. Dicha cantidad ha sido determinada tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado, y se espera continúen siendo, convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital y las diluciones que pudieran sufrir los Tenedores en caso que no suscriban los Certificados Serie B de cualquier sub-serie al amparo de una Emisión Subsecuente.

Número Total de Certificados Bursátiles

El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de Emisión de los Certificados Serie A

\$1,200,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A

Hasta \$6,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B

Hasta \$12,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión

Hasta \$18,000,000,000.00.

Vigencia de los Certificados Bursátiles

La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de

Emisión de Certificados Serie A tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en cualquier Emisión Inicial y los Certificados de cualquier Serie o sub-serie que se emitan en Emisiones Subsecuentes) inicialmente es el 15 de enero de 2030, que es la fecha que es 10 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 15 de enero de 2031, o al 15 de enero de 2032, es decir por periodos adicionales de 1 año cada uno mediante aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador.

Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y, en su caso, Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser amortizados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final conforme a lo previsto en la sección “Fecha de Liquidación Total” más adelante.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de cualquier Emisión;
- los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá en Inversiones, las cuales podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda.

El Monto Total de la Emisión disponible para realizar Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión será la cantidad que en cualquier momento se mantenga en la Cuenta General. Las cantidades a ser invertidas en Inversiones se canalizarán de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Inversiones y una vez en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones se aplicarán, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar la Inversión. Dichas cantidades serán aplicadas a la Inversión por el Fiduciario ya sea directamente o indirectamente a través de la Sofom y/o los Vehículos de Propósito Específico, o de cualquier otra manera. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Inversiones” del presente Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores.

En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir el pago de Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros de los Comités y a que los mismos participen en las decisiones adoptadas por dichos Comités.

Los Tenedores de los Certificados además tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie A o al Monto Inicial de Emisión de la Serie B, según corresponda, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según sea el caso. Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión de la Serie A representarán el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles podrán ser sustituidos por nuevos Títulos. De conformidad con lo anterior, el Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie será sustituido, tratándose de Emisiones Subsecuentes de Certificados de dicha Serie o sub-serie, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Emisor, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (2) el número de Llamada de Capital;
- (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (5) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.
- (7) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (8) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente;
y
- (9) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Solo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el penúltimo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador

con copia al Representante Común (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el segundo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondar y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 y \$100,000.00 por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta

dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellos que se refieren al sistema de administración de efectivo y manejo de recursos, mismos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado “Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados correspondientes que se emitieron en la Emisión

Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados o Certificados de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente, que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que le correspondan que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Información de los Tenedores

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si

dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Opción de Adquisición de Certificados Series B

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha

en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la “Fecha de Emisión de Certificados Serie B”);

- (2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;
- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;
- (4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;
- (5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;
- (6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;
- (7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;
- (8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;
- (9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;
- (10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 por Certificado Serie B;
- (11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;
- (12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B,
- (13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable; y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el “Aviso de Ejercicio”), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen anteriormente, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme a lo previsto anteriormente por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la dilución punitiva respecto de las Llamadas de Capital. Lo anterior en el entendido, que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación

de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

Liquidación

La liquidación total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación anticipada de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Total de la Emisión que no se haya invertido en Inversiones o comprometido para su inversión (en los términos de una Aprobación de Inversión), que no se haya transferido a la Cuenta de Reserva de Gastos o que no se haya utilizado para cualquier otro propósito señalado en el Contrato de Fideicomiso y previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine que deban transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos (dicho excedente, el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie a que correspondan en concepto de Devolución de Excedente. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que deberá ser devuelta a los Tenedores de cada Serie o sub-serie en concepto de Efectivo Excedente. Para dichos efectos, el Efectivo Excedente será transferido a la Cuenta de Devoluciones y el mismo será transferido en su totalidad a los Tenedores que correspondan.

El pago del Efectivo Excedente se aplicará conforme a lo descrito en la sección “Distribuciones y Devoluciones” siguiente.

Distribuciones y Devoluciones

Distribuciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B hasta que se apliquen según se describe más adelante. Cada vez que deba realizarse una Distribución, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET un aviso de pago de Distribuciones (un “Aviso de Distribución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizara la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de

Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades que por concepto de Distribuciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto a continuación o (ii) para realizar pagos respecto de impuestos (incluyendo ISR) con relación a cualesquiera Distribuciones, en cuyo caso, el Fiduciario realizará dichos pagos (o retenciones, según sea el caso) en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3)

resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y

- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 - el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 - el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados de conformidad con lo anterior, se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo ISR) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme a lo anterior, las cantidades a ser pagadas de conformidad con lo anterior, serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en esta sección (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Devoluciones

Las cantidades que deban recibirse a través de la Cuenta de Devoluciones, consistentes en el Efectivo Excedente, el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) y aquellas cantidades que el Administrador determine que deban aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso – Cuenta de Devoluciones” del presente Prospecto, se mantendrán en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen

conforme a lo descrito más adelante. Cada vez que deba realizarse una Devolución de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento a la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizara la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10’000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades que por concepto de Devolución sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Devolución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme al Contrato de Fideicomiso, y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorata, en su totalidad, o (ii) para realizar pagos respecto de impuestos (incluyendo ISR) con relación a cualesquiera Devoluciones, en cuyo caso, el Fiduciario realizará dichos pagos (o retenciones, según sea el caso) en los términos de la legislación aplicable y

conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones, no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

Cálculo del Pago Preferente

El Pago Preferente de la Serie A es una cantidad equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% sobre el Monto Invertido de la Serie A.

El Pago Preferente de la Serie A se calculará, respecto de (i) las cantidades efectivamente invertidas en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha en que las cantidades respectivas sean pagadas al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

El Pago Preferente de la Serie B, respecto de cada sub-serie de la Serie B, es una cantidad equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.

El Pago Preferente de la Serie B se calculará, respecto de (i) las cantidades efectivamente invertidas en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie B, desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicadas a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha en que las cantidades respectivas sean pagadas al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio

podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

Cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente, no se considerarán para el cálculo del Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

El Administrador deberá de calcular el Pago Preferente, incluyéndolo en el Reporte de Distribuciones.

Fechas de Pago

Las Distribuciones y Devoluciones serán pagadas en las Fechas de Distribución y Fechas de Devolución que se determinarán conforme a lo descrito en la sección “*Distribuciones y Devoluciones*” anterior.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y Devoluciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorratea.

El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el párrafo anterior respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los

montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los Títulos respectivos

Eventos de Liquidación

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los siguientes constituirán Eventos de Liquidación:

- el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores general, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán resolver, entre otras cosas, si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación en los que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Administrador en los términos descritos en la sección “*Distribuciones y Devoluciones*” anterior. El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño correspondiente únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en uno de los Eventos de Sustitución descritos en los puntos (1), (4), (5) y (6), en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de uno o más de los Funcionarios clave, de la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución” del presente Prospecto. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles se harán mediante transferencia electrónica a través de InDeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

13 de enero de 2020.

Fecha de la Oferta Pública

14 de enero de 2020.

Fecha de Cierre de Libro

14 de enero de 2020.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

14 de enero de 2020.

Fecha Inicial de Emisión

15 de enero de 2020.

Fecha de Registro en la Bolsa

15 de enero de 2020.

Fecha de Liquidación

17 de enero de 2020.

Gastos Relacionados con la Oferta Inicial

Los Gastos de Emisión representarán aproximadamente \$22,644,025.81. Dichos Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto

Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario

\$1,176,797,614.00.

Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Serie A ascienden a \$1,200,000,000.00 y serán utilizados conforme a lo dispuesto en la sección “II. LA OFERTA - 2. Destino de los Fondos” en el presente Prospecto.

Depositario

Indeval.

Posibles Adquirentes de los Certificados Bursátiles

Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende cumplir con los requisitos del artículo 192 de la LISR vigente, los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR, así como con las reglas administrativas respectivas y por lo tanto, pretende estar sujeto al régimen de transparencia contenido en el artículo 193 de la LISR, por lo cual los Tenedores de los Certificados serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. El Fiduciario o el intermediario financiero determinarán el ISR que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero deberán retener el impuesto que corresponda por las Distribuciones y Devoluciones que les sean efectuadas conforme al tipo de ingreso de que se trate. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Cada Tenedor deberá de evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles mediante oficio No. 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020. Los Certificados Bursátiles que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 2362-1.80-2020-121 en el Registro Nacional de Valores.

Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Ausencia de Obligación de Pago

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

Riesgos de Inversión

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. EL ADMINISTRADOR, CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE DESIGNADOS POR LOS TENEDORES QUE SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES, DESIGNADOS POR LOS TENEDORES QUE SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES, PODRÁ DECLARAR UNA INVERSIÓN COMO PÉRDIDA. LAS INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A RIESGOS PARTICULARES RELACIONADOS CON EL TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA.

TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN CAPITAL Y EN DEUDA, LAS EMPRESAS PROMOVIDAS Y LOS DEUDORES ESTÁN SUJETOS A DIVERSOS RIESGOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICULAR, DE LOS SECTORES EN LOS QUE OPERAN Y DE LAS REGIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS NEGOCIOS. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN ACTIVOS, LOS ACTIVOS PODRÁN ESTAR SUJETOS A RIESGOS DERIVADOS DE SU INTEGRACIÓN, UTILIZACIÓN, UBICACIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS. EL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO A UN RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN VIRTUD DEL NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO BURSÁTIL. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO AL FIDEICOMISO RESPECTO DE EMISIONES DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA POR EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DICHA SERIE O SUB-SERIE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO PROMECAP O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN DE CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

PODRÍA EXISTIR DEPENDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR COMISIONES DEL ADMINISTRADOR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

COMO PARTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL FIDEICOMISO, EL ACREEDOR DEL MISMO PODRÍA TENER UN RECURSO EN CONTRA DE LA PORCIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A ACTIVOS O RECURSOS DE UNA SERIE O SUB-SERIE DISTINTA A LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA CONTRATADO EL FINANCIAMIENTO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, Y LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE HAYA ADQUIRIDO O ALCANZADO POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE EN LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, Y QUE PRETENDA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTES ADICIONALES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO. ADICIONALMENTE, LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN,

PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO PROMECAP” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS EN SU TOTALIDAD POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

2. Destino de los Fondos

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A ascienden a \$1,200,000,000.00 y serán utilizados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario recibirá los recursos derivados de la Emisión, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General y utilizará dichos recursos para:

- pagar o reembolsar al Administrador, en su caso, \$23,202,386.00 por concepto de Gastos de Emisión, equivalente al 1.93% de los recursos obtenidos y al 0.32% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A (lo que resulta, en aproximadamente \$1,176,797,614.00 de recursos netos de Gastos de Emisión derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A);
- constituir inicialmente la Reserva de Gastos correspondiente a la Serie A con la cantidad de \$30,000,000.00, equivalente al 2.5% de los recursos obtenidos y al 0.5% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Gastos;
- constituir inicialmente la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a la Serie A con la cantidad de \$10,000,000.00, equivalente al 0.83% de los recursos obtenidos y al 0.17% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, transfiriendo dichos recursos a la Cuenta de Reserva de Asesoría; y
- aplicar el remanente de cualquier manera prevista en el Contrato de Fideicomiso, equivalente a aproximadamente 94.73% de los recursos obtenidos y al 18.95% del Monto Comprometido de la Emisión. Dichos usos podrán incluir:
 - realizar Inversiones;
 - pagar o reembolsar Gastos de Inversión; y
 - reconstituir la Reserva de Gastos.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para realizar Inversiones y pagar Gastos.

A la fecha del presente Prospecto no se conoce el monto que será destinado a realizar cada Inversión ni tampoco el monto total que será aplicado en la realización de Inversiones o en el pago de Gastos. La realización de Inversiones y los montos que deban aplicarse a las mismas dependerá de una variedad de factores que se describen en la sección “III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como intermediario colocador, quien ofreció los Certificados Bursátiles Serie A conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se describe en el Contrato de Colocación. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A.

El Intermediario Colocador colocó los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial entre los posibles adquirentes de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones emitidas por la CNBV para dichos efectos.

Los Certificados Bursátiles Serie A contaron con un plan de distribución con la intención de acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y fondos de inversión conforme a la legislación que los rige. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados Bursátiles Serie A pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, cuyo régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente. Cualquier potencial inversionista cuyo régimen de inversión lo permita tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A conforme al procedimiento que se describe en este Prospecto.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que deseara invertir en los Certificados Bursátiles Serie A tuvo la posibilidad de participar en el proceso de oferta conforme a lo descrito en este Prospecto. Todos los inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Serie A no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles Serie A se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Serie A y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no estuvo obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles Serie A por cuenta propia.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Serie A, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra, a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. en la fecha de cierre de libro, es decir el 14 de enero de 2020. El Intermediario Colocador informó a los potenciales

inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles Serie A mediante un aviso de oferta pública (el cual omitió aquella información que no se conocía en esa fecha) que fue publicado a través del EMISNET con un día hábil de anticipación al día en que se cerró el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles Serie A.

El día en que se cerró el libro, a través del EMISNET, se publicó un aviso de colocación con fines informativos que incluyó el monto efectivamente colocado.

Los Tenedores que adquirieron Certificados Bursátiles Serie A en la colocación inicial entregaron al Intermediario Colocador, y autorizaron e irrevocablemente instruyeron a dicho Intermediario Colocador a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia a Indeval, el Anexo 5 del presente Prospecto (Formulario Adquisición de Certificados), el cual contiene cierta información acerca de los Tenedores requerida por el Fiduciario para cumplir con sus obligaciones fiscales.

El Intermediario Colocador y sus Afiliadas mantienen y pueden continuar manteniendo relaciones de negocio con el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y sus respectivas afiliadas, y periódicamente podrán prestarles servicios financieros a cambio de una contraprestación en términos de mercado. El Intermediario Colocador considera que no tuvo o tiene ningún conflicto de interés con el Fiduciario, el Fideicomitente, o el Administrador en relación con los servicios que aceptó prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie A.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, tienen conocimiento de que una Persona Relacionada o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario o del Administrador, haya adquirido más del 5% de los Certificados Bursátiles Serie A en la oferta pública. Sin embargo, el Intermediario Colocador, el Fiduciario y el Administrador no podrán garantizar que cualquiera de dichas personas o una sola de dichas personas no adquirirá el 5% de los Certificados Serie A en el futuro.

Adicionalmente, en el caso que alguna persona integrante del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) que el Intermediario Colocador hubiera adquirido Certificados Bursátiles Serie A, dicha persona habría participado en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Serie A fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes pueden invertir.

El Intermediario Colocador colocó 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, es decir el 100.00% (cien por ciento), los cuales no se colocaron entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV).

Ni el Fideicomitente ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles Serie A, distribuyeron a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, o aquella que se presentó a la CNBV. La distribución de los Certificados Bursátiles Serie A se llevó a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los Gastos de Emisión respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie A representan \$23,202,386.00. Dichos Gastos de Emisión se detallan a continuación. Salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1 y 2 de la tabla siguiente, los montos descritos a continuación incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente:

1.	Derechos por estudio y trámite de la CNBV ⁽¹⁾	\$23,338.00
2.	Pago de derechos de inscripción en el RNV ⁽¹⁾	\$840,000.00
3.	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como intermediario colocador (Comisión por Intermediación)	\$13,920,000.00
5.	Listado en la Bolsa ⁽¹⁾	\$301,298.40
6.	Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y Administrador ⁽²⁾	\$5,040,849.60
7.	Creel, García-Cuéllar Aiza y Enríquez, S.C., como asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro y encargado de preparar el memorándum de discusión de los Documentos de la Operación	\$522,000.00
8.	Bufete Robles Miaja, S.C., como asesores legales externos del Intermediario Colocador, de conformidad con la Circular Única de Casas de Bolsa	\$290,000.00
9.	Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente	\$838,100.00
10.	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., como la entidad que preparó el reporte de aseveraciones que se adjunta a este Prospecto como Anexo 7	\$313,200.00
11.	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., como la entidad que llevó a cabo la revisión operativa y la confirmación de los datos y cifras incluidas	\$348,000.00
12.	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso	\$638,000.00
13.	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles	\$127,600.00
	Total	\$23,202,386.00

(1) Estas cantidades fueron pagadas por el Administrador por lo que serán reembolsadas a éste con los recursos de la Emisión.

(2) De dicha cantidad, \$2,204,000.00 fue pagada por el Administrador por lo que dicha cifra será reembolsada a éste con los recursos de la Emisión.

Todos los Gastos de Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador haya pagado dichos gastos con anterioridad a la misma.

5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en los Documentos de la Operación de los que sea parte. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le deriven de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso o en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

- (11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los

términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el

Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, a que el Fiduciario le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al

Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

6. Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12) y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los

términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y

(iii) una modificación al presente inciso (10).

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

(i) cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;

(ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;

(iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

(iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;

(v) la extinción anticipada del Contrato de Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;

(vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y

(vii) una modificación al presente inciso (11).

(12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

(i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, Décima Sexta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) del Contrato de Fideicomiso, respectivamente;

(ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución, en cualquiera de estos dos casos, que tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;

(iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o

(iv) una modificación al presente inciso (12).

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato

de Fideicomiso. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar detalles del mismo), (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante, o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo

sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso) o al Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Dedicación de Tiempo; Personas Clave, Sustitución de Funcionarios Clave” del presente Prospecto.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, y los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del

Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

7. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las Personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en el presente Prospecto.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso.

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles.

Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cia., S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesores legales externos del Fideicomitente y Administrador.

Bufete Robles Miaja, S.C., como asesores legales externos del Intermediario Colocador.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., como la entidad que preparó el reporte de aseveraciones que se adjunta a este Prospecto como Anexo 7.

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., como asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro y encargado de preparar el memorándum de discusión de los Documentos de la Operación.

FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave, como posible Co-inversionista. Adicionalmente, se hace notar que de conformidad con el Contrato de Coinversión y el Contrato de Fideicomiso, podrá existir una participación conjunta y simultánea de Promecap Co-inversionista, y/o (i) uno o más Clientes Promecap Co-inversionistas, y/o (ii) uno o más Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, y/o (iii) uno o más Fideicomisos Emisores y/o (iv) una o más Entidades Aprobadas como Co-inversionistas que sean aprobadas por el Comité Técnico, en Inversiones en las cuales invierta el Fideicomiso.

De conformidad con los criterios de participación del Co-inversionista previstos en el Contrato de Fideicomiso, se prevé que, tratándose de las Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista deberá ser de al menos 10% y, que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá exceder de 15%; en el entendido que, en caso que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista en alguna Inversión sea menor a 15%, el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista máximo a partir de dicha Inversión será el porcentaje más bajo que haya invertido hasta ese momento (en el entendido que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá ser menor a 10% en ninguna Inversión). Por otro lado, el monto máximo a ser invertido por el Co-inversionista,

en ningún caso podrá exceder del Porcentaje de Participación correspondiente (según el mismo pueda ser ampliado en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Co-inversión), equivalente a hasta el 35% respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A.

Para mayor información de los posibles Co-inversionistas, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Coinversión”.

Salvo por Promecap Co-inversionista, ninguna de las Personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en los mismos.

Fernando Antonio Pacheco Lippert es la persona encargada de relaciones con los Tenedores por parte de Promecap y podrá ser contactado en sus oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México o al teléfono (55) 1105-0800, o correo electrónico inversionistas@promecap.com.mx. Asimismo, Samantha Barquera Betancourt y/o Talina Ximena Mora Rojas, delegados fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Fiduciario y podrá ser contactada en las oficinas del Fiduciario ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, México o al teléfono 5350-3333, o correo electrónico sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Empresas Promovidas o Deudores en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha del presente Prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El Fideicomiso y la Estructura de las Inversiones

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión de capital cuyo objetivo es adquirir un portafolio diversificado de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Al ser un mecanismo de inversión, el Fideicomiso tendrá como finalidad principal, una vez que las Inversiones hayan madurado, desinvertir de las mismas, generando rendimientos para ser entregados a los Tenedores en forma de Distribuciones. El Fideicomiso, a efecto de implementar dichos objetivos contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones e identificar, negociar y completar las Desinversiones.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A como parte de la Emisión Inicial de Certificados Serie A por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión de la Serie A. El Fideicomiso podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión de la Serie B. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles adicionales de cualquier Serie o sub-serie en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes de dicha Serie o sub-serie conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de Emisión de la Serie A representa el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

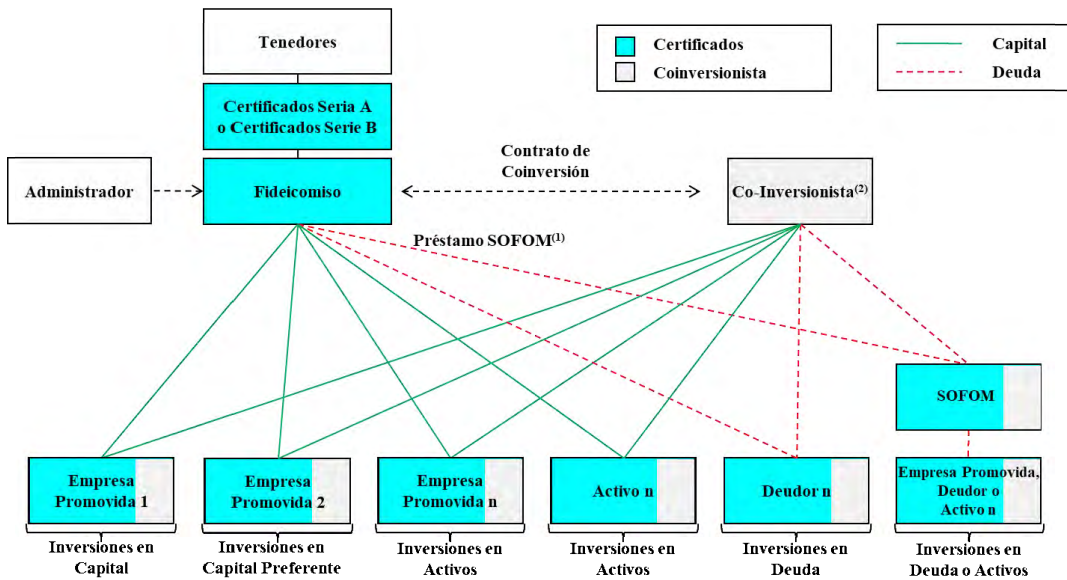
El Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de cualquier Emisión. Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados (ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes) se destinarán, de manera principal, a realizar las Inversiones. La administración de dichos recursos será encargada al Administrador en conjunto con el Fiduciario de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario ha suscrito el Contrato de Coinversión con el Co-inversionista y el Administrador. Conforme a dicho Contrato de Coinversión, el Co-inversionista se ha obligado a invertir respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, y únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, con Recursos de la Serie B, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (1) tratándose de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% y como máximo 35%, o (ii) mayor a 10% y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en el Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador, y (2) tratándose de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, en los casos en que así se contemple en el

aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el porcentaje identificado en dicho aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

A continuación se presentan esquemas que muestran la estructura del Fideicomiso y la forma en que se pretende se realicen las Inversiones.

Estructura de Inversiones



1. Excepto mínimo de ley (\$50,000.00 Pesos).
2. Significa Promecap Co-inversionista y cualesquiera de los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas y/o cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.

Una descripción detallada del objetivo de inversión del Fideicomiso, así como de los tipos de Inversiones que pretenden realizarse y los requisitos que deben cumplirse por las mismas se incluye en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión

Los recursos netos derivados de cada Emisión, ya sea en una Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta General del Fideicomiso. En cada Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión conforme a las instrucciones del Administrador o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, reembolsará dichos Gastos de Emisión al Administrador y constituirá de manera inicial la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente de la Serie o sub-serie correspondiente. La Reserva de Gastos que se mantendrá en la Cuenta de Reserva de Gastos podrá ser utilizada por el Fiduciario para pagar, de tiempo en tiempo, los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Administración. Por su parte, la Reserva de Asesoría Independiente se mantendrá en la Cuenta de Reserva de Asesoría y podrá ser utilizada por el Fiduciario para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros

Independientes del Comité respectivo y aquellos miembros del Comité respectivo designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para, entre otros, realizar Inversiones y/o pagar Gastos de la Emisión.

Los recursos que se mantengan en la Cuenta General derivados de cualquier Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, se encontrarán disponibles durante el Periodo de Inversión para ser usados respecto de Inversiones además de poder ser utilizados para reconstituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar un análisis de dicha oportunidad de inversión de conformidad con sus procedimientos de inversión que se describen a detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto. A efecto de realizar una Inversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador, y en caso de ser necesario conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Inversiones” del presente Prospecto, por el Comité respectivo o la Asamblea de Tenedores.

Una vez aprobada una Inversión y previo al desembolso de recursos por parte del Fiduciario, se suscribirán los Instrumentos de Inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos dependerá del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, entre otros factores. Dependiendo del tipo de Inversión dichos Instrumentos de Inversión podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- tratándose de Inversiones en Capital:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital de Empresas Promovidas;
 - contratos de suscripción de Títulos de Capital de Empresas Promovidas; y
 - convenios entre accionistas o similares.
- tratándose de Inversiones en Capital Preferente:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital Preferente de Empresas Promovidas;
 - contratos de suscripción de Títulos de Capital Preferente de Empresas Promovidas; y
 - convenios entre accionistas o similares.
- tratándose de Inversiones en Activos:
 - contratos de compraventa de los Activos; y

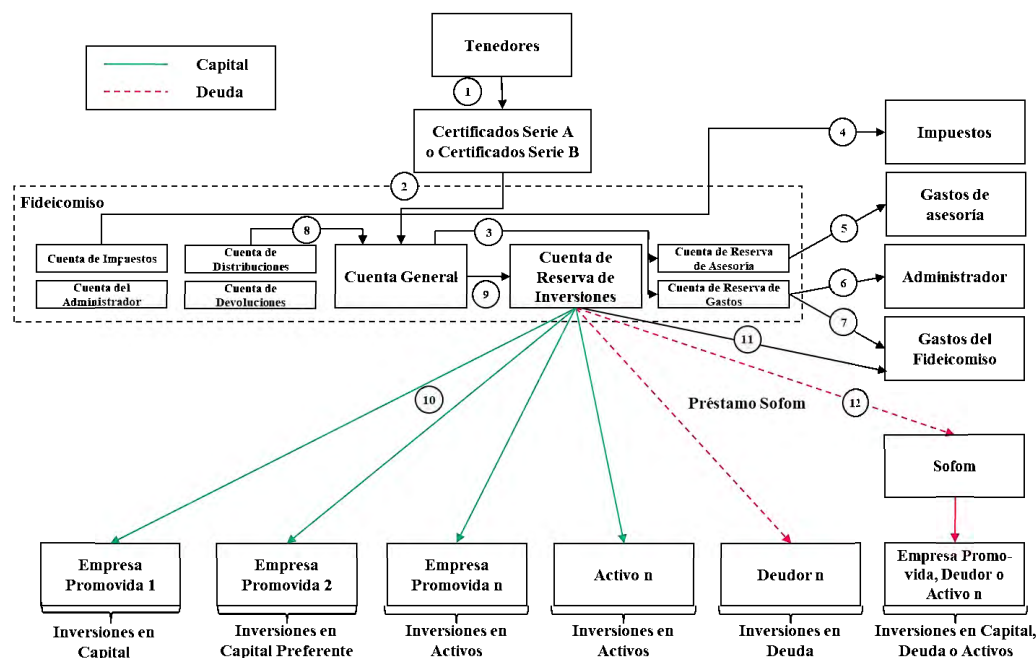
- cesiones de títulos de crédito o derechos de crédito.
- tratándose de Inversiones en Deuda:
 - contratos de crédito o préstamo;
 - pagarés, obligaciones, certificados bursátiles u otra forma de títulos privados; y
 - convenios de garantía e instrumentos que implementen garantías personales y reales.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los Instrumentos de Inversión a través de los cuales se implementen las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. El Contrato de Fideicomiso prevé que los Instrumentos de Inversión deberán contener algunas disposiciones básicas relacionadas con la identificación de la Inversión, las obligaciones monetarias del Fideicomiso y el Co-inversionista, los derechos del Fideicomiso y el Co-inversionista, entre otros. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital Preferente, las características y número adquirido de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos y tratándose de Inversiones en Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés). Con las mencionadas excepciones, los términos de dichos Instrumentos de Inversión variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador deberá procurar que las características propias de la Inversión (tales como el nivel de participación) o los documentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso, la Sofom o el Vehículo de Propósito Específico de que se trate, según sea el caso, recibir de la Empresa Promovida o Deudor, aquella información (incluyendo información financiera) que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes al amparo de la LMV y la Circular de Emisoras. En todo caso, el Fiduciario deberá proporcionar al público inversionista, aquella información relativa a las Empresas Promovidas, los Activos y los Deudores que se requiera al amparo de la LMV y la Circular de Emisoras.

Una vez aprobada una Inversión, suscritos los Instrumentos de Inversión respectivos y cumplidas las condiciones aplicables, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a transferir la porción del Monto Total de la Emisión correspondiente a la Inversión a la Cuenta de Reserva de Inversiones. Dicho monto incluirá las cantidades necesarias para adquirir o realizar la Inversión y los Gastos de Inversión respectivos. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Reserva de Inversiones hasta que el Administrador instruya al Fiduciario a aplicar los recursos respectivos. Los recursos que se mantengan en dicha Cuenta de Reserva de Inversiones serán aplicados para adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas o los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, para adquirir los Activos o para fondear el Préstamo Sofom o los Préstamos Deudores, ya sea directamente o indirectamente a través de la Sofom y/o Vehículos de Propósito Específico.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos del Fideicomiso y su utilización para pagar los Gastos de Mantenimiento, las Comisiones de Administración y para realizar las Inversiones.

La Inversión – Flujo de Fondos



Fuente: Grupo Promecap

- (1) Los tenedores adquieren los Certificados Serie A y/o Certificados Serie B sub-serie respectiva objeto de cada Emisión.
- (2) Los recursos netos derivados de cada Emisión serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta General del Fideicomiso.
- (3) El Fiduciario pagará o reembolsará al Administrador, en su caso, los Gastos de Emisión y segregará, de los recursos remanentes, la Reserva de Asesoría y las cantidades que le indique el Administrador para constituir la Reserva de Gastos.
- (4) La Cuenta de Impuestos se utilizará para pagar impuestos a cargo del Fideicomiso, en caso de que apliquen.
- (5) La Cuenta de Reserva de Asesoría se utilizará para pagar a los asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes de los Comités y aquellos miembros de los Comités designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) La Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar, de tiempo en tiempo, la Comisión de Administración.
- (7) La Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar los Gastos del Fideicomiso.
- (8) En caso que el Administrador haya instruido al Fiduciario que transfiera fondos desde la Cuenta de Distribuciones hacia la Cuenta General como Montos Reinvertidos, con la aprobación respectiva de los Miembros Independientes de los Comités que sean designados por los Tenedores, dichos recursos podrán ser transferidos a la Cuenta de Reserva de Inversiones en términos de la nota (9) siguiente.
- (9) Una vez aprobada una Inversión, suscritos los Instrumentos de Inversión respectivos y cumplidas las condiciones aplicables, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a transferir el monto de la Inversión a la Cuenta de Reserva de Inversiones.
- (10) Los recursos serán aplicados de manera directa para adquirir los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas (directamente o a través de un Vehículo de Propósito Específico),

- los Títulos de Capital Preferentes de las Empresas Promovidas (directamente o a través de un Vehículo de Propósito Específico) para adquirir los Activos (directamente o través de un Vehículo de Propósito Específico) o para otorgar los Préstamos Deudores.
- (11) El Fiduciario pagará los Gastos de Inversión de la Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a las instrucciones que reciba del Administrador. La Sofom también podrá pagar gastos, honorarios e impuestos relacionados con la Inversión, en su caso.
 - (12) En caso de que se realicen Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Deuda o Inversiones en Activos (directamente o través de un Vehículo de Propósito Específico) a través de la Sofom, el Fiduciario canalizará los recursos respectivos a la Sofom a través del Préstamo Sofom.

La estructura a ser utilizada por el Fideicomiso para realizar Inversiones, incluyendo en su caso, la utilización de la Sofom y/o Vehículos de Propósito Específico como vehículos intermedios dependerá de los beneficios (incluyendo operativos, de costos y fiscales) que puedan procurarse al Fideicomiso. Dichos beneficios podrán depender del tipo de Inversión, de la naturaleza de la Empresa Promovida, los Deudores o el Activo o de otras circunstancias que se desconocen a la fecha del presente Prospecto.

La Desinversión y la aplicación de los rendimientos

Según se menciona anteriormente, la finalidad del Fideicomiso es desinvertir de las Inversiones a efecto de distribuir rendimientos a los Tenedores en forma de Distribuciones. Las Desinversiones consistirán principalmente en ventas de las participaciones del Fideicomiso en las Empresas Promovidas o en los Activos. Tratándose de Inversiones en Deuda, dichas Desinversiones podrán consistir adicionalmente, en los intereses de los Préstamos Deudores, en la Liquidación programada de los préstamos correspondientes, en pagos adicionales ligados a resultados (incluyendo a través de acciones), o una venta de los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom o los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudores. Para efectos del Contrato de Fideicomiso y las Distribuciones a ser realizadas al amparo del mismo también se consideran Desinversiones los ingresos que reciba el Fiduciario (ya sea directa o indirectamente) derivado del comportamiento ordinario de las Inversiones (incluyendo, por ejemplo, dividendos pagados por las Empresas Promovidas, flujos de cobranza o rentas derivadas de los Activos).

Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir de ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores, entre otras. La definición acerca del esquema que resulte más conveniente la realizará el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos como también factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Sin embargo, el Administrador considera que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo de entre 2 y 7 años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

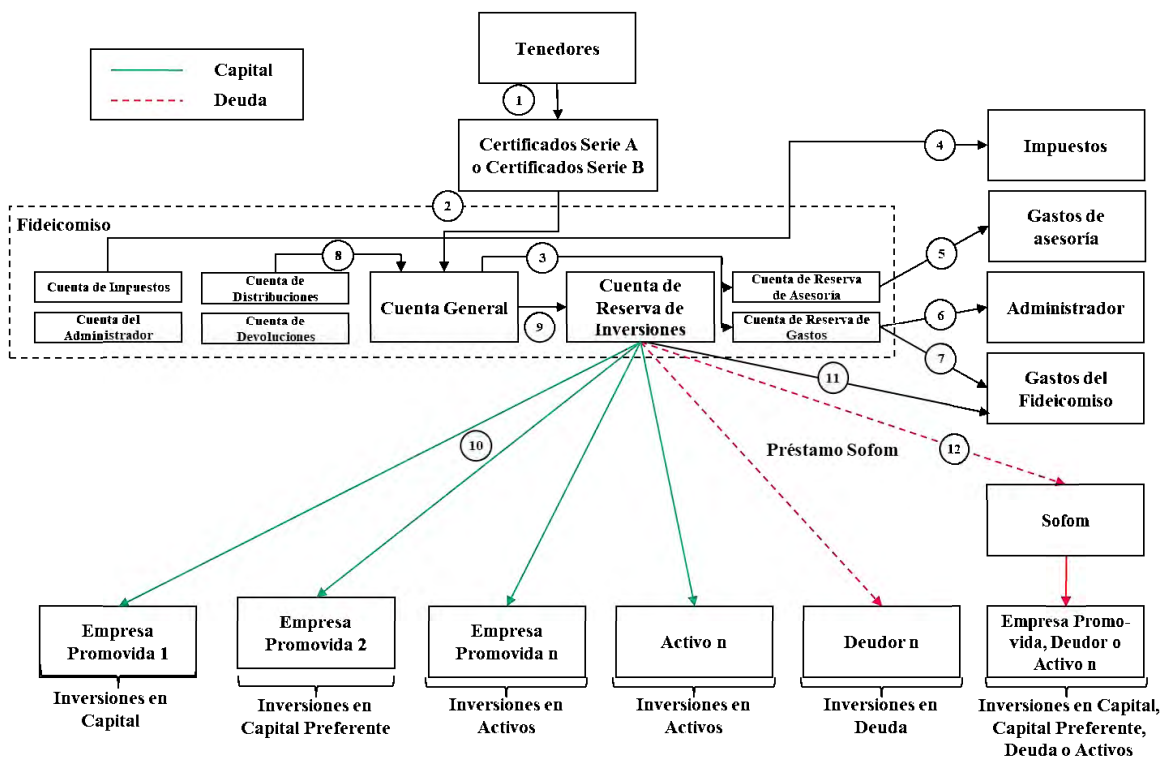
El precio o rendimiento derivado de la Desinversión será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo o, tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

El Administrador, al decidir los esquemas, plazos y términos de las Desinversiones tomará en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- las condiciones y perspectivas del mercado accionario, las condiciones macroeconómicas y socio-políticas de México y globales;
- el marco regulatorio aplicable y los cambios potenciales al mismo;
- la oferta de capital por parte de las diversas fuentes de financiamiento disponibles para la Empresa Promovida y el Administrador;
- las condiciones y tendencias del sector o industria en la que participa la Empresa Promovida o de las que es parte el Activo;
- el entorno competitivo del sector o industria en la que participa la Empresa Promovida o en el que se ubica el Activo;
- la disponibilidad de compradores;
- las condiciones y el desempeño de la Empresa Promovida o el Activo;
- la calidad de la relación con los accionistas de las Empresas Promovidas;
- las condiciones bajo las cuales se realizó la Inversión y los Instrumentos de Inversión correspondientes; y
- las consecuencias fiscales de la Desinversión.

A continuación se muestran diagramas que evidencian los flujos de recursos derivados de Desinversiones.

La Desinversión – Flujo de Fondos



Fuente: Grupo Promecap

- (1) Los recursos netos (de gastos o comisiones de venta) derivados de la Desinversión se recibirán en la Cuenta de Distribuciones.
- (2) En caso de que una Inversión se haya realizado a través de la Sofom, esta utilizará los recursos de la Desinversión para pagar al Fideicomiso el Préstamo Sofom respectivo. En caso de que la Sofom cuente con recursos adicionales podrá canalizarlos a la Cuenta de Distribuciones a través de cualquier otro mecanismo, como por ejemplo el pago de un dividendo.
- (3) En caso de que una Inversión se realice a través de la Sofom, la Sofom podrá pagar gastos, honorarios, impuestos e indemnizaciones, en su caso, relacionados con la Desinversión, de tal manera que los recursos recibidos por el Fideicomiso podrán ser netos de dichas cantidades.
- (4) El Fiduciario podrá pagar gastos, honorarios e indemnizaciones, en su caso, relacionados con la Desinversión de la Cuenta de Distribuciones.
- (5) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera fondos desde la Cuenta de Distribuciones hacia la Cuenta General como Montos Reinvertidos, en caso de que se cuente con la aprobación respectiva de los Miembros Independientes del Comité respectivo que sean designados por los Tenedores.
- (6) En caso de que lo considere necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que transfiera fondos de la Cuenta de Distribuciones hacia la Cuenta de Reserva de Gastos para constituir la Reserva de Gastos.
- (7) El Fiduciario transferirá de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta del Administrador la Comisión de Desempeño al Administrador, en su caso.
- (8) En caso de que el Administrador determine que existe un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Fiduciario transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones, y en su caso la distribuirá a los Tenedores.

- (9) El Fiduciario pagará de la Cuenta del Administrador la Comisión de Desempeño al Administrador, en su caso.
- (10) El Fiduciario transferirá de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Impuestos aquellos impuestos relacionados con la Desinversión o retenciones aplicables sobre Distribuciones.
- (11) El Fiduciario distribuirá el remanente a los Tenedores de la Cuenta de Distribuciones.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador, y en caso de ser necesario conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Desinversiones” del presente Prospecto, por la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité respectivo. No obstante lo anterior, tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas, ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversiones del Administrador, de la Asamblea de Tenedores o de cualquier Comité para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

En su caso, una vez aprobada la Desinversión, el Administrador y sus asesores negociararán, con las contrapartes, los términos de los Instrumentos de Desinversión. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. Dependiendo del tipo de Inversión dichos Instrumentos de Desinversión podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

- tratándose de Inversiones en Capital:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital de Empresas Promovidas;
 - contratos de venta de los activos de la Empresa Promovida; y
 - en el contexto de una Desinversión realizada a través de una oferta pública de los Títulos de Capital de la Empresa Promovida, contratos de colocación, entre otros.
- tratándose de Inversiones en Capital Preferente:
 - contratos de compraventa de Títulos de Capital Preferentes de Empresas Promovidas;

- contratos de venta de los activos de la Empresa Promovida; y
 - en el contexto de una Desinversión realizada a través de una oferta pública de los Títulos de Capital Preferentes de la Empresa Promovida, contratos de colocación, entre otros.
- tratándose de Inversiones en Activos, contratos de compraventa o cesiones de los Activos.
 - tratándose de Inversiones en Deuda, la Desinversión normalmente no requerirá de la celebración de instrumentos adicionales, ya que se contempla que la Desinversión resultaría de la amortización de los instrumentos en los que se documentó dicha Deuda o del ejercicio de un derecho pactado inicialmente. Sin embargo, existe la posibilidad de que el Administrador instruya o recomiende que la Desinversión de una Inversión en Deuda se realice a través de un convenio de enajenación del instrumento que documente el Préstamo Sofom o los Préstamos Deudores.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los Instrumentos de Desinversión a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso, de la Sofom y del Vehículo de Propósito Específico de que se trate, en lo posible. El Contrato de Fideicomiso contempla que los Instrumentos de Desinversión deberán incluir ciertas disposiciones básicas tendientes a identificar el objeto de la Desinversión, las contraprestaciones aplicables al Fideicomiso y al Co-inversionista, entre otras. Los demás términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse, gastos, comisiones de terceros relacionados con dicha Desinversión e impuestos, de tal manera que los ingresos recibidos por el Fideicomiso podrán consistir en ingresos netos de dichas cantidades. Los mencionados ingresos se recibirán por el Fiduciario a través de la Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Distribuciones” del presente Prospecto.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados de dicha Serie o sub-serie que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles –Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva, no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluyen dos tablas que reflejan en un ejemplo práctico de dicha Dilución Punitiva, una para los Certificados Serie A y otra para los Certificados Serie B.

Montos en miles de Pesos						
Monto Máximo de la Emisión Serie A		\$6,000,000				
Llamadas de Capital			4			
Inversionistas			3			

Emisión						
Número de Llamada de Capital		Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% Monto Máximo de la Emisión)	Y(%)	20%	10%	30%	15%	25%
Monto de la Emisión correspondiente	Y1	\$1,200,000	\$600,000	\$1,800,000	\$900,000	\$1,500,000
Precio por Certificado Serie A	PI	\$10,000	\$5,000	\$2,500	\$1,250	\$0,6250
Certificados Serie A correspondientes a la Emisión	XI	120,000	120,000	720,000	720,000	2,400,000
Certificados Serie A totales	XT	120,000	240,000	960,000	1,680,000	4,080,000
Compromiso	CI	N/A	1.0000000000000000	3.0000000000000000	0.7500000000000000	1.4285714285714300

Inversionista 1						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		50%	50%	50%	50%
Compromiso (#)	Unidades		60,000	360,000	360,000	1,200,000
Compromiso (\$)	Pesos		\$300,000	\$900,000	\$450,000	\$750,000
Participación (%)	Porcentaje	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
Participación (#)	Unidades	60,000	60,000	360,000	360,000	1,200,000
Participación (\$)	Pesos	\$600,000	\$300,000	\$900,000	\$450,000	\$750,000
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$600,000	\$300,000	\$900,000	\$450,000	\$750,000
Monto invertido total	Pesos	\$600,000	\$900,000	\$1,800,000	\$2,250,000	\$3,000,000
Participación de la Emisión total	Porcentaje	50.00%	53.57%	54.55%	58.59%	60.03%
Distribuciones						
Certificados Serie A adquiridos en la Emisión	Unidades	60,000	60,000	360,000	360,000	1,200,000
Certificados Serie A adquiridos acumulados	Unidades	60,000	120,000	480,000	840,000	2,040,000
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	50.00%	55.56%	55.56%	64.81%	64.81%
Acreción/Dilución Punitiva (%)		0.0%	2.0%	1.0%	6.2%	4.8%
Acreción/Dilución Punitiva (\$)		\$0	\$33,333	\$33,333	\$238,889	\$238,889

Inversionista 2						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		30%	30%	30%	17%
Compromiso (#)	Unidades		36,000	216,000	216,000	411,428
Compromiso (\$)	Pesos		\$180,000	\$540,000	\$270,000	\$257,143
Participación (%)	Porcentaje	30.0%	30.0%	30.0%	0.0%	17.1%
Participación (#)	Unidades	36,000	36,000	216,000	-	411,428
Participación (\$)	Pesos	\$360,000	\$180,000	\$540,000	\$0	\$257,143
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$360,000	\$180,000	\$540,000	\$0	\$257,143
Monto invertido total	Pesos	\$360,000	\$540,000	\$1,080,000	\$1,080,000	\$1,337,143
Participación de la Emisión total	Porcentaje	30.00%	32.14%	32.73%	28.13%	26.76%
Distribuciones						
Certificados Serie A adquiridos en la Emisión	Unidades	36,000	36,000	216,000	-	411,428
Certificados Serie A adquiridos acumulados	Unidades	36,000	72,000	288,000	288,000	699,428
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	30.00%	33.33%	33.33%	22.22%	22.22%
Acreción/Dilución Punitiva (%)		0.0%	1.2%	0.6%	(5.9%)	(4.5%)
Acreción/Dilución Punitiva (\$)		\$0	\$20,000	\$20,000	(\$226,667)	(\$226,667)

Inversionista 3						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		20%	10%	10%	10%
Compromiso (#)	Unidades		24,000	72,000	72,000	240,000
Compromiso (\$)	Pesos		\$120,000	\$180,000	\$90,000	\$150,000
Participación (%)	Porcentaje	20.0%	0.0%	10.0%	10.0%	10.0%
Participación (#)	Unidades	24,000	-	72,000	72,000	240,000
Participación (\$)	Pesos	\$240,000	\$0	\$180,000	\$90,000	\$150,000
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$240,000	\$0	\$180,000	\$90,000	\$150,000
Monto invertido total	Pesos	\$240,000	\$240,000	\$420,000	\$510,000	\$660,000
Participación de la Emisión total	Porcentaje	20.00%	14.29%	12.73%	13.26%	13.21%
Distribuciones						
Certificados Serie A adquiridos en la Emisión	Unidades	24,000	-	72,000	72,000	240,000
Certificados Serie A adquiridos acumulados	Unidades	24,000	24,000	96,000	168,000	408,000
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	20.00%	11.11%	11.11%	12.86%	12.86%
Acreción/Dilución Punitiva (%)		0.0%	(3.2%)	(1.6%)	(0.3%)	(0.2%)
Acreción/Dilución Punitiva (\$)		\$0	(\$33,333)	(\$53,333)	(\$12,222)	(\$12,222)

Montos en miles de Pesos						
Monto de la Emisión Serie B sub-serie [a]			\$1,000,000			
Llamadas de Capital			4			
Inversionistas			3			
Emisión						
Número de Llamada de Capital	i	Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% Monto Máximo de la Emisión)	Y(%)	20%	10%	30%	15%	25%
Monto de la Emisión correspondiente	Yi	\$200,000	\$100,000	\$300,000	\$150,000	\$250,000
Precio por Certificado Serie B sub-serie [a]	Pi	\$100,000	\$50,000	\$25,000	\$12,500	\$4,250
Certificados Serie B sub-serie [a] correspondientes a la Emisión	Xi	2,000	2,000	12,000	12,000	40,000
Certificados Serie B sub-serie [a] totales	XT	2,000	4,000	16,000	28,000	68,000
Compromiso	Ci	N/A	1.0000000000000000	3.0000000000000000	0.7500000000000000	1.4285714285714300
Inversionista 1						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		50%	50%	50%	50%
Compromiso (#)	Unidades		1,000	6,000	6,000	20,000
Compromiso (\$)	Pesos		\$50,000	\$150,000	\$75,000	\$125,000
Participación (%)	Porcentaje	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%	50.0%
Participación (#)	Unidades	1,000	1,000	6,000	6,000	20,000
Participación (\$)	Pesos	\$100,000	\$50,000	\$150,000	\$75,000	\$125,000
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$100,000	\$50,000	\$150,000	\$75,000	\$125,000
Monto invertido total	Pesos	\$100,000	\$150,000	\$300,000	\$375,000	\$500,000
Participación de la Emisión total	Porcentaje	50.00%	53.57%	54.55%	56.59%	60.03%
Distribuciones						
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos en la Emisión	Unidades	1,000	1,000	6,000	6,000	20,000
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos acumulados	Unidades	1,000	2,000	8,000	14,000	34,000
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	50.00%	55.56%	55.56%	64.81%	64.81%
Acreción(Dilución Punitiva) (%)		0.0%	2.0%	1.0%	6.2%	4.8%
Acreción(Dilución Punitiva) (\$)		\$0	\$5,556	\$5,556	\$39,815	\$39,815
Inversionista 2						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		30%	30%	30%	17%
Compromiso (#)	Unidades		600	3,600	3,600	6,857
Compromiso (\$)	Pesos		\$30,000	\$60,000	\$45,000	\$42,856
Participación (%)	Porcentaje	30.0%	30.0%	30.0%	0.0%	17.1%
Participación (#)	Unidades	600	600	3,600	-	6,857
Participación (\$)	Pesos	\$60,000	\$30,000	\$60,000	\$0	\$42,856
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$60,000	\$30,000	\$60,000	\$0	\$42,856
Monto invertido total	Pesos	\$60,000	\$90,000	\$180,000	\$180,000	\$222,856
Participación de la Emisión total	Porcentaje	30.00%	32.14%	32.73%	26.13%	26.76%
Distribuciones						
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos en la Emisión	Unidades	600	600	3,600	-	6,857
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos acumulados	Unidades	600	1,200	4,800	4,800	11,657
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	30.00%	33.33%	33.33%	22.22%	22.22%
Acreción(Dilución Punitiva) (%)		0.0%	1.2%	0.6%	(5.9%)	(4.5%)
Acreción(Dilución Punitiva) (\$)		\$0	\$3,333	\$5,333	(\$37,778)	(\$37,778)
Inversionista 3						
Compromisos y participación						
Compromiso (%)	Porcentaje		20%	10%	10%	10%
Compromiso (#)	Unidades		400	1,200	1,200	4,000
Compromiso (\$)	Pesos		\$20,000	\$30,000	\$15,000	\$25,000
Participación (%)	Porcentaje	20.0%	0.0%	10.0%	10.0%	10.0%
Participación (#)	Unidades	400	-	1,200	1,200	4,000
Participación (\$)	Pesos	\$40,000	\$0	\$30,000	\$15,000	\$25,000
Inversión						
Monto invertido en la Emisión	Pesos	\$40,000	\$0	\$30,000	\$15,000	\$25,000
Monto invertido total	Pesos	\$40,000	\$40,000	\$70,000	\$65,000	\$110,000
Participación de la Emisión total	Porcentaje	20.00%	14.29%	12.73%	13.25%	13.21%
Distribuciones						
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos en la Emisión	Unidades	400	-	1,200	1,200	4,000
Certificados Serie B sub-serie [a] adquiridos acumulados	Unidades	400	400	1,600	2,800	6,800
Participación de las Distribuciones	Porcentaje	20.00%	11.11%	11.11%	12.96%	12.96%
Acreción(Dilución Punitiva) (%)		0.0%	(3.2%)	(1.6%)	(6.3%)	(0.2%)
Acreción(Dilución Punitiva) (\$)		\$0	(\$8,889)	(\$8,889)	(\$2,037)	(\$2,037)

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y en las Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial correspondiente.

El Ciclo Esperado de Inversión y Desinversión

El Administrador considera que el tipo de Inversiones a ser realizadas serán mantenidas en el Patrimonio del Fideicomiso, durante un promedio de 2 a 7 años. El Administrador considera que este horizonte de tiempo proporcionará el plazo suficiente para maximizar el valor y fomentar eventos de liquidez para completar las Desinversiones respectivas.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con 4 órganos de gobierno, la Asamblea de Tenedores (la cual podrá ser general o especial de cada Serie o sub-serie), el Comité Técnico y los Comités de las Series.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto. La Asamblea de Tenedores tendrá, aquellas facultades previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del Prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar Inversiones y Desinversiones que representen 10% o más, o 20% o más de, según corresponda, el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Comités

Cada uno de los Comités estará integrado por un máximo de 21 miembros propietarios y sus suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros de cada Comité deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en

circulación podrán realizar y, en su caso, revocar, por cada 10% de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité.

Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto anteriormente, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán renunciar en forma temporal a su derecho a designar a miembros del Comité respectivo. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. Dichos convenios o acuerdos serán divulgados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Circular de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité respectivo ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás miembros de los Comités no designados por los Tenedores serán designados por el Administrador, quien podrá revocar su nombramiento. El Administrador designará al Presidente del Comité, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

Las funciones y reglas de operación de los Comités se detallan en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités”.

Cada Comité tendrá las siguientes funciones:

- el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones, respectivamente, que requieran

de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial, y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

- el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

- el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento” contenida en “sección I INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

- el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador,

del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;

- el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los caso, la independencia del Valuador Independiente;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

- el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

- el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de

cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;
- el Comité Técnico o el Comité de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso;
- el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular Única de Emisoras;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;
- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo, en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación;
- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

El Administrador

El Administrador tiene encomendadas un importante número de funciones respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones y Desinversiones, la administración de las Inversiones y la operación del Fideicomiso. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador es la Persona responsable de tomar aquellas decisiones e instruir al Fiduciario respecto de asuntos tales como la aplicación de recursos y transferencias entre Cuentas del

Fideicomiso, la determinación y el pago de Gastos, la determinación y pago de Distribuciones y Desinversiones, la determinación y pago de las Comisiones del Administrador, el cálculo y pago de impuestos, entre otras. Conforme a lo descrito en la sección “*Auditor Externo; Valuador Independiente*” más adelante, ciertas de las actividades del Administrador estarán sujetas a la revisión por parte del Auditor Externo.

Dichas funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del presente Prospecto.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión o Desinversión alguna que no sea propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

Auditor Externo; Valuador Independiente

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo deberá auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará realizar revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador.

El Valuador Independiente deberá de realizar aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular de Emisoras según la misma se encuentre vigente. A la fecha del presente Prospecto, la Circular de Emisoras requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la contratación de Financiamientos, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso).

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos de Mantenimiento conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente deberá divulgarse en los términos de la LMV y la Circular de Emisoras.

Ejercicio de derechos del Fiduciario respecto de las Inversiones.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, una de las facultades del Administrador será instruir al Fiduciario la forma en que deben ejercerse todos los derechos respecto de las Inversiones.

Para dichos efectos, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos que designe el Administrador, poderes suficientes que se mantendrán vigentes hasta la fecha de terminación de la vigencia del Fideicomiso o la Fecha de Remoción. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso prevé reglas conforme a las cuales el Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de derechos corporativos en la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas (incluyendo para efectos de comparecencia y participación en asambleas de accionistas, socios y otros órganos equivalentes, o de participar en consejos de administración u otros órganos corporativos similares).

Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros de los Comités respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros de los Comités, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores respectivas o a la forma de los miembros de los Comités de votar en las sesiones de dichos Comités, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

A. Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de cualquier Emisión;
- los Compromisos restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. Según se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” anterior, las Inversiones podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Requisitos de Inversión y, según sean aplicables, los Requisitos de Diversificación respectivos y las prohibiciones de inversión respecto de Inversiones Prohibidas se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso”.

El proceso de aprobación de una Inversión y Desinversión, de la aplicación de los recursos respectivos y de la negociación y contenido de los Instrumentos de Inversión e Instrumentos de Desinversión que las evidencien se describe en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La Desinversión y aplicación de los rendimientos” anteriores. Según se describe en dichas secciones, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión se negociarán respecto de cada Inversión y Desinversión, respectivamente. Si bien el Contrato de Fideicomiso requiere que dichos instrumentos contengan ciertas disposiciones básicas, la mayoría de sus términos se definirán al ser negociados en cada caso particular. No existen modelos predeterminados de Instrumentos de Inversión o Instrumentos de Desinversión con características definidas.

B. Evolución de los Activos Fideicomitidos

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica respecto a activos previamente fideicomitidos. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá de reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras.

C. Contratos y Acuerdos

El Contrato de Fideicomiso

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Partes

El Fideicomitente

Promecap actúa como fideicomitente del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son fideicomisarios del Fideicomiso:

- en primer lugar, los Tenedores de los Certificados Bursátiles respecto de (a) su derecho a los derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a recibir (1) las Distribuciones (2) las Devoluciones, y (3) cualquier otra cantidad que les corresponda, todas ellas, en los términos de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, (b) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros de los Comités, y (c) todos aquellos derechos

previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y

- en segundo lugar, Promecap. Promecap tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que se le otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Promecap ha sido designado para actuar como administrador y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, entre otras, investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones así como las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. Promecap, en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Asimismo, el Administrador será el encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones y Devoluciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones.

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, (i) el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá prestar todos aquellos servicios administrativos de soporte, supervisión, asesoría u otros servicios de cualquier otra naturaleza (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos) que a su juicio sean necesarios o convenientes en relación con las Inversiones, ya sea al propio Fiduciario o a las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores, en su caso; (ii) los Funcionarios Clave o cualesquiera otra Persona Relacionada con el Administrador nombrados por el Administrador podrán participar en los consejos de administración u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores; en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios o el ejercicio de dichos cargos, así como cualesquiera pagos recibidos por el Administrador (y no por el Fideicomiso) como resultado de una pena o sanción impuesta a una contraparte de una potencial Inversión se considerarán honorarios por servicios adicionales para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso (dichos pagos, los “Honorarios de Servicios Adicionales”).

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité respectivo o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones en las que la Empresa Promovida, el Activo o el Deudor cumplan con los Requisitos de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas” de este Prospecto. El Administrador no podrá

recomendar la realización de Inversiones Prohibidas. Una lista de las Inversiones Prohibidas se contiene en el Anexo 9 del presente Prospecto.

Reportes del Administrador

El Administrador ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información entre las cuales destacan las siguientes:

- El Administrador tendrá la obligación de entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común un Reporte de Aplicación de Recursos, el cual incluirá, respecto de cada trimestre, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas.
- El Administrador deberá entregar, en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Miembros Independientes del Comité Técnico, a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y al Representante Común, aquella información que de forma razonable le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado conforme al Contrato de Fideicomiso, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión.
- El Administrador deberá de preparar y entregar un Reporte de Distribuciones cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente.
- El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte de Devoluciones cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser entregado al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas:

- instruir al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas, socios u otros órganos equivalentes de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico o las Empresas Promovidas, según sea el caso;
- instruir al Fiduciario para que designe, como miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas, en su caso, a aquellas Personas que señale el Administrador;

- en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico, los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas o los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fiduciario;
- adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, según dichas facultades le puedan ser otorgadas por la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico y las Empresas Promovidas, en su caso; y
- asimismo, en el caso que sea necesario, el Administrador podrá adquirir uno de dichos Títulos de Capital de la Sofom y/o títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se ha obligado a ejercer las facultades mencionadas en los puntos anteriores de manera consistente con las disposiciones de dicho Contrato y las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión o montos necesarios para pagar impuestos pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberá actuar de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado. El Administrador deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias. Asimismo, el Administrador deberá de asegurarse que, en la medida de lo posible, las Empresas Promovidas en las que realice cualquier Inversión el Fideicomiso, cuenten con las pólizas de seguro para cubrir daños potenciales conforme a las prácticas de mercado comunes en la industria en la que participe dicha Empresa Promovida. Para efectos de la contratación inicial de dichas pólizas de seguro, el Administrador deberá cerciorarse que la Empresa Promovida cuente con un dictamen emitido por un experto en seguros en el que se describan los principales términos y condiciones de las pólizas a ser contratadas. En adición a sus demás responsabilidades al amparo de la legislación aplicable, el Administrador deberá de cumplir con las obligaciones siguientes:

- (1) observar las reglas relativas a la prevención de conflictos de interés previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (2) guardar confidencialidad respecto de la información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier

Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor, o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores utilizando dicha información únicamente para los propósitos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y absteniéndose de divulgar dicha información a terceros de tal manera que pueda resultar en un perjuicio al Fideicomiso. Adicionalmente, la obligación de confidencialidad anterior no será aplicable en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

- (3) abstenerse de entregar al Fiduciario, a los miembros de cualquier Comité, a los Tenedores y al Representante Común información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquiera de dichas Personas;
- (4) abstenerse de divulgar, respecto del Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquier Persona; y.
- (5) respecto de cualesquiera registros, archivos o documentos que se mantengan con relación al Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión abstenerse de realizar u ordenar que (i) se omitan operaciones o actos relevantes, (ii) se registre información falsa, (iii) se modifiquen a efecto de ocultar operaciones o información relevante o se cambie el sentido de la misma, (iv) se destruyan total o parcialmente con el objetivo de ocultar la realización de operaciones o actos relevantes o con el objetivo de obstruir la supervisión de cualquier autoridad gubernamental competente.

Adicionalmente, hasta que suceda lo primero entre (i) que el 75% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado o comprometido a la realización de Inversiones (incluyendo al pago de Gastos de Inversión), y (ii) la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador no participará en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave

Durante su actuación como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Administrador hará que (i) durante el Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave dediquen al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso, en el entendido que los Funcionarios Clave podrán continuar dedicando tiempo laborable a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de PMCP y sus Afiliadas existentes a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso.

En caso que se suscite un Evento de Persona Clave el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso. Los Tenedores, mediante una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación celebrada dentro de los 60 días naturales

contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente a dicho Evento de Persona Clave, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión.

Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá la Asamblea de Tenedores general a un sustituto, en el entendido que cualquier Persona que sea propuesta por el Administrador para fungir como Funcionario Clave, no deberá de aparecer en las Listas de Personas Restringidas. El Administrador deberá enviar, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que sesione la Asamblea de Tenedores convocada para tales efectos, la información necesaria respecto de la Persona que sea propuesta para fungir como Funcionario Clave, para que dicho órgano esté en posibilidad de tomar una decisión informada respecto del proceso de sustitución. Dicha Asamblea de Tenedores, en la sesión correspondiente resolverá si rechazar o aceptar la propuesta del Administrador. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en tantas ocasiones como sea necesario para que la Asamblea de Tenedores general acepte a dicho sustituto, debiendo proporcionar en cada caso, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que sea convocada la Asamblea de Tenedores correspondiente, la información necesaria respecto de la Persona que sea propuesta para fungir como Funcionario Clave, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas, los Tenedores, reunidos en Asamblea de Tenedores general, podrán optar por rechazar o aceptar las propuestas. De ser rechazadas las propuestas realizadas por el Administrador, se entenderá que los sustitutos propuestos no son aceptables y no podrán asumir la función de Funcionarios Clave.

Adicionalmente, hasta en tanto la Asamblea de Tenedores no haya aceptado la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, o (ii) en caso que uno o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Temporal derivado exclusivamente de (x) un desacato a una orden judicial o (y) prisión preventiva, en ambos casos respecto de un delito de índole patrimonial (en cuyo caso, no será necesario que transcurra un plazo de 6 meses), el Periodo de Inversión se entenderá temporalmente suspendido, sin que en este caso apliquen las consecuencias contempladas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Legislación aplicable; Jurisdicción; Arbitraje” del presente Prospecto.

Comisiones del Administrador

El Administrador tendrá derecho a recibir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como contraprestación por los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso, las siguientes Comisiones del Administrador:

- Una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración Serie A”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A pagadero trimestralmente (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos Reinvertidos de la Serie A), y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el 1.75% anual del Monto Invertido Neto de la Serie A promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) \$8'000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie A será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie A se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago

por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración Serie A se verá reducida por cualquier Honorario de Servicios Adicionales. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales pagados durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración Serie A se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto del Pago Preferente de la Serie A).

- Una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración Serie B”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de cada sub-serie, hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie en la fecha de pago (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos Reinvertidos de la Serie B de dicha sub-serie), pagadero trimestralmente, y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Invertido Neto de la Serie B promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) la cantidad anual especificada en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie B será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie B se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.
- Conforme a las reglas descritas en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto, la Comisión de Desempeño.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague cualquier Comisión de Administración, se realice una Distribución o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá de calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un Exceso de la Comisión de Desempeño. En el caso que exista un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B en los términos que se describen anteriormente en este sección del Prospecto. Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos de este párrafo, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Administrador transferirá a la Cuenta de Distribuciones cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a los descrito en el párrafo anterior, en su caso, el Fiduciario deberá conforme a las instrucciones del Administrador, liberar la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Administrador al Administrador.

Conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie A algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie A inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie A correspondiente; y en el caso que exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie B algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie B inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie B correspondiente.

En caso de que exista cualquier remanente de dicho Exceso de la Comisión de Desempeño una vez realizada dicha compensación, el remanente será pagado en efectivo por el Administrador al Fiduciario quien lo depositará en la Cuenta de Distribuciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice o debieran realizarse los mencionados pagos trimestrales de las Comisiones de Administración respectivas, en el entendido que, en el caso que el Administrador no cumpla con dicha obligación, cualquier remanente podrá compensarse contra cualesquiera Comisiones de Administración Serie A o Comisiones de Administración Serie B subsiguientes, según corresponda. Cualquier compensación que se realice en los términos anteriores deberá ser neta de cualquier impuesto al valor agregado, en el entendido que, en el caso que dicha compensación a su vez genere impuesto al valor agregado, el Administrador deberá de pagar dicho impuesto al Fiduciario. El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de las Comisiones de Administración y de la Comisión de Desempeño, las cantidades adicionales de impuesto al valor agregado correspondientes, en caso que sea aplicable.

A la fecha del presente Prospecto, tanto las Comisiones de Administración como la Comisión de Desempeño causan impuesto al valor agregado. El Contrato de Fideicomiso contempla la posibilidad de que el Fiduciario recupere dicho impuesto al valor agregado, con la intención de que el efecto de dicho pago no afecte al Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos ilustrativos, se adjunta al presente Prospecto, como Anexo 6, un ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones y las Comisiones del Administrador.

Promecap actuará como administrador del Fideicomiso en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución

Sustitución con Causa

Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo descrito a continuación. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (1) que el Administrador o dos o más Funcionarios Clave sean declarados, mediante Sentencia Definitiva, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

- (2) que el Administrador (i) incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación o (ii) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueran realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto Comprometido de la Emisión de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (3) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 días naturales;
- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será que el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso y los Tenedores, mediante una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación celebrada dentro de los 120 días naturales contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente a dicho Evento de Persona Clave, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones de no invertir, directa o indirectamente y a no recomendar a terceros que inviertan, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose como “similares”, exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión, que no resultarían en un incumplimiento de ciertos Requisitos de Diversificación y que no consistan en Inversiones Prohibidas); en el entendido que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dicha obligación está sujeta a ciertas excepciones mencionadas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA

OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Oportunidades de Inversión” del presente Prospecto; o

- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;
- (9) que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el inciso (c) de dicha Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso; o
- (10) que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá de notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea de Tenedores general, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y, en su caso, la designación de un Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá de haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 50% de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá de designar una fecha propuesta para la remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, tendrá el derecho de recibir a más tardar en la Fecha de Remoción (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (1), (4), (5) y (6) anteriores (en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de o uno o más de los Funcionarios Clave), cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de (i) una Sustitución con Causa, o (ii) si existe un Valor Neto del Patrimonio menos a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes.

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto a continuación. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que

resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, tendrá el derecho de recibir (i) (A) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción la suma de (i) cualquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, (en ambos casos (i) y (ii) anteriores dichas cantidades deberán ser pagadas por el Fiduciario al Administrador a más tardar en la Fecha de Remoción), y (iii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador, pagadera en la fecha en que le habría correspondido; y (B) si existe un Valor Neto del Patrimonio mayor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, (i) la cantidad que resulte menor entre (x) las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción hasta la Fecha de Vencimiento Original y (z) la cantidad que resulte de multiplicar por 8 (ocho) la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, y (ii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador.

En su caso, (B) el Administrador tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, que las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se le paguen (i) de manera inmediata en la Fecha de Remoción (el “Pago Inmediato”), o (ii) de manera diferida (el “Pago Diferido”) en los términos que las mismas hubiesen sido pagadas al Administrador de no haber sido removido.

En caso que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se calcularán conforme se indica en el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso que se adjunta a este Prospecto.

En los supuestos anteriores, cualquier cantidad pagadera a la Fecha de Remoción será pagada con el efectivo que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso (y aquel que se genere como resultado del vencimiento de las Inversiones Permitidas respectivas) y el 100% de los recursos derivados de cualesquiera Desinversiones que se realicen a partir de la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de este apartado como la fecha en que deba ser removido el Administrador, serán aplicados en su totalidad, una vez que se hayan realizado los pagos que correspondan por Gastos de Mantenimiento e impuestos, en su caso, a pagar dichas Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño y hasta que hayan sido pagadas completamente. Sin perjuicio de haber sido removido, Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso hasta en tanto no se le hayan pagado en la totalidad de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño que sean pagaderas en la Fecha de Remoción, salvo que el Administrador haya elegido el Pago Diferido.

En el caso que el Administrador haya elegido el Pago Diferido, las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se pagarán, tratándose de las Comisiones de Administración, conforme a las reglas previstas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comisiones del Administrador” anterior y, tratándose de las Comisiones de Desempeño, conforme se vayan generando las Desinversiones respectivas.

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna ley o reglamento o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando (A) se confirme la existencia de dicha prohibición para que el Administrador funja como administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, mediante la entrega a los Tenedores, a través del Representante Común, de una opinión legal emitida por un despacho de abogados independiente seleccionado por el Administrador, y (B) la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador. En el caso que el Administrador renuncie a su cargo, tendrá derecho a recibir (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) el 80% de cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de una renuncia conforme a este párrafo, dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes.

Salvo por lo dispuesto en las secciones “Sustitución sin Causa”, “Sustitución con Causa” y “Renuncia del Administrador” anteriores, la terminación de las obligaciones del Administrador no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, las Comisiones de Administración y las Comisiones por Desempeño.

Objeto del Fideicomiso

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa, (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

El Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, podrá realizar Financiamientos siempre y cuando dichos Financiamientos sean aprobados, por el o los Comités de las Series respecto de las cuales se realice la Inversión o el pago de los Gastos de Inversión respectivos, o en el caso requerido conforme a la legislación aplicable, por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y se cumplan, respecto de dichos Financiamientos, en la medida aplicable, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de Financiamientos a cargo del Fideicomiso establecidos en la Circular de Emisoras. Los Financiamientos podrán contratarse hasta por un monto total equivalente al (i) 25% de la suma total a dicha fecha de (y) el monto destinado para realizar Inversiones con Recursos de la Serie A, y (z) el pago de Gastos de Inversión de la Serie A correspondientes (el “Porcentaje de Apalancamiento Serie A”), o (ii) porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la suma total a dicha fecha de (y) el monto destinado para realizar Inversiones con Recursos de la Serie B de la sub-serie correspondiente y (z) el pago de Gastos de Inversión de la sub-serie de la Serie B correspondientes (el “Porcentaje de Apalancamiento Serie B”). En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el límite permitido deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte

aplicable. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el límite permitido deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso y el Co-inversionista correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. Para efectos de claridad, no se considera endeudamiento o financiamiento el Préstamo Sofom, los Préstamos Deudores, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y de cualquier garantía a ser otorgada respecto de los mismos; en el entendido que, el Administrador (i) no podrá establecer garantías, en la medida de lo posible, respecto de activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento correspondiente, y (ii) procurará estructurar el financiamiento correspondiente de forma tal que el acreedor del mismo no tenga recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento en cuestión.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, la contratación de cualquier Financiamiento estará sujeta a las demás limitantes establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con las limitantes establecidas en la Circular de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización de los Comités de la Series respectivas (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, un plan correctivo en los términos de la Circular de Emisoras.

En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, entre otras actividades, las siguientes actividades principales:

- suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;
- emitir los Certificados Bursátiles y, en su caso, colocarlos a través del Intermediario Colocador listándolos en la Bolsa, en los términos acordados en el Contrato de Colocación;
- incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso, así como realizar todos los trámites a los que haya lugar para la apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso y entregar la documentación requerida;
- aplicar recursos del Monto Total de la Emisión a realizar los pagos o el reembolso de aquellos Gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- aplicar los recursos del Monto Total de la Emisión y los Montos Reinvertidos a realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, ya sea de manera

directa o indirecta a través de la Sofom u otro Vehículo de Propósito Específico, o ambos, en su caso, y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- adquirir, directa o indirectamente, los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, adquirir, directa o indirectamente Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, adquirir, directa o indirectamente, los Activos, adquirir los Títulos de Capital de la Sofom, adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de la Sofom) los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de cualquier Vehículo de Propósito Específico, originar los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom u originar, directa o indirectamente, los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor;
- ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- realizar, ya sea de manera directa o de manera indirecta a través de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, en su caso, las Desinversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores;
- realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de las Asambleas de Tenedores para tales efectos, y distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores que correspondan;
- invertir los recursos líquidos con que cuenta el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y del Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) para realizar las Devoluciones;
- llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso;
- solicitar y obtener Financiamientos y conforme a las instrucciones del Administrador, realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos;
- entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

- solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;
- contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- contratar, (i) conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador o su personal, o (ii) conforme a las instrucciones del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, los Seguros de Responsabilidad;
- contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, los Comités o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable) en los términos descritos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 1. Descripción General – La aplicación de los recursos derivados de la Emisión – El Proceso de Inversión” de este Prospecto, respecto de la Inversión para la cual sean contratados; en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;
- una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera, prestar a la Sofom y a cualquier Vehículo de Propósito Específico aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “Recursos Fiduciarios Adicionales”;
- celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso;
- realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

- otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- llevar a cabo los actos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- cumplir con las demás obligaciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la CUAE; y
- cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Emisoras.

Para efectos de llevar a cabo los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a éstos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere razonablemente necesaria para validar dichos reportes.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, de tiempo en tiempo, por:

- la Aportación Inicial;
- los recursos derivados de cualquier Emisión;
- los Compromisos restantes de los Tenedores;
- los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso;
- las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y

- cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación.

Cualquier referencia al Patrimonio del Fideicomiso se entenderá que incluye todos los bienes descritos con anterioridad, incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores, y en caso que el valor del Patrimonio del Fideicomiso no contemple los Compromisos Restantes de los Tenedores, dichos Compromisos Restantes de los Tenedores se deberán sumar al valor del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, cada uno de ellos con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que ampara los Certificados Serie A, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá de ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

- (1) la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, y la Fecha de Emisión de Certificados Serie B;
- (2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;
- (3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;
- (4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;
- (5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;
- (6) aquellos otros porcentajes que, en términos del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;
- (7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B,

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable; y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, el Aviso de Ejercicio, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de

Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme a lo previsto anteriormente por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en el apartado “Llamadas de Capital” siguiente. Lo anterior en el entendido que ninguna

dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de ambas Series, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado denominado “Llamadas de Capital” siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o

las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial de la Serie A o al Monto Inicial de Emisión de la Serie B, según corresponda, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según sea el caso. Los Certificados Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión de Certificados Serie A representarán el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la ley aplicable.

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (2) el número de Llamada de Capital;
- (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción, y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;

- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (7) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (8) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente;
y
- (9) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles del que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en este apartado “Llamadas de Capital”.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en este apartado “Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la Prórroga de Llamada de Capital y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al

Fiduciario, con copia al Representante Común en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el segundo párrafo de este apartado “Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 y \$100,000.00 por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Compromiso, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y

pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso - Cuentas del Fideicomiso” del presente Prospecto.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este apartado “Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los

Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Información de los Tenedores

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Operación de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Inscripción y Listado; Actualización

El Fiduciario colocará, previa instrucción del Administrador, los Certificados Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública autorizada por la CNBV. Los Certificados Serie B de cualquier sub-serie serán adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A en los términos del apartado “Llamadas de Capital” anterior.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, el Indeval y cualquier otra autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y colocación, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles.

En particular, previo a la realización de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y de la Emisión Inicial de Certificados Serie B, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV, su listado en la Bolsa, y el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Documentos de Emisión

El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de cada Serie y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y el título que ampare los Certificados Bursátiles respectivos (los “Títulos”).

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda, y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitidos en los términos del Artículo 63 de la LMV, y (iii) ser depositados en el Indeval.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles podrán ser sustituidos por nuevos Títulos. De conformidad con lo anterior, el Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie será sustituido, tratándose de Emisiones Subsecuentes de Certificados de dicha Serie o sub-serie, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que correspondan y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y según corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, las participaciones que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie de cualquier Distribución y Devolución, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que correspondan.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el Título que represente los Certificados Bursátiles, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el Contrato de Fideicomiso.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Tenedores, para obtener del Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, la información contenida en el formulario que se adjuntó al Contrato de Fideicomiso como Anexo 7, así como toda aquella información que

se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo cualquier información necesaria para llevar a cabo cualquier registro conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y con la legislación aplicable.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones serán recibidos en la Cuenta General, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

Inversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá en Inversiones, las cuales podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda.

El Monto Total de la Emisión disponible para realizar Inversiones y para pagar o reembolsar Gastos de Inversión será la cantidad que en cualquier momento se mantenga en la Cuenta General. Las cantidades a ser invertidas en Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Reserva de Inversiones a las Inversiones de conformidad con el procedimiento descrito en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – El Proceso de Inversión” del presente Prospecto.

En su análisis de potenciales Inversiones, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos para considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha, incluyendo (i) que ningún Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro o fondo de inversión especializado en fondos para el retiro en lo individual adquiera el Control de algún proyecto en el que invierta el Fideicomiso; y (ii) que el monto invertido por un Tenedor en lo individual que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro o fondo de inversión especializado en fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la aprobación de su Comité de Inversiones. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité de la Serie A o a la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, un memorándum de inversión o presentación que resuma los términos, condiciones y características más relevantes de la potencial Inversión, la cual será enviada con al menos 10 días naturales de anticipación, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones. El Fideicomiso

no podrá realizar Inversión alguna que no sea aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Inversión:

(i) si la potencial Inversión tiene un valor del 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité de la Serie A, el cual resolverá de conforme con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; lo anterior en el entendido que, (A) tratándose de una potencial Inversión en Capital, con independencia del valor que la misma represente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión en Capital y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la aprobación del Comité de la Serie A, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (B) tratándose de potenciales Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, no se requerirá aprobación alguna de un Comité de la Serie B, ni de la Asamblea de Tenedores respectiva considerando que los Tenedores respectivos, al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el Contrato de Fideicomiso, habrán manifestado su consentimiento individual de participar en la Inversión respectiva;

(ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, con independencia de que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, o (2) si la potencial Inversión representa el 10% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y la misma y pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores de la Serie A, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; lo anterior en el entendido que, (A) en caso que una potencial Inversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con este inciso (ii), y la Asamblea de Tenedores emita una Negativa de Inversión, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión a la aprobación del Comité de la Serie A, y aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión hayan sido modificados y representen menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, dicha potencial Inversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y (B) tratándose de potenciales Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, no se requerirá aprobación alguna de un Comité de la Serie B considerando que los Tenedores respectivos, al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el Contrato de Fideicomiso, habrán manifestado su consentimiento individual de participar en la Inversión respectiva; y

(iii) únicamente en los casos en que la potencial Inversión no debe ser aprobada por el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores de la Serie A conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, el propio Comité de Inversiones emitirá la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión, en el entendido que, en este caso, el Administrador, deberá presentar con fines informativos dicha potencial Inversión, y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité de la Serie A que sea convocado para tales efectos, antes de llevar a cabo dicha Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán de ser aprobadas por el Comité de Inversiones, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: (1) el tipo de Inversión de que se trate (Inversión en Activos, Inversión en Deuda, Inversión en Capital o Inversión en Capital Preferente), (2) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida o, en su caso, el del Activo o Deudor respectivo, (3) el monto a ser invertido, (4) el monto de co-inversión correspondiente a ser realizada por el Co-inversionista, (5) si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes podrán ser considerados Montos Reinvertidos, y (6) el sector económico en el que se clasificará la Inversión. Además de señalar los montos a ser invertidos de manera inicial (incluyendo cantidades a ser utilizadas para adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, Activos y para realizar desembolsos iniciales respecto de Inversiones en Deuda), la Aprobación de Inversión podrá abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión, las cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión). En el caso de aquellas cantidades que hayan sido comprometidas respecto de una Inversión para su aplicación posterior a la inversión inicial no sean utilizadas, el Administrador podrá determinar que las mismas se apliquen en los términos del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

Requisitos de las Inversiones; Requisitos de Diversificación; Inversiones Prohibidas

Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, el Comité de Inversiones, Comité de la Serie A o a la Asamblea de Tenedores de la Serie A únicamente podrán aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en la que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;

- (4) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (5) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000.00;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores respectiva un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores respectiva, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité respectivo, en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha que se pretendan adquirir o se dé a conocer el incumplimiento a dicho límite; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, el Comité de Inversiones únicamente podrá aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho

Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;

- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán de estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;
- (4) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (5) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000.00;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final; y
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá contar y presentar a los Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores respectiva, el caso deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité respectivo en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se pretendan adquirir o se dé a conocer el incumplimiento a dicho límite; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los

artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso.

En la realización de las Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada (en el entendido que los Requisitos de Diversificación aquí establecidos no aplicarán a Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B):

- (1) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a una sola Inversión;
- (2) no más del 25% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones relacionadas con un mismo Grupo Empresarial según se define en el Contrato de Fideicomiso;
- (3) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital;
- (4) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital Preferente;
- (5) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes o vencidos; en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;
- (6) no más del 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en activos distintos a portafolios de créditos vigentes o vencidos;
- (7) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a la suma de las Inversiones en Capital y de las Inversiones en Capital Preferente;
- (8) cada Inversión en Deuda en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 12% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;
- (9) cada Inversión en Capital, Inversión en Capital Preferente o Inversión en Activos en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 15% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A; y
- (10) no más del 35% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá invertirse en un mismo sector económico. Lo anterior en el entendido que (i) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes

se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vigentes” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), (ii) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vencidos se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vencidos”, (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), y (iii) en el caso de Inversiones en Activos en las que la contraparte tenga derecho de reversión o adquisición, se considerará que la Inversión se realiza en el sector económico en el que se desempeña la contraparte. En la Aprobación de la Inversión se deberá especificar el sector económico en el cual se clasificará la Inversión correspondiente;

El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Las Inversiones Prohibidas se han establecido a efecto de evitar ciertas inversiones que no sean éticamente o socialmente responsables. Una lista de las Inversiones Prohibidas se adjunta como Anexo 10 al presente Prospecto.

Salvo por los Requisitos de Inversión, los Requisitos de Diversificación y las Inversiones Prohibidas que se describen en esta sección del presente Prospecto, los cuales únicamente podrán dispensarse, tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, por la Asamblea de Tenedores de la Serie A, o, tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B por los propios Tenedores mediante su consentimiento otorgado al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando el incumplimiento de los Requisitos de Inversión o de las restricciones relativas a Inversiones Prohibidas hayan sido descritas en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B establecido en dicho Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Capital Preferente, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son minoritarias o mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital Preferente, las características y número adquirido de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos, y tratándose de Inversiones en Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Inversiones deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores de la Serie A, según sea aplicable conforme a lo descrito anteriormente.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), los derechos económicos y,

en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital Preferente, las características y número adquirido de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos, y tratándose de Inversiones en Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar, con una antelación suficiente para dichos propósitos. El Administrador y el Fiduciario deberán de ejercer dichos derechos a efecto de obtener la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del Fiduciario previstas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión). Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva, los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión).

Desinversiones

Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversiones.

En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Desinversión:

(i) si la potencial Desinversión tiene un valor del 5% o más del del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola potencial Desinversión, el

Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité respectivo, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) (1) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, o (2) si la potencial Desinversión representa el 10% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Desinversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y la misma y pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores correspondiente, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; lo anterior en el entendido que, en caso que una potencial Desinversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente de conformidad con este inciso (ii), y la Asamblea de Tenedores correspondiente no apruebe la Desinversión en cuestión, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Desinversión a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Desinversión hayan sido modificados y representen menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, dicha potencial Desinversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente; y

(iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité respectivo o la Asamblea de Tenedores correspondiente de conformidad con los dos párrafos anteriores, el propio Comité de Inversiones podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la Liquidación del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Empresas Promovidas, ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros), y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversiones del Administrador, de cualquier Comité o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso. Las características de dichas Desinversiones y los términos

y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, Activos y, en su caso, Préstamos Deudor) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo, que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente, los Comités de las Series o el Comité de Inversiones, según sea aplicable conforme a lo descrito anteriormente.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá, en los términos del Contrato de Fideicomiso las siguientes cuentas:

- la Cuenta General;
- la Cuenta de Reserva de Gastos;
- la Cuenta de Reserva de Asesoría;
- la Cuenta de Reserva de Inversiones;
- la Cuenta de Distribuciones;
- la Cuenta de Devoluciones;
- la Cuenta de Impuestos; y
- la Cuenta del Administrador.

A efecto de distinguir entre los recursos que deban mantenerse en cada Cuenta del Fideicomiso, aquellos que constituyan Recursos de la Serie A y aquellos que constituyan Recursos de la Serie B, el Administrador deberá mantener registros individualizados para cada Serie o sub-serie de los recursos que integran dichas Cuentas del Fideicomiso, o a su elección deberá solicitar al Fiduciario que abra sub-cuentas (una para cada Serie o sub-serie) de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas a nombre del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos o en cualquier otra moneda que el Administrador le indique al Fiduciario

y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con Banco Invex, S.A., Institución de banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al fiduciario, en el entendido que dichas cuentas podrán reubicarse con otras instituciones financieras también conforme a las instrucciones del Administrador.

Inversiones Permitidas

En tanto deban ser aplicadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas se realizarán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador en las instituciones financieras legalmente facultadas para tales efectos.

En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán ser suficientemente liquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el plazo máximo de inversión no deberá exceder 1 año. El Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Liquidación, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en Inversiones Permitidas de las contempladas en el inciso (ii) de la definición de “Inversiones Permitidas”, que tengan un plazo no mayor a 7 días naturales.

En tanto no exista un Evento de Liquidación, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas. A partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Liquidación, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

Salvo por lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Impuestos” y de aquello señalado en la oración siguiente, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberán considerarse Efectivo Distribuible de la Serie A o Efectivo Distribuible de la Serie B según correspondan a Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B y se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para dichas Cuentas del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta General

El propósito principal de la Cuenta General será recibir los recursos (1) derivados de cada Emisión, (2) que conforme a los Documentos de la Operación deban pagarse o depositarse en la Cuenta General, (3) consistentes en Montos Reinvertidos que se transfieran a la Cuenta General de la Cuenta de Distribuciones, o (4) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General.

El Fiduciario segregará, de dichos recursos, las cantidades que le indique el Administrador para constituir de manera inicial la Reserva de Gastos. La Reserva de Gastos se utilizará para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado dichos Gastos de Emisión), inicialmente los Gastos de Emisión, y de tiempo en tiempo, para pagar los Gastos de Mantenimiento y la Comisión de Administración.

Los recursos que se mantengan en la Cuenta General que no se encuentren separados como parte de la Reserva de Gastos y la Reserva de Asesoría Independiente se encontrarán disponibles para ser usados respecto de Inversiones.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en el Contrato de Fideicomiso.

- (1) En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario, de acuerdo con instrucciones recibidas del Administrador, segregará \$30,000,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.
- (2) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá en cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Inicial de Emisión segregará aquella cantidad que le sea instruida por el Administrador (la cual, tratándose de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A será una cantidad de \$10,000,000.00) para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Asesoría Independiente con recursos derivados de una Emisión Subsecuente, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba de la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité con la participación de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría para aumentar la Reserva de Asesoría Independiente o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente.

Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General serán utilizadas por el Fiduciario para realizar las Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión. Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos del

Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades a la Cuenta de Reserva de Inversiones a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Aprobación de Inversión) o solamente para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Negativa de Inversión) en los términos de dichas instrucciones. El Administrador no podrá instruir al Fiduciario la entrega de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso). Sin embargo, el Administrador podrá determinar los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, aún para potenciales Inversiones que por cualquier razón no se hayan llevado a cabo y para las cuales no se cuente con una Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, a juicio del Administrador. Sin perjuicio de la capacidad de recibir el reembolso de Gastos de Inversión previamente pagados por el Administrador o sus Afiliadas, el beneficiario de cualquier Gasto de Inversión no podrá ser el propio Administrador o sus Afiliadas (salvo que dichas operaciones estén permitidas, conforme al Contrato de Fideicomiso, o se aprueben en los términos del Contrato de Fideicomiso).

En caso que se hayan transferido a la Cuenta General Montos Reinvertidos en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador procurará que dichos Montos Reinvertidos sean aplicados para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Inversión con antelación a cualesquiera otros recursos que se mantengan en o puedan ser acreditados a la Cuenta General (incluyendo como resultado de una Emisión Subsecuente), en el entendido que el Administrador, podrá, en caso que lo considere necesario y para los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso, disponer de dichos recursos en conjunto con cualesquiera otros recursos que integren o puedan integrar la Cuenta General.

Concluido el Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente, será distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie a que correspondan según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta General e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Reserva de Gastos

El propósito de la Cuenta de Reserva de Gastos es que el Fiduciario reciba y mantenga a través de esta cuenta los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Gastos, o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos. En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá la cantidad que el Administrador instruya para integrar la Reserva de Gastos.

La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la sección (2) del apartado anterior.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario que de cualesquiera recursos derivados de una Desinversión, una parte o la totalidad de los mismos sea reservada en la Cuenta de Reserva de Gastos para formar parte de la Reserva de Gastos, en cuyo caso el Fiduciario realizará transferencias de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos.

Aquellas cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento), según corresponda:

- los Gastos de Mantenimiento; y
- la Comisión de Administración.

El Administrador determinará los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que el Administrador deberá instruir el pago de dichos Gastos de Mantenimiento entre los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que hayan fondado la Cuenta de Reserva de Gastos correspondiente conforme a lo descrito en el inciso (e) de la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; y que el administrador determinará adicionalmente, aquellos Gastos de Mantenimiento que beneficien, en adición al Fideicomiso, a cualquier Co-inversionista, a efecto de que Fideicomiso pague únicamente la proporción que le corresponda y el Co-inversionista cubra, directa o indirectamente, su participación.

Previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar el saldo requerido de la Reserva de Gastos y someterlo a la aprobación de los miembros de los Comités de las Series correspondientes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los Términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos conforme a lo anterior, se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B, según corresponda, será transferida a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de Reservas Remanentes Originales) y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Adicionalmente, en cualquier momento posterior a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, en el caso que conforme a cualquier recálculo de la Reserva de Gastos, dicha Reserva de Gastos deba reducirse, el Administrador podrá determinar que los montos que se mantengan en exceso en dicha Reserva de Gastos se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de

Reservas Remanentes Originales) y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Gastos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Reserva de Asesoría

La Cuenta de Reserva de Asesoría servirá para recibir los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente, o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría. En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá aquella cantidad que le sea instruida por el Administrador (las cuales, tratándose de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A será una cantidad de \$10,000,000.00) para integrar dicha Reserva de Asesoría Independiente.

La Reserva de Asesoría Independiente podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente durante el Periodo de Inversión y con recursos derivados de cualquier Emisión Subsecuente según sea determinado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité respectivo, únicamente con la participación de los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes. Adicionalmente, en cualquier momento se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité respectivo, únicamente con la participación de los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes.

Aquellas cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité respectivo y a aquellos miembros del Comité respectivo designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores correspondiente, conforme a las instrucciones del Comité en los términos del Contrato de Fideicomiso o de la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, y para pagar cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité respectivo que sea aprobada en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17) y Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, cualesquiera asesores jurídicos que sean contratados por instrucciones de cualquier Comité o de la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, deberán ser independientes de los asesores jurídicos contratados por el Administrador.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Liquidación Total o en la fecha que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Adicionalmente, en cualquier momento, el Comité correspondiente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, podrá determinar que la Reserva de Asesoría Independiente se reduzca y cualesquiera montos correspondientes a dicha reducción se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1 Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Asesoría e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Reserva de Inversiones

La Cuenta de Reserva de Inversiones servirá para recibir y mantener los recursos que (1) deban aplicarse, conforme las instrucciones del Administrador, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión o reembolsar los Gastos de Inversión al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado los Gastos de Inversión), o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Inversiones.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Inversiones realizará el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso. Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán cumplir con los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B, según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones no será utilizada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá (i) durante el Periodo de Inversión, instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta General (para ser utilizada, entre otros, para realizar Inversiones conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso), o (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar que dichas cantidades se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B, según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Inversiones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto

anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Distribuciones

El objetivo primordial de la Cuenta de Distribuciones será recibir (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones.

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones el Efectivo Distribuible hasta que se aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada vez que deba realizarse una Distribución, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET un Aviso de Distribución en los términos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Devoluciones

El propósito de la Cuenta de Devoluciones es que el Fiduciario reciba y mantenga a través de esta cuenta (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) hasta que se apliquen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones.

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Devoluciones el Efectivo Excedente, el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B hasta que se realice una Devolución conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada vez que deba realizarse una Devolución, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET un Aviso de Devolución en los términos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Cuenta de Impuestos

La Cuenta de Impuestos servirá para que el Fiduciario transfiera aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas en concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo ISR) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato de Fideicomiso incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, el fondeo de Inversiones y el pago de Distribuciones o Devoluciones. El Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos

con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.’

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador o el Fiduciario determinen que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, incluyendo en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, tratándose del impuesto al valor agregado, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el párrafo anterior, se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA - 1. Características de los Certificados Bursátiles - Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a lo que se describe anteriormente, deberán transferirse a aquellas Cuentas del Fideicomiso que el Administrador determine conforme a las reglas aplicables a dichas Cuentas del Fideicomiso.

La Cuenta de Impuestos también podrá recibir cualesquiera recursos a los que tenga derecho el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o que de cualquier otra manera que resulte aplicable.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Impuestos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A, Recursos de la Serie B o recursos que correspondan al Administrador.

Cuenta del Administrador

La Cuenta del Administrador servirá para que el Fiduciario reciba y mantenga los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, al pago de la Comisión de Desempeño del Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso según se describe en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – El Administrador” del

presente Prospecto, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta del Administrador.

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador derivadas de Comisiones de Desempeño al Administrador respecto de cada una de las Series y sub-series respectivas no se liberarán al Administrador y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño en los términos que se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto. Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Administrador.

Cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño que exista con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión se compensará o restituirá de conformidad con lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos - Contrato de Fideicomiso – El Administrador – Comisiones del Administrador” del presente Prospecto.

El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta del Administrador e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A, Recursos de la Serie B o recursos que correspondan al Administrador.

Comité Técnico

Integración de los Comités

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, el Fideicomiso creará (1) un comité técnico (el “Comité Técnico”) que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme al Contrato de Fideicomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los “Comités de las Series”) que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité de la Serie A.

Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros de cada Comité deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho

miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución.

Los Tenedores que sean titulares en lo individual o en su conjunto con otros Tenedores del 10% o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación podrán realizar y, en su caso revocar, por cada 10% de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité. Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar a miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto anteriormente, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás miembros de los Comités no designados por los Tenedores serán designados por el Administrador quien, en su caso, podrá revocar dichas designaciones (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos). El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente. El Administrador designará al Presidente de los Comités, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las

actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

Facultades de los Comités

Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

- el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones, respectivamente, que requieran de dicha aprobación en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en aquellos supuestos específicos previstos en el Contrato de Fideicomiso tratándose de potenciales Inversiones en las cuales los Funcionarios Clave pretendan invertir, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión ha sido ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en los supuestos previstos en dicho Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial, y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;
- el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como

- para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento”, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
 - el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;
 - el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;
 - el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;
 - el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso;
 - el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;
 - el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva y no para efectos especulativos que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este párrafo; en el entendido, que el Fiduciario

únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

- el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles que con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;
- el Comité Técnico o el Comité de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso;
- el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular Única de Emisoras;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;
- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo, en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y

- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso de que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente párrafo, todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador Conflicto de Interés, y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Tratándose de los siguientes asuntos (los “Asuntos Reservados”) los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos (según sean identificados en el Contrato de Fideicomiso como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-series) designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y votar respecto de los mismos en las sesiones respectivas:

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en aquellos supuestos específicos previstos en el Contrato de Fideicomiso tratándose de potenciales Inversiones en las cuales los Funcionarios Clave pretendan invertir, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales

efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión ha sido ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en los supuestos previstos en dicho Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial, y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;
- el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento”, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;
- el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios,

gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente

- el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;
- el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;
- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo, en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y
- el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos previstos anteriormente no computarán para la determinación del quórum requerida para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente.

Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es el comité interno del Administrador al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones y Desinversiones conforme a los términos del Contrato de

Fideicomiso. El Comité de Inversiones se reunirá cada que se requiera aprobar una potencial Inversión y Desinversión. El Comité de Inversiones está integrado por tres miembros de los Funcionarios Clave. Las decisiones del Comité de Inversiones serán tomadas por mayoría, contando necesariamente con el voto favorable de FCP. FCP tiene voto de calidad en caso de empate. Para obtener mayor información acerca de FCP, Federico Chávez Peón Mijares, y Fernando Antonio Pacheco Lippert, ver la sección “V. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap” de este Prospecto.

Reportes del Fiduciario

El Fiduciario ha asumido obligaciones de preparar y entregar reportes e información a las partes del Contrato de Fideicomiso y a terceros. Entre dichas obligaciones destacan las siguientes:

- El Fiduciario tendrá la obligación de entregar (i) al Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador o del Representante Común, aquella información que concierne a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, y los movimientos realizados respecto de las mismas, y (ii) al Administrador y al Representante Común, mensualmente dentro de los 10 Días Hábiles de cada mes calendario, un estado de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.
- El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la Bolsa, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la Bolsa, según sea el caso, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, divulgará aquéllos de las Empresas Promovidas y los Vehículos de Propósito Específico, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, incluyendo, sin limitar aquella información requerida al amparo del artículo 33 y 35 bis de dicha Circular de Emisoras respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 de dicho ordenamiento legal. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.
- El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la Bolsa, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la Bolsa según sea el caso, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Adicionalmente, en cumplimiento con lo dispuesto en la Circular de Emisoras, sujeto a las obligaciones en materia de confidencialidad previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar, a través del Representante Común, a los Tenedores que así lo soliciten, por cuenta propia o de sus respectivos asesores, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente, toda aquella información relacionada con potenciales Inversiones que no esté obligado a reportar en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, para efectos de lo cual, el Fiduciario

tendrá derecho de solicitar al Administrador, el cual estará obligado a proporcionar, toda aquella información y documentación que sea necesaria para cumplir con esta obligación.

- El Fiduciario tendrá que cumplir con las obligaciones de divulgación de información y de reporte periódico de información previstas en la LMV y en las disposiciones emitidas conforme a la misma así como en el Reglamento Interno de la Bolsa.
- El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común soliciten de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

Auditor Externo

Inicialmente KPMG Cárdenas Dosal, S.C. actuará como Auditor Externo del Fideicomiso, quien deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

- auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;
- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos de Mantenimiento” y “Gastos de Inversión” incluidas en la “Sección I – INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del presente Prospecto y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Devoluciones y Reporte de Aplicación de Recursos preparados por el Administrador (incluyendo, para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que hayan sido distribuidas al Administrador por concepto de Comisiones del Administrador)

- sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- verificar anualmente que los dividendos, reembolsos o distribuciones pagados por la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico al Fideicomiso y al Co-inversionista se realizaron conforme a los documentos constitutivos y corporativos de la Sofom o dicho Vehículo de Propósito Específico (considerando, respecto de cada uno de dichos dividendos, distribuciones o reembolsos, la participación del Fideicomiso y del Co-inversionista en la Inversión respectiva y los Gastos de Inversión asumidos por cada uno de ellos);
 - verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión; y
 - revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que (i) la asignación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B, por parte del Administrador, se haya llevado a cabo de forma adecuada, y (ii) que el prorrateo entre los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría y o revisión realizada que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o Devolución realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida en que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En aquellos casos en que el Fiduciario o los miembros del Comité Técnico requieran recibir información del Auditor Externo en los términos de esta sección, dicho Fiduciario y miembros del Comité Técnico podrán solicitar al Auditor Externo explicaciones y documentación soporte y tener acceso al Auditor Externo para aclaraciones y el Auditor Externo deberá de proporcionar la información solicitada y en caso que así se le solicite hacerse disponible en un plazo que no exceda de 10 Días Hábiles posteriores a la recepción de cualquier solicitud.

Distribuciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Distribuciones el Efectivo Distribuible hasta que se aplique según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Devoluciones

El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Devoluciones el Efectivo Excedente y el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por Reservas Remanentes Adicionales) hasta que se aplique según se describe en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” de este Prospecto.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán, de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y que se encuentren en circulación, según sea el caso, requerirá una autorización previa por parte del Comité, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, respectivo para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Para efectos de claridad, las restricciones para las transferencias de Certificados Bursátiles previstas en los incisos anteriores, no serán aplicables respecto transferencias de Certificados Bursátiles que realice un Tenedor que califique como sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro a otra sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro.

Modificaciones

Como regla general, el Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado en cualquier momento por las partes con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, Administrador, el Fiduciario y el Representante Común mediante el voto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie respectiva (en caso que la modificación únicamente afecte a los Tenedores de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-ser) o general (en caso que la modificación afecte a la totalidad de los Tenedores), que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles correspondientes.

No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso establece que ciertos actos deben ser aprobados con menores o mayores niveles de votación por la Asamblea de Tenedores. Una descripción más detallada de los requisitos de votación aplicables a las Asambleas de Tenedores, incluyendo aquellos relacionados con modificaciones al Contrato de Fideicomiso se incluye en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de Tenedor alguno, cuando se trate de las siguientes modificaciones:

- para implementar una remoción o renuncia del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto;
- para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- para modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para dar efectos a las demás disposiciones del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este párrafo no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

Cesión

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario podrán ceder sus derechos o delegar sus obligaciones conforme al mismo; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes, o (b) en caso del Administrador, éste podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de las demás partes o de los Tenedores, en el

entendido que, el Administrador será responsable de cualquier incumplimiento de la Afiliada respectiva conforme al Contrato de Fideicomiso. El Administrador dará aviso por escrito a los miembros de todos los Comités de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá contar con el consentimiento de las demás partes.

Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés, deberá de someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores o bien a los Comités, según corresponda, para su resolución en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En caso que cualquier miembro de algún Comité identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior, dicho miembro del Comité respectivo podrá solicitar que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(3)(ii) del Contrato de Fideicomiso a efecto de tratar y en su caso aprobar dicha operación, en el entendido que, en el caso que en su conjunto cualesquiera de los miembros de cualquier Comité designados por un Tenedor hayan ejercido el derecho aquí previsto (respecto de cualquier asunto) en más de 2 ocasiones, el miembro designado por el Tenedor que identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior deberá de someter a la ratificación de los Miembros Independientes del Comité respectivo designados por los Tenedores conforme a lo establecido en el inciso (x)(4) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, si dicha operación se trata de una operación con las Personas descritas en el párrafo anterior; en cuyo caso serán los propios Miembros Independientes de dicho Comité designados por los Tenedores quienes deberán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar y en su caso aprobar dicho asunto. En este último supuesto, en el caso que los Miembros Independientes del Comité respectivo designados por los Tenedores determinen que la operación respectiva no actualiza el supuesto previsto en el párrafo anterior, dicha operación no tendrá que someterse a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores o por cualquier Comité, según corresponda, cualquier operación que realice el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico con las Personas que se mencionan anteriormente deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos (“Términos de Mercado”) y deberá, adicionalmente, en la medida requerida por la legislación aplicable, contar con un estudio de precios de transferencia. Adicionalmente, tratándose de una enajenación de Activos por parte de una Empresa Promovida a cualquiera de las Personas que se mencionan en el primer párrafo de esta sección, previo a que dicha operación sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de los Comités, según corresponda, el Administrador deberá haber obtenido dos avalúos de terceros valuadores independientes como resultado de las cuales, la diferencia de precio reflejado en estos dos avalúos no exceda de 5%.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador sin que dicha operación deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- (1) la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión, incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- (2) la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos), incluyendo asesoría financiera.

Lo anterior en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales en los términos de la Cláusula Vigésimo Séptima, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

Oportunidades de Inversión

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y un convenio a ser suscrito por separado por cada uno de ellos, los Funcionarios Clave se obligarán en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, o tratándose de Funcionarios Clave que sean designados con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en la fecha en que sea aprobada su designación en términos de la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso, frente al Fiduciario, y salvo por aquellas operaciones en las que pueda participar como, o a través de un Co-inversionista al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Coinversión, a no invertir, directa o indirectamente y a no recomendar a terceros que inviertan durante el Periodo de Inversión, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose como “similares”, exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión relativos al monto mínimo de todas las Inversiones y a la fecha de vencimiento de las Inversiones en Deuda, y que no resultarían en un incumplimiento de ciertos Requisitos de Diversificación y que no consistan en Inversiones Prohibidas). Dicha prohibición no aplicará a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso de Operaciones Permitidas.

Las limitantes establecidas en el párrafo anterior no limitarán la capacidad de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert de realizar recomendaciones de negocio (incluyendo recomendaciones de inversión) a cualquier Persona cuyas acciones coticen en cualquier mercado de valores en la que tenga en esta fecha o llegue a tener el carácter de director general, consejero o administrador.

Conforme a lo descrito anteriormente, los Funcionarios Clave podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada por los Comité de las Series respectivos o la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas por parte de los miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso contempla procesos conforme a los cuales los Funcionarios Clave otorgarán al Fideicomiso el mencionado derecho de participar en las potenciales inversiones y conforme a los cuales se pueden solicitar las dispensas respectivas.

Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso contempla supuestos en los cuales, a efecto de permitir la participación del Fideicomiso en ciertas Inversiones, debe dispensarse el límite máximo del Porcentaje de Co-inversión previsto en dicho documento.

Cuestiones Fiscales

El Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero, a efecto de cumplir con cualesquiera obligaciones a su cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable estará, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, autorizado y deberá en su caso, retener y remitir a las autoridades fiscales correspondientes los impuestos aplicables a los Tenedores u otras Personas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable. Adicionalmente, el Fiduciario deberá presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en que impuestos debieran ser retenidos a los Tenedores u otras Personas o pagados con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, y deberá entregar a los Tenedores que lo soliciten por escrito, constancias respecto de los impuestos pagados por su cuenta durante el ejercicio fiscal. El Fiduciario separará los recursos retenidos necesarios para realizar dichos pagos en la Cuenta de Impuestos y realizará los pagos respectivos con cargo a la misma.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en la medida que se requiera para cumplir con los requisitos previstos en la LISR (incluyendo aquellos requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de dicha ley) los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 de la RISR y las reglas administrativas al amparo de la misma aplicables al Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que al efecto le solicite el Administrador, los cuales incluyen de manera enunciativa y no limitativa y en la medida en que el Fideicomiso se encuentre sujeto (o pretenda estar sujeto) al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR:

- mantener registros individualizados o cuentas por cada Tenedor y Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario, que evidencien las aportaciones realizadas por dicha Persona (como resultado de la adquisición de cada Tenedor de los Certificados respectivos o de cualquier otra manera) y los recursos pagados a cada Tenedor al amparo de los Certificados, al Fideicomitente o a cualquier otro fideicomisario;
- identificar, por tipo de ingreso (conforme a las instrucciones del Administrador), las Distribuciones y Devoluciones realizadas; y
- entregar a los Tenedores constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados en los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores estarán obligados a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador con copia a Indeval, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que adquieran los Certificados, la siguiente información y documentación:

- nombre, denominación o razón social;
- domicilio fiscal;

- el número de Certificados adquiridos;
- la fecha de adquisición de los mismos;
- la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable;
- copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México; y
- manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

En caso de cualquier enajenación de los Certificados, los Tenedores estarán obligados a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Administrador y al Fiduciario con copia a Indeval, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que enajenen los Certificados, la siguiente información y documentación:

- nombre, denominación o razón social;
- el número total de Certificados propiedad del Tenedor;
- el número total de certificados que se enajenan;
- la fecha de enajenación de los Certificados; y
- el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición.

Asimismo, para que los Tenedores obtengan del Fiduciario o de quien corresponda la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Administrador y al Fiduciario con copia a Indeval, con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, la siguiente información:

- nombre, denominación o razón social;
- domicilio fiscal;

- el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

El Fiduciario o en su caso, el Intermediario Financiero o pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, las cuales preparará en base a la información que le sea proporcionada. Dichas constancias serán entregadas por el Fiduciario a la Persona que corresponda dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la información que le proporcionen los Tenedores al Fiduciario y al Administrador, a través del intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles servirá como base para que el Administrador determine y el Fiduciario realice las retenciones y remisiones de los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales, por cuenta de los Tenedores que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que no se reciba en tiempo y forma la información correspondiente, cualesquiera retenciones por impuestos realizadas por el Fiduciario se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación aplicable. Dicha determinación será realizada por el Administrador con base en lo dispuesto en la LISR y demás legislación aplicable (incluyendo convenios para evitar la doble tributación suscritos por México), quién notificará por escrito al Fiduciario lo que corresponda.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información que éstos le deban proporcionar al Fiduciario, le sea debidamente entregada al Fiduciario dentro de los plazos señalados por lo que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información y autorizan al Fiduciario a entregar a las autoridades fiscales competentes cualquier información del Tenedor que le sea requerida al Fiduciario conforme a la legislación aplicable.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, deba cumplir con cualquier obligación fiscal respecto de los Tenedores, el Fideicomitente o el Administrador, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores o cualquier pago al Fideicomitente o el Administrador, se considerará para propósitos del Contrato de Fideicomiso que el Tenedor, el Fideicomitente o el Administrador, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución o Devolución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Activo, de la Sofom, de un Deudor o de un Vehículo de Propósito Específico), de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

Si al final de un ejercicio fiscal, el Administrador con la asistencia del Fiduciario determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Tenedores o de cualquier otra Persona, cada uno de los Tenedores o dicha Persona será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes, quedando liberando el Fiduciario de cualquier obligación al respecto conforme al Contrato de Fideicomiso. En caso que se determine dicho saldo favorable, el Fiduciario, previas instrucciones para tales efectos por parte del Administrador, deberá hacerlo saber a los Tenedores para que, en caso de ser necesario, éstos soliciten dichos saldos favorables ante las autoridades competentes. .

El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o aquellas otras Personas quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones. Cualesquier cantidad que reciba el Fiduciario en concepto de devolución de impuestos deberá de ser depositada en la Cuenta de Impuestos.

En el caso que dichas devoluciones correspondan a todos o algunos de los Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos de la Cuenta de Impuestos ya sea a la Cuenta de Distribuciones o Cuenta de Devoluciones o de cualquier otra manera que resulte aplicable a efecto de que los Tenedores correspondientes reciban dichas devoluciones. Cualesquiera devoluciones obtenidas por el Fiduciario que no correspondan a los Tenedores serán aplicadas por el Fiduciario de la Cuenta de Impuestos a aquella Cuenta del Fideicomiso que determine el Administrador y le sea notificada por el Administrador.

Asimismo, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, deberá calcular y el Fiduciario deberá enterar el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso y que sean gravadas conforme a la legislación aplicable y deberá llevar a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la legislación aplicable, así como cumplir con las demás obligaciones previstas conforme a la misma. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar en devolución dicho saldo a favor y depositarlo, una vez que le sea devuelto por las autoridades fiscales, en la Cuenta del Fideicomiso respectiva en los términos instruidos por el Administrador.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso el Administrador podrá, más no estará obligado a, anticipar al Fiduciario los recursos que sean necesarios para realizar cualquier pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes en los términos de la legislación aplicable y el Fiduciario utilizará dichos recursos para realizar los pagos que le instruya el Administrador. Cualquier anticipo de recursos realizado por el Administrador en estos términos deberá ser reembolsado por el Fiduciario al Administrador, (i) mediante la aplicación de cualesquiera recursos recibidos por el Fiduciario como devolución de parte de las autoridades fiscales respectivas o, (ii) conforme a las instrucciones del Administrador, mediante la utilización de recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en caso de que se requiera para realizar cualquier pago de impuestos (incluyendo sin limitar impuesto al valor agregado) en los términos de la legislación aplicable y el Administrador no anticipe los recursos necesarios conforme al párrafo anterior, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, o el Fiduciario, sin necesidad de instrucción por parte del Administrador, podrá disponer recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso para realizar el mencionado pago, debiendo seguir el siguiente orden de prelación, hasta donde alcancen los recursos de cada Cuenta del Fideicomiso: (i) la Cuenta General, (ii) la Cuenta de Reserva de Gastos, (iii) la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Cuenta de Distribuciones, (v) la Cuenta de Devoluciones y (vi) la Cuenta de Reserva de Asesoría, en el entendido que, tratándose de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Devoluciones, no se podrán realizar Distribuciones o Devoluciones hasta en tanto no se haya realizado el pago de impuestos correspondiente.

El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable.

Legislación Aplicable; Jurisdicción; Arbitraje

El Contrato de Fideicomiso se rige por la legislación mexicana. Salvo por el caso que se menciona en el párrafo siguiente, en caso de cualquier controversia, las partes del mismo se han sometido a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, México.

Únicamente respecto de cualquier controversia derivada de una Sustitución con Causa en virtud de que el Administrador haya incumplido con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, y dicho incumplimiento haya resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto Comprometido de la Emisión de la Serie o sub-serie correspondiente, las partes se someten a, y acuerdan que cualquier controversia deberá ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (“Reglas de la ICC”).

Adicionalmente, para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso, las partes del mismo expresa e irrevocablemente convinieron que:

(i) en caso de cualquier controversia relacionada con (A) la actuación del Fiduciario o el Representante Común, o (B) cualquier Persona Cubierta, exceptuando para estos efectos a Personas Cubiertas del Administrador, la controversia será resuelta mediante sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primer instancia (la “Sentencia en Segunda Instancia”), y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, mediante sentencia en tercera instancia; y

(ii) en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Cubierta relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante sentencia definitiva e inapelable (la “Sentencia Definitiva”), en el entendido que, en caso que la sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia sea en el mismo sentido que la primer instancia, y la misma sea en contra del Administrador y se le impute responsabilidad, entonces:

(1) el Periodo de Inversión se tendrá por automáticamente suspendido, por lo que mientras continúe suspendido el Fiduciario no podrá realizar Inversiones (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva, los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión);

(2) cualquier potencial Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de la Serie o sub-serie que corresponda, como un Asunto Reservado, o la Asamblea de Tenedores de Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según corresponda (tomando en cuenta el monto que represente la Desinversión respectiva y si la misma se fondeó con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B); y

(3) La Comisión de Administración Serie A que tendrá derecho a recibir el Administrador será el mínimo entre (x) \$8,000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente, y (y) la Comisión de Administración Serie A aplicable en la fecha en que se haya dictado dicha Sentencia en Segunda Instancia (en adelante, los supuestos previstos en los numerales (1) a (3) anteriores, el “Periodo de Suspensión”).

Lo anterior en el entendido que, una vez que cualquier controversia de las referidas en el inciso (ii) anterior sea resuelta mediante Sentencia Definitiva, (A) en caso que la misma sea favorable al Administrador, entonces el Periodo de Inversión se reanudará automáticamente y el Administrador tendrá derecho a cobrar las cantidades restantes correspondientes a la Comisión de Administración Serie A que hubiera tenido derecho a recibir con anterioridad al Periodo de Suspensión, y (B) en caso que la misma confirme la Sentencia en Segunda Instancia, en adición a las demás consecuencias que sean aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Periodo de Inversión se tendrá por vencido en forma anticipada.

El Acta de Emisión

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles Serie A por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos –El Contrato de Fideicomiso –Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdo –El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Representante Común” de este Prospecto.

Emisión de Certificados

El Acta de Emisión establece las bases para realizar la Emisión Inicial de Certificados Serie A, para ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y para realizar las Emisiones Subsecuentes de cualquier Serie o sub-serie, sustancialmente en los mismos términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo respecto de la realización de Llamadas de Capital, Dilución Punitiva, entre otros temas. Las facultades del Fiduciario y del Representante Común establecidas en el Acta de Emisión son consistentes con aquellas descritas en este Prospecto.

El Contrato de Coinversión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Coinversión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Coinversión que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Coinversión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Coinversión en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso. Para una mayor descripción acerca del Fiduciario ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – el Fiduciario” de este Prospecto.

Co-inversionista

FCP. Para mayor información acerca de FCP, ver la sección “V. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap” de este Prospecto.

PMCP. Para mayor información acerca de PMCP, ver la sección “V. GRUPO PROMECAP” de este Prospecto.

Administrador

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., es parte del Contrato de Coinversión en su carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Para una mayor descripción acerca del Administrador ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” de este Prospecto.

Objeto

El objeto principal del Contrato de Coinversión consiste en que el Fiduciario y el Co-inversionista, realicen Inversiones y Desinversiones de manera conjunta y sustancialmente simultánea y que su participación en las Inversiones se maneje de manera coordinada previo a su Desinversión.

Estructuración de Inversiones y Desinversiones

Las partes del Contrato de Coinversión se obligaron a cooperar en estructurar, a través del Administrador, cada Inversión (incluyendo en cada Empresa Promovida, Activo o financiamiento

que evidencie una Inversión en Deuda) y cada Desinversión en una manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Co-inversionista. En el caso que existieran diferencias en las estructuras aplicables a cada uno de ellos, se buscaría que dichas diferencias no impidieran al Fiduciario o al Co-inversionista participar en la Inversión o Desinversión en los mismos términos y no resultaran en perjuicios al Fiduciario o al Co-inversionista, según sea el caso.

Participación en Inversiones

De conformidad con los términos del Contrato de Coinversión, el Fiduciario y el Co-inversionista, deberán adquirir, directa o indirectamente, una participación en cada Inversión en cumplimiento a lo establecido en la definición de Porcentaje de Participación, sustancialmente en los mismos términos y condiciones. El fondeo de cada una de las Inversiones se realizará por el Fiduciario y el Co-inversionista en numerario. Los recursos aportados por el Co-inversionista respecto de cada Inversión deberán de ser recursos propiedad del Co-inversionista, en el entendido que, para efectos de claridad, cualesquiera recursos obtenidos por el Co-inversionista en préstamo, se considerarán recursos propios.

Tratándose de Inversiones que vayan a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, el Administrador y PMCP determinarán de común acuerdo el nivel del Porcentaje de Participación del Co-Inversionista, sujeto a las limitantes establecidas en la definición del término “Porcentaje de Participación”. Dicha determinación se deberá de realizar antes de que la Inversión correspondiente sea aprobada por el Comité de Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y PMCP determinarán de común acuerdo, sujeto a lo establecido en esta sección, la distribución del Porcentaje de Participación que corresponda a cualquier Inversión entre (i) en el caso de que exista más de un Co-Inversionista, entre los Co-inversionistas, y (ii) para Promecap Co-inversionista, entre FCP y PMCP.

El Fiduciario participará en las Inversiones conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, que se describen en el presente Prospecto. En los términos del Contrato de Coinversión, el Co-inversionista participará en las Inversiones a través de:

- su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital o de Inversiones en Capital Preferente;
- su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en los Activos, tratándose de Inversiones en Activos; o
- de su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el Préstamo Sofom o en los Préstamos a Deudores, tratándose de Inversiones en Deuda.

La parte de cada Inversión que corresponde al Co-inversionista se podrá realizar por Promecap Co-inversionista, y/o (i) uno o más Clientes Promecap Co-inversionistas, y/o (ii) uno o más Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, y/o (iii) uno o más Fideicomisos Emisores y/o (iv) una o más Entidades Aprobadas como Co-inversionistas que sean aprobadas por el Comité Técnico.

Tratándose de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, las partes del Contrato de Coinversión acordaron que para cada Inversión el Porcentaje de Participación de Promecap Co-

inversionista deberá ser de al menos 10% y, que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá exceder de 15%; en el entendido que, en caso que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista en alguna Inversión sea menor a 15%, el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista máximo a partir de dicha Inversión será el porcentaje más bajo que haya invertido hasta ese momento (en el entendido que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá ser menor a 10% en ninguna Inversión). El monto total a ser invertido por el Co-inversionista, en ningún caso resultará en que se exceda el Porcentaje de Participación correspondiente (según el mismo pueda ser ampliado en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso).

Para efectos de claridad, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas y los Fideicomisos Emisores podrán realizar sus co-inversiones de manera directa o a través de cualquier vehículo administrado por PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

Mantenimiento de Inversiones

En general el Fiduciario y el Co-inversionista se han obligado a mantener su participación en las Inversiones hasta en tanto se realice una Desinversión en los términos del Contrato de Coinversión. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y las Entidades Aprobadas como Co-inversionistas tendrán la facultad de transmitir su participación en cada Inversión a cualquier otro Co-inversionista, en tanto que Promecap Co-inversionista podrá transmitir su participación en cada Inversión únicamente a sus Afiliadas, según sea aplicable, sin que dicha transmisión resulte en un incumplimiento de las disposiciones del Contrato de Coinversión, en el entendido que dicha transmisión no reduzca la participación directa o indirecta de Promecap Co-inversionista por debajo del 10%.

Obligación de Desinversión

El Fiduciario y el Co-inversionista estarán obligados, directa o indirectamente, a desinvertir cada Inversión (o una porción de la misma) en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Co-inversionista posean dicha Inversión al momento de la Desinversión y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

El Fiduciario y el Co-inversionista realizarán la operación de Desinversión de manera sustancialmente simultánea en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador se obliga a que cada una de las partes reciba su participación de la contraprestación derivada de la Desinversión de una manera sustancialmente simultánea.

Obligaciones de Compartir Gastos e Indemnizaciones

En los términos del Contrato de Coinversión, las partes acordaron compartir los Gastos de Inversión que deban ser pagados respecto de Inversiones y Desinversiones que efectivamente sean realizadas o de potenciales Inversiones o Desinversiones que no se hayan realizado en los términos de las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión respectivas.

Conforme a dicho acuerdo, cada uno del Fiduciario y el Co-inversionista se obligan a pagar una porción de los Gastos de Inversión equivalentes a su participación en la Inversión correspondiente, en el entendido que respecto de potenciales Inversiones que no se hayan realizado, la responsabilidad de cada parte será (1) tratándose de Inversiones o Desinversiones relativas a la

Serie A, según sea determinado por el Administrador, (a) en proporción a la cantidad invertida por ambos en Inversiones hasta dicho momento, o (b) en caso de que no se haya realizado una Inversión hasta ese momento, la responsabilidad del Fiduciario será equivalente a 70% de dichos Gastos de Inversión y la responsabilidad del Co-inversionista será por el 30% de dichos Gastos de Inversión, y (2) tratándose de Inversiones o Desinversiones relativas a cualquier sub-serie de la Serie B, según sea determinado por el Administrador, (a) en proporción a las cantidades invertidas por ambos en la Inversión correspondiente, o (b) en caso de que no se haya realizado la Inversión hasta ese momento, en proporción a las cantidades que habrían de invertirse por cada uno de ellos conforme a lo contenido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Adicionalmente a Gastos de Inversión, el Co-inversionista se obligó a pagar, en su caso, una porción de cualquier indemnización que deba ser cubierta a una Persona Cubierta del Administrador que derive exclusivamente de reclamaciones relacionadas con las Inversiones. El Co-inversionista no asume obligación alguna frente a Personas Cubiertas que no se relacionen con el Administrador o respecto de indemnizaciones que deriven de otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas respecto del Fideicomiso o de actividades o supuestos que de otra manera se encuentren relacionadas con el Contrato de Fideicomiso pero que no se relacionen específicamente con una determinada Inversión. La obligación de pago del Co-inversionista será por una cantidad equivalente al Porcentaje de Participación correspondiente a la Inversión de la cual se derive la reclamación correspondiente.

El Co-inversionista no estará obligado a compartir o participar en el pago de cualesquiera otros Gastos distintos de aquellos previstos en el Contrato de Coinversión. Adicionalmente, el Co-inversionista no tendrá obligación alguna (salvo que la asuma expresamente mediante algún convenio, contrato o instrumento) de pagar al Administrador comisión u honorario alguno por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

Para efectos de claridad, en el supuesto de que varios Co-inversionistas participen respecto de una Inversión o Desinversión o potencial Inversión o Desinversión, los Gastos de Inversión y cualquier indemnización que se deba pagar, se dividirá en proporción de la participación de cada Co-inversionista con respecto de dicha Inversión o Desinversión o potencial Inversión o Desinversión.

Coordinación en su actuación respecto de las Inversiones

El Contrato de Coinversión contiene disposiciones conforme a las cuales se pretende que el Fiduciario y el Co-inversionista gocen, respecto de cada Inversión, de derechos idénticos.

Conforme a dicho Contrato de Coinversión, los derechos de naturaleza económica correspondientes a cualquier Inversión deberán de poder ser ejercidos por el Fiduciario y el Co-inversionista de manera independiente.

Los derechos cuya naturaleza no es económica, sino corporativa o de participación deberán de ser ejercidos de manera coordinada y uniforme (incluyendo en el ejercicio del derecho de voto en un mismo sentido) y dicho ejercicio deberá ser aprobado tanto por el Fiduciario como por el Co-inversionista. Lo establecido en la oración anterior no será aplicable respecto de aquellos derechos (i) cuya naturaleza permita que sean distribuidos entre el Fideicomiso y el Co-inversionista individualmente (como serían derechos a designar a miembros en los órganos de administración o comités ejecutivos (o similares) de las Empresas Promovidas), en cuyo caso dichos derechos serán distribuidos de manera proporcional conforme al Porcentaje de Participación correspondiente a cada uno de ellos, (ii) que puedan ser ejercidos por cada uno de ellos por separado (como serían derechos a recibir información respecto de las Empresas Promovidas, los Activos o los Deudores

o derechos de supervisión respecto de dichas Empresas Promovidas, Activos o Deudores), en cuyo caso dichos derechos se deberán otorgar a cada uno de ellos por separado.

Asimismo, en los términos del Contrato de Coinversión, las partes se obligan a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo cualesquiera derechos cuya naturaleza no es económica) de manera coordinada y uniforme con el propósito que las Inversiones satisfagan el plan de negocios, de inversión o actividades que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones.

El Contrato de Coinversión contiene disposiciones adicionales respecto de Inversiones en Deuda a efecto de que el Fiduciario y el Co-inversionista actúen de manera coordinada respecto de temas relacionados con garantías y pagos recibidos respecto de dichas Inversiones en Deuda.

Otras Disposiciones Relevantes

Adicionalmente a las obligaciones principales de las partes del Contrato de Coinversión descritas con anterioridad, el Contrato de Coinversión contiene disposiciones conforme a las cuales:

- sin perjuicio de la obligación del Co-inversionista de participar en cualquier Desinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión, se garantiza el derecho del Co-inversionista de participar en cada Desinversión; y
- el Fiduciario y el Co-inversionistas tendrán, en determinados supuestos previstos en el Contrato de Coinversión en los que pueden realizar Desinversiones por separado, el derecho de realizar al Co-inversionista o al Fiduciario, una oferta para adquirir la participación de la contraparte en las Inversiones respectivas.

Eventos de Terminación; Limitaciones

El Contrato de Coinversión contempla diversos escenarios en los cuales, determinadas obligaciones del Co-inversionista se suspenderán. Conforme a dichas disposiciones, el Co-inversionista se liberará:

- de sus obligaciones de invertir conjuntamente con el Fiduciario y de mantener su participación en las Inversiones hasta que se realice una Desinversión conjunta, respecto de la totalidad de las Inversiones que se hayan realizado o se proponga realizar al amparo del Contrato de Coinversión, en el caso que Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. o sus cesionarios sea removido como Administrador o renuncie a dicho cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- de sus obligaciones de invertir conjuntamente con el Fiduciario, de mantener su participación en las Inversiones hasta que se realice una Desinversión conjunta y de desinvertir conjuntamente con el Fiduciario respecto de Inversiones o Desinversiones en particular, cuando dichas Inversiones o Desinversiones se realicen en contravención de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;
- de sus obligaciones de invertir conjuntamente con el Fiduciario, de mantener su participación en las Inversiones hasta que se realice una Desinversión conjunta y de desinvertir conjuntamente con el Fiduciario respecto de aquellas Desinversiones en particular propuestas por el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso

que sean rechazadas por el Comité de la Serie respectivo siempre y cuando (i) la totalidad de los miembros del Comité de la Serie respectivo que hayan sido designados por el Administrador hayan votado a favor de dichas Desinversiones, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales lleve a cabo las Desinversiones el Co-inversionista, sean sustancialmente similares a aquéllos presentados para aprobación del Comité de la Serie respectivo. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Co-inversionista no estará obligado a mantener dicha Inversión (y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso); y

- de sus obligaciones de invertir conjuntamente con el Fiduciario, de mantener su participación en las Inversiones hasta que se realice una Desinversión conjunta y de desinvertir conjuntamente con el Fiduciario respecto de la totalidad de las Inversiones y Desinversiones, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, no extienda la Fecha de Vencimiento Original en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, las obligaciones del Co-inversionista previstas en el Contrato de Coinversión podrán darse por terminadas o suspenderse o limitarse, según sea el caso, ya sea en su totalidad, parcialmente o respecto de cualquier Inversión o Desinversión, en el supuesto que exista cualquier orden, sentencia o decreto de cualquier autoridad gubernamental competente o cualquier ley o reglamento aplicable que impida al Co-inversionista el cumplimiento de dichas obligaciones, según dicho impedimento sea determinado por un asesor legal independiente del Co-inversionista. En el supuesto que el Co-inversionista se vea impedido para participar en una Inversión o Desinversión en los términos del Contrato de Coinversión, el Co-inversionista se liberará de cualquier obligación contenida en el Contrato de Coinversión (incluyendo aquellas contempladas en la Cláusula Novena del Contrato de Coinversión) respecto de dicha Inversión o Desinversión.

Las obligaciones del Co-inversionista de participar en Gastos de Inversión e indemnizaciones podrán también estar limitadas en ciertos supuestos previstos en el Contrato de Coinversión.

Cesión

De conformidad con los términos del Contrato de Coinversión, ninguna de las partes del Contrato de Coinversión podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a dicho contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás partes, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a dicho contrato.

Convenios con los Funcionarios Clave

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones de los Convenios con los Funcionarios Clave a que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos de los Convenios con los Funcionarios Clave que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles.

Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte de los Convenios con los Funcionarios Clave en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso. Para una mayor descripción acerca del Fiduciario ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – el Fiduciario” de este Prospecto.

Funcionarios Clave

Los Funcionarios Clave son parte de los Convenios con los Funcionarios Clave. Para mayor información de los Funcionarios Clave ver la sección “V. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap”

Objeto

El objeto principal de los Convenios con los Funcionarios Clave consiste en que los Funcionarios clave, de conformidad con los términos de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso se obliguen frente al Fiduciario, salvo por aquellas operaciones en las que pueda participar como, o a través de un Co-inversionista al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Coinversión, a no invertir, directa o indirectamente, y a no recomendar a terceros que inviertan durante el Periodo de Inversión, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de dicha Cláusula como “similares”, exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión, y que no resultarían en un incumplimiento en los Requisitos de Diversificación incluidos en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(7) y (e)(8) del Contrato de Fideicomiso y que no consistan en Inversiones Prohibidas). Dicha prohibición no aplicará a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso de Operaciones Permitidas.

Las limitantes establecidas en el párrafo anterior no limitarán la capacidad de FCP, de Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert de realizar recomendaciones de negocio (incluyendo recomendaciones de inversión) a cualquier Persona cuyas acciones coticen en cualquier mercado de valores en la que tenga en esta fecha o llegue a tener el carácter de director general, consejero o administrador.

Prohibición de Establecimiento de Fondos Similares

Los Convenios con los Funcionarios Clave contemplan que hasta que suceda lo primero entre (i) que el 75% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado a la realización de Inversiones (incluyendo al pago de Gastos de Inversión) y (ii) la terminación del Periodo de Inversión, el Funcionario Clave respectivo se obliga a no participar en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Sin perjuicio e independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, hasta que suceda lo primero entre (i) que el 100% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado a la realización de Inversiones o de cualquier otra manera prevista en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo al pago de Gastos de Inversión), y (ii) la terminación del Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave, se obligarán a no realizar inversiones con los recursos del nuevo vehículo a que se refiere el párrafo anterior.

Asunción de Obligaciones Adicionales

Adicionalmente a lo establecido anteriormente, los Funcionarios Clave han adquirido obligaciones, respecto de su actuación con relación al Fideicomiso, de actuar en buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que aplicaría respecto de sus propios negocios y que deberá ser el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias. Los Funcionarios Clave, en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo los convenios que suscriban se habrán obligado a actuar de conformidad con los procedimientos que utiliza el Administrador en el curso ordinario de sus negocios y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

En adición a sus demás responsabilidades al amparo de la legislación aplicable, los Funcionarios Clave, al amparo de dichos convenios, se han obligado a:

- (1) observar las reglas relativas a la prevención de conflictos de interés previstas en el Contrato de Fideicomiso, según le resulten aplicables al Funcionario Clave;
- (2) guardar confidencialidad respecto de la información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores utilizando dicha información únicamente para los propósitos de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Convenio y absteniéndose de divulgar dicha información a terceros de tal manera que pueda resultar en un perjuicio al Fideicomiso. Lo anterior, sujeto a ciertas excepciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;
- (3) abstenerse de entregar al Fiduciario, a los miembros de cualquier Comité, a los Tenedores y al Representante Común información que conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquiera de dichas Personas;
- (4) abstenerse de divulgar, respecto del Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, información que conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquier Persona; y
- (5) respecto de cualesquiera registros, archivos o documentos que se mantengan con relación al Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, realizar u ordenar que (i) se omitan operaciones o actos relevantes, (ii) se registre información falsa, (iii) se modifiquen a efecto de ocultar operaciones o información relevante o se cambie el sentido de la misma, (iv) se destruyan total o parcialmente con el objetivo de ocultar la realización de operaciones o actos relevantes o con el objetivo de obstruir la supervisión de cualquier autoridad gubernamental competente.

D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. El Administrador y el Fiduciario tampoco tienen conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados por autoridades gubernamentales.

3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El plan de negocios de Grupo Promecap está soportado en una estrategia de inversión definida acorde a las características particulares de un país emergente como México. Dicha estrategia está basada, en primer lugar, en la flexibilidad para invertir en categorías de activos diferenciados como lo son deuda estructurada y de alto rendimiento, activos emproblemados (o *distressed assets*), otros activos (tales como títulos de crédito y activos inmobiliarios), así como capital en aquellos casos en que se logren condiciones favorables. Asimismo, se seleccionan transacciones cuyos montos de inversión tienen el tamaño suficiente para cumplir con los requisitos del Administrador en cuanto a la institucionalidad de las Empresas Promovidas y al mismo tiempo dentro de un segmento que Grupo Promecap considera como menos competido en el mercado de capital de riesgo en México. Lo anterior se lleva a cabo bajo lo que Grupo Promecap considera un riguroso proceso de inversión, gestión y desinversión, el cual es producto de más de 22 años de experiencia de Grupo Promecap.

Estrategia de Inversión

Grupo Promecap ha identificado una serie de factores que, en su opinión, diferencian el negocio de inversión en capital de riesgo en México con el de otros países desarrollados en el mundo. Con más de 22 años de experiencia invirtiendo en México, Grupo Promecap ha adaptado su estrategia de inversión a las particularidades propias del mercado mexicano, lo cual en su opinión establece una diferencia respecto a otros fondos de capital de riesgo del país.

Grupo Promecap considera que una de las principales situaciones que afectan al negocio de inversión en capital de riesgo en México es la *- escasez de información veraz y detallada acerca de los principales agentes y sectores económicos del país -* la cual permita generar proyecciones de mercado y financieras confiables. Grupo Promecap ha desarrollado una red de información y de contactos a nivel empresarial y gubernamental que en su opinión le permite obtener una mayor precisión en el análisis de cada Prospecto de Inversión con el fin de tomar decisiones sustentadas.

Grupo Promecap considera que *- la falta de eficiencia del sistema jurídico mexicano -* es un factor que añade complejidad a las inversiones en capital de riesgo. Dicha ineficiencia puede ocasionar dificultades para el ejercicio de los derechos contractuales. Debido a esto, es fundamental que las inversiones se realicen a través de estructuras jurídicas creativas y sólidas, que reduzcan los riesgos para el inversionista. Grupo Promecap considera que ha logrado un entendimiento de los factores necesarios para implementar inversiones jurídicamente robustas, con base en más de 22 años de experiencia realizando inversiones en capital de riesgo en México.

Grupo Promecap considera que las *- opciones de salida -* para las inversiones en capital de riesgo en México son escasas. En su opinión la profundidad y apertura de los mercados de capitales en México es sustancialmente menor a la de los países desarrollados, y la actividad de fusiones y adquisiciones por parte de inversionistas estratégicos apenas comienza a ser relevante. La estrategia de inversión de Grupo Promecap incorpora categorías de activos con opciones de salida predeterminadas logrando con ello elevar la probabilidad de capitalizar la inversión en el tiempo originalmente establecido.

Asimismo, Grupo Promecap considera que existe - *escasez de personal directivo capaz y calificado* - el cual resulta indispensable para el desarrollo y ejecución exitosa del plan de negocios establecido por la Empresa Promovida. Grupo Promecap, al ser un fondo mexicano con años en el mercado, en su opinión ha logrado crear una base de contactos en diversos sectores que le permiten agregar valor a sus inversiones al identificar y atraer a directivos probados.

Las experiencias obtenidas en las 65 inversiones realizadas por Grupo Promecap le han permitido diseñar estrategias de inversión que en su opinión, se ajustan a las particularidades propias del negocio de capital de riesgo en México.

Grupo Promecap ha desarrollado su estrategia enfocándose primordialmente en los siguientes elementos:

- *Selección del instrumento de inversión adecuado:* Grupo Promecap tiene la flexibilidad para diseñar el instrumento de inversión adecuado a los objetivos de la empresa en la que se invertirá, así como para maximizar el rendimiento y minimizar el riesgo para Grupo Promecap. Grupo Promecap considera que lo anterior constituye una diferencia relevante con respecto a otros fondos de capital de riesgo en México.
- *Enfoque de inversión en situaciones especiales:* Grupo Promecap busca oportunidades de inversión derivadas de situaciones especiales o coyunturas particulares que le permitan obtener lo que en su opinión son condiciones atractivas en sus inversiones. Algunos ejemplos de este tipo de situaciones son:
 - compañías que en opinión de Grupo Promecap cuentan con crecimiento sostenido pero que no cuentan con acceso a financiamiento a través de fuentes tradicionales, tales como bancos o mercados públicos de deuda;
 - compañías que en opinión de Grupo Promecap cuentan con crecimiento sostenido que requieren alternativas de financiamiento con mayor flexibilidad a la que comúnmente se ofrece en el mercado;
 - compañías familiares con problemas de sucesión;
 - compañías con diferencias de opinión entre accionistas;
 - compañías con necesidades inminentes de capital a corto plazo;
 - compañías con activos o negocios no estratégicos;
 - compañías o activos en situaciones complejas que le restan liquidez;
 - compañías con modelos de negocio viables pero con estructuras de capital débiles o ineficientes; y
 - compañías extranjeras que buscan un socio local que aporte valor, entre otros.
- *Cuidadosa selección de la compañía o activo objetivo (“Prospecto de Inversión”):* Grupo Promecap lleva a cabo lo que, en su opinión, es un riguroso proceso de análisis y valuación de las compañías objetivo previo a realizar cualquier inversión. Este proceso comienza con una selección metódica de aquellas oportunidades de inversión que presenten una

combinación de factores que como resultado generen una alta probabilidad de éxito en la realización de la inversión. Este proceso incluye el requerimiento de aprobación por parte de un comité de inversión encabezado por FCP. Asimismo, Grupo Promecap pone especial énfasis en invertir en empresas en las cuales considera que los accionistas y administradores sean de la más alta calidad moral. Grupo Promecap considera que la experiencia de su equipo, con más de 1,500 transacciones analizadas, es clave para seleccionar las correctas oportunidades de inversión.

- *Participación en transacciones poco competidas:* Uno de los principios fundamentales para Grupo Promecap es realizar inversiones bajo condiciones económicas (valuación, tasa de interés, etc.) favorables y con la estructura de inversión adecuada. Por ello, Grupo Promecap procura no participar en procesos competidos o concursos, pues esto, por lo general provoca poca flexibilidad en el diseño de la transacción, así como condiciones económicas menos favorables. Aunado a esto, Grupo Promecap considera que la flexibilidad para llevar a cabo inversiones en instrumentos distintos a inversiones en capital privado tradicional le abren la puerta para participar en transacciones en las que ciertos fondos de capital privado generalmente no participan, como por ejemplo, inversiones a través de instrumentos de deuda. Una parte relevante de las transacciones que analiza Grupo Promecap llegan directamente a través de los accionistas y/o directivos del Prospecto de Inversión, sin ningún intermediario involucrado. La red de contactos de Grupo Promecap le permite obtener oportunidades exclusivas de inversión.

El objetivo de cada Emisión es utilizar los recursos obtenidos para adquirir un portafolio de Inversiones que le permita a los Tenedores obtener lo que pudiera considerarse como un retorno atractivo, manteniendo una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, y con una diversificación eficiente, tanto por tipo de industria como por tipo de Inversión. Para llevar a cabo este objetivo, Grupo Promecap pretende aprovechar la experiencia de su equipo para continuar aplicando la estrategia de inversión seguida por Grupo Promecap durante los últimos años.

El mecanismo de inversión creado a través del Fideicomiso, a diferencia de ciertos fondos de capital privado, invertirá en cuatro tipos de instrumentos:

- Inversiones en Deuda;
- Inversiones en Capital;
- Inversiones en Capital Preferente; e
- Inversiones en Activos.

Derivado del complejo entorno económico actual, Grupo Promecap considera que existen condiciones adecuadas para continuar implementando su estrategia de inversión en las categorías de inversión antes mencionadas. En particular, Grupo Promecap considera que existirá demanda de capital por parte de empresas que se beneficiaron por el periodo de estabilidad económica que ha existido en México durante más de una década, logrando así crecer, y que, dada la oferta limitada actual de crédito por parte de la banca nacional e internacional, requieren buscar alternativas de financiamiento para continuar con sus planes de expansión. Asimismo, Grupo Promecap considera que existe un número importante de empresas con modelos de negocio viables que por distintas razones han sufrido un deterioro en su estructura de capital y que requieren de liquidez. Normalmente este tipo de empresas no cumple con los estándares de riesgo de la banca comercial,

por lo cual requieren de estructuras de financiamiento más creativas. Grupo Promecap considera que, derivado de diversas circunstancias propias de los ciclos económicos, se continuarán generando oportunidades para adquirir activos sanos, en situaciones complejas y/o emproblemados a precios atractivos. A su vez, Grupo Promecap considera que la necesidad de liquidez por parte de las empresas generará la oportunidad de llevar a cabo inversiones en términos atractivos. Por último, Grupo Promecap considera que existirán oportunidades únicas para adquirir el capital de empresas con alto potencial derivado de la necesidad de empresas nacionales e internacionales de obtener liquidez mediante la desinversión de negocios o activos no estratégicos.

El Administrador buscará primordialmente inversiones

- en sectores:
 - que tengan un enfoque en servicios a la creciente clase media;
 - que presenten un bajo nivel de penetración con respecto al mercado total;
 - en los que se espere alto crecimiento como consecuencia de cambios en la regulación;
 - subatendidos por la banca;
 - que se beneficien de las tendencias del crecimiento poblacional de los próximos años, y
 - que se beneficien de la innovación y la adopción de herramientas tecnológicas.
- en empresas:
 - con resultados favorables y que presenten crecimiento sostenido, pero que tengan acceso limitado a financiamiento bancario;
 - que estén experimentando cambios generacionales;
 - que estén atravesando situaciones de conflicto entre accionistas;
 - que tengan necesidades de liquidez en el corto plazo;
 - que presenten un modelo de negocio viable con una estructura de capital débil o ineficiente;
 - que estén experimentando problemas financieros y que requieran desinvertir activos; o
 - que tienen negocios o activos no estratégicos, en situaciones complejas, con problemas y/o subvalorados.

Descripción por tipo de Inversión

Inversiones en Deuda

Fundamentos de Inversiones en Deuda

Grupo Promecap considera que en México muchas empresas no cuentan con acceso a financiamiento bancario y continúan apoyándose en otras alternativas para financiar sus operaciones. Tomando en cuenta esta coyuntura, Grupo Promecap considera que en las inversiones en deuda ha identificado un nicho con menor competencia con la oportunidad de obtener retornos atractivos con mayor certidumbre para lograr el rendimiento esperado y un menor riesgo a la baja en comparación con inversiones en capital privado tradicional, lo cual permite una relación adecuada entre riesgo y rendimiento. Los principales fundamentos de Grupo Promecap para invertir en este tipo de instrumento son:

- **Salidas predeterminadas.** Las inversiones realizadas a través de deuda cuentan con una fecha de vencimiento, lo que da mayor certidumbre a la inversión puesto que tienen una salida predeterminada. De esta manera, se reduce sustancialmente el riesgo inherente a la escasez de alternativas de salida propias del capital privado tradicional.
- **Prelación a los accionistas.** Los instrumentos de deuda, por definición, tienen prelación de pago a los accionistas. Por ello, este tipo de inversiones otorga al inversionista una mayor probabilidad de recuperar el capital invertido aún en casos de incumplimiento de pago por parte de la compañía deudora. En la experiencia de Grupo Promecap, el sistema judicial mexicano es más eficiente tratándose de instrumentos de deuda que tratándose de inversiones en capital, por lo que en su experiencia la prelación a los accionistas en este tipo de inversiones es un factor que mitiga los riesgos relacionados con la incertidumbre jurídica.
- **Garantías reales.** Grupo Promecap busca incorporar en sus estructuras de inversión realizadas a través de deuda garantías reales que protejan el capital invertido. Estas garantías pueden ser propias, directamente relacionadas con la fuente de pago, o bien distintas a la fuente de pago. Grupo Promecap procura que las garantías recibidas sean por valores mayores al monto del capital invertido, con lo cual en caso de un potencial incumplimiento de pago, se reduce el riesgo de recuperación.
- **Nicho menos competido.** Este tipo de inversiones cuentan con un menor número de participantes, ya que la mayoría de fondos de capital de riesgo no están enfocados en invertir en este tipo de instrumentos y la banca comercial normalmente se enfoca en crédito con características de riesgo, tasa y plazo más conservadoras. Grupo Promecap considera que dicha circunstancia le permite negociar términos favorables, consiguiendo retornos atractivos, cercanos a los de las inversiones de capital privado tradicional, pero con una mejor relación entre riesgo y rendimiento.
- **Flujos intermedios durante la vida de la inversión.** A diferencia de la mayoría de las inversiones en capital, las inversiones en deuda cuentan con flujos recurrentes durante la vida la inversión, tanto por intereses como por amortizaciones de principal, lo cual permite realizar distribuciones intermedias a los inversionistas e implica un menor riesgo a la baja ya que no se requiere de un evento de salida para recuperar una parte sustancial o todo el capital invertido.
- **Tasa moratoria.** La combinación de colateral y la existencia de una tasa moratoria en caso de incumplimiento de pago permite evitar que se reduzca la tasa interna de retorno en caso de un incumplimiento que retrase la desinversión. Esto se debe a que en dichas

circunstancias se espera que ultimadamente (i) el deudor termine por pagar intereses moratorios que suban el retorno de la inversión en caso de incumplimiento de pago, o (ii) se paguen dichos intereses moratorios en caso de ejecución de las garantías.

- Menor complejidad en la instrumentación y seguimiento. La instrumentación de las inversiones en deuda suele ser menos compleja que la de inversiones en capital debido principalmente a que no se requiere negociar un acuerdo de accionistas, los cuales normalmente incluyen cláusulas complejas y difíciles de negociar. Por otro lado, las inversiones en deuda implican una participación menos activa en las decisiones de la compañía que las inversiones en capital.

Deuda Estructurada

Consiste en otorgar financiamientos, vía deuda, a empresas con resultados favorables, que se encuentran en plena expansión y que no han logrado obtener recursos para financiar su crecimiento a través de los canales tradicionales de deuda (banca comercial, sociedades financieras de objeto limitado o múltiple, entre otros). Este tipo de financiamiento puede estructurarse ya sea como deuda subordinada o al mismo nivel de prelación que la deuda preferente, teniendo prelación a los accionistas de la empresa y procurando obtener garantías reales como colateral. En este tipo de inversiones se cobra una tasa de interés similar a la de los mercados tradicionales, y se adhiere una estructura de convertibilidad por acciones o de opciones sobre acciones, o también se puede estructurar bajo un esquema de pago adicional que puede estar ligado a los resultados de la empresa, lo cual permite acceder a retornos atractivos, con niveles de riesgo menores al de una inversión directa en el capital social de una empresa. Grupo Promecap considera que es un producto atractivo, debido a que se adecua a las necesidades específicas de cada empresa.

Experiencia de Grupo Promecap respecto de Inversiones en Deuda Estructurada

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha llevado a cabo 14 inversiones de este tipo con un valor total de \$3,309 millones de Pesos, en los sectores de servicios financieros, infraestructura, bienes raíces y hotelería.

Ejemplo de Inversiones en Deuda Estructurada

En febrero 2014, Grupo Promecap otorgó una línea de crédito con una vigencia de cuatro años por \$150 millones de Pesos a una empresa del sector de servicios financieros dedicada al otorgamiento de microcréditos para el segmento de bajos ingresos en México. Grupo Promecap considera que la empresa llevaba varios años creciendo de manera significativa y con resultados atractivos. Sin embargo no había tenido acceso suficiente a financiamiento bancario para implementar su ambicioso plan de expansión.

Mediante su red de contactos en el ámbito empresarial, Grupo Promecap identificó esta oportunidad y tras un análisis y diseño de la estructura de la transacción decidió otorgar un financiamiento a dicha empresa. La operación se estructuró a la medida de las necesidades de la empresa, de manera que le permitió combinar este financiamiento con otras fuentes de financiamiento a fin de satisfacer su demanda de fondeo a una tasa de interés fija y al final del plazo un pago adicional. Adicionalmente, se contó con cartera de la empresa como garantía con un aforo atractivo, además de que los accionistas principales fueron depositarios de la cobranza relacionada con de la cartera otorgada en garantía.

La empresa utilizó los recursos de la línea de crédito para financiar el crecimiento de su cartera, la cual creció 256% durante el plazo del financiamiento. El último pago relacionado a este financiamiento se recibió en marzo de 2018, resultando en un rendimiento anual compuesto realizado de 19%.

Este es un ejemplo de una transacción con una empresa en franco crecimiento, con buenos resultados y que se desempeña en un mercado de márgenes amplios, pero con acceso limitado a financiamiento por los canales tradicionales de deuda bancaria.

Deuda de Alto Rendimiento

Consiste en otorgar financiamientos vía deuda a empresas que requieren una estructura de financiamiento más compleja y/o agresiva a las que ofrecen los canales tradicionales de financiamiento. Normalmente estas oportunidades de inversión se presentan en compañías con alguna situación de debilidad en su estructura de capital, ya sea por una mala programación de los vencimientos de su deuda, por requerimientos inmediatos de flujo para su capital de trabajo o por contar con índices de apalancamiento superiores a lo normal. Este tipo de financiamiento puede estructurarse como deuda subordinada o al mismo nivel de prelación que la deuda preferente, y con prelación a los accionistas de la empresa. Por otro lado, en la mayoría de los casos se obtienen garantías reales como colateral al financiamiento y se establecen mecanismos ágiles para la ejecución de las mismas. En estas inversiones se cobra una tasa de interés superior a la de alternativas tradicionales de financiamiento y pueden combinarse con estructuras similares a las inversiones en deuda estructurada.

Experiencia de Grupo Promecap respecto de Inversiones en Deuda de Alto Rendimiento

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha llevado a cabo 6 inversiones de este tipo con un valor total de \$2,077 millones de Pesos. Dichas inversiones se realizaron en los sectores de bienes raíces, servicios financieros y telecomunicaciones.

Ejemplo de Inversiones en Deuda de Alto Rendimiento

En diciembre 2010 Grupo Promecap otorgó una línea de crédito a una empresa del sector de servicios financieros enfocada en otorgar créditos a empleados sindicalizados del sector público cuya cobranza se realiza a través de descuento de la nómina. La empresa fue una de las primeras compañías en nuestro país en ofrecer productos financieros con este mecanismo y contó con índices de morosidad de cartera sanos durante el plazo del crédito. Adicionalmente, en esta transacción se obtuvo cartera de la empresa como garantía con un aforo atractivo, además de que los accionistas principales fueron depositarios de la cobranza relacionada con la cartera otorgada en garantía.

El último pago relacionado a este financiamiento se recibió en junio 2017, resultando en un rendimiento anual compuesto de 27%.

Inversiones en Capital

Fundamentos de Inversiones en Capital e Inversiones en Capital Preferente

Las Inversiones en Capital y/o Inversiones en Capital Preferente consisten en adquirir participaciones en el capital social de empresas, ya sea a través de la realización de aumentos de capital y/o de la adquisición de acciones de dichas empresas. El principal objetivo de estas inversiones es proveer a las empresas capital necesario para mejorar su desempeño financiero y/o

permitirle a los accionistas vender una participación en su empresa. Estas inversiones pueden financiar planes de expansión, reforzar la estructura de capital, o simplemente proveer mayor liquidez a la empresa respectiva. Dichas inversiones se caracterizan por proveer valor agregado a las compañías promovidas. Además de proveer el capital necesario, Grupo Promecap aporta la experiencia de su equipo profesional para mejorar temas estratégicos de la empresa, gobierno corporativo, eficiencia operativa y/o estructura de capital, entre otros. En todas las inversiones en capital, Grupo Promecap busca tener un papel activo dentro de la dirección estratégica de la empresa, además de tener una presencia en el consejo de administración de la misma. En el caso de Inversiones en Capital Preferente, los derechos económicos tienen prelación a los derechos económicos de los accionistas comunes y pueden incluir distribuciones periódicas predeterminadas y/o derechos corporativos especiales.

Los principales fundamentos que Grupo Promecap considera para realizar Inversiones en Capital como Inversiones en Capital Preferente (en la opinión de Grupo Promecap) son:

- *Valuaciones conservadoras.* Reconociendo que en México existen múltiples factores tanto internos como externos que afectan el desempeño operativo y financiero de una empresa, Grupo Promecap pone especial énfasis en realizar inversiones con precios de adquisición conservadores. Por lo general, Grupo Promecap evita entrar a procesos competidos debido a que con frecuencia las valuaciones acaban siendo impactadas hacia arriba por el nivel de competencia.
- *Solvencia moral de los socios.* Un factor crítico en la selección de inversiones de Grupo Promecap es contar con socios que tengan probada solvencia moral y un claro entendimiento del papel que desempeña Grupo Promecap en su calidad de socio financiero.
- *Sólido equipo de administración.* Grupo Promecap considera que contar con un equipo de administración sólido y probado, capaz de llevar a cabo un plan de negocios, resulta un elemento crítico para el éxito de toda inversión.
- *Compañías con ventajas competitivas sostenibles.* Al momento de identificar oportunidades, Grupo Promecap busca compañías que exhiban una ventaja competitiva sostenible en el largo plazo. Dichas ventajas competitivas pueden resultar de productos o servicios diferenciados difícilmente imitables (por ejemplo productos con patentes, marcas reconocidas y/o ventajas tecnológicas), posicionamiento relevante en un mercado determinado, superioridad operativa en relación a sus competidores (por ejemplo, menor costo de producción), entre otras.
- *Empresas con alto potencial de crecimiento.* Grupo Promecap busca realizar inversiones en empresas que cuentan con elementos que les permitan crecer a tasas aceleradas derivadas de pronósticos favorables del sector en el que se desempeñan, posicionamiento adecuado de dicha empresa en su entorno y/o consolidación en el mercado.
- *Empresas rentables.* Grupo Promecap busca empresas con márgenes operativos sanos, de preferencia con alta generación de flujo de efectivo. Grupo Promecap no busca invertir en empresas de reciente creación o sin un historial de resultados operativos, y no participa en *turnarounds* operativos. Sin embargo, sí realiza inversiones en empresas rentables con márgenes operativos sanos, pero con estructuras de capital débiles que se beneficien de una inyección de capital y/o reestructura financiera.

- *Control.* Al invertir en instrumentos de capital, Grupo Promecap busca obtener, en la medida de lo posible, la mayoría accionaria de la compañía y en caso de realizar una inversión minoritaria, busca obtener derechos de minoría relevantes. Asimismo, Grupo Promecap busca tener un papel activo en la definición estratégica y la optimización de la estructura de capital en las empresas en las que invierte.
- *Salida viable.* Grupo Promecap busca invertir en empresas que se encuentran en sectores que no dependan de los mercados públicos de valores para una salida, sino que exista factibilidad para una venta a un comprador estratégico, derivado de, por ejemplo: tendencias de consolidación en la industria, adquisiciones llevadas a cabo por los participantes líderes en la industria, entrada al mercado doméstico de participantes extranjeros, entre otros.

Experiencia de Grupo Promecap respecto de Inversiones en Capital e Inversiones en Capital Preferente

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha llevado a cabo 20 inversiones de este tipo, con un valor total de aproximadamente \$21,188 millones. Las inversiones que ha llevado a cabo Grupo Promecap se han realizado en diversos sectores, entre los cuales destacan los sectores agroindustrial, bienes raíces, servicios financieros, comercio, industrial-manufactura, infraestructura y servicios.

Ejemplo de Inversiones en Capital

En julio 2016, Grupo Promecap adquirió una participación mayoritaria en el capital de una empresa dedicada a la realización de avalúos por \$395 millones de Pesos. La oportunidad surge de la necesidad de desinversión de un grupo financiero internacional de esta unidad de negocio en México, misma que le proporcionaba servicios exclusivamente al propio grupo detonando potenciales conflictos de interés. Grupo Promecap logró presentar una propuesta atractiva mediante la asociación con un operador internacional reconocido en la industria, dando certidumbre al vendedor respecto a la continuidad en la calidad del servicio. A través de su participación, Grupo Promecap ha logrado ampliar la cartera de clientes de la empresa apoyándose en sus estrechas relaciones en el ámbito empresarial y renegociado términos más favorables con los proveedores, lo cual ha detonado una mayor diversificación de clientes y un aumento en el margen de utilidad de operación del negocio.

Al 31 de octubre de 2019, Promecap había recuperado el 62% de su inversión mediante distribuciones a los accionistas. El rendimiento anual compuesto esperado para esta inversión es de 25%.

Ejemplo de Inversiones en Capital Preferente

En agosto 2015, Grupo Promecap participó en la reestructura financiera de una empresa en el sector de comercio minorista con problemas de liquidez, misma que mantenía importantes atrasos en pagos a proveedores e instituciones financieras. Promecap renegoció términos con las instituciones financieras y aportó como capital preferente \$300 millones de Pesos para dotar a la empresa de recursos suficientes para capital de trabajo. En adición, se llevó a cabo una reestructura corporativa que incluyó el cierre de las operaciones fuera de México. Posteriormente Promecap gestionó el refinanciamiento de los pasivos financieros con una quita significativa mejorando la estructura de

capital de la empresa. Asimismo, mediante una participación activa de Grupo Promecap en las decisiones estratégicas de la empresa, se logró reestablecer la rentabilidad del negocio.

En enero 2018, la empresa liquidó la participación de Grupo Promecap resultando en un rendimiento anual compuesto de 27%.

Inversiones en Activos

Fundamentos de Inversiones en Activos

Este tipo de inversión por lo general consiste en la compra de activos que por distintas circunstancias no se han desempeñado como originalmente se esperaba, pero que conservan un valor intrínseco relevante, y requieren ser vendidos por el propietario actual con el fin de obtener liquidez. Existen distintos tipos de inversión en esta categoría. Los más comunes son:

- **Portafolios de deuda:** consiste en la adquisición, a un precio de descuento, de portafolios de créditos que presentan morosidad, por lo general a instituciones financieras privadas o a banca de desarrollo.
- **Deuda corporativa:** consiste en la adquisición, a un precio de descuento, de títulos de crédito corporativos (por lo general vencidos) de empresas con problemas financieros. Generalmente, dichas empresas se encuentran en situaciones de concurso mercantil o no han podido reestructurar sus pasivos financieros.
- **Activos sanos:** consiste en la adquisición temporal o definitiva de activos sanos de parte de empresas que por lo general se encuentran en una situación financiera comprometida (*distressed sellers*). Dichos activos por lo general son títulos de crédito o bienes raíces que se adquieren a descuento sobre su valor de mercado y, en ocasiones, se le otorga al vendedor el derecho de revertir a su favor la propiedad de dicho activo.

Al igual que en el caso de inversiones en deuda, Grupo Promecap considera que ha identificado en las inversiones en activos un nicho menos competido con la oportunidad de obtener retornos atractivos con mayor certidumbre para lograr el rendimiento esperado y un menor riesgo a la baja en comparación con inversiones en capital de riesgo tradicional, lo cual permite una relación adecuada entre riesgo y rendimiento. Los principales fundamentos de Grupo Promecap para invertir en este tipo de instrumento son:

- **Riesgo moderado a la baja.** Las inversiones en activos por lo general tienen un riesgo moderado a la baja dado que los activos adquiridos normalmente cuentan con garantías cuyo valor en caso de ejecución es suficiente para cubrir el precio de adquisición y el rendimiento esperado. Por otro lado, debido a que normalmente se adquieren los activos a un descuento relevante con relación al valor del capital respaldado, se requiere de un porcentaje relativamente bajo de recuperación del activo total para recuperar el capital invertido. En específico, en los portafolios de deuda por lo general una parte sustancial de los créditos cuentan con colateral o prelación a otros acreedores en caso de liquidación. En el caso de deuda corporativa por lo general cuentan con colateral y/o prelación a otros acreedores en caso de liquidación. Finalmente, en el caso de activos sanos se busca que el precio de adquisición y el activo subyacente sean atractivos.

- *Salida razonablemente predecible.* En su mayoría las inversiones en activos tienen como subyacente títulos crediticios, los cuales como se ha mencionado anteriormente cuentan con una fecha de vencimiento y generalmente con garantías reales, lo que da mayor certidumbre a la inversión puesto que tienen una salida predeterminada. A su vez, el inversionista tiene control positivo sobre el activo adquirido, lo cual le da libertad para tomar decisiones que maximicen el retorno sobre su inversión. En específico, en el caso de portafolios de deuda, debido a que normalmente se adquiere un número significativo de créditos, la recuperación de los mismos se comporta de forma estadística razonablemente predecible.
- *Flujos intermedios durante la vida de la inversión.* Al igual que las inversiones en deuda, las inversiones en activos normalmente cuentan con flujos recurrentes durante la vida de la inversión, lo cual permite realizar distribuciones intermedias a los inversionistas e implica un menor riesgo a la baja ya que no se requiere de un evento de salida para recuperar una parte sustancial o todo el capital invertido. En el caso de portafolios de créditos, dichos flujos se deben principalmente a la cobranza de los créditos individuales, ya sea a través de la negociación del pago de los mismos, su reestructura o la ejecución de garantías. En el caso de deuda corporativa, los flujos intermedios pueden provenir del pago de intereses y/o principal, en caso de que la misma esté vigente, el deudor se ponga al corriente o se reestructure la deuda. En el caso de activos sanos, los flujos pueden provenir del pago de intereses y/o amortizaciones de principal de títulos de crédito vigentes, pagos realizados por la contraparte para mantener sus derechos de reversión, o de ingresos provenientes de bienes inmuebles (por ejemplo, rentas).
- *Menor complejidad en la instrumentación y seguimiento.* La adquisición de portafolios crediticios y activos sanos por lo general tiene una menor complejidad en la instrumentación debido principalmente a que no se requiere negociar un acuerdo de accionistas, los cuales normalmente incluyen cláusulas complejas y difíciles de negociar. Por otro lado, las inversiones en activos implican un papel menos activo en las decisiones de la compañía que las inversiones de capital privado tradicional.
- *Diversificación de riesgo.* En el caso de portafolios crediticios, el riesgo por lo general se pulveriza en un número significativo de activos adquiridos, lo cual hace que el retorno esperado no dependa del desempeño de un activo en particular, sino del portafolio en su conjunto, cuyo desempeño global normalmente se puede estimar con razonable precisión.
- *Nicho menos competido.* Grupo Promecap considera que existe menos competencia por este tipo de activos, ya que la mayoría de fondos de capital de riesgo no están enfocados en invertir en este tipo de instrumentos. Grupo Promecap considera que dicha circunstancia le permite negociar términos favorables y conseguir retornos atractivos con una relación entre riesgo y rendimiento atractiva.

Grupo Promecap considera que, derivado de diversas circunstancias propias de los ciclos económicos, continuarán existiendo oportunidades de inversión a través de la adquisición de los distintos tipos de activos descritos anteriormente, a precios favorables y con un potencial de rendimiento atractivo.

Experiencia de Grupo Promecap respecto de Inversiones en Activos

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha llevado a cabo 25 inversiones de este tipo en los sectores de cartera crediticia, agroindustria, cartera hipotecaria, servicios financieros y bienes raíces, con un valor total de \$4,660 millones.

Ejemplo de Inversiones en Portafolios

En diciembre 2011 Grupo Promecap adquirió por \$540 millones de pesos los derechos de cobranza sobre un portafolio de aproximadamente 7,000 créditos hipotecarios vencidos originados por un banco mexicano. Grupo Promecap considera que la inversión tiene un riesgo a la baja limitado debido a que el portafolio contaba con activos dados en garantía con un valor de avalúo 1.4 veces la suma del saldo insoluto de principal de los créditos subyacentes. Esta transacción fue estructurada de manera que se alinearon los intereses de Grupo Promecap con los del banco que es el responsable de la administración y cobranza del portafolio.

En octubre 2019 se concretó la venta del remanente del portafolio resultando en un rendimiento anual compuesto cercano al 28%.

Ejemplo de Inversiones en Activos Corporativos

En febrero 2018, Grupo Promecap adquirió la deuda bancaria y las acciones de una sociedad que tiene la concesión de un tramo carretero ubicado en el interior de la República Mexicana. El monto total de la operación fue de \$236 millones de pesos. Dicho tramo carretero, inició operaciones en 2010 y el aforo vehicular registrado previo a la transacción había sido sustancialmente menor al proyectado al momento de la licitación, implicando una generación de ingresos insuficiente para servir los pasivos financieros de la concesionaria. Grupo Promecap negoció un descuento significativo en la compra de la deuda bancaria y realizó una reestructura financiera, con base en el tráfico observado mismo que se utilizó para determinar la capacidad de pago real de la concesionaria

Desde la inversión de Grupo Promecap, el aforo vehicular y los ingresos han sido superiores a las proyecciones determinadas durante el proceso de auditoría de compra. El rendimiento anual compuesto esperado de la inversión es superior al 17%.

Ejemplo de Inversiones en Activos sanos adquiridos a vendedores emproblemados

En diciembre 2011 Grupo Promecap adquirió, a través de un esquema de financiamiento estructurado, un inmueble localizado en el corredor turístico de Los Cabos, Baja California Sur, por un precio de \$25 millones de dólares americanos. Simultáneamente se le otorgó al vendedor la opción de revertir la propiedad del inmueble a su favor por un período de cinco años, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales estaba el pago de una prima trimestral para mantener sus derechos de reversión vigentes. Grupo Promecap estima que el precio al cual se adquirió el inmueble originalmente representó un descuento de aproximadamente 50% sobre su valor de mercado.

En septiembre 2014 el vendedor ejerció su derecho a readquirir el inmueble resultando en un rendimiento anual compuesto de 26%.

Tamaño Objetivo de las Inversiones; Plazo Objetivo de las Inversiones

El Administrador considera que el tamaño óptimo de las Inversiones a realizar se ubique en un rango de entre \$300 millones y \$600 millones. Se estima que, considerando el rango óptimo de

tamaño de Inversión, el Fideicomiso podría contar con aproximadamente de 10 a 20 Inversiones al concluir el Periodo de Inversión suponiendo la utilización de la totalidad del Monto Total de la Emisión.

El Fideicomiso generalmente será titular de Inversiones que tengan un plazo objetivo en un rango de 2 a 7 años. El Administrador considera que este horizonte de tiempo proporcionará el plazo suficiente para maximizar el valor y fomentar eventos de liquidez.

Requisitos de Inversión

Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, el Comité de Inversiones, Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores de la Serie A únicamente podrán aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en la que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;
- (4) no consistan en inversiones en fondos de capital privados, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (5) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000.00;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido

objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores respectiva un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores respectiva, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité respectivo; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, el Comité de Inversiones únicamente podrá aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán de estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;
- (4) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (5) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (hedge funds), fondos de capital semilla (venture capital funds), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;

- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000.00;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final; y
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá contar y presentar a los Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Requisitos de Diversificación de Inversiones

El Contrato de Fideicomiso contempla ciertas limitantes de diversificación respecto de las Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada (en el entendido que los Requisitos de Diversificación aquí establecidos no aplicarán a Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B). Dichos Requisitos de Diversificación son las siguientes:

- (1) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a una sola Inversión;
- (2) no más del 25% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones relacionadas con un mismo Grupo Empresarial;
- (3) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital;
- (4) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital Preferente;
- (5) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes o vencidos; en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como

un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;

- (6) no más del 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en activos distintos a portafolios de créditos vigentes o vencidos;
- (7) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a la suma de las Inversiones en Capital y de las Inversiones en Capital Preferente;
- (8) cada Inversión en Deuda en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 12% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;
- (9) cada Inversión en Capital, Inversión en Capital Preferente o Inversión en Activos en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 15% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A; y
- (10) no más del 35% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá invertirse en un mismo sector económico. Lo anterior en el entendido que (i) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vigentes” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), (ii) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vencidos se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vencidos” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), y (iii) en el caso de Inversiones en Activos en las que la contraparte tenga derecho de reversión o adquisición, se considerará que la Inversión se realiza en el sector económico en el que se desempeña la contraparte. En la Aprobación de Inversión se deberá especificar el sector económico en el cual se clasificará la Inversión correspondiente.

Inversiones Prohibidas

El Contrato de Fideicomiso establece que, salvo que se dispensen, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones en Inversiones Prohibidas. Las Inversiones Prohibidas pretenden evitar que el Fideicomiso realice inversiones que puedan no ser éticamente o socialmente responsables. Dichas Inversiones Prohibidas se detallan en el Anexo 9 del presente Prospecto.

Sectores donde existen oportunidades de inversión

El Administrador contará con la flexibilidad para realizar Inversiones en cualquier sector de la economía mexicana. El Administrador no pretende que el Fideicomiso enfoque sus Inversiones en algún sector en específico, por el contrario, pretende contar con la mayor flexibilidad posible para

aventajarse de situaciones especiales y coyunturas particulares que se puedan presentar durante el Periodo de Inversión.

Grupo Promecap considera que la estabilidad macroeconómica experimentada en México a lo largo de las últimas dos décadas ha permitido la creación y crecimiento acelerado de un número relevante de empresas rentables y de tamaño suficiente para ser candidatos a una inversión en capital de riesgo.

A su vez, Grupo Promecap considera que derivado de diversas circunstancias propias de los ciclos económicos, un número relevante de empresas mexicanas requerirán de liquidez para fortalecer su estructura de capital y potenciar su crecimiento, lo cual en su opinión permitirá realizar inversiones con retornos y condiciones atractivas. Por otro lado, los ciclos de la economía y las circunstancias eventuales de ciertos sectores de la misma, pueden dar lugar a un deterioro en la calidad de la cartera crediticia y cuentas por cobrar del sistema (cartera emproblemada), originando con ellos un problema de liquidez en la cadena productiva. Dicha cartera emproblemada, no obstante que se ha desempeñado por debajo de lo originalmente esperado, sigue teniendo un valor intrínseco relevante. Derivado de esto, existe una oportunidad de comprar activos a precios atractivos y al mismo tiempo otorgar liquidez a los tenedores de los mismos.

La clase media en México ha crecido significativamente en los últimos 16 años, incrementando de 35 millones de personas en 2000 a 50 millones en 2016, representando alrededor de 42% de la población nacional. De acuerdo a datos del INEGI, durante este periodo, el ingreso de estas familias se ha incrementado alrededor de 55% en términos reales, alcanzando niveles promedio de \$14,492 mensuales¹. A su vez, los bancos y otras instituciones de servicios financieros han incrementado la disponibilidad de crédito al consumo, el cual ha pasado de representar 0.7% del PIB en 2000 a 7.4% en 2016². Este incremento ha permitido a la clase media tener un mayor acceso a capital para llevar a cabo gastos discrecionales de mayor valor como la adquisición de automóviles y productos para el hogar. Los gastos en servicios relacionados al turismo y entretenimiento también se han visto impactados positivamente por esta dinámica.

Otro segmento de la población que por años ha sido desatendido y que por su peso en la población se ha convertido en un segmento difícil de ignorar, es el segmento socioeconómico bajo y bajo medio, compuesto por aproximadamente 49 millones de personas. El ingreso familiar promedio en este sector es de \$5,870 mensuales y, en los últimos dieciséis años, se ha duplicado en términos reales².

Ambos sectores de la economía han sido tradicionalmente desatendidos por el sistema financiero mexicano. Grupo Promecap considera que dichos segmentos seguirán requiriendo de financiamiento para adquisición de vivienda, apoyo de su fuente productiva, así como para satisfacer sus necesidades de consumo de corto plazo.

El Proceso de Inversión

El Administrador llevará a cabo la implementación de un proceso ordenado y disciplinado para identificar, evaluar, estructurar y concretar oportunidades de inversión. El Administrador se basará en los procesos implementados en el pasado por Grupo Promecap. Grupo Promecap considera, en términos generales, que los factores críticos para lograr el éxito en una inversión son los siguientes:

¹ AMAI, Rankia, Análisis Promecap

² Euromonitor International 2016

- selección certera del Prospecto de Inversión en función de la estrategia definida;
- entendimiento y análisis profundo de los principales elementos cualitativos y cuantitativos del Prospecto de Inversión (históricos y proyectados); validación de que exista una relación entre riesgo y rendimiento adecuada;
- negociación favorable de términos y condiciones de la transacción (precio, rentabilidad esperada, plazos, derechos, garantías, estructura jurídica, etc.);
- confirmación de las premisas críticas de la inversión (auditoría de compra);
- cuidadosa instrumentación de la transacción;
- involucramiento en la inversión y seguimiento cercano de las premisas fundamentales; y
- factibilidad de salidas de la inversión en condiciones óptimas.

Con el fin de lograr lo anterior, Grupo Promecap, con sus 22 años de experiencia como firma de inversión en capital de riesgo, ha desarrollado un proceso de inversión eficaz y eficiente, el cual está estructurado en seis pasos principales que se describen con mayor detalle en la siguiente gráfica.

Gráfica 3.5.1 Proceso de inversión de Grupo Promecap



Fuente: Grupo Promecap

Identificación y Filtro de Oportunidades de Inversión

Originación de Oportunidades de Inversión

A través de los años, Grupo Promecap ha ido desarrollando varios canales para la generación de Prospectos de Inversión que le permiten un continuo flujo de oportunidades, así como identificar los principales proyectos y negocios en desarrollo en distintas industrias y zonas geográficas del país.

Dichos canales son:

- la utilización de la plataforma de negocios y red de contactos que tienen los principales directivos de Grupo Promecap con empresarios a nivel nacional e internacional;
- el contacto continuo con instituciones financieras, despachos legales y fiscales, y firmas de auditoría que tienen mandatos de empresas en búsqueda de capital y/o deuda;
- las bases de datos propias, combinadas con fuentes de información pública, con el fin de identificar empresas que cumplan con las características idóneas para el perfil de inversión de Grupo Promecap; y
- las fuentes de información para licitaciones de activos emproblemados.

Filtro de Prospectos de Inversión

La selección adecuada de los Prospectos de Inversión resulta clave para una efectiva implementación de una estrategia de inversión. Resulta indispensable validar desde el primer acercamiento si el prospecto cumple adecuadamente con el perfil de inversión buscado. En algunas ocasiones se obtendrá de la contraparte un resumen ejecutivo de la transacción que describirá brevemente el Prospecto de Inversión. Dentro de los elementos principales a evaluar en esta etapa, se encuentran:

- la categoría de activo acorde a la estrategia;
- la situación particular que origina la oportunidad de inversión;
- el monto estimado de la inversión;
- la expectativa de rentabilidad de la contraparte;
- el plazo estimado de la inversión;
- la solvencia moral de la contraparte;
- la existencia de colateral (deuda y activos emproblemados);
- la existencia de competidores por la transacción;
- la situación financiera y viabilidad operativa;

- el alineamiento de intereses; y
- la ausencia de conflictos.

Evaluación y Análisis de Oportunidades de Inversión

Solicitud de Información

Una vez realizado el filtro inicial, comienza un proceso de revisión a mayor profundidad para determinar la viabilidad y las perspectivas futuras del Prospecto de Inversión, previa firma de un convenio de confidencialidad. Posteriormente, se envía una solicitud de información preliminar, la cual varía en función de la categoría de activo en cuestión, así como de las particularidades propias de la transacción.

En términos generales, el análisis inicial se enfoca en un entendimiento claro y profundo de los principales elementos cualitativos y cuantitativos particulares a la empresa o activo y su entorno. Dentro de los elementos cualitativos, se considera la información relacionada con seis aspectos de la empresa en cuestión:

- producto;
- industria;
- competencia;
- mercado;
- gerencia; y
- accionistas.

Cada uno de estos seis elementos, a su vez, engloba información específica con el fin de lograr un entendimiento integral y completo del Prospecto de Inversión.

Dentro de los elementos cuantitativos, se considera fundamentalmente la información financiera del Prospecto de Inversión, así como la información de la industria y del mercado.

En particular se solicita información relacionada a la estructura de capital actual, liquidez del negocio, valor real de mercado de los activos, capacidad de generación de flujo, requerimientos de capital de trabajo e inversiones en activo fijo, tratamiento fiscal, estructura y características de los pasivos, tamaño del mercado, crecimiento del mercado, participación de mercado, márgenes, número de competidores y tamaño de los mismos, entre otros. Lo anterior desde un punto de vista histórico (de ser posible, cuando menos cinco años de información), así como proyecciones financieras a cuando menos cinco años.

En algunas ocasiones se cuenta con un documento (presentación ejecutiva o memorando de información) que contiene mucha de la información requerida, así como el plan de negocios del Prospecto de Inversión. En cualquier caso, se lleva a cabo un exhaustivo proceso de entrevistas

con la gerencia y/o accionistas del Prospecto de Inversión, con el fin de obtener la mayor parte de la información descrita anteriormente.

En el caso de inversiones en deuda, se pone especial énfasis en la capacidad actual de generación de flujo de la empresa, su recurrencia y/o su crecimiento esperado (considerando requerimientos de capital de trabajo e inversiones en activo fijo), el valor real de sus activos y su circunstancia jurídica, así como la situación y posición de prelación de cada uno de sus acreedores, su liquidez y sus razones financieras.

En la mayoría de los casos se hace un análisis de fuerzas, debilidades, oportunidades y riesgos.

Para las inversiones en activos emproblemados, en el caso de la adquisición de portafolios de créditos y/o derechos de cobranza, se solicita de la contraparte una base de datos del portafolio de créditos en cuestión, que incluya información estadística tal como tipo de crédito (consumo, comercial, industrial, hipotecario, etc.), saldo insoluto, tasa de interés, plazo original, plazo remanente, etapa procesal (instancia), tipo de garantías (hipoteca, prenda, quirografario, etc.), estimaciones de valor de dichas garantías y comportamiento de cobranza histórica, entre otros.

Finalmente, para las inversiones en activos emproblemados corporativos, el enfoque primordial es en el entendimiento del o los créditos en cuestión, la solidez jurídica de los documentos de crédito, el valor de las garantías, el entendimiento de la posición de la empresa frente a sus diversos acreedores, la calidad moral del deudor. En adición a lo anterior se hace un análisis profundo de la información cuantitativa y cualitativa del acreditado (incluyendo la industria y el mercado en el que se desempeña) con el fin de determinar su capacidad de servicio de deuda.

Elaboración de un modelo financiero

Con la información recabada en la etapa previa, en función del tipo de inversión, se lleva a cabo la elaboración de un modelo financiero. En él se vierte con detalle la información operativa y financiera histórica, y se genera un análisis de sensibilidad de las variables clave del negocio que refleje el plan de negocios y permita estimar la capacidad de apalancamiento de la empresa, o, en su caso, un rango de valuación de la misma. Asimismo, se construyen distintos escenarios para cuantificar el impacto probable en la inversión en caso de que se materialice alguno de los riesgos identificados. Se incluyen también proyecciones de diversas alternativas de estructura de capital con el propósito de maximizar el rendimiento. Se aplican diversas metodologías de análisis de capacidad de servicio de deuda y/o valuación, con el fin de validar la razonabilidad de los resultados obtenidos.

En el caso de portafolios de activos emproblemados, el modelo financiero incluye un análisis de los créditos o activos en cuestión, en el cual se asigna un estimado de valor de recuperación en el tiempo para cada crédito o activo, se cuantifican los gastos directos e indirectos estimados para la recuperación de cada crédito o activo y se descuentan los flujos a valor presente con base en una tasa de descuento en particular. Para determinar el valor de recuperación de cada crédito o activo, se toman en cuenta las características del crédito, el historial crediticio del acreditado, la solidez del instrumento jurídico que detenta la propiedad del activo o el derecho de cobro del crédito, el valor estimado de los activos otorgados en garantía, su localización geográfica, así como el avance procesal de la recuperación por la vía judicial. El tipo de acuerdos con deudores que se consideran para asignar un valor de recuperación en el tiempo son: pago a descuento, reestructura, dación en pago, adjudicación y venta de los activos adjudicados, ya sea de manera individual o en paquete.

Elaboración de una presentación ejecutiva / Comité de Inversiones

En caso que los resultados arrojados mediante el análisis realizado en las etapas previas confirmen el interés por invertir en el Prospecto de Inversión y que se considere que existen buenas probabilidades de lograr los objetivos planteados (retorno sobre la inversión, plazo, estrategia de salida, etc.), se prepara una presentación ejecutiva que se presenta al comité de inversiones respectivo para su revisión y en su caso, aprobación. Dicha presentación por lo general incluirá un resumen de:

- la descripción de la transacción en cuestión;
- descripción de la industria y/o mercado;
- la información financiera histórica y proyectada;
- la información cualitativa relevante del Prospecto de Inversión;
- el análisis de fuerzas, debilidades, oportunidades y amenazas, en su caso;
- la estructura de la deuda propuesta, o valuación, en su caso;
- las sensibilidades de retornos esperados con base en distintos escenarios;
- un análisis de los riesgos y sus mitigantes; y
- conclusiones y siguientes pasos.

Elaboración de una carta de intención

En caso que la inversión sea aprobada por el comité de inversiones, se informa a la contraparte las características con las cuales fue autorizada la inversión. En caso de ser aceptados por la contraparte, se firma entre las partes una carta de intención o memorándum de entendimiento o instrumento similar en el que se plasmen los principales términos y condiciones.

Auditoría de las Inversiones

Una vez firmada la carta de intención o memorándum de entendimiento o instrumento similar entre las partes, se inicia el proceso de auditoría de compra (*due diligence*), el cual tiene el objetivo de validar las premisas financieras y operativas más relevantes de la transacción, así como identificar posibles contingencias.

El due diligence se enfoca primordialmente en los siguientes rubros:

- *Auditoría contable.* Confirmación de la veracidad de la información contable, así como de las políticas contables específicas del Prospecto de Inversión. Este proceso se apoya en reuniones con el auditor externo de la empresa. En función de la complejidad de la transacción, en ocasiones Grupo Promecap se apoya en despachos externos para realizar esta tarea.
- *Auditoría legal.* Revisión de documentos corporativos, contratos de operación relevantes, contratos de crédito, litigios, contingencias, títulos de propiedad, entre otros. El nivel de

profundidad de la auditoría varía en función de la categoría del activo en cuestión. En inversiones en deuda estructurada y de alto rendimiento se hace especial énfasis en la información relacionada a los pasivos (existentes y contingentes). En el caso de activos emproblemados, se hace especial énfasis en la exigibilidad de los contratos de crédito, sus garantías, historial de pago y en su caso, el avance procesal de los litigios relacionados con la cobranza de los mismos. En general, Grupo Promecap se apoya en despachos legales externos para realizar esta tarea.

- *Auditoría fiscal.* Revisión de documentación que soporte el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales del Prospecto de Inversión. En cualquier caso se pone especial énfasis en que no existan contingencias o litigios fiscales que pudieran poner en riesgo la continuidad del negocio, así como en la prelación de los pasivos financieros y operativos. En general, Grupo Promecap se apoya en despachos fiscales externos para realizar esta tarea.
- *Auditoría laboral.* En inversiones en capital, revisión de que no existan pasivos o contingencias laborales no reflejadas en la información financiera.
- *Valor de las garantías.* Para inversiones en activos emproblemados, se pone especial énfasis en la situación jurídica y valor probable de realización de los activos otorgados en garantía para los créditos en cuestión; incluyendo, en la mayoría de los casos, a través de la realización de la búsqueda de antecedentes en los registros públicos de la propiedad y avalúos por parte de peritos valuadores especializados.
- *Otros.* Dependiendo del Prospecto de Inversión, en ocasiones se realizarán revisiones más especializadas en cuestiones como revisión de perfil y antecedentes de la contraparte, temas ambientales, regulatorios y tecnología, entre otros.

Instrumentación de las Inversiones

Si el resultado del proceso de auditoría es satisfactorio, se procederá a la instrumentación y realización de la inversión. Para ello, Grupo Promecap se apoya en firmas de asesores legales y fiscales de reconocido prestigio.

Los temas relevantes en la instrumentación de una inversión varían en función de la categoría de activo en la cual se encuentra el Prospecto de Inversión.

En inversiones en deuda estructurada y de alto rendimiento, se pone especial énfasis en:

- la solidez en la estructuración jurídica de la transacción (contrato de crédito, pagaré, colaterales, avales, depositarias, etc.);
- la suficiencia en el valor de los activos otorgados en garantía y/o la solvencia económica de los obligados solidarios;
- las declaraciones y garantías;
- las obligaciones de hacer y de no hacer, incluyendo el establecimiento de límites de endeudamiento, desempeño financiero y calidad de las garantías, entre otros; y

- las causas de vencimiento anticipado.

En términos generales, la instrumentación de las transacciones parte de la elaboración de una lista de documentos que rigen la transacción. Mediante el apoyo de las firmas de asesoría legal contratadas por Grupo Promecap, se estructuran las transacciones en apego a los términos y condiciones acordados con la contraparte y aprobados por el comité de inversiones. Una vez revisados los documentos por las partes, se procederá a la firma de los mismos y al desembolso de la inversión.

Gestión de las Inversiones

Grupo Promecap considera que un seguimiento disciplinado y puntual de las inversiones, sea cual sea la categoría de activo en la que se haya invertido, resulta fundamental para el éxito en una inversión.

Grupo Promecap toma un papel activo en el seguimiento de sus inversiones a través de:

- el ejercicio y aplicación puntual de los derechos contractuales que se estipulan en los documentos que rigen la transacción;
- el mantenimiento de una estrecha comunicación con la contraparte con el fin de vigilar el cumplimiento de las premisas fundamentales del plan de negocios, buscando identificar y/o anticiparse a tendencias desfavorables y asegurarse que se tomen las medidas adecuadas para corregir un desempeño menor al esperado; y
- aportar valor en la inversión, en la medida de lo posible, a través de su participación proactiva en la planeación estratégica, optimización en la estructura de capital y crecimiento del negocio a través de su experiencia y red de contactos.

En particular, para el caso de inversiones en deuda estructurada y de alto rendimiento, Grupo Promecap pone especial énfasis en una vigilancia estrecha de la evolución de la situación financiera del negocio a través de la aplicación de una serie de pruebas con base en razones financieras, que arrojan un diagnóstico de la capacidad de servicio de deuda de la acreditada. También se vigila que no existan cambios sustanciales en la calidad o situación de los activos de la acreditada. Asimismo, se lleva a cabo una estrecha vigilancia de las obligaciones de hacer y de no hacer, y de los causales de vencimiento anticipado contenidos en los contratos respectivos.

En el caso de inversiones en portafolios de activos emproblemados, resulta indispensable llevar a cabo un seguimiento estrecho de la inversión, ya que el éxito de dicha inversión recae fundamentalmente en una ejecución eficaz del plan de cobranza y avance procesal de los créditos. Para ello, se realizan reuniones frecuentes con la o las empresas que llevan a cabo la administración de la cobranza de la cartera, con el fin de analizar la evolución de la cobranza y llevar un control de los gastos asociados durante la vida de la inversión. En caso de existir desviaciones con respecto al plan original, se busca implementar medidas correctivas con el fin de subsanar dichas desviaciones.

En el caso de inversiones en activos emproblemados corporativos, el papel de Grupo Promecap suele ser más activo, ya que por lo regular el éxito en una inversión de este tipo recae en la habilidad para gestionar un acuerdo entre acreedores y accionistas, en términos aceptables para todas las partes.

En el caso de inversiones en capital, Grupo Promecap participa activamente en el seguimiento de la inversión a través de su participación en el consejo de administración y comités relevantes del Prospecto de Inversión, así como a través del ejercicio de los derechos de accionista establecidos en el convenio entre accionistas.

Estrategias de Desinversión

Por definición, la Desinversión o salida en las inversiones en deuda estructurada y de alto rendimiento está predeterminada en los contratos de crédito respectivos. Únicamente en caso que exista un incumplimiento de pago de dichos créditos, pudiera ampliarse el plazo de Desinversión, el cual se daría a través de una reestructura o ejecución de las garantías respectivas.

Para el caso de una inversión en portafolios de activos emproblemados, la Desinversión se da de manera continua conforme se lleva a cabo la cobranza. En ocasiones, se puede tomar la decisión de vender a terceros la cartera residual.

Para el caso de inversiones en activos emproblemados corporativos, la Desinversión se da en función de lograr un acuerdo entre acreedores y accionistas, lo cual puede resultar en un pago único, una reestructura e incluso, en caso de resultar conveniente, una capitalización parcial de la deuda a cambio de una participación accionaria del Prospecto de Inversión. En caso que no exista un acuerdo, la Desinversión se realiza a través de la ejecución de las garantías respectivas.

Para el caso de inversiones en capital, la Desinversión esperada normalmente es a través de la venta de la participación accionaria (a otra empresa, y en ocasiones a la propia empresa o a sus accionistas originales) o a través de una colocación pública inicial en el mercado de valores. Dado que en esta categoría de activo la Desinversión está sujeta a factores más inciertos, por lo general se intenta establecer derechos contractuales en el convenio entre accionistas que permitan forzar la venta de la empresa en cuestión en un tiempo determinado.

Calendario y expectativas de retorno de las Inversiones

El Periodo de Inversión del Fideicomiso tiene una duración de 4.5 años contados a partir de la fecha de la Emisión, el cual podrá extenderse por un plazo adicional de 6 meses. El Administrador realizará las Inversiones dentro del Periodo de Inversión y espera que dichas Inversiones se realicen de manera organizada y constante dentro de la totalidad de dicho Periodo de Inversión. El Administrador espera, de darse situaciones de mercado estables, un flujo de entre 3 y 4 Inversiones al año. Sin embargo, el Administrador no puede garantizar un calendario definitivo de inversión. Las oportunidades de inversión podrán variar dependiendo de múltiples factores, incluyendo factores macroeconómicos nacionales e internacionales, así como la complejidad para llevar a cabo las Inversiones, entre otros.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Total de la Emisión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Total de la Emisión al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Liquidación al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En cuanto al ritmo de Desinversión, si bien el Administrador considera que las Desinversiones de las Inversiones se realizarán en un plazo de entre 2 y 7 años, no puede garantizar que dichas Desinversiones no se realicen con anterioridad o con posterioridad a dicho plazo. El ritmo de Desinversión dependerá de diversos factores que el Administrador desconoce a la fecha del

presente Prospecto y desconocerá en el momento en que realice la Inversión respectiva. Las oportunidades de Desinversión dependerán del comportamiento de las Empresas Promovidas, los Activos y los Deudores, de la liquidez y acceso que exista en el mercado y de la evolución de los mercados de capital.

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular de Emisoras que requieren que se revele el rendimiento global esperado por las Inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se constituye con la intención de otorgar a los Tenedores rendimientos anuales compuestos esperados de entre 10% y 20% de los Montos Invertidos por año, antes de Gastos e impuestos. Aún y cuando el Administrador ha establecido el rango de rendimientos esperados basado en su experiencia en inversiones realizadas por Grupo Promecap, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro del rango esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no se pueden constatar. Adicionalmente, las Inversiones se realizarán con base en la información disponible en ese momento, la cual puede cambiar. Las circunstancias de cada Inversión y Desinversión son inciertas y no pueden conocerse en este momento, por lo que el rendimiento global del Fideicomiso es incierto. El rango del rendimiento global descrito con anterioridad se proporciona únicamente para efectos informativos, en cumplimiento de la Circular de Emisoras. No existe garantía o certeza que el Fideicomiso generará rendimiento alguno o rendimientos dentro del rango descrito con anterioridad. No existe garantía o seguridad de que los Tenedores recibirán Distribuciones al amparo del Fideicomiso y si las reciben, del nivel que representarán dichas Distribuciones. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o aseguran la existencia de cualesquiera rendimientos al amparo del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de los riesgos anteriores, ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo Relacionados con las Inversiones” del presente Prospecto.

4. Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores

Resumen de los Términos de los Certificados Bursátiles

A continuación se encuentra un resumen de los términos de los Certificados Bursátiles.

Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial: 120,000.

Clave de Pizarra: “PMCAPCK 20”.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: \$10,000.00 por cada Certificado Serie A, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Precio de Colocación de los Certificados Serie B: \$100,000.00 por cada Certificado Serie B de la sub-serie respectiva, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de la Emisión Serie A: \$1,200,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A: Hasta \$6,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B: Hasta \$12,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$18,000,000,000.00 considerando el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B.

Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados inicialmente es el 15 de enero de 2030. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y, en su caso, las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Fecha de Vencimiento Final” del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cualquier Emisión; (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso; (vii) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión; (viii) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá en Inversiones, las cuales podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente,

Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Inversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquéllos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente, por un monto que (i) tratándose de Certificados Serie A, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie A, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, y (ii) tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie B, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas y a aquellas otras consecuencias que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B: De conformidad con las instrucciones del Administrador y previo al anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda.

Liquidación: La liquidación total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por Eventos de Liquidación: En caso que ocurra un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar la liquidación de la porción correspondiente del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en circulación. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y el Administrador conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En ciertos Eventos de Liquidación, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable. En ciertos supuestos limitados descritos en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto, el Administrador perderá el derecho de participar de dichos recursos.

Fechas de Pago: Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribuciones y en las Fechas de Devoluciones. El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 13 de enero de 2020.

Fecha de la Oferta Pública: 14 de enero de 2020.

Fecha de Cierre de Libro: 14 de enero de 2020.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 14 de enero de 2020.

Fecha Inicial de Emisión: 15 de enero de 2020.

Fecha de Registro en Bolsa: 15 de enero de 2020.

Fecha de Liquidación: 17 de enero de 2020.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario: \$1,176,797,614.00. Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. LA OFERTA. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial en términos del inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. El Fideicomiso pretende cumplir con los requisitos del artículo 192 de la LISR vigente, los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR, así como con las reglas administrativas respectivas y por lo tanto, pretende estar sujeto al régimen de transparencia contenido en el artículo 193 de la LISR, por lo cual los Tenedores de los Certificados serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. El Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero determinará el ISR que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero deberá retener el impuesto que corresponda por las Distribuciones y Devoluciones que les sean efectuadas conforme al tipo de ingreso de que se trate. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. EL ADMINISTRADOR, CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA SERIE O SUB-SERIE

CORRESPONDIENTE DESIGNADOS POR LOS TENEDORES QUE SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES, PODRÁ DECLARAR UNA INVERSIÓN FONDEADA CON RECURSOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE COMO PÉRDIDA. LAS INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A RIESGOS PARTICULARES RELACIONADOS CON EL TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN CAPITAL, EN CAPITAL PREFERENTE Y EN DEUDA, LAS EMPRESAS PROMOVIDAS Y LOS DEUDORES ESTÁN SUJETOS A DIVERSOS RIESGOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICULAR, DE LOS SECTORES EN LOS QUE OPERAN Y DE LAS REGIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS NEGOCIOS. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN ACTIVOS, LOS ACTIVOS PODRÁN ESTAR SUJETOS A RIESGOS DERIVADOS DE SU INTEGRACIÓN, UTILIZACIÓN, UBICACIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, EL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO A UN RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN VIRTUD DEL NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO RESPECTO DE EMISIONES DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA POR EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DICHA SERIE O SUB-SERIE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTIVAS, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCAN DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE

LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B DE LA SUB-SERIE RESPECTIVA OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B, POR LO QUE LOS TENEDORES DE OTRAS SERIES O SUB-SERIES PODRÍAN VERSE DILUIDOS EN SU PORCENTAJE DE TENENCIA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES O GASTOS, EN SU CASO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DEL GRUPO PROMECAP O DE CUALQUIER OTRA MANERA SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN DE CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LES RECOMIENDA CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

PODRÍA EXISTIR DEPENDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR COMISIONES DEL ADMINISTRADOR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

COMO PARTE DE LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL FIDEICOMISO, EL ACREEDOR DEL MISMO PODRÍA TENER UN RECURSO EN CONTRA DE LA PORCIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE CORRESPONDA A ACTIVOS O RECURSOS DE UNA SERIE O SUB-SERIE DISTINTA A LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA CONTRATADO EL FINANCIAMIENTO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, Y LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE HAYA ADQUIRIDO O ALCANZADO POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 30% O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE EN LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, Y QUE PRETENDA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE

CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTES ADICIONALES CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO. ADICIONALMENTE, LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RÉTIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ SER RATIFICADA POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÁ SER COMPLEJO Y ONEROSO. NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO PROMECAP” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS EN SU TOTALIDAD POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.

Mecanismos de Protección

El Fideicomitente

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para

operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa, (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Para una descripción más detallada acerca del Fiduciario, ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Fiduciario” del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. LA OFERTA – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del presente Prospecto. La Asamblea de Tenedores tendrá, aquellas facultades previstas en la sección “II. LA OFERTA – 6. Asambleas de Tenedores” del Prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

Comités

Cada uno de los Comités estará integrado por un máximo de 21 miembros propietarios y sus suplentes. Como mínimo, el 25% de los miembros deberán de ser Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución.

Los Tenedores que sean titulares en lo individual o en su conjunto con otros Tenedores del 10% o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación podrán realizar y, en su caso revocar, por cada 10% de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de, un miembro del Comité

correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos). Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en los Comités y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico.

Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité respectivo mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido que, dicha renuncia será de carácter temporal, pudiendo cualquier Tenedor ejercer su derecho a designar a un miembro del Comité respectivo en una Asamblea de Tenedores posterior.

Las funciones y reglas de operación de los Comités se describen más a detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités” de este Prospecto.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Promecap ha sido designado para actuar como administrador quien de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, entre otras, investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones así como las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. Promecap, en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la

suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen más a detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” del presente Prospecto.

5. Valuación

El Valuador Independiente deberá de preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas, a los Activos y a los Deudores, según sea el caso. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la contratación de Financiamientos, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso). A juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá de contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dicha valuación.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

Los costos de dichas valuaciones formarán parte de los Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados de conformidad con lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” del presente Prospecto.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Los costos de cualquier proveedor de precios que sea contratado respecto de los Certificados Bursátiles también formarán parte de los Gastos de Mantenimiento conforme a los términos descritos anteriormente.

Las valuaciones anteriormente descritas se deberán entregar a la CNBV con la periodicidad y en la forma indicada en la LMV y demás regulación aplicable.

6. El Fideicomitente y Administrador

Una descripción del Fideicomitente y Administrador se incluye en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

7. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso no depende total o parcialmente de un solo deudor o deudores.

8. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador u Operador

Una descripción de los Gastos y de las Comisiones del Administrador se incluye en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Cuenta de Reserva de Gastos” y “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador – Comisiones del Administrador” del presente Prospecto.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como contraprestación por los servicios descritos en dicho Contrato de Fideicomiso, las siguientes Comisiones del Administrador.

- La Comisión de Administración Serie A equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A pagadero trimestralmente, y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el 1.75% anual del Monto Invertido Neto de la Serie A promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos Reinvertidos de la Serie A), y (ii) \$8'000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie A será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie A se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración Serie A se verá reducida por cualquier Honorario de Servicios Adicionales. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales pagados durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración Serie A se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del Contrato de Fideicomiso (incluyendo respecto del Pago Preferente de la Serie A).
- La Comisión de Administración Serie B equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de cada sub-serie, hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie en la fecha de pago, pagadero trimestralmente (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos Reinvertidos de la Serie B de dicha sub-serie), y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Invertido Neto de la Serie B promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) la cantidad anual especificada en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie B será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie B se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

- Conforme a las reglas descritas en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Distribuciones y Devoluciones” del presente Prospecto, la Comisión de Desempeño.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague cualquier Comisión de Administración, se realice una Distribución o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá de calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un Exceso de la Comisión de Desempeño. En el caso que exista un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador que deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B en los términos que se describen anteriormente en esta sección del Prospecto. Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos de este párrafo, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Administrador, transferirá a la Cuenta de Distribuciones cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo anterior, en su caso, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, liberar la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Administrador al Administrador.

Conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie A, algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie A inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie A correspondiente y, en el caso que exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie B algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie B inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie B correspondiente.

En caso de que exista cualquier remanente de dicho Exceso de la Comisión de Desempeño una vez realizada dicha compensación, el remanente será pagado en efectivo por el Administrador al Fiduciario quien lo depositará en la Cuenta de Distribuciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice o debieran realizarse los mencionados pagos trimestrales de las Comisiones de Administración respectivas, en el entendido que, en el caso que el Administrador no cumpla con dicha obligación, cualquier remanente podrá compensarse contra cualesquiera Comisiones de Administración Serie A o Comisiones de Administración Serie B subsiguientes, según corresponda. Cualquier compensación que se realice en los términos anteriores deberá ser neta de cualquier impuesto al valor agregado, en el entendido que, en el caso que dicha compensación a su vez genere impuesto al valor agregado, el Administrador deberá de pagar dicho impuesto al Fiduciario. El Fiduciario deberá de pagar al Administrador, respecto de las Comisiones de Administración y de la Comisión de Desempeño, las cantidades adicionales de impuesto al valor agregado correspondientes, en caso que sea aplicable.

A la fecha del presente Prospecto, tanto las Comisiones de Administración como la Comisión de Desempeño causan impuesto al valor agregado. El Contrato de Fideicomiso contempla la

posibilidad de que el Fiduciario recupere dicho impuesto al valor agregado, con la intención de que el efecto de dicho pago no afecte al Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos ilustrativos, se adjunta al presente Prospecto, como Anexo 6, un ejemplo numérico de cómo se determinarán y calcularán las Distribuciones y las Comisiones del Administrador.

Pago de Comisiones del Administrador en Caso de Sustitución o Renuncia

Salvo por lo dispuesto en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución”, respecto de una Sustitución con Causa, una Sustitución sin Causa y respecto de la renuncia del Administrador, la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, las Comisiones de Administración y las Comisiones por Desempeño. Si el Administrador elige que se le realice el Pago Inmediato en el caso de una Sustitución sin Causa, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño se calcularán conforme se indica en el Anexo 8 del presente Prospecto.

9. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles

No existen otros terceros obligados con respecto al Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para dichos efectos. No existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

10. Posibles Conflictos de Interés

Eventualmente, las inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro del Grupo Promecap o de cualquier otra manera sean contrarios a los intereses del Fideicomiso.

En el curso ordinario de sus negocios, Grupo Promecap se involucra en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Grupo Promecap o vehículos de inversión de Grupo Promecap pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, el Co-inversionista es una Persona relacionada con el Administrador. Dicha relación podría generar conflictos de interés respecto de la actuación del Administrador, incluyendo respecto de la estructuración de las Inversiones y Desinversiones.

Si bien los Funcionarios Clave han asumido restricciones para invertir en proyectos similares a las Inversiones, dichas restricciones no impiden su capacidad de recomendar inversiones a terceros.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos para alinear los intereses del Administrador, el Co-inversionista y el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- Un esquema de Comisiones del Administrador conforme al cual el Administrador recibirá remuneración adicional en caso de que las Inversiones sean exitosas. (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” del presente Prospecto para una descripción de dichas Comisiones del Administrador);
- Un esquema de co-inversión conforme al cual el Co-inversionista tiene que participar en cada una de las Inversiones y Desinversiones, alineando su interés económico con el de los Tenedores, todos ellos como inversionistas en las Inversiones (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Coinversión” del presente Prospecto para una descripción del Contrato de Coinversión y las obligaciones del Co-inversionista.);
- Mecanismos conforme a los cuales ciertas operaciones (incluyendo operaciones con partes relacionadas que pudieran generar conflictos de interés) deben ser discutidas y aprobadas exclusivamente por la Asamblea de Tenedores o los miembros del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas” del presente Prospecto para una descripción de dichos supuestos);
- Restricciones para que los Funcionarios Clave realicen inversiones que podrían ser similares a aquellas que podría realizar el Fideicomiso, incluyendo una obligación de otorgar al Fideicomiso un derecho de preferencia para participar en dichas inversiones (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Oportunidades de Inversión” del presente Prospecto para una descripción de dichas restricciones).

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador sin que dicha operación deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- (1) la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión, incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y
- (2) la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos), incluyendo asesoría financiera.

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. Historia y Desarrollo

Promecap es el Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso y el Administrador del mismo.

Constitución, Denominación y Duración

Promecap se constituyó en la Ciudad de México, inicialmente bajo la denominación social “Promecap Fondo de Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.”, mediante escritura pública No. 31,817 de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 407468-1. Según consta en la escritura pública No. 33,374 de fecha 24 de mayo de 2010 otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 407468-1, los accionistas de Promecap resolvieron modificar la denominación social de Promecap a “Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.”

Mediante la escritura pública No. 142,730 de fecha 15 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público No. 21 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 407468-1, se protocolizaron las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de Promecap, mediante las cuales resolvieron modificar su objeto social.

De conformidad con sus estatutos sociales, la duración de Promecap es indefinida. Una descripción más detallada de los estatutos sociales de Promecap se encuentra en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE – 4. Estatutos Sociales y Otros Convenios” del presente Prospecto.

Dirección y Teléfono

Promecap tiene su domicilio y oficinas en Bosque de Alisos 47-A, Piso 3, Col. Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, y su teléfono es (55) 1105-0800.

2. Descripción del Negocio

Actividad Principal

Promecap fue constituido en 2009 con el objeto de constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que se formen por los mismos. Desde su constitución, Promecap exclusivamente ha participado como fideicomitente y administrador del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, prestando los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio de dicho fideicomiso. A su vez Promecap participará como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Se anticipa que Promecap única y exclusivamente actuará como administrador y fideicomitente de estos dos fideicomisos y de otros de naturaleza similar. Las funciones del Fideicomitente se encuentran descritas en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes –El Fideicomitente” del presente Prospecto. Las funciones

de Promecap en su calidad de Administrador se describen en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Partes – El Administrador” del presente Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Promecap. Una descripción de Grupo Promecap, grupo al cual pertenece Promecap, se incluye en la sección “V. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

Canales de Distribución

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos, no se presenta información adicional con relación a los canales de distribución y comercialización de Promecap.

Patentes, Licencias, Marcas y Otros Contratos

A la fecha, Promecap no cuenta con patentes, licencias ni marcas. Los contratos relevantes celebrados por Promecap son los contratos de fideicomiso del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, un contrato de prestación de servicios con Promecap, S.A. de C.V. y ciertos convenios de confidencialidad y cartas de términos y condiciones no vinculantes relacionadas con las inversiones y el patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II.

Principales Clientes

Como se describió en la sección anterior, a la fecha la única actividad de Promecap ha sido participar como fideicomitente y administrador del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, por lo cual sus únicos clientes son dichos fideicomisos.

Legislación Aplicable

Promecap es una sociedad anónima de capital variable, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y que se describen en el presente Prospecto, estarán regidos y se interpretarán conforme a la legislación federal mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, Promecap es contribuyente del impuesto sobre la renta, como del impuesto al valor agregado. Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior “*Actividad Principal*”, para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo de Grupo Promecap. Asimismo, la dirección y administración del Fideicomitente, está confiada a FCP en su carácter de Administrador Único de Promecap.

Una descripción de las Personas que integran el Grupo Promecap se incluye en la sección “V. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap” de este Prospecto.

Información de Mercado

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos, no se presenta información del mercado en el que opera Promecap.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de Promecap no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

Una descripción de Grupo Promecap, grupo al cual pertenece Promecap, se incluye en la sección “V. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

Promecap es una entidad que se creó el 23 de noviembre de 2009 y, a la fecha de este documento, las únicas operaciones que ha realizado han sido en su calidad de fideicomitente y administrador en la operación del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, por lo cual su principal activo es una cuenta por cobrar con Promecap, S.A. de C.V., su principal accionista. Por otro lado, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – D. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, Promecap, a la fecha del presente Prospecto, no tiene conocimiento de cualquier procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. Promecap tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Acciones Representativas del Capital Social

El capital social del Fideicomitente es de \$50,000.00, representado por 50,000 acciones Serie “A”, Clase “P”, ordinarias, nominativas, con plenos derechos de voto, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Porcentaje
Promecap, S.A. de C.V.	49,999	99.99%
Fernando Gerardo Chico Pardo	1	0.01%
Total	50,000	100%

Dividendos Decretados

Desde su constitución, Promecap no ha decretado dividendos.

Otra Información

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por Promecap en el ejercicio de sus funciones al amparo del Fideicomiso y de su equipo operativo se incluyen en las secciones “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” y “V. GRUPO PROMECAP” del presente Prospecto.

3. Administradores y Accionistas

A la fecha del presente Prospecto y según consta en la escritura pública No. 31,817 de fecha 23 de noviembre de 2009 otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 407468-1, la dirección y administración de Promecap, está confiada a un administrador único. Para tales efectos, se ha designado a FCP, quien cuenta con las funciones, facultades y obligaciones establecidas en los artículos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Inicialmente, el Fideicomiso tendrá un Comité Técnico inicial, el cual estará integrado por cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de sexo masculino, designados por el Administrador, de los cuales dos miembros tienen el carácter de Miembros Independientes*:

Miembros Propietarios:

1. Fernando Gerardo Chico Pardo;
2. Federico Chávez Peón Mijares;
3. Fernando Antonio Pacheco Lippert;
4. Carlos F. Obregón Rojo (*)

Miembros Suplentes:

1. Jorge Federico Gil Bervera;
2. Oscar Daniel Falcón Lando;
3. Alan Manuel Solís Ostrosky;
4. Gabriel Robles Beistegui (*)

(*) Miembros Independientes.

Una vez que se haya llevado a cabo la Emisión Inicial, los Tenedores que cumplan con los requisitos previstos en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités” de este Prospecto y la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, según se describe en esa misma sección, tendrán derecho a designar a uno o más miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico.

Las funciones y reglas de operación del Comité Técnico se describen más a detalle en la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comités” de este Prospecto. Salvo por el Comité Técnico y los Comités de cada Serie que, en su momento, lleguen a constituirse, el Contrato de Fideicomiso no prevé la existencia de comités adicionales que apoyen o asesoren en sus funciones a los órganos corporativos del Fideicomiso.

Salvo por los dos Miembros Independientes del Comité Técnico, en la sección “V. GRUPO PROMECAP – Equipo de Grupo Promecap” de este Prospecto, se encuentra una descripción más detallada de la experiencia de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados por el Administrador.

Los accionistas de Promecap se encuentran descritos en la sección “IV. EL FIDEICOMITENTE – 2. Descripción del Negocio - Acciones Representativas del Capital Social” anterior. Asimismo, una descripción de la estructura corporativa de su accionista mayoritario, Promecap, S.A. de C.V., se encuentra en la sección “V. GRUPO PROMECAP – Estructura Corporativa de Grupo Promecap” del presente Prospecto.

Adicionalmente, el Administrador cuenta con un Código de Conducta y Ética, mismo que fija los estándares conforme a los cuales lleva a cabo las actividades que le son encomendadas como Administrador.

4. Estatutos Sociales y otros Convenios

Promecap se constituyó como sociedad anónima de capital variable el 23 de noviembre de 2009, con la denominación social “Promecap Fondo de Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.” y estableció su domicilio en México, Distrito Federal (ahora Ciudad de México). El 14 de mayo de 2010, los accionistas de Promecap resolvieron modificar la denominación social de Promecap a “Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V”. El 30 de septiembre de 2014, los accionistas de Promecap resolvieron modificar el artículo cuarto de sus estatutos sociales para modificar su objeto social.

Objeto Social de Promecap

Además de ser el Fideicomitente y el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Promecap tiene como objeto, entre otros:

- constituir fideicomisos de cualquier naturaleza como fideicomitente afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualesquiera otros órganos y comités que se formen por los mismos; y
- la prestación de toda clase de servicios y asesoría de carácter técnico, financiero, de ingeniería, de administración, de organización, de mercadotecnia, contable incluyendo sistemas de computación, presupuestos, proporción y formulación de informes financieros

y de declaración fiscal y, en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales y comerciales, así como recibir de terceros cualquiera de dichos servicios para beneficios de sus clientes.

Del Capital Social y las Acciones

El capital social de Promecap es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro, es de \$50,000.00, representada por 50,000 acciones Serie "A" Clase "I", ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto, sin expresión de valor nominal. La parte variable estará representada por acciones que tendrán las características y serie que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión, pero en todo caso serán nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase II.

Cada acción otorgará a su tenedor los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que todas las acciones participarán, por igual, en cualquier dividendo reembolso, Liquidación o distribución de cualquier naturaleza. Por otra parte, a la fecha del presente Prospecto, Promecap no ha emitido acciones de una serie distinta que otorgue distintos derechos corporativos. Actualmente, las acciones de Promecap confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Los estatutos sociales de Promecap no establecen restricciones a la suscripción de acciones representativas de su capital social salvo por la restricción de que cualquier Persona extranjera que participe en el capital social de Promecap deberá considerarse como mexicano respecto de las acciones de Promecap que adquieran o de que sean titulares.

Las acciones de Promecap podrán ser transferidas libremente a cualquier Persona, mediante el endoso en propiedad de los títulos representativos de las acciones de Promecap y la anotación que se haga al respecto en el libro de registro de accionistas del mismo.

Los estatutos sociales de Promecap no contienen disposiciones tendientes a impedir cualquier cambio de control en Promecap.

De las Asambleas de Accionistas

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Promecap son aquellas convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la LGSM. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie o clase de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las asambleas generales extraordinarias.

Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el consejo de administración, por el administrador único, en su caso, por el comisario, en los casos en que lo consideren conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la LGSM. Las convocatorias para las asambleas de accionistas de Promecap deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio social o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 51% de las acciones ordinarias o comunes en que se divida el capital social y, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por

mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella. Por su parte, para que una asamblea extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% de las acciones ordinarias o comunes en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella. Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de la totalidad de los accionistas, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

De la Administración

La administración de Promecap estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, según lo determine la propia asamblea general ordinaria de accionistas. Actualmente dicha administración está confiada a un administrador único que es FCP.

De conformidad con la LGSM y con los estatutos sociales de Promecap, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social tendrá derecho de nombrar a un consejero propietario y a su respectivo suplente cuando su administración esté confiada a un consejo de administración.

En caso de que la administración de Promecap se encomiende a un consejo de administración, el quórum para adoptar resoluciones en las sesiones del consejo será de la mayoría de los consejeros y dichas resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto de la mayoría de los consejeros presentes.

De las Ganancias y Pérdidas

De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes, las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y en su caso, amortizaciones de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

- se separará un 5% de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al 20% del capital social;
- del remanente, se destinará la suma que acuerde la asamblea para cubrir a los accionistas los dividendos que, en su caso, fueren decretados en los términos de los estatutos sociales; y
- el superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea, o bien del consejo de administración o del administrador único, si así lo autoriza la propia asamblea. La asamblea o, en su caso, el consejo o el administrador único podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de Promecap y sus accionistas.

Otros

A la fecha del presente Prospecto, Promecap no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en Promecap. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos que confieren las acciones que representan el capital social de Promecap.

Desde su constitución, Promecap no ha sufrido modificaciones estatutarias salvo el cambio en su denominación social, el cual fue aprobado por los accionistas de Promecap mediante resoluciones unánimes de fecha 14 de mayo de 2010, según consta en la escritura pública No. 33,374 de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la cual quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 407468-1.

5. Auditores Externos

La firma de auditores externos de Promecap es Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Los auditores externos de Promecap han sido designados tomando en cuenta sus capacidades técnicas y su reputación profesional, entre otros factores. Además de los servicios que han prestado a Promecap respecto de la auditoría de sus estados financieros, no se contempla que dichos auditores presten servicios adicionales a Promecap.

Adicionalmente, Promecap cuenta con la opinión de un experto independiente respecto de ciertas aseveraciones contenidas en este Prospecto, realizada por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Dicha opinión se adjunta al presente Prospecto como Anexo 7.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado créditos con Personas Relacionadas. Por otro lado, las operaciones entre el Fideicomitente y el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y el Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II están relacionadas con el pago al Fideicomitente de la Comisión de Administración y, en su caso, la Comisión de Desempeño, así como al reembolso de gastos realizado por el Fideicomiso. Asimismo, Promecap, S. A. de C.V., principal accionista del Fideicomitente, le presta servicios administrativos a éste, por los cuales se cobra una remuneración con base en el contrato de prestación de servicios celebrado entre ambas entidades.

7. Información Financiera del Fideicomitente

Información Financiera Seleccionada

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos y de que de ninguna manera será responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados no se presenta información financiera seleccionada del Fideicomitente.

Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente

En virtud de que Promecap es una entidad cuya actividad única y exclusiva ha sido la de actuar como fideicomitente del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II y la de prestar los servicios de administración de las inversiones y del

patrimonio del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo y del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II de conformidad con los términos de los contratos de dichos fideicomisos y de que de ninguna manera será responsable de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados no se presenta una descripción de los movimientos o tendencias en la información financiera del Fideicomitente.

V. GRUPO PROMECAP

Antecedentes

Grupo Promecap considera que es una de las firmas de inversión en capital de riesgo líderes en México. Al 31 de octubre de 2019, administraba un portafolio de aproximadamente EUA \$3,900 millones de recursos propios y de terceros.

Grupo Promecap fue constituido en 1997 por FCP y cuenta con más de 22 años de experiencia. Desde su creación, Grupo Promecap ha analizado más de 1,500 proyectos de inversión, realizado 65 inversiones por un monto superior a \$31,000 millones y asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones, colocándola así en su opinión como una de las firmas de inversión en capital de riesgo más importantes del país. En agosto 2010 y diciembre 2014 realizó emisiones de Certificados de Capital de Desarrollo (CKD's) por montos totales de \$2,503 y \$3,500 millones de pesos respectivamente. A su vez, en marzo 2018, Grupo Promecap realizó la colocación de EUA \$300 millones a través de una oferta pública inicial en la BMV, dotando de recursos a una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (*Special Purpose Acquisition Company* por sus siglas en inglés).

Actividades de Grupo Promecap

Grupo Promecap se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en capital de riesgo, utilizando para ello recursos tanto propios como de terceros. Dichas inversiones se realizan primordialmente mediante la adquisición de participaciones en el capital social de empresas, el otorgamiento de diversos tipos de financiamiento, la adquisición de títulos de crédito vigentes y/o vencidos, así como la adquisición de activos inmobiliarios de empresas localizadas principalmente dentro de la República Mexicana.

A continuación se describe brevemente el proceso utilizado por Grupo Promecap para una inversión en capital de riesgo. Dicho proceso será el mismo utilizado por el Administrador respecto del Fideicomiso.

- *Originación* – consiste en realizar la búsqueda, selección y filtro de las oportunidades de inversión;
- *Análisis* – consiste en realizar una evaluación detallada de las oportunidades de inversión, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como la validación de las principales premisas de inversión;
- *Negociación* – consiste en llevar a cabo discusiones con la contraparte para acordar los términos y condiciones preliminares de la transacción;
- *Estructuración e Implementación* – consiste en diseñar la estructura legal y fiscal de la inversión, así como redactar y firmar los documentos necesarios para formalizar la inversión; y
- *Seguimiento y Salida* – consiste en verificar que las premisas fundamentales en las que se basó la decisión de inversión se estén cumpliendo, tomar medidas correctivas necesarias en caso que alguna premisa no se esté cumpliendo, representar los derechos patrimoniales,

corporativos y de cualquier índole de los inversionistas, así como propiciar la salida de la inversión en el momento más oportuno.

Objetivo de Grupo Promecap

El objetivo de Grupo Promecap es obtener rendimientos atractivos para sus inversionistas mediante la implementación, seguimiento y salida de inversiones con una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, dentro de un portafolio diversificado. Para cumplir dicho objetivo, Grupo Promecap busca crear riqueza y empleos al canalizar recursos a los agentes económicos productivos del país, y fomentar la institucionalización, aplicación de mejores prácticas y desarrollo del capital humano de los mismos.

Experiencia de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que tiene la experiencia necesaria para lograr sus objetivos, ya que cuenta con más de 22 años de trayectoria realizando inversiones en capital de riesgo. En adición, previo a la fundación de Grupo Promecap en 1997, FCP dedicó más de 21 años de su vida profesional a la búsqueda, análisis y adquisición de más de 12 empresas para el grupo empresarial del cual formaba parte (Grupo Carso). La experiencia total combinada de más de 170 años que tienen tanto el equipo dedicado a inversiones de capital privado de Grupo Promecap como FCP participando activamente en la originación, ejecución, administración y salida de inversiones en su opinión los posiciona como una de las firmas de inversión más experimentadas y exitosas dentro del mercado mexicano.

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha realizado 65 inversiones por un monto superior a \$31,000 millones, colocándose así en su opinión como una de las firmas de inversión más importantes del país. Las experiencias obtenidas en las inversiones realizadas, tanto positivas como negativas, le han permitido a Grupo Promecap aprender de las particularidades propias del negocio de inversión de capital de riesgo en México, con lo cual se ha logrado afinar y adaptar la estrategia de inversión a transacciones con mayor probabilidad de éxito y riesgo moderado.

A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas bajo la gestión de Grupo Promecap por instrumento.

Tabla 5.1: Clasificación por Instrumento⁽¹⁾

Instrumento	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Capital privado	20	\$21,188
Deuda estructurada	14	\$3,309
Activos emproblemados ⁽²⁾	20	\$3,228
Deuda alto rendimiento	6	\$2,077
Otros activos	5	\$1,434
Total	65	\$31,234

(1) Inversiones realizadas por Grupo Promecap desde su constitución, por cuenta propia o de terceros, excluyendo inversiones pasivas en instrumentos públicos e inversiones realizadas durante el periodo de inversión del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo por un monto menor a \$75'000,000 de pesos y durante el periodo de inversión del Fideicomiso

- Promecap Capital de Desarrollo II por un monto menor a \$100'000,000 de pesos. Cifras en millones de Pesos considerando el monto invertido, sin actualización, y en el caso de inversiones en dólares convertidas a Pesos al tipo de cambio de la fecha de inversión.
- (2) Incluye adquisición de 4 activos vigentes o sanos a vendedores emprobleados por un monto invertido de \$742 millones de Pesos.
- Fuente: Grupo Promecap.

En adición a su experiencia realizando inversiones, Promecap tiene experiencia transaccional relevante para la gestión de inversiones, incluyendo el siguiente tipo de transacciones:

Tabla 5.2: Experiencia transaccional de Grupo Promecap⁽¹⁾

Tipo de transacción	Número de transacciones realizadas	Monto de transacciones (millones de Pesos)
Obtención de deuda bancaria	11	\$13,763
Adquisición y venta de empresas ⁽²⁾	5	\$12,654
Reestructuras financieras	6	\$10,407
Colocaciones públicas primarias	2	\$8,163
Adquisición y venta de activos	1	\$286
Obtención de capital para terceros ⁽³⁾	2	\$150
Total	27	\$45,423

- (1) Por cuenta propia y por mandato de terceros, desde la constitución de Grupo Promecap. Cifras en millones de Pesos a valor histórico (sin actualización), montos en Dólares convertidos a Pesos al tipo de cambio de la fecha de transacción.
- (2) Por mandato de terceros únicamente, sin incluir inversiones de portafolio de activos administrados por Grupo Promecap.
- (3) No incluye los recursos recabados de terceros para ser invertidos por Grupo Promecap.
- Fuente: Grupo Promecap.

Equipo de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que tiene al equipo necesario para lograr sus objetivos, al contar con profesionales experimentados y calificados para realizar la originación, análisis, diseño, negociación, seguimiento y salida de transacciones de capital de riesgo. Grupo Promecap considera que hay pocos fondos de inversión en capital de riesgo en México con la experiencia conjunta que tienen tanto FCP como el resto del equipo para realizar inversiones en capital de riesgo.

Grupo Promecap cuenta con 3 socios y 42 empleados, dentro de los cuales 24 son profesionales dedicados a la inversión en valores privados y públicos en las diferentes estrategias del grupo. El equipo enfocado en inversiones de capital privado está actualmente conformado por 14 profesionales con un promedio de 14 años de experiencia, incluyendo experiencia previa en áreas relevantes, tales como banca de inversión, financiamiento corporativo, consultoría estratégica y operaciones; los cuales son egresados de las mejores instituciones académicas.

Fernando Chico Pardo, Presidente

En 1997, FCP funda Grupo Promecap, ejerciendo el control y ocupando el cargo de Presidente y Director General desde su constitución. A la fecha, FCP acumula más de 40 años de experiencia en inversiones. Inició su carrera profesional en 1972 laborando en diversas instituciones nacionales e

internacionales. En 1978 fue representante en México de Mocatta Metals Corporation y del Standard Chartered Bank. En 1980 funda Acciones y Asesoría Bursátil Casa de Bolsa, siendo uno de los pioneros del sector bursátil en nuestro país. En los siguientes años, Acciones y Asesoría Bursátil se fusiona con Inversora Bursátil, misma que posteriormente se convirtió en Grupo Financiero Inbursa (“Inbursa”). FCP fue director general de Inbursa de 1983 a 1997. Durante este periodo, el grupo creció hasta tener un valor de capitalización de EUA\$1,600 millones, teniendo un margen operativo de 31.6%, con ingresos superiores a los EUA\$1,722 millones.

Posterior a Inbursa, FCP funda Promecap como un administrador de un fondo de capital de riesgo de US\$250 millones, teniendo como principal inversionista a Soros Fund Management y otros fondos afiliados.

A partir del año 2003, FCP, con el soporte de Grupo Promecap, adquirió el control accionario de Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, empresa controladora de Grupo Aeroportuario del Sureste (“Asur”), así como una posición significativa de acciones de Asur a través del mercado bursátil. A la fecha, Asur es concesionario y opera nueve aeropuertos ubicados en el sureste de la República Mexicana (entre los cuales destaca el aeropuerto de Cancún), así como el aeropuerto internacional de la ciudad de San Juan, en Puerto Rico, y recientemente, seis aeropuertos en la República de Colombia.

Destaca también la adquisición que hizo FCP en el año 2014, con el soporte de Grupo Promecap, del 49% de las acciones FRS Capital Corp, tenedora de Carrix Inc. (“Carrix”), uno de los operadores privados independientes de terminales portuarias más grandes del mundo con operaciones en más de 10 países.

FCP es miembro del Consejo de Administración de varias empresas líderes, incluyendo Asur, Carrix, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Organización Cultiba, Promecap Acquisition Company, Veolia México, Bombardier Transportation México y Grupo Industrial Saltillo, entre otras. A su vez, en el pasado formó parte de varios otros Consejos de Administración, incluyendo entre otros: Teléfonos de México, Inbursa, Grupo Carso, Grupo Sanborns, Sears Operadora México y Grupo Posadas.

En adición, FCP es miembro del Consejo Estratégico Franco Mexicano (grupo de alto nivel dedicado a estrechar las relaciones comerciales y culturales con la República Francesa) y Vicepresidente del capítulo mexicano de la Legión de Honor de la República Francesa. Participa en el Board of Trustees de Northwestern University donde es miembro del comité de emprendimiento e innovación. Del año 1998 al año 2013, FCP fue miembro del Comité de Inversiones del Fondo Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo. Además de su actividad empresarial, FCP fue Presidente del Patronato de Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana y miembro de Pronatura México y del Patronato del Museo Tamayo entre otros.

FCP estudió la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad Iberoamericana y posteriormente cursó una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.

Federico Chávez-Peón Mijares, Socio Director

Federico ingresó a Promecap en noviembre de 1997. A la fecha acumula más de 31 años de experiencia transaccional primordialmente en inversiones de capital de riesgo, banca corporativa, finanzas bursátiles y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado la ejecución de

65 inversiones por un monto combinado superior a \$31,000 millones. En adición a lo anterior, ha encabezado la ejecución de 27 proyectos de banca de inversión por un monto aproximado de \$45,000 millones. Federico ha acumulado experiencia significativa en diversos sectores, entre los que destacan: financiero, infraestructura, *distressed assets*, industrial/manufacturero, servicios, agrícola, comercial, entretenimiento, transporte, bienes raíces y turismo. Como Socio Director de la firma, en adición a ser responsable por la operación diaria de la empresa, Federico lidera las actividades de originación, análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones que realiza el Grupo Promecap. Es o ha sido consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Carrix, Asur, Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, Grupo Famsa, Industrias Innopack, Organización Cultiba, Unifin Financiera, Veolia Holding México, Tasaciones y Avalúos, y Maxcom Telecomunicaciones.

Previo a su ingreso a la firma, Federico trabajó cuatro años en el área de promoción corporativa en Casa de Bolsa Inverlat, ofreciendo a sus clientes productos de mesa de dinero, cambios de divisas, banca de inversión, arrendamiento financiero y factoraje. Durante los siguientes seis años, Federico se desempeñó primero como Director Divisional de Banca Corporativa para Grupo Financiero Invermexico, período en el cual acumuló importantes contactos con el sector empresarial y conocimiento de los principales corporativos del país. Posteriormente se desempeñó como Jefe de Riesgos en Banco Santander Mexicano, siendo responsable de la supervisión de la totalidad de los riesgos crediticios de la institución, incluyendo los créditos originados a través de las áreas de crédito corporativo, empresarial, hipotecario, arrendamiento y factoraje. Asimismo, era responsable del control de riesgos de la cartera en los segmentos de originación, seguimiento, *workout* y cartera IPAB. Tuvo a su cargo a más de 600 profesionales a través de las seis zonas regionales del banco en el país.

Cursó la carrera de Ingeniero Mecánico Electricista en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernando Antonio Pacheco Lippert, Socio Director

Fernando se reincorporó a Promecap en 2004 y lleva más de 16 años en la firma. Además de llevar a cabo actividades de originación, lidera el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones realizadas por Grupo Promecap a su cargo. Fernando acumula más de 19 años de experiencia transaccional, primordialmente en inversiones de capital de riesgo y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado la ejecución de 44 inversiones por un monto combinado superior a \$20,500 millones. En adición a lo anterior, ha participado en la ejecución de más de 15 proyectos de banca de inversión por un monto acumulado superior a \$24,800 millones. En estas transacciones Fernando ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros, activos emproblemados (*distressed assets*), industrial/manufacturero, servicios, telecomunicaciones, comercio y bienes raíces.

Fernando es consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Grupo GEPP, Veolia Holding México, Aircrete México, Tasaciones y Avalúos e Industria Mexicana de Equipo Marino.

Previamente fue Socio Director de una firma especializada de banca de inversión y Consultor en The Boston Consulting Group. Antes de estudiar su maestría, Fernando fue Analista Senior en Grupo Promecap, participando desde su fundación en las primeras inversiones del fondo. Anteriormente fue Analista en el área de Fusiones y Adquisiciones de Casa de Bolsa InverMexico.

Se tituló con honores como Licenciado en Administración por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.

Jorge Gil Bervera, Director

Jorge se incorporó al equipo de Grupo Promecap a finales del año 2000. A partir de noviembre de 2006 dejó de laborar en la empresa para cursar una maestría en administración de empresas y, al terminar esta, se reincorporó a la firma en enero de 2008. Ha acumulado más de 20 años de experiencia en diversos sectores, ha participado en y/o ejecutado 22 transacciones de inversión de capital de riesgo, banca de inversión y financiamiento corporativo con valor combinado superior a los \$5,800 millones.

Ha estado involucrado en diversas transacciones en los sectores de financiamiento, micro financiamiento, comercio minorista e infraestructura y participa activamente en la originación, análisis, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones del portafolio de Grupo Promecap. Previa a su entrada al equipo, laboró 2 años en GBM Casa de Bolsa como operador en la mesa de capitales. Posteriormente formó parte de una empresa participante en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer) fungiendo como promotor y operador de productos derivados.

Es Licenciado en Economía por el ITAM y obtuvo el International MBA en el Instituto de Empresa en Madrid, España.

Oscar Falcón Lando, Director

Oscar ingresó a Grupo Promecap en julio de 2010. Desde su ingreso a Promecap ha participado en la ejecución de 14 inversiones por un monto superior a \$5,000 millones. En estas transacciones Oscar ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros, *distressed assets* y bienes raíces

Previo a su ingreso a Grupo Promecap trabajó 4 años en Akya, una firma de consultoría especializada en el sector financiero. En ese lapso estuvo involucrado en proyectos estratégicos de empresas en los sectores financiero y comercial en el mercado mexicano. Además apoyó a diversas empresas en la obtención de licencias bancarias en México. Durante el verano de 2009, Oscar realizó sus prácticas profesionales de la maestría en PC Capital como asociado de banca de inversión, donde estuvo involucrado en proyectos de financiamiento en infraestructura y en el cierre de una inversión de capital extranjero en el sector de tecnología. Oscar también trabajó un año y medio en Nielsen como ejecutivo de *Analytic Consulting* donde apoyó a empresas de consumo nacional e internacional en sus estrategias de precio y promoción.

Oscar es Licenciado en Actuaría por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.

Alan Solis Ostrosky, Principal

Alan se incorporó a Grupo Promecap en julio de 2013. Desde su ingreso ha estado involucrado en la originación, análisis, negociación, ejecución y seguimiento de 11 inversiones en capital de riesgo por un monto combinado de aproximadamente \$2,800 millones. Alan ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: servicios financieros, infraestructura, bienes raíces y telecomunicaciones.

Antes de colaborar con Grupo Promecap, trabajó 4 años en el área de análisis de mercados bursátiles de Grupo Financiero Credit Suisse. En ese lapso estuvo enfocado en evaluar empresas públicas en los sectores de construcción e infraestructura, emitiendo recomendaciones de inversión a fondos institucionales. Durante el verano de 2012, Alan realizó sus prácticas profesionales de la maestría en Advent International, un fondo global de capital privado, donde estuvo involucrado en la evaluación y auditoría de inversiones de capital potenciales en México.

Alan se tituló con mención honorífica como Licenciado en Economía por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas de la Booth School of Business de la Universidad de Chicago, en Chicago, Illinois.

Pablo Guichard Cortina, Principal

Pablo ingresó a Promecap en julio de 2014. Desde su ingreso a Promecap ha participado en la ejecución de 7 inversiones por un monto superior a \$4,500 millones. En estas transacciones Pablo ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros y bienes raíces. Previamente, trabajó en la división de Banca de Inversión en Bank of America Merrill Lynch como parte del equipo responsable de originar y ejecutar transacciones en México y Latinoamérica.

Pablo se tituló con mención honorífica como Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana y obtuvo una maestría en administración de empresas en Columbia Business School de Columbia University, en la ciudad de Nueva York.

Erik Carlberg Smith, Asociado

Erik ingreso a Promecap en julio de 2018. Previo a su incorporación, Erik trabajo en el banco de inversión Execution Finance, donde formo parte del equipo encargado de originar y ejecutar transacciones de financiamiento estructurado en los mercados públicos y privados nacionales e internacionales, así como de la asesoría continua de clientes claves. Durante su tiempo en Execution Finance estuvo involucrado en múltiples transacciones para las industrias de bienes raíces, servicios financieros y de consumo entre otras.

Erik se recibió de la Licenciatura de Finanzas de la Universidad Iberoamericana y obtuvo una maestría en administración de empresas del Tuck School of Business en Dartmouth College, ubicada en New Hampshire, Estados Unidos

Adolfo Blasco Barragán, Asociado

Adolfo ingresó a Promecap en septiembre de 2019. Previo a su incorporación, Adolfo trabajó por cinco años en la firma de banca de inversión RiÓN M&A, donde participó en más de 25 proyectos de fusiones y adquisiciones para las industrias de consumo, salud, bienes raíces, entre otras. En paralelo a este trabajo, Adolfo lideró la fundación y operación durante un año del primer mercado completamente en línea en la Ciudad de México, desarrollando una plataforma que conectaba proveedores de la central de abastos con usuarios finales.

Adolfo se graduó de la Licenciatura de Ingeniería Industrial de la Universidad Anáhuac y obtuvo una maestría en administración de empresas del IE Business School, ubicada en Madrid, España.

Alan Sereno Rivas, Asociado

Alan ingresó a Promecap en octubre de 2019. Previo a su incorporación, Alan trabajó 7 años en el banco de inversión independiente Execution Finance, donde formó parte del equipo responsable por la originación, estructuración y ejecución de diversas transacciones de financiamiento estructurado (públicas y privadas), en el mercado mexicano e internacional. Entre otras, Alan tiene experiencia en transacciones para las industrias de bienes raíces, infraestructura, deportiva, y de servicios financieros. Durante su tiempo en Execution Finance también estuvo involucrado en diversos procesos de fusiones y adquisiciones, así como adquisiciones/desinversiones de activos.

Alan es Licenciado en Administración financiera por el ITESM Campus Santa Fe.

Tricia Treviño Navarro, Asociado

Tricia ingresó a Promecap en 2013. Desde su ingreso ha participado en el análisis, evaluación, ejecución y seguimiento de 10 transacciones por un monto superior a \$2,400 millones en diversos sectores. Previo a su ingreso a Promecap, trabajó un año y medio en Hoteles City Express como analista financiero, período en el que participó en varios proyectos, entre los cuales destacan la reestructura de deuda de dicha empresa y su proceso de oferta pública inicial.

Tricia es Licenciada en Dirección Financiera por el ITAM.

Mario Gonzalez Carpinteyro, Analista

Mario ingresó a Grupo Promecap en agosto de 2018 y desde su ingreso ha participado activamente en el análisis, auditoria, ejecución y seguimiento de diversas inversiones de Grupo Promecap. Mario es Ingeniero Químico de la Universidad Iberoamericana.

Fernando Muleiro Álvarez, Analista

Fernando se incorporó a Grupo Promecap en septiembre de 2018 y desde su ingreso ha participado activamente en el análisis, auditoria, ejecución y seguimiento de diversas inversiones de Grupo Promecap. Fernando es egresado de la carrera de Dirección Financiera por el ITAM.

Antecedentes y Cronología

Grupo Promecap fue fundado por FCP en el mes de septiembre de 1997 como una empresa especializada en la prestación de servicios de asesoría financiera y administración de inversiones. Desde sus orígenes, se ha dedicado primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y seguimiento de inversiones en capital de riesgo.

En su primer etapa (de los años 1997 a 2002), Grupo Promecap se dedicó a administrar un fondo de inversión denominado MSIF, el cual contaba con recursos aportados tanto por FCP como por el grupo de fondos que maneja el renombrado inversionista George Soros. Dicho fondo se enfocó primordialmente a realizar inversiones en capital de riesgo a través de participaciones minoritarias en el capital social de empresas mexicanas. Algunas inversiones relevantes realizadas a través de MSIF son Grupo Famsa, Industrias Innopack, Parque Industrial Apodaca y Carteras IPAB.

En su segunda etapa, a partir de 2002, con base en la experiencia adquirida, Grupo Promecap rediseñó su estrategia de inversión con el fin de adecuarla a las particularidades propias del mercado mexicano (ver la sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. - 3. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones - Estrategia de Inversión” de este Prospecto).

A partir de esta etapa, Grupo Promecap se ha enfocado primordialmente en:

- instrumentos de inversión:
 - con una relación entre riesgo y rendimiento atractiva;
 - con menor competencia de otros proveedores de capital; e
- inversiones:
 - en sectores empresariales financieramente sub-atendidos por la banca tradicional;
 - en empresas medianas con alto potencial de crecimiento; y
 - generadas a partir de situaciones especiales y coyunturas particulares.

En marzo de 2002, Promecap creó un fondo de inversión de capital de riesgo, denominado PDDF, con recursos aportados tanto por el fondo de pensiones de General Electric (GEPT) como por FCP. El objetivo de dicho fondo fue adquirir participaciones en portafolios de cartera vencida comercial e industrial propiedad del IPAB (“Portafolios”). PDDF resultó ganador en dos licitaciones de Portafolios.

En mayo de 2008, Grupo Promecap obtuvo un mandato para administrar un fondo de aproximadamente EUA\$630 millones, destinado a realizar, entre otras, inversiones en capital de riesgo.

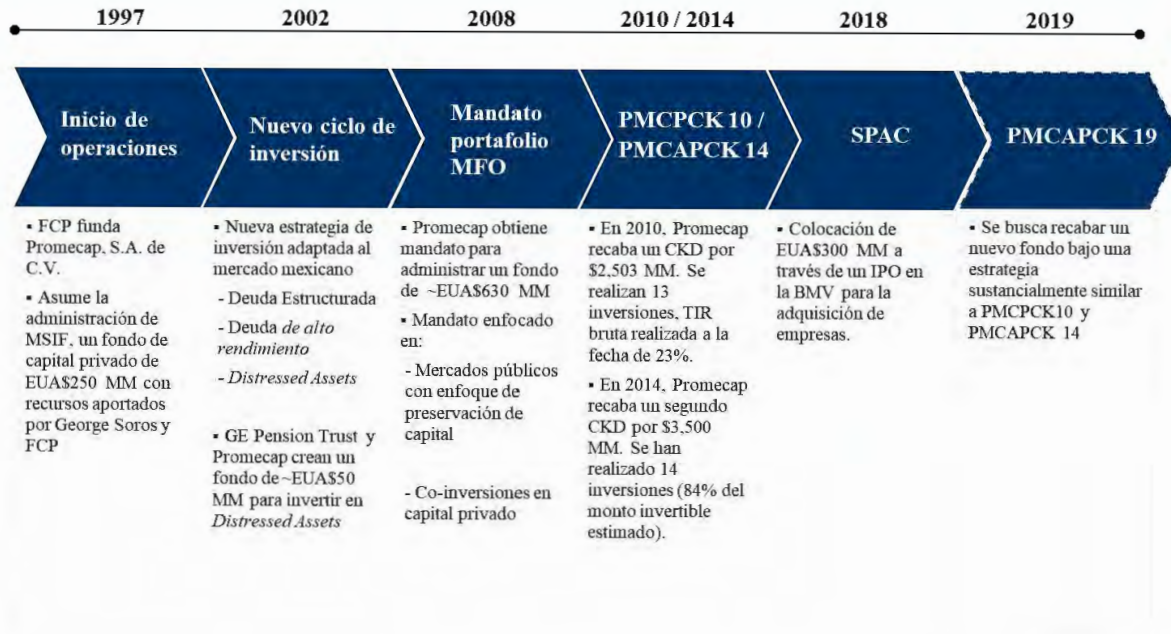
En agosto 2010 y diciembre 2014 realizó emisiones de CKDs por montos totales de \$2,503 y \$3,500 millones de pesos respectivamente.

En marzo de 2018 Grupo Promecap colocó EUA\$300 millones a través de una oferta pública inicial en la BMV, dotando de recursos a una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas (*Special Purpose Acquisition Company*).

Cronología de Grupo Promecap

La siguiente gráfica muestra el desarrollo cronológico de Grupo Promecap.

Gráfica 5.1: Cronología de Grupo Promecap



Fuente: Grupo Promecap.

Experiencia de Grupo Promecap como administrador de CKDs

En agosto de 2010 Promecap participó como fideicomitente y administrador en una emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de \$2,503 millones de pesos, más una coinversión de hasta 25%, con clave de pizarra PMCPCK 10, a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo. En diciembre de 2014 concluyó el periodo de inversión, habiendo realizado 13 inversiones con un monto total de \$2,839 millones de pesos, de los cuales \$2,152 millones de pesos corresponden al Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo con lo cual se invirtió el 89% del monto total invertible inicial de dicho fideicomiso.

En diciembre de 2014, Promecap participó nuevamente como fideicomitente y administrador en una segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de \$3,500 millones de pesos, más una co-inversión de hasta 30%, con clave de pizarra PMCAPCK 14, a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, con una estrategia de inversión sustancialmente similar a la de PMCPCK 10. Al 31 de octubre de 2019, PMCAPCK 14 ha realizado 15 inversiones por un monto total de \$4,268³ millones de pesos, de los cuales \$3,060³ millones de pesos corresponden al Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, lo cual representa 87% del monto del total de la emisión y aproximadamente 93% del monto total invertible estimado de dicho fideicomiso.

A continuación, se presenta una tabla con las principales características de PMCAPCK 14:

³ Considera una inversión cuya desinversión se llevó a cabo en diciembre de 2017 y cuyos recursos fueron considerados montos reinvertidos.

Tabla 5.4: Principales Características de PMCAPCK 14

Administrador / fideicomitente	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. ("Promecap")
Fiduciario	
Representante común	
Monto emitido	\$3,500 millones de pesos
Co-inversión	Hasta 30%, Promecap aporta mínimo 15% de cada inversión
Vigencia	10 años, prorrogable dos periodos de un año
Periodo de inversión	5 años
Retorno preferente	9%
Activos principales	Inversiones en deuda, activos y capital
Monto y número de inversiones objetivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ \$250 a 400 millones de pesos ■ 4 a 5 inversiones por año
Comisión de administración	<ul style="list-style-type: none"> ■ 2% del monto invertible máximo de la emisión ■ A partir de que concluya el periodo de inversión el máximo entre el 2% del monto invertido neto y \$ 5MM
Comisión de desempeño	<ul style="list-style-type: none"> ■ Una vez que los tenedores hayan recibido su retorno preferente, el 80% de las distribuciones se pagarán al administrador, hasta que reciba un monto equivalente al 20% de las distribuciones totales realizadas por encima del monto invertido (periodo de compensación) ■ 20% de las distribuciones pagadas al administrador de ahí en adelante

Fuente: Promecap

Fuente: Grupo Promecap

En octubre 2017, PMCPCK 10 alcanzó el retorno preferente a los tenedores y se inició la distribución de la comisión de desempeño al administrador. Al 31 de octubre de 2019, PMCPCK 10 ha concretado la Desinversión total de las 13 de inversiones del portafolio. El monto acumulado de las desinversiones brutas totales del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo es de \$5,149 millones de pesos (incluyendo el monto de co-inversión), representado un Múltiplo Sobre Inversión bruto realizado de 1.81 veces y una Tasa Interna de Retorno bruta realizada del 23.2%, cumpliendo con el objetivo original de otorgar rendimientos anuales brutos compuestos de entre 10 y 25%. Adicionalmente, al 31 de octubre de 2019 PMCPCK 10 ha distribuido a los tenedores un total de \$3,681 millones de pesos.

El desempeño de las inversiones realizadas por PMCPCK 10 se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5.5: Inversiones PMCPCK 10

Inversión	Tipo de Inversión	Fecha de Inversión	Fechas de Desinversión	Inversión total ⁽¹⁾	Inversión total CKD ⁽¹⁾	Monto total Invertible Inicial	TIR bruta realizada ⁽²⁾	MSI bruto realizada ⁽²⁾
Inversión 1	Deuda	dic.-10	jul.-17	\$120.0	\$102.0	4.2%	27.3%	1.95x
Inversión 2	Activos	dic.-10	oct.-19	\$106.6	\$90.6	3.7%	18.5%	1.89x
Inversión 3	Activos	ago.-11	ene.-15	\$177.5	\$133.1	5.5%	22.8%	1.89x
Inversión 4	Deuda	oct.-11	abr.-17	\$300.0	\$225.0	9.3%	16.0%	1.65x
Inversión 5	Activos	dic.-11		\$540.5	\$405.4	16.8%	27.6%	2.13x
Inversión 6	Activos	dic.-11	sep.-14	\$353.1	\$264.8	10.9%	25.4%	1.68x
Inversión 7	Deuda	dic.-11	jun.-15	\$400.0	\$300.0	12.4%	19.0%	1.68x
Inversión 8	Activos	oct.-12	oct.-19	\$126.5	\$94.9	3.9%	38.6%	2.05x
Inversión 9	Activos	nov.-13	mar.-19	\$215.0	\$161.3	6.7%	27.9%	1.60x
Inversión 10	Deuda	nov.-13	nov.-18	\$100.0	\$75.0	3.1%	19.4%	1.70x
Inversión 11	Deuda	feb.-14	mar.-18	\$150.0	\$112.5	4.7%	19.0%	1.70x
Inversión 12	Activos	jul.-14	jul.-18	\$150.0	\$112.5	4.7%	19.2%	1.70x
Inversión 13	Deuda	dic.-14	nov.-18	\$100.0	\$75.0	3.1%	25.0%	1.81x
				\$2,839.2	\$2,152.0	89.0%	23.2%	1.81x

Notas:

(1) Cifras en millones de pesos.

(2) Con base en información real al 31 de octubre de 2019.

Fuente: Grupo Promecap.

Al 31 de octubre de 2019, PMCAPCK 14 ha distribuido a los tenedores un total de \$1,564 millones de pesos lo cual representa el 45% del monto total de la emisión. El desempeño de las inversiones realizadas por PMCAPCK 14 se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5.6: Inversiones PMCAPCK 14

Inversión	Tipo de Inversión	Fecha de Inversión	Fechas de Desinversión	Inversión total ⁽¹⁾	Inversión total CKD ⁽¹⁾	Monto total Invertible estimado	TIR bruta esperada ⁽²⁾	MSI bruto esperado ⁽²⁾	TIR bruta realizada ⁽²⁾	MSI bruto realizado ⁽²⁾
Inversión 1	Deuda	jul.-15		\$337.4	\$236.2	7.6%	20.0%	1.70x	10.6%	1.28x
Inversión 2	Deuda	ago.-15	jun.-18	\$249.5	\$174.7	5.6%			17.7%	1.52x
Inversión 3	Capital	ago.-15	ene.-18	\$300.0	\$210.0	6.8%			27.0%	1.78x
Inversión 4	Activos	oct.-15		\$554.2	\$387.9	12.5%	17.0%	2.25x		0.21x
Inversión 5	Deuda	abr.-16		\$200.0	\$140.0	4.5%	20.0%	1.73x		0.38x
Inversión 6	Capital	jul.-16		\$395.1	\$276.6	8.9%	25.0%	2.90x		0.62x
Inversión 7	Activos	oct.-16		\$119.1	\$83.4	2.7%	42.6%	1.99x	26.8%	1.42x
Inversión 8	Deuda	jun.-17		\$400.0	\$300.0	9.7%	17.5%	1.69x		0.37x
Inversión 9 ⁽³⁾	Deuda	nov.-17	dic.-17	\$200.0	\$170.0	5.5%			113.0%	1.10x
Inversión 10	Activos	dic.-17		\$154.7	\$108.3	3.5%	18.4%	1.64x		0.49x
Inversión 11	Activos	feb.-18		\$236.3	\$165.4	5.3%	17.3%	1.82x		0.09x
Inversión 12	Deuda	sep.-18		\$300.0	\$210.0	6.8%	19.0%	1.68x		0.09x
Inversión 13	Deuda	dic.-18		\$450.0	\$337.5	10.9%	18.0%	1.71x		0.07x
Inversión 14	Activos	dic.-18		\$131.0	\$91.7	3.0%	21.6%	1.67x		0.10x
Inversión 15	Activos	oct.-19		\$240.8	\$168.5	5.4%	22.7%	1.81x		0.00x
				\$4,068.0	\$2,890.1	93.2%	20.5%	1.87x		0.58x

Notas:

(1) Cifras en millones de pesos.

(2) Con base en información real al 31 de octubre de 2019 y proyecciones tomando en cuenta el desempeño a dicha fecha.

(3) Inversión revolvente; por lo tanto, no cuenta en los totales.

Fuente: Grupo Promecap.

Tomando en cuenta ambas emisiones de CKDs, Grupo Promecap ha invertido \$7,107 millones de pesos a través de 28 inversiones, en diversos sectores incluyendo servicios financieros, cartera crediticia, bienes raíces, infraestructura, servicios médicos, medios, servicios inmobiliarios,

comercio minorista y transporte. Dichas transacciones se han instrumentado mediante 13 inversiones en deuda, 13 en activos y 2 en capital. Al 31 de octubre de 2019, 16 inversiones han sido desinvertidas en su totalidad y 2 parcialmente, resultando en rendimientos dentro o superiores al rango esperado. Grupo Promecap se ha distinguido por adaptar cada transacción a las circunstancias particulares de las Empresas Promovidas, diseñado estructuras específicas para cada operación, buscando retornos atractivos con una estructura que mitigue los riesgos particulares de cada inversión. La experiencia acumulada de ambos fondos, consolida a Grupo Promecap, en su opinión, como uno de los fondos líderes y de más amplia trayectoria dentro de la estrategia de inversión de situaciones especiales.

Tabla 5.7: Desempeño de PMCPCK 10 y PMCAPCK 14

PMCPCK 10	PMCAPCK 14
<p>En agosto de 2010 Promecap emitió CKDs por \$2,503MM, más una coinversión de hasta 25%:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13 inversiones realizadas por un monto total de \$2,839MM, de los cuales \$2,152MM corresponden al fideicomiso • A octubre de 2019 se han desinvertido las 13 inversiones del portafolio y distribuido a los tenedores un total de ~\$3,681MM • En octubre de 2017 se alcanzó el retorno preferente a los tenedores y se inició la distribución de la comisión de desempeño al administrador • La TIR bruta esperada de las inversiones es de ~23.2%, con un MSI bruto ponderado esperado de ~1.80 veces 	<p>En diciembre de 2014 Promecap emitió CKDs por \$3,500MM, más una coinversión de hasta 30%:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A octubre de 2019 se han realizado 15⁽¹⁾ inversiones por un monto total de \$4,268MM, de los cuales \$3,060MM corresponden al fideicomiso, lo que representa el ~87% del monto de la emisión y ~93% del monto invertible estimado • A dicha fecha se han distribuido a los tenedores un total de \$1,564MM, o 45% del monto total de la emisión • La TIR bruta ponderada esperada de las inversiones realizadas a septiembre de 2019 es de ~20.5%, con un MSI bruto ponderado esperado de ~1.87 veces

Notas:

(1) Considera una inversión cuya desinversión se llevó a cabo en diciembre de 2017 y cuyos recursos fueron considerados montos reinvertidos.

Tabla 5.8: Objetivos vs resultados de PMCAPCK 14

	Objetivos	Resultados a la fecha ⁽¹⁾
Estrategia de inversión	<ul style="list-style-type: none"> Se buscaba conformar un portafolio diversificado con inversiones realizadas bajo la estrategia planteada 	<ul style="list-style-type: none"> 7 inversiones en deuda, estructurada y/o de alto rendimiento: 50% 6 inversiones en activos: 34% 2 inversiones en capital: 16%
# de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> Entre 10 y 20 inversiones 	<ul style="list-style-type: none"> Se han realizado 14 inversiones y se esperan realizar una o dos inversiones adicionales en los siguientes meses
Monto de inversión promedio	<ul style="list-style-type: none"> \$250MM - \$400MM 	<ul style="list-style-type: none"> Inversión promedio de ~\$290MM con un rango de ~\$120MM a \$550MM
Timing	<ul style="list-style-type: none"> Periodo de inversión de 5 años 	<ul style="list-style-type: none"> A la fecha (4 años, 9 meses) se tiene invertido el >90% del monto invertible del fondo
Rendimiento objetivo	<ul style="list-style-type: none"> 10% – 20% 	<ul style="list-style-type: none"> A la fecha se estima una TIR bruta para las inversiones del fondo de ~20% y un <i>times money</i> bruto de ~1.87x

Notas:

(1) Información al 31 de octubre de 2019

A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas bajo la gestión de Grupo Promecap a través de CKDs por sector económico.

Tabla 5.9: Clasificación por Sector Económico⁽¹⁾

Sector	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Servicios financieros ⁽¹⁾	9	\$2,007
Cartera crediticia	7	\$1,478
Bienes raíces ⁽²⁾	4	\$1,372
Infraestructura	2	\$636
Servicios médicos	1	\$450
Servicios inmobiliarios	1	\$395
Medios	2	\$350
Comercio minorista	1	\$300
Transporte	1	\$119
Total	28	\$7,107

(1) Las inversiones en servicios financieros incluyen a los subsectores de arrendamiento, créditos a empresas, crédito prendario, descuento vía nómina y microcréditos.

(2) 3 de las inversiones en bienes raíces incluyen esquemas indirectos de financiamiento garantizado con activos inmobiliarios.

Fuente: Grupo Promecap.

Grupo Promecap busca recabar un nuevo fondo, con una estrategia de inversión sustancialmente similar a la de los fondos levantados en 2010 y 2014, destinado a tomar ventaja de oportunidades de inversión derivadas de la coyuntura económica actual a través del Fideicomiso descrito en el presente Prospecto. Grupo Promecap buscará capitalizar la experiencia adquirida a la fecha con el fin de buscar, analizar y ejecutar oportunidades de inversión que cumplan con las características arriba descritas con el objetivo de lograr un rendimiento atractivo para sus inversionistas, manteniendo una relación adecuada entre riesgo y rendimiento, y con una diversificación eficiente, tanto por tipo de industria como por tipo de inversión.

Estructura Corporativa de Grupo Promecap

Grupo Promecap actualmente realiza sus inversiones a través del Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo II, y los vehículos de coinversión conforme a lo establecido en dicho fideicomiso; de manera directa por parte de FCP o por parte de Promecap, S.A. de C.V., o a través de vehículos de propósito específico propiedad de FCP o de Promecap, S.A. de C.V.

FCP es propietario de 65% de Promecap, S.A. de C.V. Por su parte, Promecap Servicios Profesionales, S.A. de C.V., subsidiaria de Promecap, S.A. de C.V., funge como una empresa de servicios en donde está contratado todo el personal de la firma. El Administrador es una subsidiaria de Promecap, S.A. de C.V.

Estructura Organizacional de Grupo Promecap

Promecap Servicios Profesionales, S.A. de C.V. está conformado por aproximadamente 45 Personas, incluyendo profesionales de negocios y profesionistas administrativos y contables.

Gobierno Corporativo de Grupo Promecap

En la actualidad, FCP es el Administrador Único de las compañías que conforman Grupo Promecap y es quien toma las decisiones corporativas relevantes relativas a cada una, con el apoyo y la participación de Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y los directores de Grupo Promecap.

Las inversiones realizadas por Grupo Promecap son sometidas a aprobación por un comité de inversión, conformado por FCP, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y los directores de Grupo Promecap. Durante el comité de inversión se presentan diferentes proyectos, incluyendo de cada uno la transacción propuesta, tesis de inversión, el análisis de la industria en la cual participa, desempeño financiero histórico, proyecciones, valuación, retornos esperados, estrategia de salida, estructura de la transacción, fortalezas, debilidades, oportunidades, riesgos y mitigantes, entre otros. Las decisiones en el Comité de Inversiones se toman por mayoría, contando necesariamente con el voto favorable de FCP. FCP tiene voto de calidad en caso de empate.

Valores de Grupo Promecap

Grupo Promecap está comprometido con México, canalizando recursos a sectores que generan empleo y desarrollo económico y fomentando mayor eficiencia en los mercados en los que se desempeña. Asimismo, Grupo Promecap tiene como objetivo el desarrollo de instituciones y personas, y promover valores tales como integridad, honestidad, meritocracia, transparencia y legalidad. Grupo Promecap invierte sólo en empresas y con empresarios que en su opinión cuentan

con un alto grado de integridad y honestidad y promueve la institucionalidad, transparencia y un estricto apego a las leyes.

Asimismo, Grupo Promecap mantiene un alto compromiso con sus inversionistas al fomentar valores como la integridad, transparencia y rendición de cuentas, a través de estructuras que promuevan la alineación de intereses.

Por último, Grupo Promecap mantiene una firme creencia en los valores de excelencia, respeto y trabajo en equipo. En su opinión, estos le han permitido mantenerse como una de las empresas líderes de su ramo, creando valor de forma consistente para sus inversionistas. Considera que dichos valores son fundamentales para lograr tanto los objetivos de sus inversionistas como los suyos y los de sus empleados.

Ventajas de Grupo Promecap

Grupo Promecap considera que cuenta con una combinación de atributos que lo distinguen de otros fondos de capital de riesgo en México, entre los cuales se encuentran los siguientes:

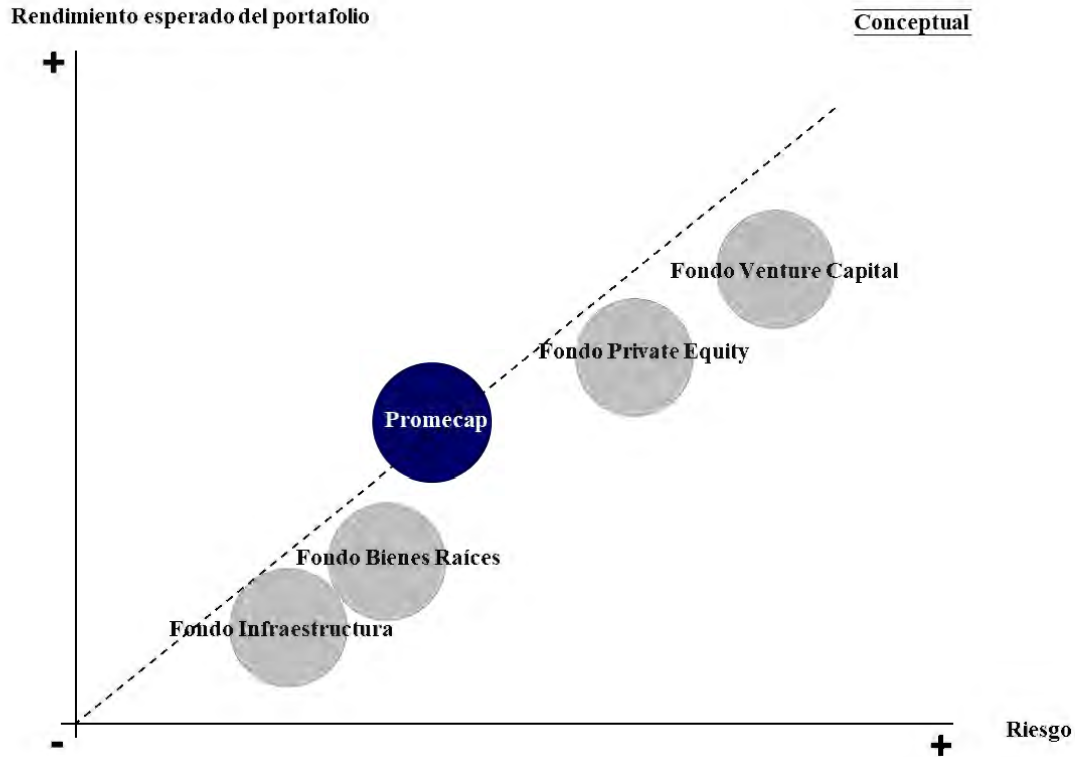
Enfoque en inversiones con una atractiva relación entre riesgo y rendimiento (alta razón de Sharpe)

El principal objetivo de la estrategia de inversión de Grupo Promecap es maximizar el retorno obtenido para sus inversionistas con el menor riesgo incurrido posible. Esto implica que Grupo Promecap busca constantemente una alta razón de Sharpe, la cual es una medida del exceso de rendimiento por unidad de riesgo de una inversión.

Grupo Promecap considera que a diferencia de otros fondos de capital de riesgo en México, tiene la flexibilidad para invertir en adición a capital, en diversos instrumentos de inversión, tales como deuda estructurada, deuda de alto rendimiento, activos emproblemados y activos vigentes o sanos. Esta combinación de activos ofrece a los inversionistas una diversificación de riesgo con respecto a otros fondos de capital de riesgo y les permite obtener rendimientos similares con un menor riesgo. Lo anterior es resultado de las características propias de este tipo de instrumentos, tales como salidas predeterminadas, prelación a accionistas, garantías reales, etc. Aunado a esto, Grupo Promecap invierte en diversas industrias y sectores, lo cual ofrece diversificación adicional a sus inversionistas. Por ello, dentro del espectro de fondos de inversión disponibles para los inversionistas institucionales, Grupo Promecap considera que ofrece una atractiva relación entre riesgo y rendimiento.

A continuación se muestra una gráfica conceptual que describe la relación entre riesgo y rendimiento por tipo de instrumento.

Gráfica 5.2: Rendimiento esperado de un portafolio



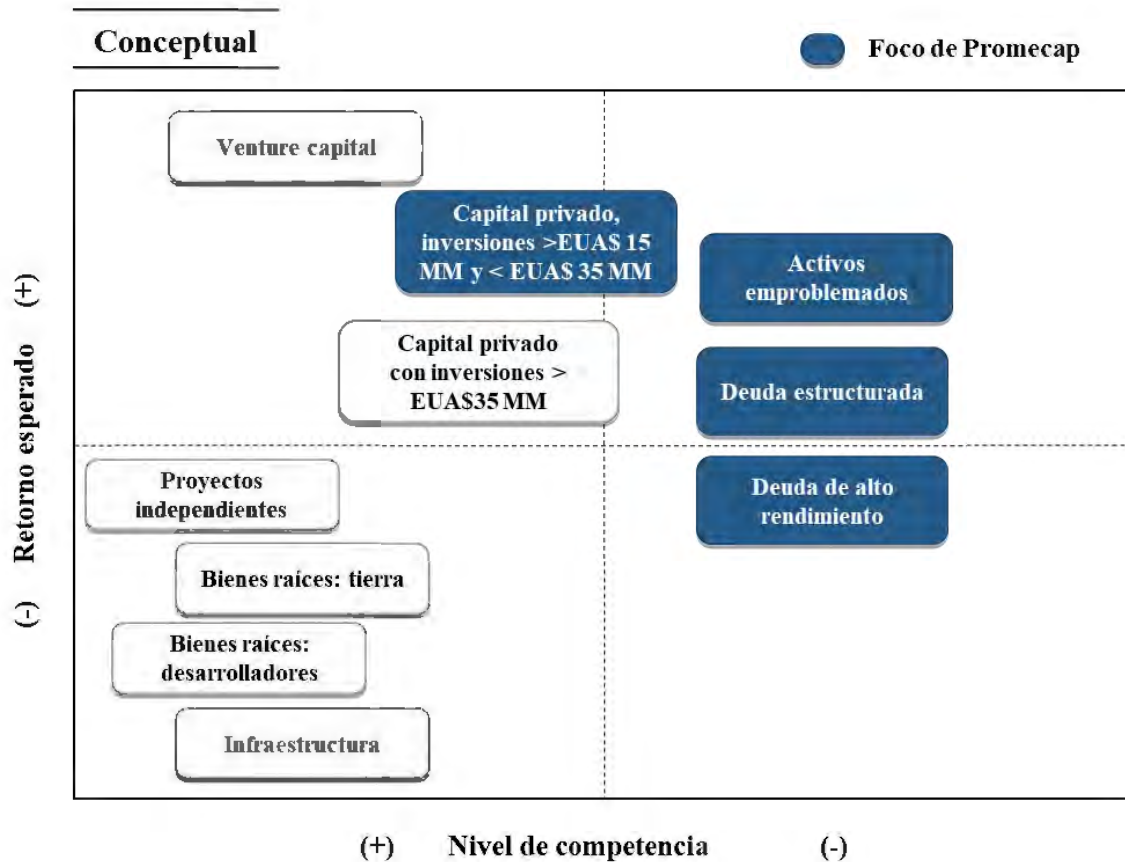
Fuente: Grupo Promecap

Participación en segmentos menos competidos

Grupo Promecap enfoca sus inversiones a nichos en donde considera que existe una menor oferta de capital. Entre este tipo de inversiones están deuda estructurada, deuda de alto rendimiento, activos emprobleados, activos vigentes o sanos adquiridos a vendedores emprobleados e inversiones en capital privado en rangos que van de los EUA\$15 a \$35 millones. Como consecuencia de ello, las transacciones en las cuales participa Grupo Promecap, por lo general, no resultan de procesos competidos, por lo que se suelen obtener términos favorables. Grupo Promecap considera que existe un mayor número de prospectos en dichos segmentos, lo cual permite que Grupo Promecap sea más selectivo en sus inversiones, y mantenga un ritmo constante y nutrido de transacciones por año.

Como se ilustra en la siguiente gráfica conceptual, Grupo Promecap pretende enfocarse en nichos de oferta de capital con un menor nivel de competencia y un rendimiento atractivo.

Gráfica 5.3: Competencia y retorno por tipo de inversión



Fuente: Grupo Promecap

Capacidades para originar oportunidades propietarias

Grupo Promecap considera que desde su fundación ha construido una amplia plataforma de negocios y red de contactos en los diversos sectores económicos y empresariales en México que le facilita el acceso a diversas compañías y oportunidades que pudieran cumplir con el perfil de inversión del Fideicomiso. Con ello, Grupo Promecap toma un rol activo en la originación de sus prospectos de inversión, lo cual le permite estructurar las transacciones a la medida de las necesidades tanto de la Empresa Promovida como de Grupo Promecap. En menor medida, otro flujo para la originación de posibles inversiones son los agentes e intermediarios financieros que tienen mandatos de parte de empresas en búsqueda de capital y/o deuda, como lo son las instituciones financieras, despachos independientes y firmas de auditoría. Grupo Promecap tiene una relación estrecha y permanente con estos agentes e intermediarios. Actualmente Grupo Promecap analiza en promedio aproximadamente 100 oportunidades de inversión al año, muchas veces sin competencia de otros fondos. La experiencia de Grupo Promecap de 22 años y más de 1,500 proyectos analizados, ha resultado en una capacidad de filtro de transacciones eficiente y efectiva.

Flexibilidad

La estructura de Grupo Promecap se ha mantenido compacta y ágil, lo que la hace una institución flexible y capaz de tomar decisiones de manera eficiente y con rapidez sin perder el rigor y la institucionalidad en el proceso de autorización. Grupo Promecap ha participado en operaciones consideradas como situaciones especiales, en las que se requiere estructurar la transacción de una manera creativa y en donde la rapidez de respuesta juega un papel preponderante. Esta flexibilidad para poder participar en diversos tipos de transacciones, con estructuras complejas y originales, se ha reflejado en inversiones atractivas para Grupo Promecap.

Como se mencionó anteriormente, el proceso de aprobación de las inversiones realizadas por Grupo Promecap es ágil y riguroso, debido a que su comité de inversión está conformado por FCP, Federico Chávez Peón Mijares, Fernando Antonio Pacheco Lippert y los directores de Grupo Promecap. Es importante mencionar que durante la etapa de análisis detallado de cada proyecto, los miembros del comité de inversiones se involucran desde el principio del proyecto, por lo que cuando se presente una inversión al comité, la decisión es expedita. Esta rápida respuesta ha sido fundamental para que Grupo Promecap haya podido aprovechar oportunidades de inversión en las cuales muchas veces la ventana de oportunidad es corta.

Acceso a capital

Grupo Promecap considera que cuenta con acceso a capital de diversas fuentes que le permiten tanto participar en inversiones de un tamaño considerable si así lo considera conveniente, como realizar inversiones subsecuentes en caso de ser necesario. Dichas fuentes de capital provienen tanto de recursos propios como de socios inversionistas nacionales e internacionales que pueden aportar valor a una transacción en particular. Por ejemplo, en el pasado Grupo Promecap ha realizado transacciones con Soros Fund Management, Banco Mundial (IFC), Fondo de Pensiones de General Electric, Cargill⁴, Deutsche Bank y Highstar Capital, entre otros. Por otro lado, Grupo Promecap actualmente gestiona capital de familias mexicanas, las cuales co-invierten de manera activa en las transacciones realizadas por el grupo.

Experiencia

Como se ha mencionado anteriormente, Grupo Promecap considera que cuenta con un historial de desempeño de FCP y Grupo Promecap exitoso con más de 44 y 22 años, respectivamente, realizando inversiones en capital de riesgo. Cuenta con experiencia en la administración de recursos de inversionistas nacionales e internacionales que exigen la aplicación de altos estándares de transparencia y gobierno corporativo. Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap administra un portafolio de aproximadamente EUA \$3,900 millones de recursos propios y de terceros, y ha realizado 65 inversiones por un monto total superior a \$31,000 millones, colocándola así como una de las firmas de inversión en capital de riesgo más importantes del país.

Otras experiencias relevantes

Al 31 de octubre de 2019, Grupo Promecap ha asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones, en empresas tanto públicas como privadas, en relación con sus empresas de portafolio y por mandato de terceros, incluyendo:

⁴ Cargill es una de las empresas privadas más grandes del mundo dedicada a la producción y comercialización de productos comestibles, agrícolas, financieros e industriales, con presencia en 68 países del mundo. Fuente: Cargill.

- levantamiento de capital y deuda de terceros;
- desinversiones, incluyendo colocaciones de acciones en el mercado bursátil (*IPO's*), recapitalizaciones apalancadas (*leveraged recaps*), ventas de empresas, entre otras;
- ofertas públicas de compras;
- reestructuración de deuda; y
- asesoría en banca de inversión, incluyendo asesoría en fusiones y adquisiciones (tanto en el lado de la venta como en el lado de la compra), asesorías para inversionistas estratégicos públicos y privados, y negocios familiares.

En marzo de 2018, Grupo Promecap realizó la colocación de Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V. en la BMV y una colocación internacional bajo el formato 144A/Reg S (en EEUU) por un monto de EUA\$300 millones. Los recursos obtenidos serán utilizados para la realización de una inversión que se fusionará con el vehículo público y la empresa quedará listada en la BMV. (*Special Purpose Acquisition Company* o “SPAC” por sus siglas en inglés). Grupo Promecap cuenta con un equipo de 4 profesionales dedicados exclusivamente a la estrategia del SPAC.

Intereses alineados

Una parte importante de la filosofía de Grupo Promecap consiste en invertir a través de estructuras en las cuales se encuentren alineados sus intereses con los de sus inversionistas. En todas las inversiones que ha realizado con recursos de terceros, Grupo Promecap ha co-invertido una parte sustancial del capital invertido. Grupo Promecap considera que esto constituye un elemento que lo distingue de otros fondos de inversión en capital de riesgo, ya que confirma la confianza que tiene Grupo Promecap respecto a las inversiones que realiza.

Por otro lado, Grupo Promecap mantiene alineados los intereses de los directivos y empleados de las empresas en las que invierte, otorgando incentivos claros y en línea con los intereses de sus inversionistas. De este modo, Grupo Promecap considera que ha logrado un historial de éxito en sus inversiones, otorgando a sus clientes rendimientos atractivos.

Capacidades del equipo

Grupo Promecap está conformado por un equipo de experimentados profesionales que combinan experiencia operativa con experiencia en inversiones de capital de riesgo, banca de inversión, financiamiento corporativo, consultoría estratégica y finanzas bursátiles. El equipo está encabezado por FCP, un inversionista y empresario mexicano con resultados probados a través de su larga trayectoria profesional.

Los ejecutivos que conforman el equipo de Grupo Promecap comparten los valores y principios de integridad, compromiso con la excelencia, confiabilidad, responsabilidad y trabajo en equipo. Grupo Promecap considera que estos atributos le han otorgado la reputación de profesionalismo y eficiencia de la cual goza y que está al servicio de sus inversionistas, clientes y proveedores.

Experiencia profesional

Los ejecutivos de Grupo Promecap que participarán en el Administrador acumulan más de 65 años de experiencia profesional previa a su incorporación a la firma. Grupo Promecap se ha beneficiado de la diversidad en la experiencia de su equipo.

El equipo de Grupo Promecap tiene experiencia en el manejo de recursos de inversionistas nacionales e internacionales. El equipo aplica en todas sus inversiones los más altos estándares de responsabilidad, profesionalismo, transparencia y gobierno corporativo.

El equipo de Grupo Promecap dedicado a inversiones de capital privado acumula en total más de 170 años de experiencia en sectores tan diversos como el financiero, turístico, gestión de activos emproblemados, recuperación de cartera, industrial/manufacturero, micro financiamiento, servicios, agrícola, comercial, infraestructura, inmobiliario y entretenimiento, entre otros. Al 31 de octubre de 2019, dicho grupo de profesionales han analizado más de 1,500 proyectos de inversión en estos y otros sectores. En adición a lo anterior, los miembros del equipo han participado en los consejos de administración de, entre otras, las siguientes empresas:

Empresa	Breve Descripción
Bombardier Transportation México	Empresa transnacional productora de aeronaves y ferrocarriles
Carrix, Inc,	Operador privado independiente de terminales portuarias y ferroviarias
Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.	Concesionario de aeropuertos en el sureste de México, Puerto Rico y Colombia
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	Conglomerado que controla y opera una variedad de empresas en diversos ramos
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	Empresa minorista enfocada en la venta de productos y servicios a crédito
Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V.	Grupo Financiero
Grupo Gepp, S.A.P.I. de C.V.	Producción y distribución de bebidas
Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.	Empresa que manufactura y comercializa productos para el sector automotriz, construcción y del hogar
Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	Grupo hotelero
Industrias Innopack, S.A. de C.V.	Productora de envases de PET y tapas plásticas para la industria de bebidas carbonatadas y agua
Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, S.A. de C.V.	Empresa controladora de ASUR
Maizoro, S.A. de C.V.	Fabricantes de productos alimenticios para consumo humano
Organización Cultiba, S.A.B. de C.V.	Empresa dedicada a la producción y comercialización de azúcar de caña y sus derivados
Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.	Empresa enfocada en la adquisición de una empresa privada o pública
Promotora Automotriz Santa Fe, S.A. de C.V.	Distribuidora de vehículos Toyota
Quantum Group of Funds	Administrador de fondos de inversión afiliado a la organización de George Soros
Sanborn's, S.A. de C.V.	Controladora de tiendas departamentales, restaurantes y fábricas de diversos artículos
Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.	Cadena de tiendas departamentales
Tasaciones y Avalúos, S.A.P.I. de C.V.	Empresa dedica a la realización de avalúos para inmuebles y equipo
Unifin Financiera, S.A.P.I. de C.V. SOFOM E.N.R.	SOFOM dedicada al arrendamiento puro y factoraje
Veolia Holding México, S.A. de C.V. (anteriormente Proactiva Medio Ambiente México, S.A. de C.V.)	Empresa de servicios medioambientales, especializada en la gestión integral de agua y residuos

En adición a lo anterior, FCP ha sido Presidente del Patronato del Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana, miembro de Pronatura México, del Patronato del Museo Tamayo, del Comité de Inversiones del Fondo de Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo.

Estudios Académicos

Grupo Promecap no solamente valora el rigor y la profundidad en la formación técnica y académica de sus integrantes, sino que también pondera la diversidad de la misma. Es por ello que ha existido la preocupación de buscar, contratar y retener ejecutivos que se hayan formado en las más prestigiadas instituciones académicas de México y el mundo, particularmente en áreas económico-administrativas e ingeniería. Asimismo, la mayoría de los miembros del equipo cuentan con maestrías en administración de empresas y estudios de post-grado los cuales se han llevado a cabo en escuelas de negocios extranjeras que son consistentemente catalogadas dentro de los primeros lugares del mundo.

Conocimiento del mercado Mexicano

Grupo Promecap considera que uno de sus principales factores de éxito radica en el conocimiento y experiencia del mercado mexicano. Grupo Promecap, a través de su grupo de profesionales, mantiene una ventaja competitiva al conocer y entender el mercado local como pocas firmas de inversión en México. Esto permite que Grupo Promecap tenga acceso a un portafolio de inversiones más amplio y atractivo, y permite escoger las inversiones en las cuales Grupo Promecap pueda dar un mayor valor agregado a sus inversionistas.

Capacidad de ejecución

El objetivo principal de Grupo Promecap es crear valor para sus inversionistas. Esto es logrado a través de un detallado proceso de selección de inversiones, en el cual ha logrado combinar su amplia experiencia en el ramo de inversiones en capital de riesgo, junto con un proceso exhaustivo y detallado de análisis fundamental y de mercado en cada una de las inversiones realizadas por la firma.

VI. EL ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 1 Historia y Desarrollo” de este Prospecto.

2. Descripción del Negocio

Actividad Principal

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 2 Descripción del Negocio – Actividad Principal” de este Prospecto.

Recursos Humanos

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 2 Descripción del Negocio – Recursos Humanos y Principales Funcionarios” de este Prospecto.

Estructura Corporativa

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente – 2 Descripción del Negocio – Estructura Corporativa” de este Prospecto.

Procesos judiciales, Administrativos o Arbitrales

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente– 2 Descripción del Negocio – Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” de este Prospecto.

3. Administradores y Accionistas

La información relativa a este apartado ha sido incluida en la sección “IV. El Fideicomitente - 3 Administradores y Accionistas” de este Prospecto.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México, exclusivamente en materia de impuesto sobre la renta, a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – *Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable*” de este Prospecto.

El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial en términos del inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR vigente, los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 de la RISR y las reglas administrativas emitidas al amparo de la misma y, en consecuencia, le resulte aplicable el régimen fiscal previsto en el artículo 193 de la LISR. Dicho régimen, en términos generales, otorga transparencia en cuanto al régimen fiscal aplicable a los Tenedores en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso y que les sean entregados a los Tenedores de los Certificados ya sea como Distribuciones o Devoluciones, según sea el caso.

El Administrador instruirá al Fiduciario o en su caso llevará a cabo todos los trámites aplicables y necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de realizar la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes en términos de las disposiciones legales aplicables, y realizará cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con dicho registro. Para efectos de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, las partes acuerdan que el Fideicomiso será denominado “Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III”. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De acuerdo con el artículo 193 de la LISR vigente y la regla 3.21.3.2. de la Resolución Miscelánea vigente, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deberán determinar el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor atendiendo al régimen que a cada uno corresponda, efectuando las retenciones conducentes cuando así proceda, por los ingresos derivados de intereses, dividendos y ganancias de capital. En el caso que el Fiduciario o el intermediario financiero realicen retenciones, deberán emitir y entregar las constancias de impuestos pagados por cuenta de los Tenedores.

Cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue, en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la

doble imposición fiscal celebrados por México y los países en que residan dichas Personas, siempre que se acredite al Fiduciario o al intermediario financiero, a su entera satisfacción, el derecho a obtener el beneficio previsto en dichos convenios internacionales.

En esta materia, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deberán efectuar la retención del ISR que corresponda a las Personas físicas tenedoras de los Certificados, por los ingresos por intereses que les entregue, por el equivalente al 30% sobre los intereses reales entregados. En años subsecuentes, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, efectuará la retención que corresponda conforme al régimen de retención sobre intereses que se encuentre vigente de conformidad con la legislación aplicable.

Por lo que respecta a los ingresos por dividendos que se entreguen a los Tenedores Personas Físicas residentes en México de los Certificados, los mismos se encontrarán sujetos a retención del 10% por concepto de ISR en México, excepto cuando dichos dividendos provengan de las utilidades generadas con anterioridad al ejercicio 2014. Adicionalmente, cuando se entreguen a los Tenedores Personas Físicas residentes en México dividendos o utilidades generadas en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, que hubieran sido reinvertidas, en tanto se cumpla con lo previsto en el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2016, los dividendos que sean entregados podrán estar sujetos a una tasa de retención del 5% en lugar del 10%. Respecto a las ganancias de capital por la enajenación de acciones y/o cuentas por cobrar afectos en el Fideicomiso, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero deberá retener el 20% sobre el monto total de la operación.

En caso de Tenedores residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero deberá efectuar una retención por concepto de ISR, sobre los intereses que les entregue, así como por las ganancias de capital que obtengan, a la tasa que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables, la cual puede fluctuar entre el 4.9% y el 40% sobre el valor bruto de dichos intereses o sobre la ganancia de capital, según corresponda. Dicha tasa se determinará conforme a las disposiciones aplicables en función de la naturaleza y características del beneficiario efectivo de los mismos. Por lo que respecta a los ingresos por dividendos que entregue a los Tenedores como Distribuciones, los mismos se encontrarán sujetos a retención de 10% por concepto de ISR en México, excepto cuando dichos dividendos provengan de las utilidades generadas con anterioridad al ejercicio 2014.

En caso de que los Tenedores de los Certificados enajenen o cedan dichos Certificados, deberán calcular una ganancia comparando el precio de venta del Certificado con el costo comprobado de adquisición del mismo, calculado conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR.

De conformidad con las disposiciones fiscales previstas en el artículo 193 de la LISR vigente, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 192 de dicho ordenamiento, los fideicomisarios del Fideicomiso (incluyendo los Tenedores) causarán el ISR a la tasa establecida en la LISR para Personas morales, por la utilidad que se determine en el Fideicomiso en los términos del artículo 13 de la propia LISR, y ello deberá suceder a partir del año inmediato posterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, lo cual debe entenderse aplicable en la medida en que se realicen actividades empresariales a través del Fideicomiso.

La sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – C. Contratos y Acuerdos - El Contrato de Fideicomiso – Cuestiones Fiscales” del presente Prospecto contiene una descripción de aquellas obligaciones que asumirán el Fiduciario y los Tenedores

respecto del cálculo, retención y pago de impuestos, entre otros, al amparo del Contrato de Fideicomiso.

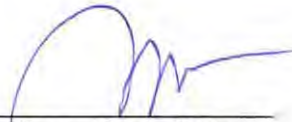
VIII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero



Samantha Barquera Betancourt
Delegado Fiduciario



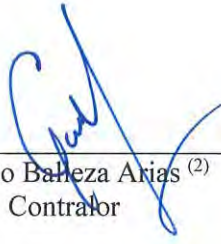
Talina Ximena Mora Rojas
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de nuestra representada contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.



Fernando Antonio Pacheco Lippert
Socio Director ⁽¹⁾



Gerardo Balleza Arias ⁽²⁾
Contralor

⁽¹⁾ El Socio Director ejerce las funciones de Director General y de Titular del Área Jurídica

⁽²⁾ El Contralor ejerce las funciones del Titular del Área de Finanzas

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Nuestra representada ha participado con la emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



José Ildefonso Buendía Calzada
Representante Legal



Alejandra González Canto
Representante Legal

El suscrito, exclusivamente para efectos de la opinión legal adjunta al presente Prospecto, así como la información jurídica que fue revisada por el suscrito y que se incluye en el presente Prospecto, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, tomando como base anterior, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



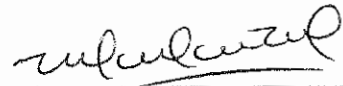
Carlos F. Obregón Rojo
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



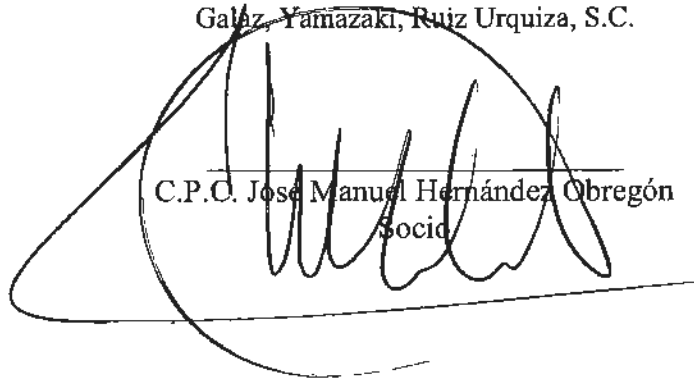
Cristina Reus Medina
Delegado Fiduciario



Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la sección V. GRUPO PROMECAP de este Prospecto, fue sujeta a los procedimientos previamente convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado y expresado en su informe de fecha 17 de septiembre de 2019, no tiene conocimiento de información relativa, sujeta a los procedimientos realizados, en la sección V. GRUPO PROMECAP de este Prospecto, relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galáz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



C.P.C. José Manuel Hernández Obregón
Sociedad

IX. ANEXOS

1. Opinión Legal.
2. Contrato de Fideicomiso.
3. Contrato de Coinversión.
4. Título representativo de los Certificados Serie A.
5. Formulario Adquisición de Certificados.
6. Ejemplo de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos.
7. Reporte preparado por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
8. Fórmula de Cálculo de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño en caso de Pago Inmediato.
9. Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones.
10. Memorándum preparado por el asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro.
11. Acta de Emisión.
12. Características Generales y Criterios de Elegibilidad.

Anexo 1. Opinión Legal

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
Ciudad de México

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, por un monto inicial y un monto máximo de emisión respecto de los Certificados Bursátiles Serie A de \$1,200,000,000 y hasta \$6,000,000,000, respectivamente, realizada por parte de Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 10 de enero de 2020, celebrado por Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador" o el "Fideicomitente"), el Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la LMV.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, misma que contiene escritura constitutiva del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 46,288, de fecha 25 de mayo de 2015, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201* con fecha 28 de mayo de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de los accionistas del Fiduciario en la cual se resolvió modificar diversos

artículos de los estatutos sociales del Fiduciario, y la cual contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 10 de enero de 2017, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Talina Ximena Mora Rojas, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(d) copia certificada de la escritura pública número 13,786, de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante el Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, notario público número 171 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 1 de marzo de 2019, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de Samantha Barquera Betancourt, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(e) copia certificada de la escritura pública número 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, con fecha 27 de febrero de 2018, que contiene la protocolización parcial de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento como delegado fiduciario y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario

a favor de Luis Said Rajme López, mismos poderes que deberán ser ejercidos, tratándose del poder para actos de administración, de forma individual, y tratándose del poder para suscribir títulos de crédito, deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 31,817, de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1, con fecha 27 de noviembre de 2009, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales del Administrador y Fideicomitente;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 33,374, de fecha 24 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 212, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 27 de mayo de 2010, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el cambio de denominación social;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 142,730 de fecha 15 de diciembre de 2014 otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, notario público No. 21 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 6 de febrero de 2015, que contiene la protocolización del acta de las resoluciones unánimes de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual, entre otros, se resolvió la modificación del objeto social y el otorgamiento de poderes a Jorge Federico Gil Bervera, como apoderado tipo "B", mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro apoderado tipo "A" o con Fernando Gerardo Chico Pardo;

(i) copia certificada de la escritura pública No. 37,994, de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público No. 212 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 407468-1 con fecha 19 de septiembre de 2011, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Administrador y Fideicomitente en la cual se resolvió el otorgamiento de poderes a Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, como apoderados tipo "A", mismos poderes que deberán ser ejercidos individual o mancomunadamente con cualquier otro apoderado con las mismas facultades o con un apoderado tipo "B";

(j) copia certificada de la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público No. 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235*, con fecha 10 de julio de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general de accionistas del Representante Común, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, el nombramiento de delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, en favor de los señores Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderraín, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina y Norma Serrano Ruiz, como delegados fiduciarios con firma “A”, y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomos Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Catalayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como delegados fiduciarios con firma “B”, poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente por un delegado fiduciario con firma “A” y un delegado fiduciario con firma “B”;

(k) el Contrato de Fideicomiso;

(l) el Contrato de Co-inversión de fecha 10 de enero de 2020, celebrado por el Fiduciario, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, Fernando Gerardo Chico Pardo y Promecap, S.A. de C.V. como co-inversionistas y el Administrador, como administrador del Contrato de Fideicomiso (el “Contrato de Co-inversión”);

(m) el acta de emisión de fecha 13 de enero de 2020 conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles (el “Acta de Emisión”);

(n) el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie A (el “Título Serie A”);

(o) la carta de instrucción de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por el Administrador, por medio de la cual se instruirá al Fiduciario realizar la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Serie A (la “Carta de Instrucción”).

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos asumido (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que, a la fecha de la presente, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos (c), (d), (e), (h), (i) y (j), (iii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario y del Administrador son los que nos fueron proporcionados por el propio Fiduciario y Administrador y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos (b), (f), (g) y (h) anteriores, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo (salvo respecto de aquellas partes de las que hemos opinado en esta opinión), y (v) que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Co-inversión, la Carta de Instrucción, el Acta de Emisión y el Título Serie A han sido celebrados o suscritos en los términos de los proyectos que fueron revisados por nosotros.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Co-inversión, el Acta de Emisión y el Título Serie A.

2. (A) Talina Ximena Mora Rojas y Samantha Barquera Betancourt exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para (i) celebrar, de manera individual, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Co-inversión y para suscribir el Acta de Emisión, y (ii) de manera mancomunada cualquiera de ellas con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades, el Título Serie A, en nombre y representación del Fiduciario, y (B) Talina Ximena Mora Rojas y Luis Said Rajme López exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario cuentan con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, el Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellár, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesús Hevelio Villegas Velderraín, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina y Norma Serrano Ruiz, como delegados fiduciarios con firma "A", y Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomos Guzmán, Mónica Jiménez Labora

Sarabia, María del Carmen Robles Martínez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrian Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Catalayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jauregui Baltazar, como delegados fiduciarios con firma "B", cuentan con facultades suficientes para celebrar o suscribir, de manera conjunta dos apoderados firmando una firma "A" con una firma "B", el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título Serie A, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Administrador y Fideicomitente es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Co-inversión y emitir la Carta de Instrucción.

5. Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, como apoderados tipo "A", y Jorge Federico Gil Bervera, como apoderado tipo "B", cuentan con facultades suficientes para celebrar, de forma mancomunada dos apoderados tipo "A" o un apoderado tipo "A" con un apoderado tipo "B" o cualquier apoderado tipo "A" o tipo "B" con Fernando Gerardo Chico Pardo, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Co-inversión y emitir la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Administrador y Fideicomitente.

6. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos. La aportación inicial al Fiduciario realizada por parte del Fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, forma parte del patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

7. El Contrato de Co-inversión constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de dichas partes, de conformidad con sus términos.

8. El Acta de Emisión constituye un instrumento válido, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

9. Toda vez que han sido obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, la suscripción del Acta de Emisión, la suscripción del Título Serie A por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del Título Serie A en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa

Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario y, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

10. Conforme a los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Administrador está plenamente facultado en términos del Contrato de Fideicomiso, para girar instrucciones al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario realice la emisión de los Certificados Bursátiles y la Carta de Instrucción es una instrucción válida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Co-inversión, del Acta de Emisión y del Título Serie A está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;


(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Administrador o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Anexo 2. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853

celebrado entre

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
como Fideicomitente y Administrador,**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario,**

y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
como Representante Común de los Tenedores
de los Certificados Bursátiles**

10 de enero de 2020

ANTECEDENTE.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	9
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	9
SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.....	48
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	48
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	49
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	55
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.	56
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.....	56
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.....	57
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.	73
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.....	74
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.	79
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.	82
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.....	83
DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.	85
DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.	86
DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.....	91
DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.	93
DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Administrador.....	95
DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.	96
VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.....	104
VIGÉSIMA PRIMERA. Co-inversionista.....	106
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Liquidación; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.	108
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.	110
VIGÉSIMA CUARTA. Comités.	121
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.	132
VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.....	138
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.	139
VIGÉSIMA OCTAVA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave.....	145
VIGÉSIMA NOVENA. Comisiones del Administrador.	146
TRIGÉSIMA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.	148
TRIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.	153
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Oportunidades de Inversión.	155
TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar.....	158
TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	163
TRIGÉSIMA QUINTA. Indemnizaciones.	164
TRIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Fiduciario.....	168
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Fiduciario.	168
TRIGÉSIMA OCTAVA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	170
TRIGÉSIMA NOVENA. Acceso; Información.	172
CUADRAGÉSIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.	173
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuestiones Fiscales.	175
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.	183

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.	186
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.....	187
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.	190
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.	191
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.....	191
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Encabezados.....	192
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.....	192
QUINCUAGÉSIMA. Indivisibilidad.	192
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.....	192
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Acciones Adicionales.....	193
QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable.	193
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción; Arbitraje.....	193
QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.	195
QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.....	195
ANEXOS.....	200

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. (“PROMECAP”), COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE).

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles (según se define más adelante), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores (según se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Promecap (incluyendo en su carácter de fideicomitente y administrador) declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 31,817 de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 407468-1.

(b) Intención. Es su intención constituir el presente Fideicomiso (según se define más adelante) con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles (según se define más adelante) y utilice los montos totales de la Emisión (según se define más adelante) conforme a las reglas establecidas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según se define más adelante), incluyendo para realizar Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración y/o suscripción del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos no: (1) resultan o resultarán en un conflicto o en un incumplimiento significativo de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, convenio, instrumento o documento al amparo del cual sea deudor o garante o conforme a

cualquier contrato, instrumento o documento que documente el establecimiento u operación de un mecanismo de inversión administrado por Promecap o sus Afiliadas (según se define más adelante), (2) resultan o resultará en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera de dichos contratos, convenios, instrumentos o documentos (distinto al presente Contrato), (3) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (4) contravienen o contravendrán cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento, gravamen o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un Efecto Adverso Significativo (según se define más adelante).

(d) Facultades, Autorización y Validez. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar y/o suscribir y cumplir con los términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte. Ha autorizado la celebración y cumplimiento del presente Contrato. El presente Contrato constituye una obligación válida de Promecap, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(e) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que celebre el presente Contrato, suscriba los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte y para que cumpla con sus obligaciones conforme a los mismos y ha acordado actuar como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos del presente Contrato.

(f) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre Promecap o sus propiedades: (1) que amenace la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(g) Solvencia. No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil y la celebración del presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos.

(h) Facultades de sus Representantes. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las

cuales, a la fecha del presente Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 37,994 de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 407468-1.

(i) Procedencia Lícita. Es el legítimo y único propietario de los bienes que en este acto transmite o que en el futuro transmita al Fideicomiso, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas.

(j) Asesoría Legal. Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

(k) Ausencia de Vicios. Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error o mala fe, manifestando que conocen las obligaciones asumidas para su formalización; asimismo reconoce que el Fiduciario no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

(l) Disposiciones Artículo 115. Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC.

(m) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Fiduciario y el Representante Común pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éstos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.invex.com.mx y www.cibanco.com.

II. El Fiduciario declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme al mismo, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines del presente Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto del Fideicomiso en su carácter de fiduciario.

(c) Ausencia de Conflicto y Ausencia de Incumplimiento. La celebración y/o suscripción del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos no: (1) contraviene o contravendrán sus estatutos sociales, o (2) resultan o resultarán en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituirán un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, convenio, instrumento o documento celebrado o suscrito por el Fiduciario o (3) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier tribunal u órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, administrativo o de cualquier otro órgano gubernamental que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Autorizaciones. Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sean gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para que el Fiduciario celebre el presente Contrato, suscriba los demás Documentos de la Operación de los que sea parte y para que cumpla con sus obligaciones conforme a los mismos y ha acordado actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

(e) Ausencia de Procedimientos. Hasta donde es de su conocimiento, no existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (1) que amenacen la validez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (2) que impidan la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (3) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse resultaría en un Efecto Adverso Significativo.

(f) Facultad de sus Delegados Fiduciarios. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, México, inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 384235*.

(g) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com.

(h) Prohibiciones Legales, Secreto Bancario. Ha explicado de forma clara a las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y alcance legal de los artículos 142 y 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC; y las Secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005.

(i) Cumplimiento con Valores “CCD”. Reconoce que deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables a los valores identificados como “CCD” conforme al Reglamento de la BMV, y que en caso de incumplimiento de dichas obligaciones le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. Lo anterior en el entendido que, Banco Invex, S.A, Institución de Banca Múltiple, suscribe el presente Contrato única y exclusivamente como Fiduciario, por lo que responderá a estas obligaciones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que exista fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable en el actuar del Fiduciario, según sea determinado en términos de lo establecido en el presente Contrato.

III. El Representante Común declara que:

(a) Constitución. Es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo y cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales es parte.

(c) Facultades de su Representante. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Aviso de Privacidad. Reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.invex.com.mx.

IV. Las partes conjuntamente declaran que:

(a) Prohibiciones Legales. El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que a las partes del presente Contrato les haya quedado duda alguna, los términos,

significado y consecuencias legales de (1) el artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, y (2) el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por el Banco de México y de otras disposiciones legales, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

5.4. *MEDIDAS PREVENTIVAS*

“Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) *Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*

b) *Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*

c) *Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*

d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”*

6. PROHIBICIONES

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 [...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

(b) Responsabilidad del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

Con base en el Antecedente y las Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
“ <u>Activos</u> ”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“ <u>Administrador</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.
“ <u>Aportación Inicial</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Aprobación de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.

<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.
<u>“Asuntos Reservados”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.
<u>“Auditor Externo”</u>	significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.
<u>“Aviso de Devolución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Aviso de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Aviso de Ejercicio”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Bolsa”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
<u>“Certificados”</u> o <u>“Certificados Bursátiles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.
<u>“Certificados Bursátiles Serie A”</u> o <u>“Certificados Serie A”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “A”, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato y el Acta de

	Emisión, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
<u>“Certificados Bursátiles Serie B” o “Certificados Serie B”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “B”, de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato y el Acta de Emisión, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“Clientes Promecap Co-inversionistas”</u>	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Co-inversionista”</u>	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.
<u>“Comisión de Administración”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.
<u>“Comisión de Administración Serie A”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Comisión de Administración Serie B”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del presente Contrato.
<u>“Comisión de Desempeño”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.
<u>“Comisión de Desempeño Serie A”</u>	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos del inciso (e)(A) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

“ <u>Comisión de Desempeño Serie B</u> ”	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
“ <u>Comisiones del Administrador</u> ”	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
“ <u>Comité de Inversiones</u> ”	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comité Técnico</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Comités</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.
“ <u>Comités de las Series</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Compromiso</u> ”	significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (e)(xi) de la Cláusula Octava.
“ <u>Compromisos Restantes de los Tenedores</u> ”	significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“ <u>Conducta Inhabilitadora</u> ”	significa, respecto de (i) cualquier Persona (distinta de un miembro con derecho a voto de cualquier Comité, actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe, o negligencia inexcusable, o el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo, y (ii) cualquier miembro con derecho a voto de cualquier Comité actuando con tal carácter, fraude, dolo o mala fe en el desempeño de su cargo.
“ <u>Conflicto de Interés</u> ”	significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses

	personales o intereses económicos de índole personal contrarios al, Fideicomiso.
“ <u>Consorcio</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Contrato de Coinversión</u> ”	significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.
“ <u>Contrato de Colocación</u> ”	significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles a ser celebrado por el Fiduciario, Promecap y el Intermediario Colocador, respecto de la Emisión de Certificados Serie A.
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ” o “ <u>Contrato</u> ”	significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853.
“ <u>Control</u> ”	significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.
“ <u>CUAE</u> ”	Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos.
“ <u>Cuenta de Devoluciones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
“ <u>Cuenta de Distribuciones</u> ”	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha

	cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta de Impuestos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta de Reserva de Asesoría”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta de Reserva de Gastos”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta de Reserva de Inversiones”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta del Administrador”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Contrato o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier

otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Daños”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.

“Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor”

significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados de los Préstamos Deudor.

“Derechos de Crédito del Préstamo Sofom”

significan aquellos derechos (incluyendo derechos de cobro de intereses y principal) derivados del Préstamo Sofom.

“Desinversiones”

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido fondeadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital Preferente, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Deudores”

significa las Personas morales con domicilio fiscal y

	social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.
“ <u>Devolución de la Serie A</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Devolución de la Serie B</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Devolución del Efectivo Remanente</u> ”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Devolución del Excedente</u> ”	significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Devoluciones</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.
“ <u>Día Hábil</u> ”	significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“ <u>Distribución de la Serie A</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Distribución de la Serie B</u> ”	significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.
“ <u>Distribuciones</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.

<u>“Documentos de la Operación”</u>	significa, (i) el presente Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Títulos, y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del presente Contrato.
“Dólares” o “EUA\$”	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>“Efectivo Distribuible”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.
<u>“Efectivo Distribuible de la Serie A”</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Efectivo Distribuible de la Serie B”</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A”</u>	significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de

Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B”

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo Excedente”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del presente Contrato.

“Efectivo Remanente”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.

“Efectivo Remanente de la Serie A”

significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que deben considerarse como tal en los términos del presente Contrato, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de

Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12).

“Efectivo Remanente de la Serie B”

significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del presente Contrato, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12).

“Efecto Adverso Significativo”

significa, un efecto adverso y significativo sobre (i) la capacidad de cualquier Persona de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al presente Contrato o cualquier Documento de la Operación del cual sea parte, (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) el Patrimonio del Fideicomiso.

“Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

“ <u>Emisión Serie A</u> ”	significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.
“ <u>Emisión Serie B</u> ”	significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.
“ <u>Emisión Inicial</u> ”	significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.
“ <u>Emisión Inicial de Certificados Serie A</u> ”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.
“ <u>Emisión Inicial de Certificados Serie B</u> ”	significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.
“ <u>Emisión Subsecuente</u> ”	significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.
“ <u>Emisión Subsecuente de Certificados Serie A</u> ” o “ <u>Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A</u> ”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.
“ <u>Emisión Subsecuente de Certificados Serie B</u> ” o “ <u>Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B</u> ”	significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones

	Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.
“ <u>EMISNET</u> ”	significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.
“ <u>Empresas Promovidas</u> ”	significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.
“ <u>Entidad Aprobada como Co-inversionista</u> ”	significa cualquier Persona que sea aprobada para actuar como Co-inversionista por el Comité Técnico.
“ <u>Evento de Liquidación</u> ”	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Vigésima Segunda inciso (a) del presente Contrato.
“ <u>Evento de Persona Clave</u> ”	significa (i) la Incapacidad Permanente o Incapacidad Temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses) o la muerte de FCP, (ii) un Evento de Pérdida de Control, o (iii) un Evento de Salida de Funcionarios Clave.
“ <u>Evento de Pérdida de Control</u> ”	significa que (i) durante el Periodo de Inversión, FCP, y (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, de manera individual o en su conjunto los Funcionarios Clave, dejen de mantener el Control directo o indirecto del Administrador o de cualquier Promecap Co-inversionista.
“ <u>Evento de Salida de Funcionarios Clave</u> ”	significa que se separen de sus cargos, incluyendo como consecuencia de su Incapacidad Temporal (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato), 2 o más de los 3 Funcionarios Clave. Lo anterior entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos para propósitos de esta definición.
“ <u>Evento de Sustitución</u> ”	significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Trigésima inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Exceso de la Comisión de</u> ”	significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta

<u>Desempeño</u>	del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.
“ <u>FCP</u> ”	significa Fernando Gerardo Chico Pardo.
“ <u>Fecha de Liquidación Total</u> ”	significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.
“ <u>Fecha de Devolución</u> ”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Distribución</u> ”	significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Emisión de Certificados Serie B</u> ”	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (c) del presente Contrato.
“ <u>Fecha de Liquidación</u> ”	significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“ <u>Fecha de Registro</u> ”	significa aquella fecha (i) que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva), según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán

aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.

“Fecha de Remoción”

significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del presente Contrato, la fecha que sea 1 año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 10 años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 1 Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.

“Fecha Inicial de Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.

“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A”

significa la fecha en que se emitan Certificados Serie A por primera vez.

“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.

“Fecha Límite de Ejercicio”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye

<u>de la Opción</u>	en la Cláusula Octava inciso (c) del presente Contrato.
<u>“Fecha Límite de Suscripción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e)(i)(3) de la Cláusula Octava del presente Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomiso”</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomiso Emisor”</u>	significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
<u>“Fideicomitente”</u>	significa Promecap.
<u>“Fiduciario”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Financiamientos”</u>	significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
<u>“Flujos Brutos Distribuibles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.
<u>“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A”</u>	significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del presente Contrato.
<u>“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B”</u>	significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del presente Contrato.
<u>“Flujos Netos Distribuibles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.
<u>“Flujos Netos Distribuibles de la Serie A”</u>	significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación

<u>“Flujos Netos Distribuibles de la Serie B”</u>	aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato. significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato.
<u>“Funcionarios Clave”</u>	significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c).
<u>“Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa todos los intereses e ingresos netos derivados de las Inversiones Permitidas depositadas o adquiridas con recursos integrantes de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
<u>“Gastos”</u>	significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
<u>“Gastos de Emisión”</u>	significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente): <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="711 1314 1373 1451">(i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador; <li data-bbox="711 1472 1373 1577">(ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario; <li data-bbox="711 1598 1373 1661">(iii) los honorarios iniciales del Representante Común; <li data-bbox="711 1682 1373 1755">(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión; <li data-bbox="711 1776 1373 1839">(v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; <li data-bbox="711 1860 1373 1896">(vi) los gastos de registro, listado y depósito

pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y

- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al presente Contrato), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a las Cláusulas Trigésimo Octava y/o Cuadragésima Primera), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se

presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);

- (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
- (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
- (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
- (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
- (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato;
- (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;

- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el presente Contrato y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
- (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y
- (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

“Grupo de Personas”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuadragésima Segunda, inciso (a) del presente Contrato.

“Grupo Empresarial”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Honorarios de Servicios Adicionales”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a) del presente Contrato.

“ <u>Incapacidad Permanente</u> ”	significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.
“ <u>Incapacidad Temporal</u> ”	significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
“ <u>Indeval</u> ”	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“ <u>Influencia Significativa</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
“ <u>Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas</u> ”	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
“ <u>Instrumentos de Desinversión</u> ”	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Desinversión.
“ <u>Instrumentos de Inversión</u> ”	significa cualesquiera convenios, contratos, instrumentos o documentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión.
“ <u>Intermediario Colocador</u> ”	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
“ <u>Inversiones</u> ”	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
“ <u>Inversiones en Activos</u> ”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
“ <u>Inversiones en Capital</u> ”	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, excluyendo para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.

“Inversiones en Capital Preferente”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.

“Inversiones en Deuda”

significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

“Inversiones Permitidas”

significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México;
- (ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV;
- (iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 11 del presente Contrato, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 11 del presente Contrato, (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 11 del presente Contrato de Fideicomiso, o (4) sea en una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap

	Acquisition Company, S.A.B. de C.V.
“ <u>Inversionista Aprobado</u> ”	significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.
“ <u>LGTOC</u> ”	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“ <u>LIC</u> ”	significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“ <u>LISR</u> ”	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.
“ <u>Listas de Personas Restringidas</u> ”	significa cualquiera de las siguientes: (i) la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas (<i>Specially Designated National and Blocked Persons</i>) que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (<i>Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury</i> , “ <u>OFAC</u> ”), (ii) la lista de personas bloqueadas publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México; o (iii) cualquier otra lista similar emitida por la OFAC, por la Unión Europea o por las Naciones Unidas o por alguna de sus agencias o dependencias.
“ <u>Llamadas de Capital</u> ”	significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“ <u>LMV</u> ”	significa la Ley del Mercado de Valores.
“ <u>Mayoría</u> ”	significa más del 50%, según el contexto lo requiera.
“ <u>México</u> ”	significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Miembros Independientes</u> ”	significa cualquier Persona que cumpla con los

requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.

“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A”

significa la cantidad de \$6,000,000,000.00.

“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“Monto de la Emisión de Certificados Serie B”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B”

significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.

“Monto Inicial de Emisión de la Serie A”

significa la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie A y en el Acta de Emisión.

“Monto Inicial de Emisión de la Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“Monto Invertido de la Serie A”

significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los

beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido de la Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el

Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras

Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Invertido Neto de la Serie B”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos

de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al

Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A”

significa el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie B respectivo a cada sub-serie, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

“Monto Total de la Emisión”

significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.

“Monto Total de la Serie A”

significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.

“Monto Total de la Serie B”

Significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de

	la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.
“ <u>Montos Reinvertidos</u> ”	significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.
“ <u>Montos Reinvertidos de la Serie A</u> ”	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
“ <u>Montos Reinvertidos de la Serie B</u> ”	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
“ <u>Negativa de Inversión</u> ”	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
“ <u>Opción de Adquisición de Certificados Serie B</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Octava del presente Contrato.
“ <u>Oportunidades Permitidas</u> ”	significa inversiones o recomendaciones de inversión a terceros realizadas en el caso que (1) se haya sustituido al Administrador, (2) los proyectos respectivos hayan sido (i) rechazados por los Comités de la Serie respectivos y la Negativa de Inversión haya sido ratificada o se considere ratificada por los miembros de dichos Comités designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p), o (ii) rechazados por la Asamblea de Tenedores, (3) el Periodo de Inversión haya expirado, (4) se trate de inversiones en valores que coticen en cualquier mercado de valores, (5) se trate de inversiones realizadas conforme a una estrategia u objetivo de inversión distinta a aquella descrita respecto del Fideicomiso en el prospecto de colocación correspondiente a los Certificados, (6) se trate de inversiones en instrumentos financieros derivados (salvo por aquellos instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores), (7) se trate de inversiones que

individual o conjuntamente (en el caso de operaciones sucesivas que constituyan una misma operación) sean menores a \$100,000,000, (8) se trate de inversiones cuya finalidad no sea principalmente de lucro, (9) los miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes hayan dispensado o se considere que han dispensado dicha restricción en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p), (10) se trate de inversiones directas o indirectas de FCP o de PMCP en, o relacionadas con, empresas o negocios en los que participe a la fecha de celebración del presente Contrato, (11) se trate de inversiones en proyectos fuera de México, (12) consistan en inversiones en cualesquiera fondos de capital privado en los que no participen como administradores, o (13) sean inversiones de uso personal, que no involucren (i) estrategias u objetivos de inversión descritos respecto del Fideicomiso en el prospecto de colocación correspondiente a los Certificados, salvo que hubieren sido rechazados en términos del inciso (2) de esta definición, o (ii) activos o valores relacionados con las Empresas Promovidas, Activos o Deudores en los que haya invertido el Fideicomiso.

“Pago Diferido”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato.

“Pago Inmediato”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (d) del presente Contrato.

“Pago Preferente”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.

“Pago Preferente de la Serie A”

significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% sobre el Monto Invertido de la Serie A.

“Pago Preferente de la Serie B”

Significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.

“Patrimonio del Fideicomiso”

significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Periodo de Inversión”

significa el periodo de 4.5 años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en

el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en este Contrato, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato.

“Periodo de Suspensión”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del presente Contrato.

“Persona”

significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

“Persona Cubierta”

significa (i) el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas, (ii) el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes, (iii) los Tenedores, (iv) cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité de Inversiones, los miembros de los Comités, incluyendo a Miembros Independientes, (v) el Representante Común y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes, y (vi) cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso, incluyendo en la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico.

“Persona Cubierta del Fiduciario”

significa el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes.

“Personas Relacionadas”

significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona

moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“PMCP”

significa Promecap, S.A. de C.V.

“Poder de Mando”

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie A”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie B”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Porcentaje de Co-inversión”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.

“Porcentaje de Co-inversión

significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado

de la Serie A”

como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% y como máximo 35%, o (ii) mayor a 10% y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del presente Contrato, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Co-inversión de la Serie B”

significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

<u>“Porcentaje de Comisión de Administración Serie B”</u>	significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.
<u>“Préstamo Deudor”</u>	significa cualquier préstamo, crédito o financiamiento otorgado por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, a los Deudores.
<u>“Préstamo Sofom”</u>	significa el financiamiento otorgado por el Fideicomiso a la Sofom a efecto de que la Sofom cuente con recursos para otorgar Préstamos Deudor.
<u>“Procedimiento”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Promecap”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Promecap Co-inversionista”</u>	significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.
<u>“Prórroga de Llamada de Capital”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (e) subinciso (v) del presente Contrato.
<u>“Reclamaciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Quinta inciso (a) del presente Contrato.
<u>“Recursos de la Serie”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.
<u>“Recursos de la Serie A”</u>	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.
<u>“Recursos de la Serie B”</u>	significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de

	<p>cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.</p>
<p>“<u>Recursos Fiduciarios Adicionales</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (w) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reglamento Interior de la Bolsa</u>”</p>	<p>significa el Reglamento Interior de la BMV o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.</p>
<p>“<u>Reglas de la ICC</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (b) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reporte de Aplicación de Recursos</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Tercera inciso (k) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reporte de Devoluciones</u>”</p>	<p>significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Décima Sexta inciso (d) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reporte de Distribuciones</u>”</p>	<p>significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Décima Quinta inciso (d) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Representante Común</u>”</p>	<p>tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Requisitos de Diversificación</u>”</p>	<p>significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Requisitos de Inversión</u>”</p>	<p>significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reserva de Asesoría Independiente</u>”</p>	<p>significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reserva de Gastos</u>”</p>	<p>significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del presente Contrato.</p>
<p>“<u>Reservas Remanentes</u>”</p>	<p>significa aquellas cantidades que formen parte de la</p>

Adicionales”

Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del presente Contrato. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

“Reservas Remanentes Originales”

significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de la colocación y/o emisión de los Certificados Bursátiles y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del presente Contrato. Para propósito del cálculo de las Reservas Remanentes Originales, se considerarán como tales cualquier cantidad integrante de la Reserva de Gastos que el Administrador determine que debe considerarse Efectivo Remanente y que no sean Reservas Remanentes Adicionales.

“RISR”

significa el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Seguro de Responsabilidad”

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente.

“Sentencia Definitiva”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del presente Contrato.

“Sentencia en Segunda Instancia”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(i) del presente Contrato.

“ <u>Serie</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.
“ <u>Serie A</u> ”	significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”.
“ <u>Serie B</u> ”	significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “B”.
“ <u>Sofom</u> ”	significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.
“ <u>Sustitución con Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.
“ <u>Sustitución sin Causa</u> ”	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.
“ <u>Tenedores</u> ”	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
“ <u>Términos de Mercado</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima Primera inciso (b) del presente Contrato.
“ <u>Tipo de Cambio Aplicable</u> ”	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución
“ <u>Títulos</u> ”	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (h) del presente Contrato.
“ <u>Títulos de Capital de la Sofom</u> ”	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
“ <u>Títulos de Capital de las Empresas Promovidas</u> ”	significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
“ <u>Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas</u> ”	significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas

Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos económicos o corporativos especiales y/o preferentes.

“Valor Neto del Patrimonio”

significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del presente Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie A” contenida en la presente Cláusula Primera) y (2) el Monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie B” contenida en la presente Cláusula Primera), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente”

significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del presente Contrato.

“Vehículo de Propósito Específico”

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(1) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(2) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(3) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado de tiempo en tiempo e incluye todos los anexos a o instrumentos incorporados a dicho documento.

(4) Cualquier ley definida o a la que se haga referencia en el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley comparable o por leyes que las reemplacen que sean aplicables, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(5) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(6) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier Persona que las sustituya en los términos del presente Contrato o de los Documentos de la Operación.

(7) Las referencias a cualquier acto que deba realizar o abstenerse de realizar el “Fideicomiso”, se entenderán como hechas a un acto que deberá realizar o abstenerse de realizar el Fiduciario al amparo del presente Contrato, según el contexto requiera.

(8) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, salvo que el presente Contrato contemple que dicho cálculo le corresponda a una Persona distinta del Administrador, y serán definitivos y vinculantes para las Partes.

SEGUNDA. Constitución; Aportaciones de Activos al Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable con el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.

(b) El Fideicomitente aporta al Fideicomiso la cantidad de \$1 (un peso 00/100 Moneda Nacional) en efectivo (la “Aportación Inicial”), mediante depósito de la mencionada cantidad en la Cuenta General. El Fiduciario expedirá la constancia respectiva del recibo de dicha Aportación Inicial una vez recibido el mencionado depósito.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes o fideicomisarios del presente Contrato, las siguientes Personas, en la calidad que se indica frente a su denominación o nombre:

Fideicomitente:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores tendrán el carácter de fideicomisarios por lo que respecta a (a) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a recibir (1) las Distribuciones, (2) las Devoluciones, y (3) cualquier otra cantidad que les corresponda, todas ellas, en los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato o los demás Documentos de la Operación, (b) el derecho que otorgan los Certificados Bursátiles a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien expresamente a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros de los Comités, y (c) todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. Promecap tendrá el carácter de fideicomisario en segundo lugar respecto a los derechos que se le otorgan conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Administrador:	Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. El Administrador tendrá aquellos derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa, (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión

de Certificados Serie B de cualquier sub-serie y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el presente Contrato y a financiar la realización de Inversiones, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación, deberán de especificar claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos; en virtud de lo anterior, las partes acuerdan que como parte de los fines del Fideicomiso, la responsabilidad del Fiduciario estará limitada en los términos de la Cláusula Trigésima Séptima inciso (d) del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, podrá contratar financiamientos a su cargo para realizar Inversiones y pagar Gastos de Inversión (los “Financiamientos”) siempre y cuando dichos Financiamientos sean aprobados, por el o los Comités de las Series respecto de las cuales se realice la Inversión o el pago de los Gastos de Inversión respectivos, o en el caso requerido conforme a la legislación aplicable, por la Asamblea de Tenedores correspondiente, y se cumplan, respecto de dichos Financiamientos, en la medida aplicable, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de Financiamientos a cargo del Fideicomiso establecidos en la Circular de Emisoras. Los Financiamientos podrán contratarse hasta por un monto total equivalente al (i) 25% de la suma total a dicha fecha de (y) el monto destinado para realizar Inversiones con Recursos de la Serie A, y (z) el pago de Gastos de Inversión de la Serie A correspondientes (el “Porcentaje de Apalancamiento Serie A”), o (ii) porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la suma total a dicha fecha de (y) el monto destinado para realizar Inversiones con Recursos de la Serie B de la sub-serie correspondiente y (z) el pago de Gastos de Inversión de la sub-serie de la Serie B correspondientes (el “Porcentaje de Apalancamiento Serie B”). En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el límite permitido deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el límite permitido deberá calcularse con respecto al monto total destinado a dicha fecha para realizar Inversiones y al pago de Gastos de Inversión por parte del Fideicomiso y el Co-inversionista correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. Para efectos de claridad, no se considera endeudamiento o financiamiento el Préstamo Sofom, los Préstamos Deudores, el anticipo realizado por el Administrador de recursos para pagar Gastos o impuestos, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y de cualquier garantía a ser otorgada respecto de los

mismos; en el entendido que, el Administrador (i) no podrá establecer garantías, en la medida de lo posible, respecto de activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento correspondiente, y (ii) procurará estructurar el financiamiento correspondiente de forma tal que el acreedor del mismo no tenga recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento en cuestión.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, la contratación de cualquier Financiamiento estará sujeta a las demás limitantes establecidas en la Circular de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con las limitantes establecidas en la Circular de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Administrador, previa autorización de los Comités de la Series respectivas (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, un plan correctivo en los términos de la Circular de Emisoras.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(a) suscribir los Documentos de la Operación y asumir las obligaciones ahí establecidas;

(b) emitir los Certificados Bursátiles y, en su caso, colocarlos a través del Intermediario Colocador listándolos en la Bolsa, en los términos acordados en el Contrato de Colocación;

(c) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital a ser realizadas por el Fiduciario, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(d) abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso, quedando en este acto facultado para realizar todos los trámites a los que haya lugar para la apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso y entregar la documentación requerida;

(e) aplicar recursos del Monto Total de la Emisión a realizar los pagos o el reembolso de aquellos Gastos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso;

(f) aplicar los recursos del Monto Total de la Emisión y los Montos Reinvertidos a realizar Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, ya sea de manera directa o de manera indirecta a través de la Sofom u otro Vehículo de Propósito Específico, o ambos, en su caso, y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato;

(g) adquirir, directa o indirectamente, los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, adquirir, directa o indirectamente Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, adquirir, directa o indirectamente, los Activos, adquirir los Títulos de Capital de la Sofom, adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de la Sofom) los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de cualquier Vehículo de Propósito Específico, originar los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom u originar, directa o indirectamente, los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor;

(h) ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(i) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(j) realizar, ya sea de manera directa o de manera indirecta a través de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, en su caso, las Desinversiones en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(k) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores;

(l) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por los Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de las Asambleas de Tenedores para tales efectos, y distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores que correspondan;

(m) invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(n) aplicar los recursos derivados del Efectivo Excedente y del Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) para realizar las Devoluciones;

(o) llevar los registros que sean necesarios a efecto de poder preparar y entregar a las partes, los reportes que se mencionan en el presente Contrato;

(p) solicitar y obtener Financiamientos y conforme a las instrucciones del Administrador, realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos;

(q) entregar al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común, a la CNBV y a la Bolsa los reportes e información que se señalan de manera expresa en el presente Contrato, en la LMV, en la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable;

(r) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(s) contratar y destituir, conforme a las instrucciones del Administrador, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a proveedores de precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(t) contratar, (i) conforme a las instrucciones del Administrador, seguros de responsabilidad profesional respecto del Administrador o su personal, o (ii) conforme a las instrucciones del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, los Seguros de Responsabilidad;

(u) contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, los Comités o la Asamblea de Tenedores (según sea aplicable) en los términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato, respecto de la Inversión para la cual sean contratados, en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora;

(v) una vez que la vigencia del Fideicomiso haya concluido y los Certificados Bursátiles hayan sido liquidados en su totalidad, proceder a liquidar el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

(w) mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera, prestar a la Sofom y a cualquier Vehículo de Propósito Específico aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el

Fiduciario realice a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico de Gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “Recursos Fiduciarios Adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato;

(x) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los documentos necesarios para participar en la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, otorgar el Préstamo Sofom, los Instrumentos de Inversión y los Instrumentos de Desinversión, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato incluyendo convenios, contratos, instrumentos o documentos que puedan generar derechos adicionales en favor de los Tenedores sobre las Inversiones, en caso que el Administrador lo considere necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso;

(y) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato;

(z) otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el presente Contrato (incluyendo cualquier poder necesario a efecto de llevar a cabo trámites gubernamentales, incluyendo fiscales);

(aa) llevar a cabo los actos previstos en la cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato;

(bb) cumplir con las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(cc) cumplir con sus obligaciones al amparo de la CUAE, en el entendido que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario, de conformidad con lo previsto con la CUAE; y

(dd) cumplir con sus obligaciones al amparo de la Circular de Emisoras.

Para efectos de llevar a cabo los fines descritos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente con base en la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los reportes a cargo del Administrador, y la relativa a los flujos, como fuente de pago de los Certificados Bursátiles, y en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información presentada deberá notificarlo inmediatamente a éstos con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable. Asimismo, el Fiduciario podrá solicitar a quien corresponda, la información que considere razonablemente necesaria para validar dichos reportes.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de cualquier Emisión;
- (c) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (d) los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso;
- (e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (f) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión;
- (h) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y
- (i) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

Los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso se aplicarán por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cualquier referencia al Patrimonio del Fideicomiso realizada en los términos del presente Contrato se entenderá que incluye todos los bienes descritos con anterioridad,

incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores, y en caso que el valor del Patrimonio del Fideicomiso no contemple los Compromisos Restantes de los Tenedores, dichos Compromisos Restantes de los Tenedores se deberán sumar al valor del Patrimonio del Fideicomiso.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fideicomitente acuerda y reconoce que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, y la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo. Asimismo, reconoce que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme se modifiquen las cantidades que lo integran, mismas que se describen en la presente Cláusula.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero acepta en este acto su cargo como fiduciario, protestando su fiel y leal desempeño.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

El Administrador autoriza al Fiduciario, por medio del presente Contrato, que para todos los efectos comerciales, el Fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido como el “Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III”.

En caso que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas deje de ser el administrador del Fideicomiso o el presente Contrato se dé por terminado, según sea el caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto (si lo hubiera), se obligan, en el entendido que la aceptación del Administrador Sustituto de su cargo constituirá su aceptación de dicha obligación, de manera expedita a:

(a) preparar y celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra “Promecap” y se reconozca la terminación del uso de dicho nombre;

(b) dejar de emplear el nombre “Promecap” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles (incluyendo, en su caso, cualquier abreviación de dicho nombre incluida en la clave de pizarra de los Certificados Bursátiles); y

(c) hacer que cualquier Persona bajo el Control del Fideicomiso (incluyendo cualquier Empresa Promovida), cuyo nombre incluya la palabra “Promecap”, cambie el nombre de dicha Persona y cese de utilizar dicha palabra, según sea el caso.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador haya entregado una notificación para dichos efectos.

Las disposiciones previstas en esta Cláusula podrán ejercerse por Promecap o sus Afiliadas, no obstante que dicha Persona haya dejado de ser el administrador del Fideicomiso.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) El Fiduciario, en términos de la presente Cláusula Octava, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A y la Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, cada uno de ellos con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

(b) Emisión de Certificados Serie A. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el Título que ampara los Certificados Serie A, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá de ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

(c) Opción de Adquisición de Certificados Serie B. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda, se obligan a realizar una aportación

inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser publicado en EMISNET cada 2 Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la “Fecha de Emisión de Certificados Serie B”);

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;

(7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta o cualquier otra disposición del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, deban ser identificados en dicho avisto para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000 por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B;

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable; y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el “Aviso de Ejercicio”), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en el inciso (e) siguiente respecto de las Llamadas de Capital. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes,

según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

(d) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y en los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles de ambas Series, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (e) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

(e) Llamadas de Capital.

(i) Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será

considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
 - (2) el número de Llamada de Capital;
 - (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
 - (5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
 - (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
 - (7) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
 - (8) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
 - (9) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.
- (ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más

tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”) y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones

del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el

cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(viii) Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000 y \$100,000 por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiriera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

(ix) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
 n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
 i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y
 P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000 y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.

(x) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

(xi) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados

Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{\quad}$$

$$X_0 + X_1 + X_2$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera).

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (e), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (e), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xviii) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá

instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(f) Información de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(g) Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará, previa instrucción del Administrador, los Certificados Serie A entre el público inversionista a través de oferta pública autorizada por la CNBV. Los Certificados Serie B de cualquier sub-serie serán adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A en los términos del inciso (e) anterior.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, el Indeval y cualquier otra autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y colocación, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles.

En particular, previo a la realización de la Emisión Inicial de Certificados Serie A y de la Emisión Inicial de Certificados Serie B, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV, su listado en la Bolsa, y el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

(h) Documentos de Emisión. El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de cada Serie y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B y el título que ampare los Certificados Bursátiles respectivos (los “Títulos”).

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda, y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitidos en los términos del Artículo 63 de la LMV, y (iii) ser depositados en el Indeval.

Los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles podrán ser sustituidos por nuevos Títulos. De conformidad con lo anterior, el Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie será sustituido, tratándose de Emisiones Subsecuentes de Certificados de dicha Serie o sub-serie, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que correspondan y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

(i) Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y según corresponda en los términos del presente Contrato. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, las participaciones que correspondan a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie de cualquier Distribución y Devolución, en el entendido que el Administrador realizará dicha determinación considerando los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que correspondan.

(j) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Títulos que representen los Certificados Bursátiles deberán incluir la leyenda de este inciso (j).

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este inciso (j).

(k) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(l) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Acta de Emisión y en el Título que represente los Certificados Bursátiles, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Quincuagésima Cuarta del presente Contrato.

(m) Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el inciso (l) anterior, los Tenedores, para obtener del Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, la información contenida en el formulario que se adjunta como Anexo 7, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo cualquier información necesaria para llevar a cabo cualquier registro conforme a los términos del presente Contrato y con la legislación aplicable.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones serán recibidos en la Cuenta General, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima.

(o) El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo

recibido los recursos derivados de una Emisión, el Fiduciario los aplicará, conforme a las instrucciones del Administrador, para:

(a) pagar los Gastos de Emisión correspondientes a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador, previa entrega al Fiduciario de los comprobantes de pago correspondientes;

(b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos correspondiente a dicha Serie o sub-serie;

(c) constituir de manera inicial, la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a dicha Serie o sub-serie; y

(d) de cualquier manera prevista y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes.

(e) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, aquellas cantidades que deben considerarse Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B de conformidad con los lineamientos establecidos en este Contrato y la forma de aplicar dichos Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B. Lo anterior, en el entendido que, (i) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondearán Reservas de Asesoría Independiente para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie, (ii) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondearán Reservas de Gastos para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie y el Administrador determinará la utilización de cada Reserva de Gastos de manera que los Gastos de Mantenimiento sean pagados de la reserva correspondiente a cada Serie para Gastos de Mantenimiento relacionados directamente a dicha Serie, y/o de manera proporcional con los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B (considerando el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B), (iii) el Administrador determinará la utilización de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B de manera que los Gastos de Inversión sean pagados con los Recursos de la Serie A o los Recursos de la Serie B, tratándose de Inversiones fondeadas o Desinversiones relacionadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según corresponda, o, en caso de que los Gastos de Inversión se relacionen con una Inversión fondeada con Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B o una Desinversión que corresponda a ambos, proporcionalmente considerando la participación que corresponda a los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B en el fondeo de dicha Inversión o que se deriven de dicha Desinversión).

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Operaciones Cambiarias.

(a) El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:

(1) la Cuenta General;

- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos;
- (3) la Cuenta de Reserva de Asesoría
- (4) la Cuenta de Reserva de Inversiones;
- (5) la Cuenta de Distribuciones;
- (6) la Cuenta de Devoluciones;
- (7) la Cuenta de Impuestos; y
- (8) la Cuenta del Administrador.

A efecto de distinguir entre los recursos que deban mantenerse en cada Cuenta del Fideicomiso, aquellos que constituyan Recursos de la Serie A y aquellos que constituyan Recursos de la Serie B, el Administrador deberá mantener registros individualizados para cada Serie o sub-serie de los recursos que integran dichas Cuentas del Fideicomiso, o a su elección deberá solicitar al Fiduciario que abra sub-cuentas (una para cada Serie o sub-serie) de cada una de las Cuentas del Fideicomiso.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador, con copia para el Representante Común. En el caso que sea necesario o conveniente a solicitud del Administrador (incluyendo para los efectos previstos en el párrafo anterior), el Fiduciario podrá abrir sub-cuentas que se consideren como parte de la misma Cuenta del Fideicomiso o podrá llevar registros especiales de los recursos que integren cada Cuenta del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso serán abiertas a nombre del Fideicomiso. Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos o en cualquier otra moneda que el Administrador le indique al Fiduciario y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario con Banco Invex, S.A., Institución de banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas podrán reubicarse con otras instituciones financieras también conforme a las instrucciones escritas del Administrador.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario deberá de realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para tener, y efectivamente tenga acceso electrónico de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, sujeto a los plazos que cada institución establezca y de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas.

(b) (1) En tanto deban ser aplicadas conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En todo caso, las Inversiones Permitidas deberán de ser suficientemente líquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del presente Contrato.

Las Inversiones Permitidas se realizarán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador en las instituciones financieras legalmente facultadas para tales efectos. Cualesquiera instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario en términos del presente inciso deberán señalar expresamente (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) los instrumentos correspondientes a las Inversiones Permitidas (indicando el nombre del emisor), (iii) los plazos de inversión, los cuales no deberán de exceder de 1 año, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, en el entendido, que tratándose de operaciones de reporto sobre aquellos instrumentos descritos en el inciso (i) de la definición de Inversiones Permitidas, el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora.

Las partes manifiestan su consentimiento para que la institución financiera que actúe como contraparte en la realización de las Inversiones Permitidas sea la institución en donde se abrirán o donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso, siempre y cuando dicha institución tenga una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora. En caso contrario, las Inversiones Permitidas no podrán realizarse con dicha institución como contraparte.

En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y el Administrador no entregue al Fiduciario las instrucciones respectivas a más tardar a las

11:00 horas (horario de la Ciudad de México), y a partir de que ocurra y mientras continúe un Evento de Liquidación, las partes instruyen y autorizan al Fiduciario a invertir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en Inversiones Permitidas de las contempladas en el inciso (ii) de la definición de “Inversiones Permitidas” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato que tengan un plazo no mayor de 7 días naturales.

En el caso que por cualquier razón el Fiduciario no realice las inversiones descritas con anterioridad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivar de dicho incumplimiento, los recursos disponibles que no se hayan invertido deberán ser depositados con una institución de banca múltiple en tanto se aplican conforme a los párrafos anteriores. En el caso que dicha institución sea Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(2) En tanto no exista un Evento de Liquidación, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la forma de votar, otorgar consentimientos o los actos que deben realizarse con relación a las Inversiones Permitidas. Durante la existencia de un Evento de Liquidación, cualesquiera dichas instrucciones sólo podrán ser otorgadas por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

(3) Salvo por lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima respecto de la Cuenta de Impuestos y de aquello señalado en la oración siguiente, las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso deberán considerarse Efectivo Distribuible de la Serie A o Efectivo Distribuible de la Serie B según correspondan a Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B y se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso para ser utilizadas conforme a las reglas establecidas para dichas Cuentas del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(4) Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por la selección de las Inversiones Permitidas y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas Inversiones Permitidas, ya sea resultado de fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón, por lo que las partes liberan de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier pérdida que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

(c) Conforme a lo previsto en la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, las partes del presente Fideicomiso reconocen el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(1) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la LIC y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(2) el Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes citadas siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

(3) los derechos y obligaciones de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(4) cualquier departamento o área de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(5) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

(d) El Fiduciario podrá realizar cualquier operación cambiaria que le solicite el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación o, en su caso, el mismo día siempre y cuando la instrucción correspondiente sea recibida antes de las 12:00 horas, en el entendido que cualquier instrucción que el Administrador entregue al Fiduciario para la realización de operaciones cambiarias deberá de indicar la entidad o institución con la que deberá de realizar dicha operación cambiaria. Adicionalmente, con anterioridad a que se realice cualquier operación cambiaria, el Administrador deberá haber obtenido cotizaciones de distintas entidades o instituciones y, con base en dichas cotizaciones, el Administrador deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) mejorar las condiciones de la operación cambiaria contratada o (ii) llevar a cabo dicha operación cambiaria con aquélla que ofrezca el mejor tipo de cambio a los Tenedores. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por el tipo de cambio utilizado en la realización de cualquier operación cambiaria que le sea solicitada por el Administrador al amparo de esta Cláusula ni de cualquier pérdida que pudiera sufrirse como resultado de la realización de dichas operaciones cambiarias, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

(e) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a los Tenedores, dicho pago deberá de realizarse a través de los sistemas de Ineval. Tratándose de pagos que deban realizarse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta de dicha Persona que se le notifique al Fiduciario o mediante cheque a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean

establecidas bajo alguna modalidad que no permita la expedición de cheques, los pagos respectivos únicamente podrán hacerse mediante transferencia electrónica.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar transferencias, pagos o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que deba realizarlo conforme a las disposiciones del presente Contrato o hasta que reciba, en su caso, las instrucciones pertinentes de quien esté autorizado para ello. El Fiduciario sólo podrá realizar aquellas transferencias, pagos o movimientos expresamente previstos en el presente Contrato y, en el caso que no se encuentren previstos en el presente Contrato de manera expresa, aquellos instruidos por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación.

(g) En el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador y el pago de Distribuciones o Devoluciones, previo a realizar los mencionados pagos, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y a las instrucciones que para tales efectos gire el Administrador. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

En caso de que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

(h) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso.

(i) En las operaciones a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero aplique en operaciones similares.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, los recursos (1) derivados de cada Emisión, (2) que conforme a los Documentos de la Operación deban pagarse o depositarse en la Cuenta General, (3) consistentes en Montos Reinvertidos que se transfieran a la Cuenta General de la Cuenta de Distribuciones, o (4) que el Administrador

determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado dichos Gastos de Emisión) los Gastos de Emisión con cargo a los recursos recibidos de cada Emisión.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(1) En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario, de acuerdo con instrucciones recibidas del Administrador, segregará \$30,000,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.

(2) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá, en cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Inicial de Emisión segregará aquella cantidad que le sea instruida por el Administrador (la cual, tratándose de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A será una cantidad de \$10,000,000.00) para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Asesoría Independiente con recursos derivados de una Emisión Subsecuente, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba de la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité con la participación de los Miembros Independientes designados por los Tenedores. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría para aumentar la Reserva de Asesoría Independiente o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente.

(e) Aquellas cantidades que se mantengan en la Cuenta General serán utilizadas por el Fiduciario para realizar las Inversiones y pagar o reembolsar Gastos de Inversión. Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos de las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Novena del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades a la Cuenta de Reserva de Inversiones a efecto de utilizarse para la realización de Inversiones y para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de

una Aprobación de Inversión) o solamente para el pago o reembolso de Gastos de Inversión (tratándose de una Negativa de Inversión) en los términos de dichas instrucciones. El Administrador no podrá instruir al Fiduciario la entrega de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso). Sin embargo, el Administrador podrá determinar los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, aún para potenciales Inversiones que por cualquier razón no se hayan llevado a cabo y para las cuales no se cuente con una Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, a juicio del Administrador. Sin perjuicio de la capacidad de recibir el reembolso de Gastos de Inversión previamente pagados por el Administrador o sus Afiliadas, el beneficiario de cualquier Gasto de Inversión no podrá ser el propio Administrador o sus Afiliadas (salvo que dichas operaciones estén permitidas conforme a las Cláusulas Vigésima Séptima inciso (a) o Trigésima Primera inciso (c), o se aprueben en los términos del presente Contrato).

En caso que se hayan transferido a la Cuenta General Montos Reinvertidos en los términos de la Cláusula Décima Quinta siguiente, el Administrador procurará que dichos Montos Reinvertidos sean aplicados para realizar Inversiones y/o pagar Gastos de Inversión con antelación a cualesquiera otros recursos que se mantengan en o puedan ser acreditados a la Cuenta General (incluyendo como resultado de una Emisión Subsecuente), en el entendido que el Administrador, podrá, en caso que lo considere necesario y para los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso, disponer de dichos recursos en conjunto con cualesquiera otros recursos que integren o puedan integrar la Cuenta General.

(f) Concluido el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Total de la Emisión que no se haya invertido en Inversiones o comprometido para su inversión (en los términos de una Aprobación de Inversión), que no se haya transferido a la Cuenta de Reserva de Gastos o que no se haya utilizado para cualquier otro propósito señalado en el presente Contrato y previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine que deban transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos (dicho excedente, el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie a que correspondan en concepto de Devolución del Excedente. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que deberá ser devuelta a los Tenedores de cada Serie o sub-serie en concepto de Efectivo Excedente. Para dichos efectos, el Efectivo Excedente será transferido a la Cuenta de Devoluciones y el mismo será transferido en su totalidad a los Tenedores que correspondan conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(g) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta General e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Reserva de Gastos.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Gastos, o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá aquellas cantidades señaladas en el inciso (c)(1) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(c) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondar los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(1) En cualquier momento durante el Periodo de Inversión el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recálculo de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en el inciso (c)(2) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(2) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que de cualesquiera recursos derivados de una Desinversión, una parte o la totalidad de los mismos sea reservada en la Cuenta de Reserva de Gastos para formar parte de la Reserva de Gastos, en cuyo caso el Fiduciario realizará transferencias de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Quinta siguiente.

(d) Aquellas cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar o reembolsar al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado Gastos de Mantenimiento), según corresponda:

- (1) los Gastos de Mantenimiento; y
- (2) la Comisión de Administración.

El Administrador determinará los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Mantenimiento, en el entendido que el Administrador deberá instruir el pago de dichos Gastos de Mantenimiento entre los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que hayan fondeado la Cuenta de Reserva de Gastos correspondiente conforme a lo descrito en el inciso (e) de la Cláusula Novena; y que el Administrador determinará adicionalmente, aquellos Gastos de Mantenimiento que beneficien, en adición al Fideicomiso, a cualquier Co-inversionista, a efecto de que Fideicomiso pague únicamente la proporción que le corresponda y el Co-inversionista cubra, directa o indirectamente, su participación.

(e) (1) Previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar el saldo requerido de la Reserva de Gastos y someterlo a la aprobación de los miembros de los Comités de las Series correspondientes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p). Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos conforme a lo anterior, se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de Reservas Remanentes Originales) y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según sea el caso.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento posterior a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, en el caso que conforme a cualquier recálculo de la Reserva de Gastos, dicha Reserva de Gastos deba reducirse, el Administrador podrá determinar que los montos que se mantengan en exceso en dicha Reserva de Gastos se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Distribuciones (tratándose de Reservas Remanentes Adicionales) o a la Cuenta de Devoluciones (tratándose de Reservas Remanentes Originales) y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusulas Décima Quinta o Décima Sexta del presente Contrato, según sea el caso.

(f) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Gastos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Reserva de Asesoría.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Asesoría, los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente, o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Asesoría recibirá aquellas cantidades señaladas en el inciso (d) de la Cláusula Décima Primera anterior.

(c) La Reserva de Asesoría Independiente podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación únicamente durante el Periodo de Inversión y con recursos derivados de cualquier Emisión Subsecuente según sea determinado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité respectivo, únicamente con la participación de los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes. Adicionalmente, en cualquier momento se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en el inciso (d) de la Cláusula Décima Primera anterior conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité respectivo, únicamente con la participación de los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes.

(c) Aquellas cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité respectivo y a aquellos miembros del Comité respectivo designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores correspondiente, conforme a las instrucciones del Comité en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) o de la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, y para pagar cualquier remuneración a los Miembros Independientes del Comité respectivo que sea aprobada en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17) y Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (b)(2) del presente Contrato, en el entendido que, cualesquiera asesores jurídicos que sean contratados por instrucciones de cualquier Comité o de la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, deberán ser independientes de los asesores jurídicos contratados por el Administrador.

(d) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Liquidación Total o en la fecha que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, el Comité correspondiente, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) podrá determinar que la Reserva de Asesoría Independiente se reduzca y cualesquiera montos correspondientes a dicha reducción se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(e) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Asesoría e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta de Reserva de Inversiones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Inversiones, los recursos que (1) deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar las Inversiones y/o a pagar los Gastos de Inversión o reembolsar los Gastos de Inversión al Administrador (en el caso que el Administrador haya anticipado los Gastos de Inversión), o (2) el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Inversiones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta de Reserva de Inversiones realizará el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso. Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán de identificar:

(1) la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión respectiva, en su caso;

(2) el monto a ser aplicado por el Fiduciario conforme a dicha instrucción, en el entendido que el Administrador (i) no podrá instruir al Fiduciario la aplicación de recursos para la realización de Inversiones en exceso de aquellas cantidades establecidas para dichos efectos en la Aprobación de Inversión respectiva (considerando cualesquiera cantidades previamente aplicadas a la Inversión respectiva, en su caso), y (ii) podrá determinar los montos a ser utilizados para realizar el pago o reembolso de Gastos de Inversión, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, a juicio del Administrador;

(3) si los recursos a ser utilizados son Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B (y, de ser el caso, relativos a cual sub-serie);

(4) el beneficiario del pago, suscripción o fondeo, pudiendo ser la Empresa Promovida, la Sofom, un Vehículo de Propósito Específico, el Deudor, el Administrador o cualquier otra Persona involucrada en la Inversión o en la transacción respectiva; y

(5) los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer el pago, suscripción o fondeo correspondiente.

(c) (1) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban

liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles se considerará Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(2) Adicionalmente, en cualquier momento, en el caso que el Administrador determine que cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Inversiones no será utilizada conforme a los términos de la presente Cláusula, el Administrador podrá (i) durante el Periodo de Inversión, instruir al Fiduciario para que transfiera dicha cantidad a la Cuenta General (para ser utilizada conforme a los términos de la Cláusula Décima Primera), o (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar que dichas cantidades se consideren Efectivo Remanente de la Serie A o Efectivo Remanente de la Serie B según corresponda, se transfieran a la Cuenta de Devoluciones y se distribuyan a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(d) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Inversiones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA QUINTA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera anterior, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b), en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido

autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité de la Serie A, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por el Comité de la Serie A, y (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de la presente Cláusula. Los Montos Reinvertidos serán considerados, para todos los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, (A) Recursos de la Serie A si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituían Recursos de la Serie A, o (B) Recursos de la Serie B si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituían Recursos de la Serie B.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un “Aviso de Distribución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (h) de esta Cláusula Décima Quinta. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación

de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% de la suma de

las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y

- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorata, y (ii) el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- (1) primero, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- (2) segundo, el 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- (3) tercero, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 - el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- (4) cuarto, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 - el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (e)(B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e)(B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

(f) Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo del inciso (e) anterior se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme al inciso (e) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo del inciso (e) anterior serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(g) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de

la Cláusula Décima Sexta siguiente a los Tenedores correspondientes, prorrata, conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Sexta siguiente.

(i) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta siguiente no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

(j) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (h) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los Títulos respectivos.

(k) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA SEXTA. Cuenta de Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10’000,000, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la

Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) de esta Cláusula Décima Sexta. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Devolución a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el (A) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de

cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta Cláusula y la Cláusula Décima Quinta anterior a los Tenedores, prorata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que éste determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los Títulos respectivos.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuenta de Impuestos.

(a) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas en concepto de impuestos para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato incluyendo el pago de Gastos, el pago de las Comisiones del Administrador, el fondeo de Inversiones y el pago de Distribuciones o Devoluciones. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario, incluyendo en los supuestos previstos en la Cláusula Cuarta inciso (v) del presente Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que, tratándose del impuesto al valor agregado previsto en el presente inciso, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo dicha determinación mencionada, siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación

aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato. Tratándose de cantidades separadas en concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles y que no deba mantenerse en la Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el inciso (c) anterior, se considerará Efectivo Remanente, se transferirá a la Cuenta de Devoluciones y se distribuirá a los Tenedores de cada Serie o sub-serie conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

(f) El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso derivadas de la inversión de recursos mantenidos en la Cuenta de Impuestos y que no sean utilizadas conforme a esta Cláusula, a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine.

(g) La Cuenta de Impuestos también podrá recibir recursos, en los términos de la Cláusula Cuadragésima Primera del presente Contrato en los supuestos ahí previstos. El Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o que de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Impuestos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A, Recursos de la Serie B o recursos que correspondan al Administrador.

DÉCIMA OCTAVA. Cuenta del Administrador.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta del Administrador, los recursos (1) que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Comisión de Desempeño del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) anterior, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta del Administrador conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Administrador derivadas de Comisiones de Desempeño al Administrador respecto de cada una de las Series y sub-series respectivas no se liberarán al Administrador y se mantendrán reservadas en los términos del presente Contrato, pudiendo aplicarse cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague cualquier Comisión de Administración, se realice una Distribución o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y en todo caso a más tardar 10 Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador deberá de calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Administrador, si existe un Exceso de la Comisión de Desempeño. En el caso que exista un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá notificar al Fiduciario por escrito, la cantidad que, del saldo que mantenga la Cuenta del Administrador, deberá transferirse a la Cuenta de Distribuciones y aplicarse por el Fiduciario como Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A en los términos del inciso (e)(A) o Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B en los términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta anterior.

Habiendo recibido las instrucciones del Administrador en los términos del párrafo anterior, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta del Administrador, en su caso, transferirá a la Cuenta de Distribuciones cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(d) Una vez que el Fiduciario haya realizado la aplicación de cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, liberar la totalidad del saldo mantenido en la Cuenta del Administrador al Administrador.

(e) Cualquier cantidad recibida en la Cuenta del Administrador con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión será entregada inmediatamente (y a más tardar 1 Día Hábil después de su recepción) al Administrador, previa instrucción al Fiduciario.

(f) Cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño que exista con posterioridad a la fecha de conclusión del Periodo de Inversión se compensará o restituirá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.

(g) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta del Administrador e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el presente Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A, Recursos de la Serie B o recursos que correspondan al Administrador.

DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Requisitos de Inversión; Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos del presente Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

En su análisis de potenciales Inversiones, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos para considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o fondos de inversión especializados en fondos para el retiro conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha, incluyendo (i) que ningún Tenedor que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro o fondo de inversión especializado en fondos para el retiro adquiera en lo individual el Control de algún proyecto en el que invierta el Fideicomiso; y (ii) que el monto invertido por un Tenedor en lo individual que sea sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro o fondo de inversión especializado en fondos para el retiro en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro vigentes en dicha fecha.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la aprobación de su Comité de Inversiones. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité de la Serie A o a la Asamblea de Tenedores correspondiente, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, un memorándum de inversión o presentación que resuma los términos, condiciones y características más relevantes de la potencial Inversión, la cual será enviada con al menos 10 días naturales de anticipación, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones. El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

(c) En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Inversión:

(i) si la potencial Inversión tiene un valor del 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Inversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Inversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité de la Serie A, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; lo anterior en el entendido que, (A) tratándose de una potencial Inversión en Capital, con independencia del valor que la misma represente, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión en Capital y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la aprobación del Comité de la Serie A, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión, y (B) tratándose de potenciales Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, no se requerirá aprobación alguna de un Comité de la Serie B, ni de la Asamblea de Tenedores respectiva considerando que los Tenedores respectivos, al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el inciso (c) de la Cláusula Octava del presente Contrato, habrán manifestado su consentimiento individual de participar en la Inversión respectiva;

(ii) (1) si la potencial Inversión representa el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, o (2) si la potencial Inversión representa el 10% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Inversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y la misma y pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma a la Asamblea de Tenedores de la Serie A, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión; lo anterior en el entendido que, (A) en caso que una potencial Inversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con este inciso (ii), y la Asamblea de Tenedores emita una Negativa de Inversión, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión a la aprobación del Comité de la Serie A, y aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión hayan sido modificados y representen menos del 20% del Monto Comprometido de la

Emisión de Certificados Serie A, dicha potencial Inversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y (B) tratándose de potenciales Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, no se requerirá aprobación alguna de un Comité de la Serie B considerando que los Tenedores respectivos, al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el inciso (c) de la Cláusula Octava del presente Contrato, habrán manifestado su consentimiento individual de participar en la Inversión respectiva; y

(iii) únicamente en los casos en que la potencial Inversión no debe ser aprobada por el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores de la Serie A conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, el propio Comité de Inversiones emitirá la Aprobación de Inversión o Negativa de Inversión, en el entendido que, en este caso, el Administrador, deberá presentar con fines informativos dicha potencial Inversión y los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma al Comité de la Serie A que sea convocado para tales efectos, antes de llevar a cabo dicha Inversión.

Las características, términos y condiciones significativas de las Inversiones deberán de ser aprobadas por el Comité de Inversiones, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en los términos del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Aprobaciones de Inversión deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: (1) el tipo de Inversión de que se trate (Inversión en Activos, Inversión en Deuda, Inversión en Capital o Inversión en Capital Preferente), (2) el nombre, denominación o razón social de la Empresa Promovida o, en su caso, el del Activo o Deudor respectivo, (3) el monto a ser invertido, (4) el monto de co-inversión correspondiente a ser realizada por el Co-inversionista, (5) si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes podrán ser considerados Montos Reinvertidos, y (6) el sector económico en el que se clasificará la Inversión. Además de señalar los montos a ser invertidos de manera inicial (incluyendo cantidades a ser utilizadas para adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, Activos y para realizar desembolsos iniciales respecto de Inversiones en Deuda), la Aprobación de Inversión podrá abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial (y aún después de concluido el Periodo de Inversión). En el caso que aquellas cantidades que hayan sido comprometidas respecto de una Inversión para su aplicación posterior a la inversión inicial no sean utilizadas, el Administrador podrá determinar que las mismas se apliquen en los términos de la Cláusula Décima Cuarta inciso (c)(2) del presente Contrato. Para efectos de claridad, las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(d) (i) Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, el Comité de Inversiones, Comité de la Serie A o a la Asamblea de Tenedores de la Serie A únicamente podrán aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán de estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;
- (4) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;
- (5) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final;
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores respectiva un

informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores respectiva, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité respectivo, en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha que se pretendan adquirir o se dé a conocer el incumplimiento a dicho límite; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera.

(ii) Tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B, el Comité de Inversiones únicamente podrá aprobar la realización de Inversiones que cumplan con los siguientes Requisitos de Inversión, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada:

- (1) (A) tratándose de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Deuda, la Empresa Promovida o el Deudor deberá ser una empresa que tenga su domicilio fiscal y social en México y cuya actividad principal se lleve a cabo en territorio nacional, y (B) tratándose de Inversiones en Activos, dicho Activo deberá, en el caso de ser un activo tangible, ubicarse en México o, en caso de ser intangible, contar con una fuente de pago o recursos ubicada en México;
- (2) tratándose de Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente, las acciones representativas del capital social de la Empresa Promovida no deberán de estar listadas en la Bolsa;
- (3) tratándose de Inversiones en Activos que consistan en la adquisición de Activos inmobiliarios, las mismas deberán soportarse con al menos un avalúo, realizado por un valuador independiente;
- (4) tratándose de Inversiones en Deuda, los convenios, contratos o instrumentos que documenten dicha deuda no se encuentren listados en la Bolsa, salvo que el Administrador tenga la intención (que deberá de constar en la Aprobación de Inversión respectiva) de reestructurar dicha deuda mediante algún instrumento de naturaleza privada;
- (5) no consistan en inversiones en fondos de capital privado, incluyendo fondos apalancados (*hedge funds*), fondos de capital semilla (*venture capital funds*), fondos financiados a través de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por fideicomisos al amparo del inciso (c), fracción VII del artículo 7 de la Circular de Emisoras, así como cualesquiera otros fondos de capital privado;

- (6) todas las Inversiones (considerando todos los montos aplicados a cada Inversión) deberán de ser por un monto mínimo de \$100,000,000;
- (7) todas las Inversiones en Deuda deberán de contar con una fecha de vencimiento final anterior a la Fecha de Vencimiento Final; y
- (8) cuando se pretendan adquirir Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá contar y presentar a los Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores respectiva, el caso deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité respectivo en un plazo no mayor 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se pretendan adquirir o se dé a conocer el incumplimiento a dicho límite; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichos Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Cuadragésima Primera.

(e) En la realización de las Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, se deberán de mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir únicamente en la fecha en que la Inversión sea realizada (en el entendido que los Requisitos de Diversificación aquí establecidos no aplicarán a Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B):

- (1) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a una sola Inversión;
- (2) no más del 25% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones relacionadas con un mismo Grupo Empresarial;

- (3) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital;
- (4) no más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Capital Preferente;
- (5) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes o vencidos; en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;
- (6) no más del 50% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a Inversiones en Activos consistentes en activos distintos a portafolios de créditos vigentes o vencidos;
- (7) no más del 30% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá destinarse a la suma de las Inversiones en Capital y de las Inversiones en Capital Preferente;
- (8) cada Inversión en Deuda en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 12% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A;
- (9) cada Inversión en Capital, Inversión en Capital Preferente o Inversión en Activos en lo individual tendrá un límite máximo de hasta 15% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, dicho porcentaje podrá incrementarse para representar hasta el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A; y
- (10) no más del 35% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A podrá invertirse en un mismo sector económico. Lo anterior en el entendido que (i) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vigentes se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vigentes” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), (ii) todas las Inversiones en Activos consistentes en portafolios de créditos vencidos se considerarán como realizadas en el sector económico de “Inversiones en portafolios de créditos vencidos” (sin que dichas Inversiones se consideren como realizadas en cualquier otro sector económico), y (iii) en el caso de Inversiones en Activos en las que la contraparte tenga derecho de reversión o adquisición, se considerará que la Inversión se realiza en el sector económico en el que se desempeña la

contraparte. En la Aprobación de Inversión se deberá especificar el sector económico en el cual se clasificará la Inversión correspondiente.

(f) El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11) del presente Contrato.

(g) Los Requisitos de Inversión, Requisitos de Diversificación e Inversiones Prohibidas establecidos en los incisos (d), (e) y (f) anteriores son las únicas limitantes o restricciones a la realización de aquellas Inversiones ahí descritas y únicamente podrán dispensarse, tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A por la Asamblea de Tenedores de la Serie A al aprobar una potencial Inversión en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera incisos (a)(14) y (a)(15) y que requiera de dicha dispensa para realizarse o, tratándose de Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B por los propios Tenedores mediante su consentimiento otorgado al ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B prevista en el inciso (c) de la Cláusula Octava del presente Contrato (siempre y cuando el incumplimiento de los Requisitos de Inversión o de las restricciones relativas a Inversiones Prohibidas hayan sido descritas en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B establecido en dicho inciso (c) de la Cláusula Octava). El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversión en Capital, Inversión en Capital Preferente, Inversión en Activos o Inversión en Deuda sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son minoritarias o mayoritarias y los términos y condiciones negociados por el Administrador a favor del Fiduciario (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital Preferente, las características y número adquirido de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos, y tratándose de Inversiones de Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Inversiones deberán ser aprobados por el Comité de Inversiones, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores de la Serie A, según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (g) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Inversión el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), los derechos económicos y, en su caso, corporativos y/o de supervisión y/o de acceso a información del Fideicomiso (y, en su caso, del Co-

inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fideicomiso. Adicionalmente, los Instrumentos de Inversión, dependiendo del tipo de Inversión realizada, contendrán aquellas disposiciones que les son propias a cada tipo de Inversión (incluyendo, tratándose de Inversiones en Capital, las características y número adquirido de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital Preferente, las características y número adquirido de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Activos, los derechos respecto de dichos Activos, y tratándose de Inversiones de Deuda, los términos de los Préstamos Deudores incluyendo montos, plazos y tasas de interés). El Administrador se cerciorará que los Instrumentos de Inversión prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Trigésima Tercera incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos. El Administrador y el Fiduciario deberán de ejercer dichos derechos a efecto de obtener la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del Fiduciario previstas en los mencionados incisos (c), (d), (e) y (f) de la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(i) El Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones durante la vigencia del Periodo de Inversión (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva, los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión). Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, o exista una resolución de la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Octava inciso (b), el Periodo de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha (salvo por montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva, los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión).

VIGÉSIMA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación de su Comité de Inversiones. El Fideicomiso no podrá realizar Desinversión alguna que no sea propuesta por el Administrador y aprobada por el Comité de Inversiones del Administrador.

(c) En el caso que el Comité de Inversiones apruebe la realización de la potencial Desinversión:

(i) si la potencial Desinversión tiene un valor del 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión al Comité respectivo, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato;

(ii) (1) si la potencial Desinversión tiene un valor del 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, ya sea que las operaciones que conformen dicha potencial Desinversión se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola potencial Desinversión, o (2) si la potencial Desinversión representa el 10% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, con independencia de que las operaciones que conforman dicha potencial Desinversión se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y la misma y pretende realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (x) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés, el Administrador deberá de someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores correspondiente, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato; lo anterior en el entendido que, en caso que una potencial Desinversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente de conformidad con este inciso (ii), y la Asamblea de Tenedores correspondiente no apruebe la Desinversión en cuestión, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Desinversión a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Desinversión hayan sido modificados y representen menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, según se trate de Inversiones Fondeadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, dicha potencial Desinversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente; y

(iii) si la potencial Desinversión no debe ser aprobada por el Comité respectivo o la Asamblea de Tenedores correspondiente de conformidad con los incisos (i) y (ii) anteriores, el propio Comité de Inversiones podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, de Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagados por las Empresas Promovidas, ingresos ordinarios provenientes del desempeño de los Activos, entre otros) o Desinversiones pactadas en los Instrumentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los Instrumentos de Inversión (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité de Inversiones del Administrador, de cualquier Comité o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dichos supuestos, el Administrador, en su caso, resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las implementará.

(e) El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Desinversión sin restricción alguna al amparo del presente Contrato. Las características de dichas Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario (incluyendo, sin limitar el precio de enajenación de cualesquiera Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, Activos y, en su caso, Préstamos Deudor) podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado, en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo y que las características, términos y condiciones significativos de dichas Desinversiones deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente, los Comités de las Series o el Comité de Inversiones según sea aplicable conforme a lo previsto en el inciso (c) anterior.

(g) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Desinversión conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de los Instrumentos de Desinversión, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso (y, en su caso, el Co-inversionista), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo si la legislación aplicable las suple o en el caso que el Administrador lo determine recomendable sin detrimento para el Fiduciario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Co-inversionista.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, el Fiduciario y el Administrador deberán de celebrar el Contrato de Coinversión con el Co-inversionista. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Co-inversionista se obligará, entre otros, a (1) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, en las Inversiones fondeadas con

Recursos de la Serie A, una cantidad equivalente al Porcentaje de Co-inversión de la Serie A, (2) invertir, conjuntamente con el Fideicomiso, en las Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie B, una cantidad equivalente al Porcentaje de Co-inversión de la Serie B, y (2) desinvertir de las Inversiones de manera conjunta con el Fideicomiso sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Co-inversionista participará en las Inversiones a través de (1) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital o de Inversiones en Capital Preferente, (2) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en los Activos, tratándose de Inversiones en Activos, o (3) de su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el Préstamo Sofom o en los Préstamos a Deudores, tratándose de Inversiones en Deuda.

(c) El Co-inversionista estará obligado a invertir en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, los cuales no podrán ser más favorables en cualquier aspecto importante que los términos aplicables al Fideicomiso, salvo que dichas obligaciones se hayan dado por terminadas en los términos del Contrato de Coinversión.

(d) El Contrato de Coinversión deberá de establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Co-inversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente e Inversiones en Activos y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Co-inversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones realizadas.

(e) En los términos del Contrato de Coinversión, salvo en aquellos casos en que dichas obligaciones se den por terminadas, el Co-inversionista asumirá su parte proporcional de (1) aquellos Gastos de Mantenimiento que el Administrador determine son en beneficio tanto del Fideicomiso como del Co-inversionista, (2) los Gastos de Inversión respecto de cada Inversión realizada o cada propuesta de inversión rechazada conforme a su Porcentaje de Co-inversión, en el entendido que, respecto de potenciales Inversiones que no se hayan realizado, el Co-inversionista asumirá una parte proporcional de los Gastos de Inversión en los términos establecidos precisamente en el Contrato de Coinversión, y/o (3) cualesquiera indemnizaciones que deban ser pagadas al Administrador de conformidad con el presente Contrato en aquellos supuestos descritos en el Contrato de Coinversión, en su caso.

(f) Cualquier cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Co-inversionista conforme al Contrato de Coinversión deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Coinversión.

(g) Para efectos de claridad, la parte de cada Inversión que corresponde a los Co-Inversionistas se podrá realizar por Promecap Co-inversionista y (i) uno o más Clientes Promecap Co-Inversionistas, (ii) por uno o más Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, o (iii) por una o más Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.

(h) El Administrador podrá cobrar a los Co-inversionistas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde con dichos Co-inversionistas, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate. Lo anterior en el entendido que los porcentajes o montos utilizados para calcular las contraprestaciones que el Administrador cobre a los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas no podrán ser en términos más favorables en cualquier aspecto importante, según sea determinado razonablemente por el Administrador, para dichos Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, que aquellos utilizados para calcular las Comisiones del Administrador correspondientes a la Serie A que el Administrador cobra conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, tomando en consideración cualesquiera términos que deban ser diferentes, incluyendo como resultado de requisitos legales, estructura financiera, estructura fiscal o moneda, entre otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Liquidación; Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Constituirán “Eventos de Liquidación” los siguientes eventos:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

(b) En caso que ocurra un Evento de Liquidación, (i) cualquiera del Fiduciario o el Administrador, que tenga conocimiento del Evento de Liquidación respectivo, tendrá que notificarlo al Representante Común, (ii) el propio Representante Común, con información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador podrá notificar de un Evento de Liquidación a los Tenedores, y (iii) el Representante Común una vez que tenga conocimiento de un Evento de Liquidación convocará dentro de un plazo de 15 Días Hábiles a una Asamblea de Tenedores general, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

De ser necesario, particularmente en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) anterior, se deberá realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles en el RNV.

(c) La Asamblea de Tenedores general que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, entre otras cosas, (i) si se debe de iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los

Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación descritos en el inciso (a)(3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

(d) En caso que una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Liquidación previsto en el inciso (a)(3) anterior) decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño correspondiente únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4), (c)(5) y (c)(6); en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de uno o más de los Funcionarios Clave. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del presente Contrato.

(e) El Fiduciario o la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva en los términos del inciso (d) anterior), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores respectiva u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona

designada en la Asamblea de Tenedores general, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

(g) Salvo que se establezca algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

(h) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo en los términos de la Cláusula Trigésima Octava inciso (a) del presente Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme a este Contrato o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a), cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos

indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12) y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que

representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del presente Contrato, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y
- (iii) una modificación al presente inciso (10) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados

Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) cambios al régimen de inversión previsto en este Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;
- (ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, el presente Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del presente Contrato o las partes del Documento de la Operación respectivo;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de “Fecha de Vencimiento Final” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que

ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- (iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;
- (v) la extinción anticipada del presente Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;
- (vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y
- (vii) una modificación al presente inciso (11) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, Décima Sexta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del presente Contrato, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) respectivamente;
- (ii) una modificación al presente Contrato o una resolución que, en cualquiera de estos dos casos, tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al presente Contrato o conforme a los Certificados Bursátiles;
- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del presente Contrato; o

(iv) una modificación al presente inciso (12) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1).

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente en términos de la Cláusula Décima Tercera, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo), (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante, o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial

operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima de este Contrato) o al Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c).

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, y los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Comités.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, por medio del presente se establece (1) un comité técnico (el “Comité Técnico”) que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme a los términos de esta Cláusula y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los “Comités de las Series”) que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos de la presente Cláusula y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité de la Serie A.

(b) Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité;
- (2) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea

Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico; y

- (3) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte de ningún Comité y no tiene derecho a designar a miembros de los Comités, pero podrá ser invitado a las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros de los Comités.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro de, cualquier Comité. Los Comités y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente) a dichos Comités, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha

notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros de los Comités que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios de los Comités y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité respectivo por la Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(12)(iii) del presente Contrato, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité respectivo durante los 12 meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro de un Comité resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico y el Comité de la Serie A se integrarán por las Personas que se mencionan en el Anexo 3 del presente Contrato, en el entendido que, en tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité de la Serie A. El Fiduciario o el Representante Común, según sea el caso, previa instrucción del Administrador, deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico y del Comité de la Serie A que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador, ya sea de manera directa o a través del Representante Común, el nombramiento de miembros de algún Comité, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité respectivo en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión de algún Comité, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en algún Comité según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% del número de Certificados Bursátiles en circulación que correspondan, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá solicitar al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoquen a una Asamblea de Tenedores general o especial, según corresponda, en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener la designación de miembros en el Comité correspondiente mediante las constancias emitidas por el Indeval y la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores general o especial en la que se pretenda designar a uno o más miembros de algún Comité, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros de dicho Comité que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá de remover a aquellos miembros del Comité en cuestión que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un

Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba de los Comités que sean establecidos debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones de los propios Comités.

(j) El nombramiento de miembros de los Comités es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente de los Comités según sea determinado por la Asamblea de Tenedores respectiva conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17).

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros de los Comités (incluyendo, en su caso, la renuncia temporal de dichos derechos). Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros de cada Comité tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité correspondiente. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 4 del presente Contrato.

Los miembros de los Comités, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) Cada Comité deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité respectivo se encuentren presentes. Las sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente o suplente de dicho Comité. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o

sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión de algún Comité, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro de dicho Comité) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones de cualquier Comité se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de cualquier Comité que se abstengan de participar en la votación de un asunto no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Lo anterior, en el entendido que si el tercer día no es un Día Hábil, éste se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente.

(o) Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés respecto de dicho asunto, deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del presente Contrato, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(20), (x)(21) y (x)(22), de esta Cláusula (los “Asuntos Reservados”), los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos (según sean identificados en esta Cláusula como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-series) designados por el

Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(q) El Secretario de cada Comité preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité respectivo en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente de dicho Comité. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité. Copias de las actas del Comité y sus respectivos anexos y lista de asistencia, serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones de los Comités podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, los Comités podrán adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de algún Comité, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros de un Comité, y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario de cada Comité o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 Días Hábles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión, en el entendido que podrá convocarse a una sesión del Comité Técnico y a sesiones del Comité de la Serie o sub-serie respectiva a través de una misma convocatoria. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando

tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité respectivo. El Administrador enviará con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité respectivo.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión de dicho Comité.

(x) Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

- (1) el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el presente Contrato, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- (2) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones, respectivamente, que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato;
- (3) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del presente Contrato, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del presente Contrato o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del presente Contrato, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;
- (4) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o

discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial, y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

- (5) el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;
- (6) el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;
- (7) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;
- (8) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato, los cuales no requerirán de aprobación alguna;
- (9) el Comité Técnico aprobará la designación, ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;
- (10) el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;
- (11) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y

cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

- (12) el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del presente Contrato;
- (13) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;
- (14) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;
- (15) el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados

Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

- (16) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;
- (17) el Comité Técnico o el Comité de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso;
- (18) el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular Única de Emisoras;
- (19) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (20) el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (e);
- (21) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al presente Contrato como Anexo 14, un presupuesto inicial de Gastos de Mantenimiento (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el

entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso; y

- (22) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al presente Contrato como Anexo 15, un presupuesto inicial de Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Se entenderá que las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico y el Comité de cada Serie o sub-serie.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato y de los Títulos, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en este Contrato, dicho título y de conformidad con la legislación aplicable.

(b) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Contrato, en el Acta de Emisión, en los Títulos, y en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este Contrato, en el Acta de Emisión, en los Títulos o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente Contrato o en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, en los Títulos y en los demás documentos de los que sea parte;
- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y

documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2

Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la

Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

(i) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho a que el Fiduciario, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Quincuagésima Quinta.

(j) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(k) El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar a miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité o la Asamblea de Tenedores.

(l) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de

otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas.

(a) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá de observar las reglas previstas en esta Cláusula respecto de la administración de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico y las Empresas Promovidas según sea el caso y considerando si es titular de Títulos de Capital de la Sofom, y/o títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico, y/o de Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y/o Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario para que otorgue, a las Personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas, socios u otros órganos equivalentes de la Sofom, los Vehículos de Propósito Específico o las Empresas Promovidas, según sea el caso.

(c) El Administrador instruirá al Fiduciario para que designe, como miembros de los consejos de administración o de cualquier otro órgano corporativo de la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas, en su caso, a aquellas Personas que señale el Administrador.

(d) El Administrador, en ejercicio de los poderes contenidos en el presente Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos de los Vehículos de Propósito Específico, los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas o los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas que sean propiedad del Fiduciario.

(e) El Administrador se obliga a ejercer las facultades establecidas en la presente Cláusula de manera consistente con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y cualesquiera resoluciones adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso. El ejercicio de las facultades previstas en esta Cláusula de ninguna manera podrá resultar en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o la legislación aplicable.

(f) Adicionalmente a lo estipulado en la presente Cláusula, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, según dichas facultades le puedan ser otorgadas por la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico y las Empresas Promovidas, en su caso.

(g) En el caso que sea necesario, el Administrador podrá adquirir uno de dichos Títulos de Capital de la Sofom y/o títulos representativos del capital, participaciones o derechos de Vehículos de Propósito Específico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Designación del Administrador; Poderes del Administrador.

(a) En virtud de la celebración de este Contrato, el Administrador es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

- (1) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones;
- (2) instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones;
- (3) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Desinversiones;
- (4) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Distribuciones y Devoluciones;
- (5) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (6) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;

- (7) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones;
- (8) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos, derechos o contribuciones en los términos del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación;
- (9) preparar los reportes que se establecen en el presente Contrato a su cargo (incluyendo el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Devoluciones y el Reporte de Aplicación de Recursos);
- (10) entregar al Comité respectivo, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones; y
- (11) instruir al Fiduciario en relación con la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad.

Adicionalmente a los servicios prestados al Fiduciario, (i) el Administrador o cualquier Persona Relacionada con el Administrador podrá prestar todos aquellos servicios administrativos de soporte, supervisión, asesoría u otros servicios de cualquier otra naturaleza (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos) que a su juicio sean necesarios o convenientes en relación con las Inversiones, ya sea al propio Fiduciario o a las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores, en su caso, (ii) los Funcionarios Clave o cualesquier otra Persona Relacionada con el Administrador nombrados por el Administrador podrán participar en los consejos de administración u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o los Deudores; en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios o el ejercicio de dichos cargos, así como cualesquiera pagos recibidos por el Administrador (y no por el Fideicomiso) como resultado de una pena o sanción impuesta a una contraparte de una potencial Inversión o Desinversión se considerarán honorarios por servicios adicionales para todos los efectos del presente Contrato (dichos pagos, los “Honorarios de Servicios Adicionales”), obligándose el Administrador, en su caso, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier reclamación o demanda relacionadas con la prestación de dichos servicios.

(b) En este acto se consiente y se acuerda que el Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato pero, para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no podrá delegar a dichos consultores sus obligaciones o facultades como administrador para instruir al Fiduciario. En la medida que los gastos y honorarios de dichos consultores no estén relacionados directamente con cualquier Inversión o sean

considerados Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, los mismos se considerarán Gastos del Administrador.

Asimismo, en caso que el Administrador le instruya al Fiduciario que contrate cualquier consultor externo para que le provea al Fideicomiso cualquier tipo de servicios pagaderos con recursos del Fideicomiso, previo a su contratación, dichos asesores deberán: (i) expedir una certificación en la que confirmen que cuentan con las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios, en su caso, para la prestación de los servicios que van a prestar, y que las mismas permanecen en pleno vigor y surtiendo todos sus efectos, y (ii) haber sido calificados como independientes por parte del Comité Técnico.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores o a cualquier Comité en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Operación.

(c) A menos que se especifique lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del presente Contrato.

(d) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos del presente Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador, un poder ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

- (1) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los códigos civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de hacer cesión de bienes y/o derechos y/o recibir pagos), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al

ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

- (2) Poder general para actos de administración y de dominio, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines del Fideicomiso, en el entendido que el poder para actos de dominio podrá ser ejercido por el Administrador o aquellos individuos designados por el Administrador, mediante el propio poder acompañado de una carta de instrucción del Fiduciario, la cual será emitida en cada caso por el Fiduciario en base a la autorización o instrucción que reciba del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Comité de Inversiones, en caso de ser necesaria.

Las partes acuerdan que el Administrador no contará con poderes para suscribir, endosar o de cualquier otra manera firmar títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC, los cuales serán ejercidos en forma directa por los delegados fiduciarios del Fiduciario, previa instrucción del Administrador; en el entendido que, el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, se compromete a celebrar los actos que requieran de dichas facultades tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador entregue la instrucción correspondiente.

Los poderes antes referidos se mantendrán vigentes y no podrán ser revocados hasta lo que ocurra primero entre (i) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (ii) la Fecha de Remoción.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más consultores de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima inciso (b), el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquéllos individuos designados por el Administrador de conformidad con este inciso (e).

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la ley aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo aquéllas relacionadas con competencia económica (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos, cuando sea apropiado).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar cualesquiera Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión o montos necesarios para pagar impuestos pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los Gastos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) El Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del presente Contrato o los Tenedores, en el entendido que, el Administrador será responsable de cualquier incumplimiento de la Afiliada respectiva conforme a este Contrato. El Administrador dará aviso por escrito a los miembros de todos los Comités de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión. Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Sexta del presente Contrato.

(i) En la contratación de servicios o adquisición de bienes u otros conceptos cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá de procurarse, por el Administrador, que dichos servicios, adquisiciones u otros conceptos se contraten y presten, en su caso, con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador deberá obtener y mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios, adquisiciones o conceptos respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato deberá de actuar de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias. Asimismo, el Administrador deberá de asegurarse que, en la medida de lo posible, las Empresas Promovidas en las que realice cualquier Inversión el Fideicomiso, cuenten con las pólizas de seguro para cubrir daños potenciales conforme a las prácticas de mercado comunes en la industria en la que participe dicha Empresa Promovida. Para efectos de la contratación inicial de dichas pólizas de seguro, el Administrador deberá cerciorarse que la Empresa Promovida cuente con un dictamen emitido por un experto en seguros en el que se describan los principales términos y condiciones de las pólizas a ser contratadas. En adición a sus demás responsabilidades al amparo de la legislación aplicable, el Administrador deberá de cumplir con las obligaciones siguientes:

(1) observar las reglas relativas a la prevención de conflictos de interés previstas en el presente Contrato;

(2) guardar confidencialidad respecto de la información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores utilizando dicha información únicamente para los propósitos de cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato y absteniéndose de divulgar dicha información a terceros de tal manera que pueda resultar en un perjuicio al Fideicomiso. Adicionalmente, la obligación de confidencialidad anterior no será aplicable en aquellos supuestos previstos en la segunda oración de la Cláusula Cuadragésima Séptima del presente Contrato;

(3) abstenerse de entregar al Fiduciario, a los miembros de cualquier Comité, a los Tenedores y al Representante Común información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquiera de dichas Personas;

(4) abstenerse de divulgar, respecto del Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, información que el Administrador conozca es falsa o tendiente a inducir al error a cualquier Persona; y

(5) respecto de cualesquiera registros, archivos o documentos que se mantengan con relación al Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor o cualquier Inversión, abstenerse de realizar u ordenar que (i) se omitan operaciones o actos relevantes, (ii) se registre información falsa, (iii) se modifiquen a efecto de ocultar operaciones o información relevante o se cambie el sentido de la misma, (iv) se destruyan total o parcialmente con el objetivo de ocultar la realización de operaciones o actos relevantes o con el objetivo de obstruir la supervisión de cualquier autoridad gubernamental competente.

En el ejercicio del mandato a que se refiere el inciso (e) anterior, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

Adicionalmente, hasta que suceda lo primero entre (i) que el 75% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado o comprometido a la realización de Inversiones (incluyendo al pago de Gastos de Inversión), y (ii) la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador no participará en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Los Funcionarios Clave asumirán, en los términos de los convenios que suscriban de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a), obligaciones similares a las anotadas en el presente inciso (j).

(k) Para efectos de claridad, salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores, y/o a cualquier Comité, el Administrador podrá resolver y aprobar las demás operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso. Únicamente el Administrador podrá proponer la realización de Inversiones y Desinversiones.

VIGÉSIMA OCTAVA. Dedicación de Tiempo; Personas Clave; Sustitución de Funcionarios Clave.

(a) Durante su actuación como administrador al amparo del presente Contrato, el Administrador hará que (i) durante el Periodo de Inversión, los Funcionarios Clave dediquen al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso, en el entendido que los Funcionarios Clave podrán continuar dedicando tiempo laborable a sus responsabilidades actuales y futuras respecto de proyectos de negocio de PMCP y sus Afiliadas existentes a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, cada uno de los Funcionarios Clave dedique al Fideicomiso todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las Inversiones, realizar las Desinversiones y demás actividades del Fideicomiso.

(b) En caso que se suscite un Evento de Persona Clave el Administrador deberá de notificar tal hecho al Fiduciario, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso. Los Tenedores, mediante una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación celebrada dentro de los 60 días naturales contados a partir de la publicación del evento relevante correspondiente a dicho Evento de Persona Clave, podrán dar por terminado el Periodo de Inversión.

(c) Cada vez que un Funcionario Clave se separe de su cargo, el Administrador propondrá a la Asamblea de Tenedores general a un sustituto, en el entendido que cualquier Persona que sea propuesta por el Administrador para fungir como Funcionario Clave, no deberá de aparecer en las Listas de Personas Restringidas. El Administrador deberá enviar, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que sesione la Asamblea de Tenedores convocada para tales efectos, la información necesaria respecto de la Persona que sea propuesta para fungir como Funcionario Clave, para que dicho órgano esté en posibilidad de tomar una decisión informada respecto del proceso de sustitución. Dicha Asamblea de Tenedores, en la sesión correspondiente, resolverá si rechazar o aceptar la propuesta del Administrador. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en tantas ocasiones como sea necesario para que la Asamblea de Tenedores general acepte a dicho sustituto, debiendo proporcionar en cada caso, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que sea convocada la Asamblea de Tenedores correspondiente, la información necesaria respecto de la Persona que sea propuesta para fungir como Funcionario Clave, en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas, los Tenedores, reunidos en Asamblea de Tenedores general, podrán optar por rechazar o aceptar las propuestas. De ser rechazadas las propuestas realizadas por el Administrador, se entenderá que los sustitutos propuestos no son aceptables y no podrán asumir la función de Funcionarios Clave.

Adicionalmente, (i) hasta en tanto la Asamblea de Tenedores no haya aceptado la designación de un Funcionario Clave sustituto propuesto por el Administrador conforme a lo previsto en el párrafo inmediato anterior, o (ii) en caso que uno o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Temporal derivado exclusivamente de (x) un desacato a una orden judicial o (y) prisión preventiva, en ambos casos respecto de un delito de índole patrimonial (en cuyo caso, no será necesario que transcurra un plazo de 6 meses), el Periodo de Inversión se entenderá temporalmente suspendido, sin que en este caso apliquen las consecuencias contempladas en la Cláusula Quincuagésima Cuarta incisos (c)(ii)(2) y (c)(ii)(3).

VIGÉSIMA NOVENA. Comisiones del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, como contraprestación por los servicios descritos en el presente Contrato, las siguientes Comisiones del Administrador.

(a) Una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración Serie A”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el 1.75% anual del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A pagadero trimestralmente (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos Reinvertidos de la Serie A), y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el 1.75% anual del Monto Invertido Neto de la Serie A promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) \$8,000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie A será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie A se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. La Comisión de Administración Serie A se verá reducida por cualquier Honorario de Servicios Adicionales. A dicho efecto, el Fiduciario (conforme a las instrucciones del Administrador) deducirá de cualquier pago trimestral, los Honorarios de Servicios Adicionales pagados durante el trimestre inmediato anterior a la fecha en que vaya realizarse dicho pago. Para efectos de claridad, la Comisión de Administración Serie A se verá reducida por los Honorarios de Servicios Adicionales para efectos de cualquier cálculo que deba realizarse al amparo del presente Contrato (incluyendo respecto del Pago Preferente de la Serie A).

(b) Una comisión anual por administración (la “Comisión de Administración Serie B”) equivalente a (1) desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de cada sub-serie, hasta la conclusión del Periodo de Inversión, el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie en la fecha de pago (en el entendido que el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B aplicable a dicha sub-serie no sufrirá modificaciones como resultado, en su caso, de los Montos

Reinvertidos de la Serie B de dicha sub-serie), pagadero trimestralmente, y (2) posteriormente, lo que sea mayor entre (i) el porcentaje anual establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo del Monto Invertido Neto de la Serie B promedio al último día de los últimos 2 trimestres calendarios anteriores a la fecha de pago correspondiente pagadero trimestralmente, y (ii) la cantidad anual especificada en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo pagaderos trimestralmente. La Comisión de Administración Serie B será pagada desde la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B hasta la terminación del presente Fideicomiso. La Comisión de Administración Serie B se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el décimo Día Hábil del mes respectivo. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(c) El Administrador tendrá derecho a recibir, conforme a las reglas previstas en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) y Décima Octava del presente Contrato, la Comisión de Desempeño.

(d) Las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño deberán ser pagadas libres de cualesquier impuestos aplicables (distintos del impuesto sobre la renta u otros impuestos calculados en referencia al ingreso, capital o utilidad del Administrador), los cuales deberán ser pagados por el Fideicomiso adicionalmente a dichas Comisiones del Administrador.

(e) El Fiduciario deberá de pagar, al Administrador, respecto de las Comisiones de Administración y de la Comisión de Desempeño, las cantidades adicionales de impuesto al valor agregado correspondientes, en caso que sea aplicable.

(f) En el caso que con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie A algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie A inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie A correspondiente; y, en el caso que exista, respecto de las cantidades pagadas al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño Serie B algún Exceso de la Comisión de Desempeño, dicho Exceso de la Comisión de Desempeño se compensará contra el pago de la Comisión de Administración Serie B inmediata siguiente que corresponda, disminuyéndose por tanto la Comisión de Administración Serie B correspondiente.

En caso de que exista cualquier remanente de dicho Exceso de la Comisión de Desempeño una vez realizada dicha compensación, el remanente será pagado en efectivo por el Administrador al Fiduciario quien lo depositará en la Cuenta de Distribuciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice o debieran realizarse los mencionados pagos trimestrales de las Comisiones de Administración respectivas, en el entendido que, en el caso que el Administrador no cumpla con dicha obligación, cualquier remanente podrá compensarse contra cualesquiera Comisiones de Administración Serie A o Comisiones de Administración Serie B subsiguientes, según corresponda.

Cualquier compensación que se realice en los términos anteriores deberá ser neta de cualquier impuesto al valor agregado, en el entendido que, en el caso que dicha compensación a su vez genere impuesto al valor agregado, el Administrador deberá de pagar dicho impuesto al Fiduciario.

(g) El Administrador no tendrá derecho a que se le reembolsen los Gastos del Administrador.

(h) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha situación, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador.

(a) Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Cláusula.

(b) Salvo por lo dispuesto en el inciso (c) siguiente respecto de una Sustitución con Causa, en el inciso (d) siguiente respecto de una Sustitución sin Causa, y en el inciso (e) siguiente respecto de la renuncia del Administrador, la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador incluyendo, sin limitación alguna, las Comisiones de Administración y las Comisiones por Desempeño.

(c) Cualquier Sustitución con Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”:

- (1) que el Administrador o dos o más Funcionarios Clave sean declarados, mediante Sentencia Definitiva, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;

- (2) que el Administrador (i) incumpla con sus obligaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación o (ii) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto Comprometido de la Emisión de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del presente Contrato de Fideicomiso;
- (3) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;
- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del presente Contrato y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del presente Contrato;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;

- (9) que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la Cláusula Vigésima Segunda, y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el inciso (c) de dicha Cláusula Vigésima Segunda; o
- (10) que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Fiduciario deberá de notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea de Tenedores general, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y, en su caso, la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”).

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá de haber ocurrido un Evento de Sustitución y dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 50% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(16) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá de designar una fecha propuesta para la remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, tendrá el derecho de recibir a más tardar en la Fecha de Remoción (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (c)(1), (c)(4), (c)(5) y (c)(6) anteriores (en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de o uno o más de los Funcionarios Clave), cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de (i) una Sustitución con Causa, o (ii) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes.

Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Promecap, no obstante su remoción, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones, y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato sujeto, en todo momento, a las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato.

(d) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (d). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá de ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación en los términos del inciso (a)(10) de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la fecha a partir de la cual deberá ser removido el Administrador.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, tendrá el derecho de recibir (A) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción la suma de (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 (cuatro) la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, (en ambos casos (i) y (ii) anteriores dichas cantidades deberán ser pagadas por el Fiduciario al Administrador más tardar en la Fecha de Remoción), y (iii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador, pagadera en la fecha en que le habría correspondido; y (B) si existe un Valor Neto del Patrimonio mayor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, (i) la cantidad que resulte menor entre (x) las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción hasta la Fecha de Vencimiento Original y (z) la cantidad que resulte de multiplicar por 8 (ocho) la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, y (ii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador.

En el supuesto previsto en este inciso (d) (B), el Administrador tendrá derecho a elegir, a su entera discreción, que las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se le paguen (i) de manera inmediata en la Fecha de Remoción (el “Pago Inmediato”), o (ii) de manera diferida (el “Pago Diferido”) en los términos que la misma hubiese sido pagada al Administrador de no haber sido removido.

En caso que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se calcularán conforme se indica en el Anexo 13 del presente Contrato.

En los supuestos anteriores, cualquier cantidad pagadera a la Fecha de Remoción será pagada con el efectivo que se encuentre depositado en las Cuentas del Fideicomiso (y aquel que se genere como resultado del vencimiento de las Inversiones Permitidas respectivas) y el 100% de los recursos derivados de cualesquiera Desinversiones que se realicen a partir de la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo del presente inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, serán aplicados en su totalidad, una vez que se hayan realizado los pagos que correspondan por Gastos de Mantenimiento e impuestos, en su caso, a pagar dichas Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño y hasta que hayan sido pagadas completamente. Sin perjuicio de haber sido removido en los términos de la presente

Cláusula, Promecap continuará actuando como Administrador al amparo del presente Contrato hasta en tanto no se le hayan pagado en la totalidad de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño que sean pagaderas en la Fecha de Remoción, salvo que el Administrador haya elegido el Pago Diferido.

En el caso que el Administrador haya elegido el Pago Diferido, las Comisiones de Administración y las Comisiones de Desempeño se pagarán, tratándose de las Comisiones de Administración, conforme a las reglas previstas en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato y, tratándose de las Comisiones de Desempeño, conforme se vayan generando las Desinversiones respectivas. En el supuesto de un Pago Diferido, para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en este párrafo, Promecap, no obstante su remoción, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(e) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación únicamente en el caso que exista alguna ley o reglamento o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del presente Contrato, siempre y cuando (A) se confirme la existencia de dicha prohibición para que el Administrador funja como administrador al amparo del presente Contrato, mediante la entrega a los Tenedores, a través del Representante Común, de una opinión legal emitida por un despacho de abogados independiente seleccionado por el Administrador, y (B) la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Administrador. En el caso que el Administrador renuncie en el supuesto previsto en este inciso, tendrá derecho a recibir (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) el 80% de cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de una renuncia conforme a este inciso (e), dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes. Para efectos de salvaguardar sus derechos previstos en el párrafo anterior, Promecap, no obstante su renuncia, tendrá el derecho de solicitar del Fiduciario y del Administrador Sustituto, en su caso, y el Fiduciario y el Administrador Sustituto tendrán la obligación de entregar a Promecap, a más tardar 10 Días Hábiles después de cada solicitud, cualquier información y documentación relacionada con las Inversiones, las Desinversiones y las Distribuciones realizadas al amparo del presente Contrato.

(f) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

- (1) el Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones del Administrador conforme a lo descrito en cada uno de los incisos (c), (d) y (e) anteriores;

- (2) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;
 - (3) aquellas obligaciones del Co-inversionista establecidas en el Contrato de Coinversión se darán por terminadas en los términos del mismo;
 - (4) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato de Fideicomiso deberá de modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Séptima y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;
 - (5) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de este Contrato de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y
 - (6) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.
- (g) En la Fecha de Vencimiento Final, el Administrador perderá el derecho a recibir las Comisiones del Administrador.
- (h) La remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

- (a) En el caso que el Administrador identifique la posible celebración de una operación por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés, deberá de someter la aprobación de

dicha operación a la Asamblea de Tenedores o bien a los Comités, según corresponda, para su resolución en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(18) o de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(2) del presente Contrato, respectivamente.

En caso que cualquier miembro de algún Comité Técnico identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior, dicho miembro del Comité respectivo podrá solicitar que el Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(3)(ii) del presente Contrato a efecto de tratar y en su caso aprobar dicha operación, en el entendido que en el caso que en su conjunto cualesquiera de los miembros de cualquier Comité designados por un Tenedor hayan ejercido el derecho aquí previsto (respecto de cualquier asunto) en más de 2 ocasiones, el miembro designado por el Tenedor que identifique la posible celebración de una operación de las descritas en el párrafo anterior deberá de someter a la ratificación de los Miembros Independientes del Comité respectivo designados por los Tenedores conforme a lo establecido en el inciso (x)(4) de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, si dicha operación se trata de una operación con las Personas descritas en el párrafo anterior; en cuyo caso serán los propios Miembros Independientes de dicho Comité designados por los Tenedores quienes deberán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar y en su caso aprobar dicho asunto. En este último supuesto, en el caso que los Miembros Independientes del Comité respectivo designados por los Tenedores determinen que la operación respectiva no actualiza el supuesto previsto en el párrafo anterior, dicha operación no tendrá que someterse a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(b) Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores o por cualquier Comité, según corresponda, cualquier operación con las Personas que se mencionan en el inciso (a) anterior que realice el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico deberá de celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos ("Términos de Mercado") y deberá, adicionalmente, en la medida requerida por la legislación aplicable, contar con un estudio de precios de transferencia. Adicionalmente, tratándose de una enajenación de Activos por parte de una Empresa Promovida a cualquiera de las Personas que se mencionan en el inciso (a) anterior, previo a que dicha operación sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores o de los Comités, según corresponda, el Administrador deberá haber obtenido dos avalúos de terceros valuadores independientes como resultado de las cuales, la diferencia de precio reflejado en estos dos avalúos no exceda de 5%.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes operaciones podrán celebrarse por el Fiduciario, el Administrador, cualquier Empresa Promovida, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico con cualquier Persona Relacionada del Administrador sin que dicha operación deba de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en Términos de Mercado:

- (1) la prestación de servicios administrativos, de soporte o supervisión incluyendo servicios contables, legales y fiscales; y

- (2) la prestación de servicios de asesoría (incluyendo, sin limitar, asesoría en materia de gestión y/o estructuración de adquisiciones, ventas, recapitalizaciones y financiamientos), incluyendo asesoría financiera.

Lo anterior en el entendido que cualesquiera pagos, ya sea por concepto de honorarios, comisiones o emolumentos por dichos servicios se considerarán Honorarios de Servicios Adicionales en los términos de la Cláusula Vigésimo Séptima, inciso (a) del presente Contrato.

(d) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que las Afiliadas del Administrador participan en una amplia gama de actividades, que incluyen transacciones con valores, venta y negociación de valores, asesoría patrimonial, asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas del Administrador participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Activos o los Deudores, no obstante las obligaciones del Administrador o el Co-inversionista con el Fideicomiso, y los intereses de las Afiliadas del Administrador y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, las Empresas Promovidas, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, los Activos o los Deudores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Oportunidades de Inversión.

(a) En la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, o tratándose de Funcionarios Clave que sean designados con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en la fecha en que sea aprobada su designación en términos de la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c), cada uno de los Funcionarios Clave se obligará frente al Fiduciario, mediante la firma de un convenio por separado, y salvo por aquellas operaciones en las que pueda participar como, o a través de un Co-inversionista al amparo del presente Contrato y del Contrato de Co-inversión, a no invertir, directa o indirectamente y a no recomendar a terceros que inviertan durante el Periodo de Inversión, en proyectos similares a las Inversiones (entendiéndose para efectos de esta Cláusula como “similares”, exclusivamente aquellos proyectos que cumplan con los Requisitos de Inversión, y que no resultarían en un incumplimiento en los Requisitos de Diversificación incluidos en la Cláusula Décima Novena incisos (e)(7) y (e)(8) y que no consistan en Inversiones Prohibidas). Dicha prohibición no aplicará a las inversiones o a las recomendaciones de inversión a terceros, según sea el caso, en el caso de Oportunidades Permitidas.

Las limitantes establecidas en el párrafo anterior no limitarán la capacidad de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert de realizar recomendaciones de negocio (incluyendo recomendaciones de inversión) a cualquier Persona cuyas acciones coticen en cualquier mercado de valores en la que tenga en esta fecha o llegue a tener el carácter de director general, consejero o administrador.

Los Funcionarios Clave dejarán de estar sujetos a las restricciones establecidas en el mencionado convenio en el caso que sean sustituidos o dejen de ser Funcionarios Clave como resultado de dejar de laborar con el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

(b) Conforme a lo descrito en el inciso (a) anterior, los Funcionarios Clave podrán participar directa o indirectamente en proyectos similares a las Inversiones en la medida en que hayan otorgado al Fideicomiso el derecho de participar en dicha potencial Inversión y la misma haya sido rechazada en los términos del inciso (2) de la definición de “Oportunidades Permitidas” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato o se haya obtenido la dispensa a las restricciones respectivas en los términos del inciso (9) de dicha definición.

(1) Tratándose de potenciales Inversiones que el Administrador haya presentado al Fideicomiso y que hayan sido rechazadas por la Asamblea de Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(ii) y la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(14) del presente Contrato, los Funcionarios Clave podrán participar en las mismas o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(2) Tratándose de potenciales Inversiones que el Administrador haya presentado al Fideicomiso y que hayan sido rechazadas por el Comité de Inversiones del Administrador en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(iii) o el Comité correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Novena inciso (c)(i) y la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(2) del presente Contrato, según sea el caso, el Administrador deberá convocar a una sesión de dicho Comité para someter la Negativa de Inversión respectiva a la ratificación de los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(i) En el caso que los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes ratifiquen la Negativa de Inversión respectiva, los Funcionarios Clave podrán participar en las potenciales Inversiones o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(ii) En el caso que los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes resuelvan no ratificar la Negativa de Inversión respectiva se considerará que dicho Comité ha emitido una Aprobación de Inversión respecto de dicha potencial Inversión, en el entendido que, en el caso que la potencial Inversión tuviera que ser aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos de Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(14), se deberá de someter la misma a la Asamblea de Tenedores para su Aprobación de Inversión. En el supuesto que el Comité o la Asamblea de Tenedores respectiva, según corresponda, emitan una Aprobación de Inversión en el caso previsto en este inciso (ii), el Fideicomiso y el Co-inversionista participarán en la potencial Inversión en los términos del presente Contrato y del Contrato de Coinversión. En caso

que la Inversión implique que el Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato Fideicomiso, se deberá de someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores una dispensa en el Requisito de Diversificación que sea necesario para realizar dicha Inversión.

(iii) En el caso que, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de que fueron convocados por el Administrador, los miembros del Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes no resuelvan en los términos de los incisos (i) o (ii) anteriores o no se haya podido celebrar la sesión de dicho Comité por falta de quórum o por cualquier otra razón, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada y los Funcionarios Clave podrán participar en las Inversiones respectivas o realizar recomendaciones a terceros respecto de las mismas sin requisito adicional alguno.

(3) Tratándose de proyectos de inversión en los cuales los Funcionarios Clave pretendan participar y respecto de los cuales se solicite (a través del Administrador) una dispensa de las restricciones de inversión contempladas en el inciso (a) anterior, el Administrador deberá convocar a una sesión del Comité de la Serie A para someter dicha dispensa a la aprobación de los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(i) En el caso que los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes otorguen la dispensa respectiva, los Funcionarios Clave podrán participar en dichos proyectos o realizar recomendaciones a terceros respecto de los mismos sin requisito adicional alguno.

(ii) En el caso que los miembros de dicho Comité designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes resuelvan no otorgar la mencionada dispensa, se considerará que dicho Comité ha emitido una Aprobación de Inversión respecto de dicho proyecto, en el entendido que, en el caso que el mencionado proyecto tuviera que ser aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos de Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(14) del presente Contrato, se deberá de someter el mismo a la Asamblea de Tenedores para su Aprobación de Inversión. Tratándose de Aprobaciones de Inversión emitidas por el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores respecto de proyectos en los términos de este inciso (ii), el Administrador podrá resolver que la potencial Inversión no se realice, en cuyo caso tampoco podrán participar los Funcionarios Clave en el proyecto respectivo. En el caso que el Administrador no se oponga a la realización de la potencial Inversión antes mencionada, el Fideicomiso y el Co-inversionista participarán en la misma en los términos del presente Contrato y el Contrato de Coinversión. En caso que la Inversión implique que el Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos

en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato Fideicomiso, se deberá de someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores una dispensa en el Requisito de Diversificación que sea necesario para realizar dicha Inversión.

(iii) En el caso que, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de que fueron convocados por el Administrador, los miembros del Comité de la Serie A designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes no resuelvan en los términos de los incisos (i) o (ii) anteriores o no se haya podido celebrar la sesión de dicho Comité por falta de quórum o por cualquier otra razón, se entenderá que la dispensa fue otorgada y los Funcionarios Clave podrán participar en dichos proyectos o realizar recomendaciones a terceros respecto de los mismos sin requisito adicional alguno.

Tratándose de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador, y en el caso que el Fideicomiso y el Co-inversionista vayan a realizar una Inversión en los supuestos previstos en los incisos (2)(ii) y (3)(ii) anteriores en la cual la participación del Fideicomiso llegará a alguno de los límites de participación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del presente Contrato, y la Asamblea de Tenedores no haya dispensado que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación que sea necesario para realizar dicha Inversión, se entenderá que se ha dispensado el límite máximo del Porcentaje de Co-inversión previstos en el inciso (ii) de la definición de “Porcentaje de Co-inversión” contenida en la Cláusula Primera del presente Contrato a efecto de permitir que la potencial Inversión se realice.

TRIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones de Reportar.

(a) Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, según dicha contratación sea ratificada por el Comité Técnico. Posteriormente, en caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico con base en una resolución aprobada por los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido que, a juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las Valuaciones correspondientes. En el caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico con base en una resolución aprobada por los miembros designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (p) del presente Contrato.

(c) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la Bolsa, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la Bolsa, según sea el caso, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, divulgará aquéllos de las Empresas Promovidas y los Vehículos de Propósito Específico, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida al amparo del artículo 33 y 35 bis de dicha Circular de Emisoras respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 de dicho ordenamiento legal. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(d) El Fiduciario deberá de preparar y divulgar, incluyendo a la Bolsa, a la CNBV y a los Tenedores a través de los medios disponibles de la Bolsa, según sea el caso, aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular de Emisoras (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular de Emisoras). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Adicionalmente, en cumplimiento con lo dispuesto en la Circular de Emisoras, sujeto a las obligaciones en materia de confidencialidad previstas en el presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar, a través del Representante Común, a los Tenedores que así lo soliciten, por cuenta propia o de sus respectivos asesores, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente, toda aquella información relacionada con potenciales Inversiones que no esté obligado a reportar en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, para efectos de lo cual, el Fiduciario tendrá derecho de solicitar al Administrador, el cual estará obligado a proporcionar, toda aquella información y documentación que sea necesaria para cumplir con esta obligación.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y/o cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular de Emisoras y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual, con la información que se tenga disponible a dicha fecha.

(f) Adicionalmente, el Fiduciario, deberá de gestionar y divulgar, en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular de Emisoras, las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de los Certificados y de las Inversiones incluyendo y considerando a las Empresas Promovidas, a los Activos y a los Deudores, según sea el caso. Las valuaciones por el Valuador Independiente se realizarán trimestralmente. Una valuación, según sea determinada por el Valuador Independiente, deberá igualmente realizarse cuando haya un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la contratación de Financiamientos, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la

modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso). Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular de Emisoras en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula al Representante Común, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la Bolsa y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

(h) El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos de Mantenimiento” y “Gastos de Inversión” incluidas en la Cláusula Primera del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Devoluciones y Reporte de Aplicación de Recursos preparados por el Administrador (incluyendo, para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que hayan sido distribuidas al Administrador por concepto de Comisiones del Administrador) sean consistentes con las disposiciones del presente Contrato y entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(5) verificar anualmente que los dividendos, reembolsos o distribuciones pagados por la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico al Fideicomiso y al Co-inversionista se realizaron conforme a los documentos constitutivos y corporativos de la Sofom o dicho Vehículo de Propósito Específico (considerando, respecto de cada uno de dichos dividendos, distribuciones o reembolsos, la participación del Fideicomiso y del Co-inversionista en la Inversión respectiva y los Gastos de Inversión asumidos por cada uno de ellos);

(6) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado correspondiente realizado por el Fideicomiso se haya realizado de conformidad con la legislación aplicable y entregar al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común, un reporte dirigido al Fiduciario que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(7) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que (i) la asignación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B, por parte del Administrador, se haya llevado a cabo de forma adecuada, y (ii) que el prorrateo entre los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del presente Contrato, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos del presente inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún Gasto, Distribución o Devolución realizada en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Administrador de cantidades recibidas por el Administrador de manera indebida, el Administrador deberá de proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Vigésima Novena inciso (h) del presente Contrato.

En aquellos casos en que el Fiduciario o los miembros del Comité Técnico requieran recibir información del Auditor Externo en los términos de este inciso (j), dicho Fiduciario y miembros del Comité Técnico podrán solicitar al Auditor Externo explicaciones y documentación soporte y tener acceso al Auditor Externo para aclaraciones

y el Auditor Externo deberá de proporcionar la información solicitada y en caso que así se le solicite hacerse disponible en un plazo que no exceda de 10 Días Hábiles posteriores a la recepción de cualquier solicitud.

(k) El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, un reporte que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas (el “Reporte de Aplicación de Recursos”). El Reporte de Aplicación de Recursos deberá prepararse con base en el formato que se adjunta al presente como Anexo 12 y deberá incluir un desglose de los Gastos de Inversión incurridos durante el trimestre que se reporta.

(l) El Administrador deberá entregar a los Miembros Independientes del Comité Técnico, a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la solicitud presentada, aquella información que de forma razonable le sea solicitada en relación con las Inversiones realizadas, a efecto de que los Miembros Independientes del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o cualquier asesor o especialista designado en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(28) o de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) del presente Contrato, pueda verificar los términos conforme a los cuales se haya realizado cualquier Inversión.

(m) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, en caso de que cualquiera de ellos se lo solicite, aquella información de soporte que el Administrador tenga respecto de los Gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y Devoluciones realizadas y las Comisiones del Administrador pagadas dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. En el caso que la información que sea solicitada no se encuentre disponible en el momento de la solicitud pero que el Administrador determine que su preparación es posible, el Administrador contará con un plazo adicional de 10 Días Hábiles para entregar dicha información. En el caso que la información solicitada no se encuentre disponible y no pueda ser preparada a juicio del Administrador, el Administrador lo notificará al solicitante y no tendrá obligaciones adicionales.

(n) El Administrador entregará a cualquier miembro del Comité Técnico que lo solicite, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, copia de las minutas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité de Inversiones.

(o) El Administrador entregará a cualquier miembro del Comité Técnico que lo solicite, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, información sobre los montos a los que ascienden los Honorarios de Servicios Adicionales, los recursos derivados de Desinversiones que no se utilicen para Distribuciones y acerca de la aplicación de las cantidades que se reciban por el Fideicomiso por concepto de devolución de IVA.

(p) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en el presente Contrato de Fideicomiso al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualquier asesor o especialista designado en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(28) o de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(11) del presente Contrato, toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo, el Valuador Independiente o el asesor o especialista antes mencionado, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

El Auditor Externo y el Valuador Independiente, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(q) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna distinta a la prevista en la Cláusula Trigésima Séptima del presente Contrato en relación a la preparación y divulgación de información prevista conforme a esta Cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador o del Representante Común, aquella información relacionada con las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(b) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto de las Cuentas del Fideicomiso y toda correspondencia recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario deberá de entregar al Administrador y al Representante Común cualquier otra información adicional que el Administrador o el Representante Común soliciten de manera razonable y en la medida en que el Fiduciario mantenga o pueda producir la información solicitada, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente.

(d) La información referida en los incisos (a) a (c) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (1) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, a su costa, y (2) a cualquier miembro del Comité Técnico que así lo solicite.

(e) El Fiduciario deberá, en adición a sus demás obligaciones previstas en el presente Contrato, verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador, y en su caso, el Representante Común, particularmente información relativa a reportes y flujos de recursos de los Certificados. En caso que algún reporte identifique cantidades que conforme al mismo se acreditaron a las Cuentas del Fideicomiso durante un periodo determinado, el Fiduciario verificará la recepción de dichas cantidades.

En la medida que la información a que se hace referencia en esta Cláusula sea confidencial, la Persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Séptima (en la medida que sea aplicable), en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad por parte de las Personas antes mencionadas.

TRIGÉSIMA QUINTA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no en nombre propio, (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y, en la medida de lo posible, que hayan sido fondeados con Recursos de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea aplicable) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, (“Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de una Serie o sub-serie en específico u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo la estructuración e implementación de la oferta pública de los Certificados Bursátiles realizada al amparo del mismo), o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas, penas o penalidades, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidas conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una Sentencia en Segunda Instancia o una Sentencia Definitiva, según corresponda, que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta. Para efectos de que no haya lugar a dudas, (1) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios y Afiliadas del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del

Administrador no serán consideradas como Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (2) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier Inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele esos hechos cuando proporcione dicha información.

(b) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fiduciario, previa instrucción del Administrador, (utilizando únicamente fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso y, en la medida de lo posible, que hayan sido fondeados con Recursos de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea aplicable) antes de la resolución final de la misma, ante la recepción de un documento en el que conste una obligación firme de dicha Persona Cubierta, de devolver dicha cantidad al Patrimonio del Fideicomiso si se determina mediante Sentencia en Segunda Instancia o Sentencia Definitiva, según corresponda, que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, del Fideicomiso y del Administrador, respecto de las cuales el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertos primero con el Patrimonio del Fideicomiso (distinguiendo, para tales efectos, según sea posible, los activos o recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido fondeados con Recursos de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea aplicable), antes de que el Administrador sea directamente responsable por los mismos. Adicionalmente, el Administrador será responsable por cualesquiera gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación iniciada por el Fideicomiso o los Tenedores en su contra, en el entendido que, en caso que la resolución final de dicha Reclamación sea favorable al Administrador, el mismo tendrá derecho a ser reembolsado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos.

(c) Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario y al Administrador del inicio de dicho Procedimiento, y de si esa Persona solicitará al Fiduciario que la indemnice en términos del inciso (a) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fiduciario sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. El Fiduciario únicamente procederá a la indemnización si lo instruye el Administrador y siempre y cuando se cuente con recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso (distinguiendo, para tales efectos, en la medida de lo posible, los activos o recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido fondeados con Recursos de

la Serie o sub-serie correspondiente, según sea aplicable), liberando las Partes de cualquier responsabilidad al Fiduciario en caso de que el Administrador no instruya lo conducente.

(d) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización conforme a esta Cláusula, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá la medida en que estas disposiciones de indemnización aplican a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

(e) En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas razonables, cuentas para custodia u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula, en cuyo caso deberá de informar al respecto al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros de los Comités a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes.

(f) El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de las disposiciones de cualquier Documento de la Operación o al amparo de la legislación aplicable y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

(g) El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, realizará esfuerzos comerciales razonables para obtener los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de indemnización, de conformidad con esta Cláusula, de aquellas Personas que asuman obligaciones conforme a pólizas de seguro o cualquier convenio celebrado con el Fiduciario, las Empresas Promovidas o la Sofom, antes de instruir al Fiduciario a que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Cláusula. No obstante lo anterior, nada de lo dispuesto en esta Cláusula prohibirá o limitará que el Administrador instruya al Fiduciario a que realice dichos pagos si el Administrador determina a su entera discreción que es poco probable que el Fideicomiso obtenga fondos suficientes de dichas fuentes de manera puntual, o que intentar obtener dichos fondos sería inútil o no sería en el mejor interés del Fideicomiso.

(h) El Fiduciario deberá cumplir con cualesquiera obligaciones de indemnización que haya asumido en los términos del Contrato de Colocación, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distinguiendo, para tales efectos, los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido fondeados con Recursos de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea aplicable, y hasta donde el mismo alcance.

(i) El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que y únicamente cuando (1) reciba una notificación en dicho sentido del Administrador, o (2) cualquier Persona Cubierta que tenga derecho a ser indemnizada al amparo de la presente Cláusula entregue al Fiduciario una Sentencia en Segunda Instancia o Sentencia Definitiva, según corresponda, en la que se establezca el

derecho de la Persona Cubierta y la obligación del Fiduciario respecto de dicha indemnización.

(j) El Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo a las Personas Cubiertas del Fiduciario, de manera subsidiaria, únicamente por el monto de la indemnización que no alcance a ser cubierto al Fiduciario conforme al inciso (a) de esta Cláusula Trigésima Quinta con el Patrimonio del Fideicomiso y una vez agotado el procedimiento descrito en los incisos anteriores de esta Cláusula, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Cubierta del Fiduciario, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera estar involucrado, como parte o de otra forma, o respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta del Fiduciario pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de una Serie o sub-serie en específico u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, acuerdos de transacción o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier Procedimiento, ya sea civil o penal en relación con cualesquiera Daños, excepto en la medida en que haya sido determinado por una Sentencia en Segunda Instancia que dichos Daños surgieron principalmente de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario. La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un acuerdo o transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho acuerdo o transacción o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente de la Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta del Fiduciario reciba una notificación del inicio de un Procedimiento, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomitente (en su caso, de manera simultánea con cualquier notificación entregada conforme al inciso (c) de esta Cláusula) del inicio de dicho Procedimiento, si esa Persona solicitará al Fideicomitente (en adición a cualquier requerimiento de indemnización respecto del Patrimonio del Fideicomiso) que la indemnice en términos de este inciso (j) respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta del Fiduciario conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomitente de sus obligaciones conforme a esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomitente sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Fideicomitente, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta del Fiduciario. En su caso, cualquier defensa en los términos del presente inciso deberá ser coordinada con cualquier defensa realizada al amparo del inciso (c) anterior. Después de que el Fideicomitente le notifique a dicha Persona Cubierta del Fiduciario de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomitente no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta del Fiduciario en relación con la defensa del mismo. El Fideicomitente no consentirá a una

sentencia o resolución o a un acuerdo o transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta del Fiduciario respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Será aplicable a los procedimientos de indemnización previstos en este inciso, lo dispuesto por los incisos (d), (f) y (g) de la presente Cláusula.

Las indemnizaciones previstas en este inciso (j) a favor de las Personas Cubiertas del Fiduciario subsistirán por un periodo de 10 años posteriores a la terminación del presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEXTA. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizado para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Contrato, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia. El Fiduciario no será responsable de:

- (1) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos del presente Contrato, y/o cualquier otro Documento de la Operación que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines del presente Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien, esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme al presente Contrato;
- (2) hechos, actos u omisiones de las demás partes del presente Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines del presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación;
- (3) cualquier demora o incumplimiento en el pago que sea resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(4) cualquier declaración hecha en el presente Contrato por las demás partes del mismo o en cualquier documento relacionado con el presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de notificación, reporte o certificado alguno que deba ser entregado conforme al presente Contrato, salvo por la verificación que realice el Fiduciario respecto del cumplimiento de cualquier notificación, reporte o certificación con los requisitos a los que se refiere la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato.

(c) El Fiduciario no será responsable por la veracidad, oportunidad, certeza, consistencia, integridad y/o calidad de la información proporcionada al Fiduciario por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Auditor Externo, los Tenedores o cualquier agente de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(d) El Fiduciario no responderá con su propio patrimonio por sus obligaciones conforme al presente Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Fideicomiso, salvo en aquellos casos en los que el presente Contrato o la legislación aplicable establezcan responsabilidad a cargo del Fiduciario que lo obligue a responder con su propio patrimonio.

(e) El Fiduciario no tendrá, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, las Empresas Promovidas, la Sofom o los Vehículos de Propósito Específico en relación con cualquier actividad relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que cualquier Persona Cubierta del Fiduciario sufra Daños resultado de cualquier Procedimiento de carácter laboral o administrativo iniciado por el Administrador, sus empleados o asesores o aquellas Personas contratadas por el Administrador, dichas Personas Cubiertas del Fiduciario tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Trigésima Quinta anterior.

En virtud de lo anterior, queda convenido entre las partes del presente Fideicomiso que el Administrador será el único patrón de sus empleados que llegue a ocupar para la ejecución de los fines del presente Contrato de Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social respecto de dichos empleados.

(f) Las partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y para beneficio del mismo y en ningún caso para beneficio personal de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o cualquiera de sus subsidiarias u otras empresas relacionadas, accionistas, consejeros, directivos,

funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados y/o empleados, así como causahabientes y/o sucesores. Asimismo, las partes reconocen que el Fiduciario no ha actuado como asesor legal, fiscal o de negocios del Administrador en relación con la operación prevista en el presente Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de cualquier incumplimiento o violación conforme a los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará a los Comités, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro de los 2 Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) En el caso descrito en el inciso (a) anterior o en caso de que el Administrador lo solicite por escrito, el Fiduciario otorgará un poder general o especial conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador y a favor de los apoderados que el Administrador designe por escrito, bajo la responsabilidad del Administrador y sin responsabilidad para el Fiduciario, en el entendido que durante el tiempo que continúe un Evento de Liquidación, dicha designación será hecha por el Fiduciario conforme a las instrucciones dadas por el Representante Común. Todos los honorarios y otros gastos que resulten de dicha reclamación o defensa serán pagados por el Patrimonio del Fideicomiso sin responsabilidad para el Fiduciario ni para el Representante Común conforme a, y sujeto a las excepciones previstas en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Séptima, en el entendido que, no se responderá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y responderá directamente el Administrador, en aquellos casos en que se demuestre que el Administrador actuó en forma negligente, con dolo o mala fe, en el proceso de selección del apoderado, según sea determinado por una Sentencia Definitiva. Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar a los apoderados designados por el Administrador a los que se les otorgue un poder conforme a este inciso (b), a que le rindan cuentas respecto de los actos realizados en el ejercicio de dichos poderes.

(c) En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y sea probable que la falta de defensa resulte en un Efecto Adverso Significativo y en caso de emergencia la falta de atención inmediata de la cual pudiere tener un Efecto Adverso Significativo o que, en la opinión del Fiduciario, de otra forma comprometa el Patrimonio del Fideicomiso; entonces, en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común (según

sea el caso) designen y entreguen las instrucciones por escrito que sean apropiadas en relación con dicha defensa. En este supuesto, el Fiduciario notificará inmediatamente al Administrador y al Representante Común acerca de la designación de y el otorgamiento de poderes en los términos de este inciso. El Administrador y el Representante Común contarán con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para ratificar la designación hecha por el Fiduciario en términos de este inciso o, en su caso, para designar a un Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Los poderes que se otorguen conforme a esta Cláusula podrán ser revocados por el Fiduciario conforme a las instrucciones de quien haya otorgado la instrucción para su otorgamiento en los términos de la presente Cláusula.

(e) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula o del pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

(f) En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia. Esta disposición se transcribirá en los poderes que el Fiduciario otorgue, sin que su omisión impida sus efectos. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos.

(g) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

(h) No obstante lo anterior, y salvo que en el presente Contrato se disponga lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados:

- (1) para los propósitos de cualquier procedimiento de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la presente Cláusula, podrán, de ser necesario conforme a los términos del presente Contrato y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, consultar y contratar a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su

razonable discreción para llevar a cabo cualesquiera o todas las obligaciones fiscales que estén a su cargo, siempre y cuando sus costos sean razonables; y

- (2) no serán responsables de determinar o investigar el cumplimiento de las partes del presente Contrato, de cualesquiera de los términos, condiciones, de cualesquiera de las obligaciones de cualquiera de las partes conforme al presente Contrato y estarán facultados para depender y confiar en la exactitud, certeza, integración y cabalidad de la información, certificaciones, determinaciones, notificaciones y/o cualquier otro documento relacionado que le hayan sido enviados por las partes.

- (i) Las partes del presente Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere razonablemente considerarse que afecta de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, a más tardar el segundo Día Hábil contado a partir del día en que hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA NOVENA. Acceso; Información.

- (a) El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador, el Representante Común o a cualquier miembro de cualquier Comité, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario. Cada uno del Administrador, los miembros de cualquier Comité y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de toda la información anterior excepto en la medida que la divulgación sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros de cualquier Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen razonablemente que tal divulgación es consistente con sus obligaciones conforme al presente Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales apropiados para el periodo correspondiente, según se requiera, conforme a la legislación aplicable, y estará obligado a entregar al Administrador, previa solicitud por escrito, copia de dicha información y documentación. Para el caso de los acuses de publicación correspondientes, estos serán enviados un día después de cada publicación a los correos que para tales efectos el Administrador indique por escrito al Fiduciario en los términos del presente Contrato.

- (b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del presente Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que

sean requeridos conforme al presente Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común, al Fiduciario o al Administrador, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información será proporcionada a los Tenedores, sujeto a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato.

CUADRAGÉSIMA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que se reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación al mismo con por lo menos 60 días naturales de anticipación (i) por el Administrador, o (ii) por los Tenedores que representen el 66% de los Certificados Bursátiles en circulación y mediante una notificación al Administrador. El Administrador o los Tenedores, a través de la Asamblea de Tenedores correspondiente, mediante la entrega de dicha notificación, designarán a un fiduciario sustituto. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme al presente Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes, los cuales no se considerarán como definitivos hasta en tanto no hayan sido atendidos dichos comentarios o solicitudes en forma satisfactoria a juicio del

Representante Común. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme al presente Contrato. Durante el procedimiento de sustitución de fiduciario y hasta en tanto no se haya formalizado la sustitución, todas las limitaciones a la responsabilidad del fiduciario contenidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación continuarán vigentes en los términos pactados. En el caso de sustitución del Fiduciario al amparo del presente Contrato, el Fiduciario y cada uno de sus accionistas, funcionarios, consejeros, delegados fiduciarios, empleados, agentes y otros representantes del Fiduciario continuarán siendo Personas Cubiertas del Fiduciario. En el caso de sustitución del Fiduciario, se requerirá del consentimiento de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero para modificar lo previsto en la oración inmediata anterior y en el último párrafo de la Cláusula Trigésima Quinta en detrimento de dicho fiduciario.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente en su carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuestiones Fiscales.¹

(a) Cualesquiera impuestos (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier impuesto al valor agregado), derechos o contribuciones, ya sean pagaderas ahora o en el futuro, en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación de este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación u otro documento que se celebre en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o que deba ser pagado o enterado en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento, por parte del Fiduciario, de los fines del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del presente Fideicomiso), serán calculados por el Administrador, o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, y enterados a las autoridades fiscales competentes por el Fiduciario o en su caso por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles en la medida que se requiera por la legislación aplicable.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR, para de esta manera obtener la transparencia fiscal establecida en el artículo 193 del mismo ordenamiento.

El Administrador, mediante los poderes conferidos para estos efectos por el Fiduciario, llevará a cabo todos los trámites aplicables y necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de realizar la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes en términos de las disposiciones legales aplicables, y realizará cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con dicho registro. Para efectos de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, las partes acuerdan que el Fideicomiso será denominado “Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III”. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, las partes convienen que, en dicho caso, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto correlativo previsto por la LISR.

¹ [Sujeto a revisión de asesores fiscales de Promecap]

(b) El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, a efecto de cumplir con cualesquiera obligaciones fiscales a su cargo en los términos del presente Contrato y la legislación fiscal aplicable estará autorizado y deberá, en su caso, retener y remitir los impuestos aplicables a los Tenedores u otras Personas a las autoridades fiscales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación aplicable deba hacerlo, el Fiduciario deberá presentar cualesquiera declaraciones de impuestos preparadas por el Administrador respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en que impuestos debieran ser retenidos a los Tenedores u otras Personas y enterados a las autoridades competentes por el Fiduciario o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable. El Fiduciario deberá realizar dichos pagos con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, y deberá entregar a los Tenedores que lo soliciten por escrito constancias respecto de los impuestos pagados por su cuenta durante el ejercicio fiscal conforme a los términos señalados en la presente Cláusula. El Fiduciario separará los recursos retenidos necesarios para realizar dichos pagos en la Cuenta de Impuestos y realizará los pagos respectivos con cargo a la misma en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, o en caso que así lo requiera la legislación aplicable, transferirá al intermediario financiero el importe bruto de las cantidades respectivas para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

En caso que el Fideicomiso sea considerado como fideicomiso empresarial para efectos fiscales de conformidad con la legislación aplicable, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán pagar el ISR correspondiente que derive de los ingresos que reciba el Fiduciario en los términos del artículo 13 de la LISR.

El Fiduciario, en la medida que se requiera para cumplir con los requisitos previstos en la LISR (incluyendo aquellos requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de dicha LISR), los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR y las reglas administrativas emitidas y que se pudieran emitir en el futuro al amparo de la misma, que le sean aplicables al Fideicomiso, deberá de llevar a cabo aquellos actos solicitados al mismo por el Administrador. De manera enunciativa y no limitativa, en la medida que el Fideicomiso se encuentre sujeto (o pretenda estar sujeto) al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá (i) mantener registros individualizados o cuentas por cada Tenedor y Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario, que evidencien las aportaciones realizadas por dicha Persona (como resultado de la adquisición de cada Tenedor de los Certificados respectivos o de cualquier otra manera) y los recursos pagados a cada Tenedor al amparo de los Certificados, al Fideicomitente o a cualquier otro fideicomisario, (ii) identificar, por tipo de ingreso (conforme a las instrucciones del Administrador), las Distribuciones y Devoluciones realizadas al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, y (iii) entregar a los Tenedores constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados en los términos del presente Contrato, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a entregar a los Tenedores la constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas, el Fiduciario deberá proporcionar al Indeval la información requerida para tales efectos, con objeto de que el Indeval suministre dicha información al intermediario financiero para que este último cumpla con la citada obligación.

(c) Para dichos efectos, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 7 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(d) Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, dentro de los 15 Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar a los Tenedores la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR vigente, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 8 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(e) Los Tenedores, para obtener del Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al intermediario financiero a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 9 al presente Contrato, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, pondrán a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente. Dichas constancias serán entregadas por el Fiduciario, y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable a la Persona que corresponda dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito.

(f) La información antes señalada servirá de base para que el Administrador determine y el Fiduciario, y/o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, realicen las retenciones y remisiones de los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales, por cuenta de los Tenedores que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que no se reciba en tiempo y forma la información a que se hace referencia anteriormente, cualesquiera retenciones por impuestos realizadas por el Fiduciario, y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación aplicable. Dicha determinación será realizada por el Administrador y/o por el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, con base en lo dispuesto en la LISR y demás legislación aplicable (incluyendo convenios para evitar la doble tributación suscritos por México), quienes, según corresponda, notificarán por escrito al Fiduciario lo que corresponda.

(g) Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al Fiduciario dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan al Indeval, al Fiduciario, al intermediario financiero con el que mantengan los

Certificados Bursátiles, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

(h) El Administrador se obliga, con la asistencia del Fiduciario y el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles, en los términos de esta Cláusula, a calcular cualesquiera impuestos que deban ser pagados por el Fiduciario al amparo del presente Contrato en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (f) y preparar cualquier documentación que sea necesaria para que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones estipuladas en esta Cláusula en los términos de la legislación aplicable.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados y el Fideicomitente y Administrador por la celebración del presente Contrato autorizan al Fiduciario y al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, a llevar a cabo cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) a (h) anteriores y (j) siguiente.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deban cumplir con cualquier obligación fiscal respecto de los Tenedores, el Fideicomitente o el Administrador, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores o cualquier pago al Fideicomitente o el Administrador, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor, el Fideicomitente o el Administrador, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

(j) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados Bursátiles respecto de cualquier Distribución o Devolución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Activo, de la Sofom, de un Deudor o de un Vehículo de Propósito Específico), de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

(k) Si al final de un ejercicio fiscal, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Tenedores o de cualquier otra Persona, cada uno de los Tenedores o dicha Persona será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario de cualquier obligación al respecto. En caso que se determine dicho saldo favorable, el Fiduciario, previas instrucciones para tales efectos por parte del Administrador, deberá hacerlo saber a los Tenedores para que, en caso de ser necesario, éstos soliciten dichos saldos favorables ante las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o aquellas otras Personas quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones. Cualesquier cantidad que reciba el Fiduciario en concepto de devolución de impuestos deberá de ser depositada en la Cuenta de Impuestos.

En el caso que dichas devoluciones correspondan a todos o algunos de los Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos de la Cuenta de Impuestos ya sea a la Cuenta de Distribuciones o Cuenta de Devoluciones o de cualquier otra manera que resulte aplicable a efecto de que los Tenedores correspondientes reciban dichas devoluciones. Cualesquiera devoluciones obtenidas por el Fiduciario que no correspondan a los Tenedores serán aplicadas por el Fiduciario de la Cuenta de Impuestos a aquella Cuenta del Fideicomiso que determine el Administrador y le sea notificada por el Administrador.

(l) A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

En caso que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá calcular y el Fiduciario deberá enterar el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso y que sean gravadas conforme a la legislación aplicable y deberá llevar a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la legislación aplicable, así como cumplir con las demás obligaciones previstas conforme a la misma. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar en devolución dicho saldo a favor y hacer que se deposite, una vez que le sea devuelto por las autoridades fiscales, en la Cuenta del Fideicomiso respectiva en los términos instruidos por el Administrador.

(m) Todos los demás impuestos que por cualquier causa se generen por el presente Contrato, serán la responsabilidad de la Persona que sea responsable del pago de dichos impuestos conforme a la legislación aplicable. Ninguna de las partes del presente Contrato será considerada como obligada solidaria para efectos de las obligaciones fiscales de las demás partes. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de la Persona que deba asumir dicha responsabilidad fiscal, los documentos que evidencien el pago de los mismos.

(n) El Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El Fiduciario tendrá derecho a basarse y confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, el Fideicomitente, el Administrador, los intermediarios financieros respectivos y los asesores contratados por el Fiduciario o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable si actúa con base en la información así proporcionada.

(o) En caso de que (i) el reporte preparado por el Auditor Externo en términos de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (j)(6) evidencie errores o discrepancias en el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado y las mismas no sean subsanadas por el Administrador a satisfacción del Fiduciario en un plazo de 30 días naturales y/o (ii) el Fiduciario reciba cualquier requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente, el Fiduciario podrá contratar los servicios de cualquier asesor fiscal que considere necesario, en la medida en que el Administrador no le proporcione, directamente o a través de un tercero, los servicios de asesoría que a su juicio sean necesarios para subsanar dichos errores o discrepancias o para cumplir con las obligaciones correspondientes, según sea el caso. Lo anterior, en el entendido que los honorarios de dichos asesores que deban ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán exceder de \$100,000 anualmente, durante cada ejercicio fiscal. No obstante lo anterior, en el caso de que el Fiduciario reciba un requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente y dicho requerimiento resulte en un procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del presente Contrato, el límite al monto de los honorarios de los asesores correspondientes previsto en este inciso no será aplicable.

(p) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, tuvieran que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo y asistir al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. Salvo por aquellas multas o sanciones que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario,

según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con tales retenciones y pagos y en caso de que el Fideicomiso o el Fiduciario estuviere obligado a pagar cualesquiera multas o sanciones, las mismas serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(q) Las partes acuerdan que el Administrador podrá, más no estará obligado a, anticipar al Fiduciario los recursos que sean necesarios para realizar cualquier pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes en los términos de la legislación aplicable y el Fiduciario utilizará dichos recursos para realizar los pagos que le instruya el Administrador. Cualquier anticipo de recursos realizado por el Administrador en estos términos deberá ser reembolsado por el Fiduciario al Administrador, (i) mediante la aplicación de cualesquiera recursos recibidos por el Fiduciario como devolución de parte de las autoridades fiscales respectivas, o (ii) conforme a las instrucciones del Administrador, mediante la utilización de recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso.

(r) Las partes acuerdan que en caso de que se requiera para realizar cualquier pago de impuestos (incluyendo sin limitar impuesto al valor agregado) en los términos de la legislación aplicable, y el Administrador no anticipe los recursos necesarios en los términos del inciso (q) anterior, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, o el Fiduciario, sin necesidad de instrucción por parte del Administrador, podrá disponer recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso para realizar el mencionado pago, debiendo seguir el siguiente orden de prelación, hasta donde alcancen los recursos de cada Cuenta del Fideicomiso: (i) la Cuenta General, (ii) la Cuenta de Reserva de Gastos, (iii) la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Cuenta de Distribuciones, (v) la Cuenta de Devoluciones y (vi) la Cuenta de Reserva de Asesoría, en el entendido que, tratándose de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Devoluciones, no se podrán realizar Distribuciones o Devoluciones hasta en tanto no se haya realizado el pago de impuestos correspondiente.

(s) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable.

(t) FATCA y CRS. En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del “*Foreign Account Tax Compliance Act*” (en adelante, por sus siglas en inglés “FATCA”) o del “*Common Reporting Standard*” (en adelante, por sus siglas en inglés “CRS”) en relación con el presente Contrato serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la Persona o Personas que sean designadas por el Administrador para el cumplimiento de dichas obligaciones. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de las Personas designadas como apoderados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado. El Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por las Personas designadas como apoderados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de “FATCA” y “CRS”. Las partes acuerdan que todos los gastos,

derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a este inciso (t), serán considerados como Gastos de Mantenimiento, y serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del presente Contrato en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava.

La Persona o Grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y demás Series o sub-series que sean propiedad de la Persona o Grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie o sub-serie respectiva que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% de los Certificados de dicha Serie o sub-serie. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité de la Serie o sub-serie respectiva en la cual dicho Comité deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. A efectos de emitir su resolución, el Comité de la Serie o sub-serie respectiva deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo del inciso (a) de esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité correspondiente, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo el que se apliquen para efectos de realizar Inversiones.

Asimismo, la Persona o Grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie respectiva y a la posterior ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores dentro del plazo señalado previamente, a que hace referencia el inciso (a) de la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros de cualquier Comité, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que hayan adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (a) de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros de cualesquiera de dichos Comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité de la Serie o sub-serie respectiva tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados de cualquier Serie o sub-serie se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula Cuadragésima Segunda, o si de cualquier otra forma constituyen un “Grupo de Personas” de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité respectivo tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un “Grupo de Personas” para los efectos de este Contrato.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles durante el Periodo de Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y que se encuentren en circulación, según sea el caso, requerirá una autorización previa por parte del Comité respectivo, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

La Persona que tenga la intención de adquirir Certificados de una Serie o sub-serie en los términos descritos en el párrafo anterior, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité respectivo. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente de la Serie o sub-serie respectiva. Adicionalmente, el Comité correspondiente tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité respectivo reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión de dicho Comité en la cual dicho Comité deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité deberá de considerar si la mencionada adquisición pudiere resultar en la limitación del cumplimiento

de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente de la Serie o sub-serie respectiva en perjuicio de los Tenedores existentes de dicha Serie o sub-serie, y si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva que se emitan en una Emisión Subsecuente de dicha Serie o sub-serie. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie.

El Comité correspondiente o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie o sub-serie en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité respectivo, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en la fecha de la operación correspondiente. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del presente Contrato de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo el que se apliquen para efectos de realizar Inversiones.

Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación del Comité y a la posterior ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores dentro del plazo señalado previamente, a que hace referencia la presente Cláusula, adquiera Certificados de una Serie o sub-serie en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros de ningún Comité, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores generales o especiales de la Serie correspondiente respecto de los Certificados de dicha Serie o sub-serie que haya adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (b) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

(c) Para efectos de claridad, las restricciones para las transferencias de Certificados Bursátiles previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, no serán aplicables respecto transferencias de Certificados Bursátiles que realice un Tenedor que califique como sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro a otra sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Modificaciones.

(a) Cualquier modificación a este Contrato debidamente adoptada en los términos previstos en este Contrato podrá ser celebrada de acuerdo con esta Cláusula. Los términos y disposiciones de este Contrato podrán ser modificados en cualquier momento y de tiempo en tiempo, con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común con la aprobación de los Tenedores en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET, previa instrucción del Administrador.

(b) No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, este Contrato podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, sin el consentimiento de Tenedor alguno (sin perjuicio de cualquier aprobación que sea necesaria respecto de los asuntos que deban reflejarse en dicha modificación):

- (1) para modificar este Contrato a efecto de implementar una remoción o renuncia del Administrador y su reemplazo por el Administrador Sustituto;
- (2) para modificar este Contrato para subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición de éste, que esté incompleta o sea inconsistente con cualquier otra disposición, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (2) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (3) para modificar este Contrato a efecto de adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para dar efectos a las demás disposiciones del presente Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (3) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(c) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando los convenios modificatorios respectivos. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato conforme a esta Cláusula deberá ser revelada a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al presente Contrato y la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y firmadas por la Persona que la realice y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía un archivo “pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5350-3333
Correo electrónico: sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com
Atención: Samantha Barquera Betancourt y Talina Ximena Mora Rojas

El Fideicomitente

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, México, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 1105 0800
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx
Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert

El Administrador

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.
Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 1105 0800
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx

Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert

El Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

11000, México, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5063 3900

Correo electrónico: mjimenezlabora@cibanco.com y repcomun@cibanco.com

Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Las partes convienen en que, en caso que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que se hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y los liberarán de cualquier responsabilidad.

(d) Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;
- (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado;
- (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, y hacer mención de la Cláusula del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la cual gira la instrucción respectiva; y
- (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada. En virtud de lo anterior, las demás partes del Fideicomiso notificarán al Fiduciario los nombres y firmas de las Personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en su nombre, según corresponda, utilizando el modelo que se agrega a este Contrato como Anexo 10 (la “Notificación de Personas Autorizadas”); de tal forma, el Fiduciario estará autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas indicadas en la Notificación de Personas Autorizadas, en el entendido que el Fiduciario podrá aceptar las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y en el caso de que no se haya podido realizar una llamada de confirmación, las partes instruyen irrevocablemente al Fiduciario a no realizar dichas instrucciones. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar el presente Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha del presente Contrato y terminará en cuanto se realice la liquidación total de los Certificados Bursátiles ya sea en la Fecha de Vencimiento Final o bien en la Fecha de Liquidación Total y se pague cualquier otra obligación del Fiduciario al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a no ser que termine antes en virtud de que ocurra alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia del presente Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

(d) Las partes del presente Contrato reconocen que en el caso que la Fecha de Vencimiento Final sea extendida en los términos y cumpliendo con los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(11)(iii), la vigencia de los Certificados

Bursátiles será igualmente extendida, en cuyo caso deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie y sub-serie y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares del Fiduciario, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

El Fiduciario, el Representante Común, cada Tenedor y cada miembro de los Comités, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato, deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente y del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Empresa Promovida, cualquier Activo, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico, cualquier Deudor, o cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o cualquier Afiliada de los anteriores, en el entendido que (i) lo anterior no será aplicable en caso que la revelación de dicha información esté expresamente autorizada de conformidad con el presente Contrato, y (ii) el Fiduciario, Representante Común, Tenedor y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

La obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, (2) deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad regulatoria municipal, estatal o federal que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, (3) deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, (5) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) el Representante Común deba, en los términos de la legislación aplicable, distribuir a los

Tenedores, en el entendido que el Representante Común buscará limitar la distribución de información que no sea estrictamente necesaria.

En la medida en que el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador o sus representantes estén legalmente obligados (mediante interrogatorios, preguntas, recursos, investigaciones u otros medios legales) a revelar información sujeta a obligaciones de confidencialidad, se comprometen a notificar tan pronto como sea posible a los Tenedores, en la medida de lo posible conforme a la legislación aplicable, con el fin de que puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias para prevenir dicha divulgación. En todo caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador o sus representantes, se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información sujeta a obligaciones de confidencialidad que sus asesores legales hayan identificado como legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información confidencial divulgada sea tratada de conformidad los términos previstos en esta Cláusula Cuadragésima Séptima.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

QUINCUAGÉSIMA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Acciones Adicionales.

Cada Tenedor deberá celebrar y entregar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador en relación con el establecimiento del Fideicomiso, sus actividades de inversión y la satisfacción de sus fines, o para dar efecto a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato, incluyendo cualesquiera documentos que determine el Administrador que sean necesarios o convenientes para establecer, calificar o continuar el Fideicomiso y todos los contratos, certificados, declaraciones fiscales u otros documentos que pudieran ser requeridos para ser presentados por, o en representación del Fideicomiso.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción; Arbitraje.

(a) Salvo por lo establecido en el inciso (b) siguiente, para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(b) (1) Únicamente respecto de cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima de este Contrato, las partes se someten a, y acuerdan que cualquier controversia deberá de ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (las “Reglas de la ICC”).

(2) Según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario estará asesorado en todo momento durante el arbitraje, por un despacho de abogados externo experto en la materia seleccionado y contratado por los Tenedores.

(3) El panel arbitral estará formado por 3 árbitros, uno de los cuales será nombrado por los Tenedores (mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores general), otro por el Administrador y el tercero, que será presidente del panel, será designado por los 2 árbitros previamente designados. En caso de que los árbitros

designados no lleguen a un acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este será designado de conformidad con las Reglas de la ICC.

(4) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de México.

(5) Los procedimientos se llevarán en el idioma español.

(6) Cada parte en este acto conviene que el procedimiento arbitral que se contempla en este Contrato será el único y exclusivo medio de solución de cualesquiera controversias, disputas, o reclamaciones, incluyendo, sin limitación, todas las cuestiones, reclamaciones y demás asuntos derivados de, relacionados con, o respecto del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del presente Contrato.

(7) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado.

(8) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

(9) Los gastos y honorarios, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros y asesores legales incurridos por las partes como resultado de un procedimiento arbitral en los términos del presente inciso (b) serán pagados por la parte a quien le resulte desfavorable el laudo.

(10) El despacho de abogados externo contratado en términos del inciso (2) anterior, deberá entregar al Fiduciario un memorándum respecto del procedimiento arbitral concluido y el laudo arbitral que haya resultado del mismo.

(c) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, las partes del presente Contrato expresa e irrevocablemente convienen que:

(i) en caso de cualquier controversia relacionada con (A) la actuación del Fiduciario o el Representante Común, o (B) cualquier Persona Cubierta, exceptuando para estos efectos a Personas Cubiertas del Administrador, la controversia será resuelta mediante sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primer instancia (la "Sentencia en Segunda Instancia"), y si dicha sentencia en segunda instancia es en sentido opuesto, mediante sentencia en tercera instancia; y

(ii) en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Cubierta relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante sentencia definitiva e inapelable (la "Sentencia Definitiva"), en el entendido que, en caso que la sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia sea en el mismo sentido que la primer instancia, y la misma sea en contra del Administrador y se le impute responsabilidad, entonces:

(1) el Periodo de Inversión se tendrá por automáticamente suspendido, por lo que mientras continúe suspendido el Fiduciario no podrá realizar Inversiones (salvo por la aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con la Aprobación de Inversión respectiva, los cuales deberán aplicarse a más tardar dentro de los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión);

(2) cualquier potencial Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de la Serie o sub-serie que corresponda, como un Asunto Reservado, o la Asamblea de Tenedores de Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según corresponda (tomando en cuenta el monto que represente la Desinversión respectiva y si la misma se fondeó con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B); y

(3) La Comisión de Administración Serie A que tendrá derecho a recibir el Administrador será el mínimo entre (x) \$8,000,000.00 anuales pagaderos trimestralmente, y (y) la Comisión de Administración Serie A aplicable en la fecha en que se haya dictado dicha Sentencia en Segunda Instancia (en adelante, los supuestos previstos en los numerales (1) a (3) anteriores, el “Periodo de Suspensión”).

Lo anterior en el entendido que, una vez que cualquier controversia de las referidas en este inciso (c)(ii) sea resuelta mediante Sentencia Definitiva, (A) en caso que la misma sea favorable al Administrador, entonces el Periodo de Inversión se reanudará automáticamente y el Administrador tendrá derecho a cobrar las cantidades restantes correspondientes a la Comisión de Administración Serie A que hubiera tenido derecho a recibir con anterioridad al Periodo de Suspensión, y (B) en caso que la misma confirme la Sentencia en Segunda Instancia, en adición a las demás consecuencias que sean aplicables en términos del presente Contrato, el Periodo de Inversión se tendrá por vencido en forma anticipada.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 5. Los honorarios del Fiduciario serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 5.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y el reembolso de los gastos especificados en el Anexo 6. Los honorarios del Representante Común serán pagados con la periodicidad que se menciona en dicho Anexo 6.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes del presente Contrato en cumplimiento del artículo 389 de la LGTOC convienen en inscribir el presente Contrato, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente podrá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el

mencionado registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE LA PAGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A.
DE C.V., como Fideicomitente y Administrador**




Nombre: Federico Chávez Peón Mijares
Cargo: Apoderado



Nombre: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

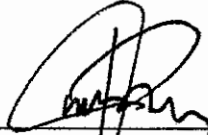
**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como
Fiduciario**


Nombre: **Samantha Barquera Betancourt**
Cargo: **Delegado Fiduciario**


Nombre: **Talina Ximena Mora Rojas**
Cargo: **Delegado Fiduciario**

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como
Representante Común de los Tenedores de los Certificados
Bursátiles**



Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

ANEXOS

Anexo 1

Formato de Reporte de Distribuciones

Anexo 2

Formato de Reporte de Devoluciones

Anexo 3

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Anexo 4

Formato de Convenio de Confidencialidad (Miembros de los Comités)

Anexo 5

Honorarios del Fiduciario

Anexo 6

Honorarios del Representante Común

Anexo 7

Formulario de Adquisición de Certificados

Anexo 8

Formulario de Enajenación de Certificados

Anexo 9

Formulario – Fecha de Distribución o Fecha de Devolución de Certificados

Anexo 10

Notificación de Personas Autorizadas

Anexo 11

Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones

Anexo 12

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Anexo 13

Fórmula de Cálculo de la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato

Anexo 14

Presupuesto Inicial de Gastos de Mantenimiento

Anexo 15

Presupuesto Inicial de Gastos de Emisión

Anexo 1

Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, México a [fecha]

Fecha de Distribución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Distribución: \$[●].

Monto de Distribución por Certificado: \$[●].

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Distribución	Forma de Cálculo ¹
Flujos Brutos Distribuibles: \$[●]	
Flujos Netos Distribuibles: \$[●]	
Exceso de la Comisión de Desempeño: \$[●]	

¹ En dicha columna se desglosarán los pagos a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta inciso (e).

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 2

Formato de Reporte de Devoluciones

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, México, a [fecha]

Fecha de Devolución: [●] de [●] de 20[●].

Monto total de la Devolución: \$[●].

Monto de Devolución por Certificado: \$[●].

Concepto de Devolución: [Devolución del Excedente / Devolución del Efectivo Remanente].

Devolución	Forma de Cálculo:
Devolución del Excedente: \$[●]	
Devolución del Efectivo Remanente: \$[●]	

Atentamente

Nombre y Firma del Representante

Anexo 3

Miembros Iniciales del Comité Técnico

Comité Técnico:

Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fernando Gerardo Chico Pardo	Jorge Federico Gil Bervera
Federico Chávez Peón Mijares	Oscar Daniel Falcón Lando
Fernando Antonio Pacheco Lippert	Alan Manuel Solis Ostrosky
Carlos F. Obregón Rojo*	Gabriel Robles Beistegui*

*Miembro Independiente

Anexo 4

Formato de Convenio de Confidencialidad (Miembros de los Comités)

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●]

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso No. 3853 y/o Director Fiduciario

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 (el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 10 de enero de 2020, celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (I) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del [Comité Técnico][Comité Serie A][Comité Serie B sub-serie [●]], a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información y/o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del [Comité Técnico][Comité Serie A][Comité Serie B sub-serie [●]], la cual me obligo a no revelar a ninguna otra Persona, salvo respecto de (i) aquella información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable (incluyendo la LMV), se encuentre en el dominio público o se vuelva del dominio público, (ii) aquella información que deba ser revelada conforme a una orden de autoridad competente, y (iii) aquella información que deba ser revelada a efecto de que el miembro del [Comité Técnico][Comité Serie A][Comité Serie B sub-serie [●]] cumpla con sus funciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o demás Documentos de la Operación (incluyendo, en su caso, en su carácter de empleado o funcionario del Administrador) o pueda ejercer cualesquiera derechos que le correspondan al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso o Documentos de la Operación.

En relación con cualesquiera controversias derivadas del presente convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

Anexo 5

Honorarios del Fiduciario

Jorge Gil
PROMECAP
P R E S E N T E

Estimado Jorge:

Por medio de la presente me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios fiduciarios por la participación de esta institución como fiduciario, en un Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de PROMECAP, mediante cual el fiduciario emitirá certificados bursátiles por un monto de 5,000 MDP y un plazo de 10 años, bajo el mecanismo de llamadas de capital y utilice el producto de la colocación para llevar a cabo inversiones a través de sociedades promovidas. El presente contrato de fideicomiso no será empresarial.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran substancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

I.- HONORARIOS

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de fiduciario:** La cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición previa o simultáneamente a la firma del contrato de fideicomiso.
- b) **Honorarios por administración fiduciaria:** La cantidad de \$450,000.00 M.N. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales, pagaderos por anticipado.
- c) **Honorarios por cada llamada de capital:** La cantidad de \$50,000.00 M.N (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- d) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el fiduciario.** La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) **Honorarios por modificaciones a los documentos.** La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. En el entendido de que la modificación al contrato no afecte sustancialmente a sus fines originalmente propuestos.
- f) **Honorarios por apertura y administración de cada cuenta abierta en un Banco distinto a Invex:** La cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos anualmente por anticipado.

Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución y operación del fideicomiso, serán descontados del patrimonio del fideicomiso.

Anexo 6

Honorarios del Representante Común



Ciudad de México a 21 de enero de 2019

PROMECAP S.A. DE C.V.
At'n: Jorge F. Gil Bervera

P r e s e n t e

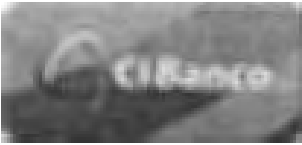
Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como Representante Común en una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Capital de Desarrollo.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple con una amplia experiencia en los Servicios Fiduciarios y de Representación Común que ofrece a sus clientes servicios especializados de gran calidad buscando apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus negocios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como Representante Común realizaremos entre otras los siguientes:

SERVICIOS

- Revisión de los documentos relacionados con la transacción.
- Asesoría durante el establecimiento del programa al amparo del fideicomiso y emisiones al amparo del mismo, así como durante la vida de dicha emisión y/o programa, según sea el caso.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de la emisión.
- Ejecutivo de cuenta para la atención de la representación común de que se trate.
- Revisión de la existencia, depósito y administración de los valores adquiridos con el producto de la emisión.
- Verificación de la existencia de autorizaciones necesarias, de la emisión y del fideicomiso.
- Representación de los tenedores en la ejecución de derechos.
- Verificación de la información regular presentada por el emisor/fiduciario.
- Verificación del mantenimiento, verificación sobre la existencia y valuación de los activos y en su caso, la constitución o sustitución de activos nuevos o adicionales, y la debida canalización de los recursos en el fideicomiso de conformidad con los términos de la emisión.



- Verificación regular de cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en la documentación relativa a la transacción, particularmente la vigilancia del cumplimiento de las determinaciones instruidas al fiduciario por los tenedores o en los términos de la emisión.
- Convocatoria a juntas de tenedores y presidirlas.
- En su caso, asistencia a juntas de comité técnico.
- Participación en las juntas convocadas por el emisor/fiduciario y la obtención de la información necesaria.
- Llevar a cabo todas las actividades establecidas por la regulación y actuar con base en instrucciones de los tenedores.

COTIZACION

1. Por el establecimiento del programa y la revisión de los documentos aplicables relacionados con el programa, la cantidad de **\$110,000.00** (ciento diez mil pesos 00/100M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente. Pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión.

2. Por la administración de las obligaciones referentes a la Representación Común, la cantidad de **\$400,000.00** (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, la cual será pagadera anualmente. En el entendido que la primera compensación anual será pagadera en la fecha de firma de los documentos de la emisión en virtud de que los pagos se realizarán de manera anticipada.

Por cada emisión posterior al amparo del fideicomiso, la cantidad anual de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión de que se trate.

- Estos honorarios incluyen hasta dos Asambleas de Tenedores al año. Para asambleas subsecuentes se causará un honorario adicional, por evento, de \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Estos honorarios incluyen hasta cinco juntas de Comité Técnico. Por cada junta de Comité Técnico adicional en donde se requiere la presencia del Representante Común, se causará un honorario adicional, por evento, de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. Por cada modificación a los documentos de la emisión a cambiarse, será definido en cada modificación.



4. Todos los gastos en que debamos de incurrir por virtud de la transacción, serán pagados por el emisor o por el patrimonio del fideicomiso, en su caso. Estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio, serán facturados al costo.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

A t e n t a m e n t e

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia
Delegado Fiduciario

De Conformidad:

Nombre:

Cargo:

Anexo 7

Formulario Adquisición de Certificados

[Fecha],
Fiduciario del Fideicomiso No. 3853

Por medio del presente formulario, manifiesto la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (c), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853.

- (i) Nombre, denominación o razón social: [●].
- (ii) Domicilio fiscal: [●].
- (iii) Número de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]]: [●].
- (iv) Fecha de adquisición de los mismos: [●].
- (iv) Yo Tenedor de los Certificados Serie A][Serie B sub-serie [●]] soy (marcar una opción):
 - () una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.
 - () una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México.
 - () una Persona física residente para efectos fiscales en México.
 - () una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.
- (v) número de Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Persona física residente para efectos fiscales en México: [●].
- (vi) Manifiesto que deseo ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por mi cuenta los comprobantes respectivos por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Asimismo, acompaño al presente Formulario copia de mi cédula de identificación fiscal o copia de mi constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y copia de mi cédula de CURP, en caso de ser una Persona Física residente para efectos fiscales en México.

Atentamente,

Nombre y Firma del Tenedor o Representante Legal

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 8

Formulario Enajenación de Certificados

[Papel Membretado del Intermediario Financiero]

Fecha: [●] de [●] de 20[●].

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Fiduciario del Fideicomiso No. 3853

Por medio del presente formulario, y considerando la autorización e instrucción del Tenedor de los Certificados Bursátiles [Serie A][Serie B sub-serie [●]] proporciono al Fiduciario la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (d), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853.

(i) Nombre, denominación o razón social: [●].

(ii) Número total de Certificados [Serie A]/[Serie B sub-serie [●]] propiedad del Tenedor: [●].

(iii) Número total de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]] que se enajenan: [●].

(iv) Fecha en la que se enajenan los Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]]: [●].

(iv) Número de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]] que se enajenan por fecha de adquisición:

	Fecha de Adquisición	Número de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]] enajenados
1	[●]	[●]
2	[●]	[●]
3	[●]	[●]
4	[●]	[●]
5	[●]	[●]

Atentamente

Nombre y Firma del Representante

Legal del Intermediario Financiero

c.c.p. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 9

Formulario - Fecha de Distribución o Fecha de Devolución

[Papel Membretado del Intermediario Financiero]

Fecha: [●] de [●] de 20[●].

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, Fiduciario del Fideicomiso No. 3853

Bajo protesta de decir verdad, por medio del presente formulario, y considerando la autorización e instrucción del Tenedor o Tenedores de los Certificados Bursátiles [Serie A][Serie B sub-serie [●]] proporciono al Fiduciario la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (e), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853.

	Nombre, denominación o razón social	Domicilio fiscal ⁽²⁾	Número total de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]] propiedad del Tenedor ⁽¹⁾	Régimen fiscal del Tenedor ⁽²⁾	Clave de RFC ⁽³⁾	CURP ⁽⁴⁾
1.						
2.						
n.						

(1): Debe indicar el número de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]] registrados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro.

(2): Indicar si el Tenedor es (i) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (ii) una persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (iii) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (iv) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.

(3) Excepto personas residentes para efectos fiscales en el extranjero.

(4) Para Personas físicas residentes para efectos fiscales en México.

Asimismo, acompañe al presente formulario copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero de los Tenedores residentes para efectos fiscales en el extranjero.

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Intermediario Financiero

c.c.p. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 10

Notificación de Personas Autorizadas

[●] de [●] de 2019

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Re: Fideicomiso No. 3853

[Nombre], en mi carácter de [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] (la “Sociedad”), en relación con el Fideicomiso No. 3853 (el “Fideicomiso”), en el cual Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero actúa en calidad de Fiduciario (el “Fiduciario”), certifica que: (i) las Personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación junto a su nombre, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad que derive del cumplimiento de cualquier instrucción firmada las Personas Autorizadas.

[incluir en la tabla los nombres y firmas autógrafas de todas las Personas Autorizadas, sin importar el número]

<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>	<u>TELÉFONO</u>

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

Atentamente,

Por: [nombre del representante legal]
Cargo: [cargo del representante legal]

Anexo 11

Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones

A. **Sectores y Proyectos Excluidos.** El Fiduciario no podrá realizar Inversiones en los siguientes sectores: nuevas tecnologías, industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos (incluyendo componentes clave relacionados con armas o municiones, tales como submuniciones, fusibles y ojivas), estupefacientes u otras drogas ilegales, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que no tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida, Activo o Deudor de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. **Prohibiciones.** Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre y cuando no reúna una o más de las siguientes características, en cuyo caso el Fiduciario no podrá llevar a cabo la Inversión correspondiente:

- que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento para ser utilizado en actos de guerra o conflicto militar;
- presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación;
- producción de armas químicas;
- fabricación, almacenaje y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam);
- actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
 - hábitats naturales cítricos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
 - humedales registrados en la lista de RAMSAR;
 - sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; y

- zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas;
- actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; y
- producción, comercialización y/o distribución de productos derivados del cannabis y otras sustancias psicotrópicas.

C. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- deben cumplir o estar en el proceso de desarrollar o implementar el cumplimiento con las Normas de Desempeño y Lineamientos de Ambiente, Salud y Seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional;
- todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos; y
- todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las Áreas Naturales Protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Convención de Estocolmo;
 - Convención de Róterdam;
 - Protocolo de Montreal; o
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación Recomendada de Pesticidas por su Peligrosidad (Lista Roja de la OMS).
- b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Protocolo de Kioto cuando aplique;
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica; y
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.
- c) Silvicultura y Productos Forestales: Es obligatorio que todas las Empresas Promovidas, Activos o Deudores del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterios establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council).

- Está restringido:
 - la manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente);
 - cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad;
 - operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente que las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);
 - plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos en bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);

- d) Minería y Metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Código Internacional del Manejo de Cianuro o equivalente;
 - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT);
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica;
 - Salud y Seguridad; y
 - Esquema de Certificación del Proceso Kimberly.
 - Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
 - jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significativos;
 - instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca que representen un peligro para la vida humana y/o los mantos acuíferos;
 - minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes
 - minas sin un plan de cierre creíble;
 - operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos;
 - extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador esté fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA);

- e) Infraestructura de Agua Dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o Manejo Integrado de Recursos Hídricos (IWRM);
 - Marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);

- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO);

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos incluidos en este Anexo requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Anexo, la Empresa Promovida, el Activo o el Deudor deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

En el caso que los lineamientos contenidos en el presente Anexo requieran de alguna apreciación, la misma corresponderá al Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Anexo 12

Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

CONCEPTO	MONTO
Gastos incurridos por el Fideicomiso:	
- Gastos de Emisión:	\$[●]
- Gastos de Mantenimiento:	\$[●]
- Gastos de Asesoría Independiente:	\$[●]
- Gastos de Inversión:	\$[●]
Comisión de Administración:	\$[●]
Distribuciones a Tenedores:	\$[●]
Devoluciones a Tenedores:	\$[●]
Comisión de Desempeño:	\$[●]
Total	\$[●]

Explicación:	Variación en el Precio de los Certificados (%)
<i>[Incluir explicación respecto de cualquier variación trimestral de 5% o más en el precio de los Certificados, según sea publicado por el Valuador Independiente]</i>	[●]%

Notas:

Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante.

En el caso que los recursos derivados de Desinversiones no se utilicen para Distribuciones, el presente reporte deberá incluir el uso de dichos recursos.

Se deberá desglosar el monto de los Honorarios de Servicios Adicionales que se redujeron de la Comisión de Administración reportada.

Se deberá incluir un desglose del uso de los recursos obtenidos por el Fiduciario en concepto de devolución de impuesto al valor agregado.

Anexo 13

Fórmula de cálculo de la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato

Conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima, inciso (d) del presente Contrato, en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa y que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Comisión de Administración: La Comisión de Administración se calculará de la siguiente manera:

Primero se deberá determinar la base de cálculo de la Comisión de Administración (la “Base de Cálculo”) para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador hasta la Fecha de Vencimiento Original.

1. Para el primer período trimestral se utilizará la Base de Cálculo del trimestre inmediatamente anterior.
2. Para determinar la Base de Cálculo de los períodos trimestrales subsecuentes hasta la Fecha de Vencimiento Original se estará a lo siguiente, en ese orden:
 - a. se calculará el número de trimestres existentes entre la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y la Fecha de Vencimiento Original;
 - b. en cada período se restará de la Base de Cálculo del período inmediatamente anterior un factor fijo que será el resultado de dividir (i) la Base de Cálculo inicial calculada con base en el punto (1) anterior, entre (ii) el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior; y
 - c. el procedimiento descrito en el inciso (b) anterior se repetirá por el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior hasta llegar a una Base de Cálculo igual a cero en la Fecha de Vencimiento Original.

Una vez determinada la Base de Cálculo para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y hasta la Fecha de Vencimiento Original, se multiplicará cada Base de Cálculo trimestral por el 1.75% anual (es decir, cada Base de Cálculo deberá multiplicarse por 0.4375%).

La Comisión de Administración pagadera al Administrador será el valor presente neto de dichas cantidades a la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer

párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador, utilizando para su cálculo una tasa de descuento anual igual a la utilizada para calcular el Pago Preferente. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

II. Comisión de Desempeño: La Comisión de Desempeño se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del presente Contrato considerando que (1) todas las Inversiones fueron desinvertidas en la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) como la fecha en que deba ser removido el Administrador y (2) el Efectivo Distribuible producto de dichas Desinversiones es la suma de la valuación más reciente realizada por el Valuador Independiente de cada una de las Inversiones del Fideicomiso. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Desempeño cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

Anexo 14

Presupuesto Inicial (Gastos de Mantenimiento)⁽¹⁾

CONCEPTO	MONTOS ⁽²⁾
Honorarios del Auditor Externo ⁽³⁾ :	\$1'000,000.00 anuales
Honorarios de administración del Fideicomiso:	\$450,000.00 anuales
Honorarios de administración del Representante Común:	\$400,000.00 anuales
Proveedores de precios:	\$170,000.00 anuales
Honorarios de asesoría fiscal:	\$100,000.00 anuales
Honorarios de asesoría legal:	\$100,000.00 anuales
Gastos varios ⁽⁴⁾ :	\$100,000.00 anuales
Licencias ⁽⁵⁾ :	\$75,000.00 anuales
Honorarios legales y gastos varios relativos a la modificación del Contrato:	\$250,000.00 por modificación.
Gastos relacionados con Asambleas de Tenedores ⁽⁶⁾ :	\$150,000.00 por Asamblea de Tenedores
Honorarios del Auditor Externo por auditoría de Vehículo de Propósito Específico:	\$125,000.00 por auditoría de Vehículo de Propósito Específico
Estudio de precios de transferencia:	\$80,000.00 anuales por estudio de precios de transferencia
Honorarios del Auditor Externo por dictamen fiscal de Vehículo de Propósito Específico	\$75,000.00 por dictamen fiscal de Vehículo de Propósito Específico
Valuador Independiente:	<ul style="list-style-type: none"> • \$60,000.00 fijos anuales, más • \$120,000.00 por inversión anuales
Gastos relacionados con sesiones de Comité ⁽⁷⁾ :	\$50,000.00 por sesión de Comité

Notas:

⁽¹⁾ Los montos listados son un límite máximo, por debajo del cual no se requerirá autorización del Comité, conforme a lo establecido en el Contrato. Cada concepto se

erogará en la medida en que resulte aplicable. Excluye cuotas anuales de mantenimiento de la Bolsa y de la CNBV.

(2) Cifras en pesos, en términos anuales salvo que se indique lo contrario. A estas cifras se les deberá agregar el IVA, en caso de que el mismo resulte aplicable.

(3) Incluye auditoría del Fideicomiso y SOFOM y revisiones complementarias (reporte anual, informe de atestiguamiento y obligaciones bajo CUAE).

(4) Este monto se puede utilizar en cualquiera de los conceptos incluidos en el presupuesto y/o en otros no incluidos en él.

(5) Incluye licencia de plataforma ABAX y otras licencias.

(6) Gastos varios por Asamblea de Tenedores. Es decir, dicha cifra se pagará por cada Asamblea de Tenedores celebrada e incluye honorarios legales, honorarios del Representante Común, honorarios del Fiduciario, costos de publicaciones, entre otros.

(7) Gastos varios por Comité, es decir, dicha cifra se pagará por cada sesión de Comité celebrada.

Anexo 15

Presupuesto Inicial (Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital)⁽¹⁾

CONCEPTO	MONTOS ⁽²⁾
Honorarios legales:	\$100,000.00 por Llamada de Capital
Honorarios del Fiduciario:	\$50,000.00 por Llamada de Capital

Notas:

⁽¹⁾ Los montos listados son un límite máximo, por debajo del cual no se requerirá autorización del Comité, conforme a lo establecido en el Contrato. Cada concepto se erogará en la medida en que resulte aplicable. Excluye cuotas de la Bolsa y de la CNBV relacionadas con Llamadas de Capital.

⁽²⁾ Cifras en pesos. A estas cifras se les deberá agregar el IVA, en caso de que aplique.

Anexo 3. Contrato de Coinversión

CONTRATO DE COINVERSIÓN

celebrado entre

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853,**

FERNANDO GERARDO CHICO PARDO Y PROMECAP, S.A. de C.V.,

y

PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

10 de enero de 2020

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. Obligación de Co-invertir y Mantener Inversiones.	8
TERCERA. Estructura de Co-inversiones.	10
CUARTA. Obligación de Desinvertir.....	11
QUINTA. Estructura de Desinversiones.....	11
SEXTA. Derecho de Participar en una Desinversión.	12
SÉPTIMA. Derechos de Primera Oferta.....	13
OCTAVA. Procesos del Administrador; Información Compartida.....	14
NOVENA. Gastos de Mantenimiento; Gastos de Inversión e Indemnizaciones; Honorarios del Administrador.	15
DÉCIMA. Participación en la Administración de las Inversiones.	16
DÉCIMA PRIMERA. Excepciones a Obligaciones.....	18
DÉCIMA SEGUNDA. Obligatoriedad.....	20
DÉCIMA TERCERA. Procedimientos Legales.	20
DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación.	21
DÉCIMA QUINTA. Exoneración del Administrador.	21
DÉCIMA SEXTA. Notificaciones.....	21
DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.....	23
DÉCIMA OCTAVA. Encabezados.	23
DÉCIMA NOVENA. Ejemplares.....	23
VIGÉSIMA. Indivisibilidad.....	23
VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.....	23
VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.....	24
VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.	24

CONTRATO DE COINVERSIÓN, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853 (EL “FIDUCIARIO”), FERNANDO GERARDO CHICO PARDO (“FCP”) Y PROMECAP, S.A. DE C.V. (“PMCP”), EN SU CARÁCTER DE CO-INVERSIONISTAS Y PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”).

ANTECEDENTES

I. El 10 de enero de 2020, Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según se define más adelante) celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853 (el “Contrato de Fideicomiso”) con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles (según se define más adelante), a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones (según se define más adelante) que puedan resultar en la realización de Distribuciones (según se define más adelante) a los Tenedores.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar, con el Co-inversionista (según se define más adelante) y con el Administrador, el presente Contrato de Coinversión a efecto de, entre otros, establecer los términos conforme a los cuales el Fideicomiso y el Co-inversionista invertirán en las Inversiones, administrarán dichas Inversiones y desinvertirán respecto de las mismas.

DECLARACIONES

Las partes declaran, respecto de cada una de ellas, que:

(a) Constitución; Capacidad. El Fiduciario es una sociedad anónima, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente facultada para celebrar el presente Contrato. Cada uno del Administrador y PMCP es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de México y debidamente facultada para celebrar el presente Contrato. FCP es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad para celebrar el presente Contrato.

(b) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de establecer los términos y condiciones que regirán la contemplada co-inversión por parte del Fideicomiso y el Co-inversionista en Inversiones y diversos asuntos relacionados a la misma.

(c) Facultades de Representantes. Los representantes del Fiduciario, el Administrador y PMCP cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“ <u>Administrador</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
“ <u>Cientes Promecap Co-inversionistas</u> ”	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
“ <u>Co-inversionista</u> ”	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas conforme a los términos del presente Contrato.
“ <u>Contraparte</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
“ <u>Contrato</u> ” o “ <u>Contrato de Coinversión</u> ”	significa el presente Contrato de Coinversión.
“ <u>Contrato de Fideicomiso</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.
“ <u>Derecho de Primera Oferta</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“ <u>Derechos Corporativos</u> ”	significa aquellos derechos derivados de las Inversiones que sean distintos a los Derechos Económicos y que

incluyen, sin limitación, derechos a participar en los órganos de administración o comités ejecutivos (o similares) de las Empresas Promovidas, derechos de voto o de participación en la toma de decisiones respecto de las Empresas Promovidas, los Activos o los Deudores, derechos a recibir información respecto de las Empresas Promovidas, los Activos o los Deudores y derechos de supervisión respecto de dichas Empresas Promovidas, Activos o Deudores.

“Derechos Económicos”

significa aquellos derechos derivados de las Inversiones que tengan una connotación patrimonial y que incluyen, sin limitación, derechos a recibir ingresos al amparo de las Inversiones (incluyendo distribuciones al amparo de Títulos de Capital de las Empresas Promovidas y de Títulos de Capital Preferentes de las Empresas Promovidas, ingresos provenientes de los Activos, y pagos al amparo del Préstamo Sofom o los Préstamos Deudores), derechos de preferencia para adquirir mayores participaciones en las Inversiones, derechos de conversión, derechos de participar, en su caso, en eventos que proporcionen liquidez respecto de sus Inversiones (incluyendo derechos de venta conjunta (*tag-alongs*), derechos de registro o de participación en ofertas públicas (*registration rights*)), entre otros.

“Entidad Aprobada como Co-inversionista”

significa cualquier Persona que sea aprobada para actuar como Co-inversionista por el Comité Técnico.

“Evento de Terminación”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

“FCP”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomiso Emisor”

significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

“Fiduciario”

tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Financiamiento”

significa el financiamiento o los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta Tercer Párrafo del Contrato de Fideicomiso.

<u>“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”</u>	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
<u>“Inversionista Oferente”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Inversionista Vendedor”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Monto Total de Inversión”</u>	significa la suma del monto a ser invertido por el Fideicomiso y el Co-inversionista respecto de cada Inversión.
<u>“Notificación de Ejercicio”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Notificación de Desinversión”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
<u>“Notificación de la Oferta”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Parte Receptora del Pago”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>“Parte No Receptora del Pago”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>“Plazo de Aceptación de la Oferta”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
<u>“Persona Cubierta del Administrador”</u>	significa el Administrador y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros, directivos y agentes del Administrador y de cada una de sus respectivas Afiliadas; y cada Persona que actúe, o que haya actuado como miembro del Comité de Inversiones.
<u>“Personas Cubiertas Ajenas al Administrador”</u>	significa cualquier Persona Cubierta distinta a una Persona Cubierta del Administrador.
<u>“PMCP”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.
<u>“Porcentaje de Participación”</u>	significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A y, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, con Recursos de la Serie B, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso,

el cual deberá ser (1) tratándose de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% y como máximo 35%, o (ii) mayor a 10% y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador; y (2) tratándose de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el porcentaje identificado en dicho aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B. En caso que el Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En el caso que el Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista”

significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir a) el monto que sea o deba ser aportado por Promecap Co-inversionista, según el contexto requiera, el cual deberá ser de su propiedad directa o indirectamente, entre b) el Monto Total de Inversión.

“Precio Ofrecido”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Promecap Co-inversionista”

significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.

“Tercero”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula Primera inciso (b) del Contrato de Fideicomiso aplican al presente Contrato.

(c) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato serán realizados por el Administrador de buena fe, y serán definitivos y vinculantes para el Fiduciario y el Co-inversionista. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior, al número entero más cercano o de otra manera.

(d) Cualesquier cantidades en monedas distintas del Peso, serán convertidas a Pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

(e) Salvo que se prevea algo distinto en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente a alguna sub-serie de la Serie B (en cuyo caso aplicarán las disposiciones ahí previstas), las disposiciones del presente Contrato aplicarán tanto para Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie A como a Inversiones a ser fondeadas con Recursos de la Serie B.

SEGUNDA. Obligación de Co-invertir y Mantener Inversiones.

(a) El Fiduciario y el Co-inversionista estarán obligados a adquirir, directa o indirectamente, una participación en cada Inversión en cumplimiento a lo establecido en la definición de Porcentaje de Participación sustancialmente en los mismos términos y condiciones. El fondeo de cada una de las Inversiones se realizará por el Fiduciario y el Co-inversionista en numerario. Los recursos aportados por el Co-inversionista respecto de cada Inversión deberán de ser recursos propiedad del Co-inversionista, en el entendido que, para efectos de claridad, cualesquiera recursos obtenidos por el Co-inversionista en préstamo, se considerarán recursos propios.

Tratándose de Inversiones que vayan a ser fondeadas con Recursos de la Serie A, el Administrador y PMCP determinarán de común acuerdo el nivel del Porcentaje de Participación del Co-Inversionista, sujeto a las limitantes establecidas en la definición del término “Porcentaje de Participación” incluida en la Cláusula Primera del presente Contrato. Dicha determinación se deberá de realizar antes de que la Inversión correspondiente sea aprobada por el Comité de Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y PMCP determinarán de común acuerdo, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, la distribución del Porcentaje de Participación que corresponda a cualquier Inversión entre (i) en el caso de que exista más de un Co-Inversionista, entre los Co-inversionistas, y (ii) para Promecap Co-inversionista, entre (1) FCP, (2) PMCP y/o (3) alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.

(b) El Fiduciario participará en las Inversiones conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. El Co-inversionista participará en las Inversiones a través de (1) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el capital de las Empresas Promovidas, tratándose de Inversiones en Capital o de Inversiones en Capital Preferente, (2) su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en los Activos, tratándose de Inversiones en Activos, o (3) de su participación directa o indirecta (incluyendo a través de su participación en el capital de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico) en el Préstamo Sofom o en los Préstamos a Deudores, tratándose de Inversiones en Deuda.

(c) La parte de cada Inversión que corresponde al Co-inversionista se podrá realizar por Promecap Co-inversionista, y (i) uno o más Clientes Promecap Co-inversionistas, y/o (ii) uno o más Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, y/o (iii) uno o más Fideicomisos Emisores, y/o (iv) una o más Entidades Aprobadas como Co-inversionistas que sean aprobadas por el Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Tratándose de Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, las partes acuerdan que para cada Inversión el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista deberá ser de al menos 10% y, que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá exceder de 15%; en el entendido que, en caso que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista en alguna Inversión sea menor a 15%, el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista máximo a partir de dicha Inversión será el porcentaje más bajo que haya invertido hasta ese momento (en el entendido que el Porcentaje de Participación de Promecap Co-inversionista no podrá ser menor a 10% en ninguna Inversión). El monto total a ser invertido por el Co-inversionista, en ningún caso resultará en que se exceda el Porcentaje de Participación correspondiente (según el mismo pueda ser ampliado en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso).

Para efectos de claridad, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas y los Fideicomisos Emisores podrán realizar sus co-inversiones de manera directa o a través de cualquier vehículo administrado por PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

Cualquier Cliente Promecap Co-inversionista, Institucional Extranjero Co-inversionista, Fideicomiso Emisor y Entidad Aprobada como Co-inversionista u otro Co-inversionista que previamente no haya suscrito o se haya adherido al presente Contrato deberá de adherirse al presente Contrato según se prevé en la Cláusula Décima Segunda siguiente.

(d) El Fiduciario y el Co-inversionista realizarán su participación en las Inversiones de manera sustancialmente simultánea en el momento en que dicha Inversión

deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada una de las partes fondeará su participación en la Inversión correspondiente de una manera en que dicho fondeo sea recibido por el beneficiario respectivo de manera sustancialmente simultánea.

(e) El Fiduciario y el Co-inversionista se obligan a mantener su participación en las Inversiones hasta en tanto se realice una Desinversión en los términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y las Entidades Aprobadas como Co-inversionistas tendrán la facultad de transmitir su participación en cada Inversión a cualquier otro Co-inversionista, en tanto que Promecap Co-inversionista podrá transmitir su participación en cada Inversión únicamente a sus Afiliadas, según sea aplicable, sin que dicha transmisión resulte en un incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, en el entendido que dicha transmisión no reduzca la participación directa o indirecta de Promecap Co-inversionista por debajo del porcentaje mínimo requerido en el inciso (c) anterior o cualquier otra limitante prevista en este Contrato.

(f) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones previstas en la presente Cláusula, ya sea respecto de la totalidad de las Inversiones o respecto de Inversiones en particular, según sea el caso, en aquellos Eventos de Terminación previstos en el inciso (a) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. Adicionalmente, las obligaciones del Co-inversionista previstas en esta Cláusula se podrán dar por terminadas, suspenderse o limitarse en aquellos supuestos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

TERCERA. Estructura de Co-inversiones.

El Administrador procurará estructurar cada Inversión (incluyendo en cada Empresa Promovida, Activo o financiamiento que evidencie una Inversión en Deuda) en una manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Co-inversionista. En la medida en que la estructura de cualquier Inversión (incluyendo en cada Empresa Promovida, Activo o financiamiento que evidencie una Inversión en Deuda) no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Co-inversionista, el Administrador buscará implementar la estructura que más cercanamente satisfaga las necesidades tanto del Fideicomiso como del Co-inversionista, en el entendido que de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Co-inversionista podrán estructurar su participación de forma distinta siempre y cuando dichas diferencias (1) no impidan al Fiduciario o al Co-inversionista participar en la Inversión en los mismos términos económicos (sin considerar cualesquiera diferencias resultado del tratamiento fiscal aplicable a cada estructura), (2) no impidan que el Fiduciario y el Co-inversionista puedan realizar una Desinversión en el futuro en los mismos términos económicos, y (3) no causen perjuicios al Fiduciario o al Co-inversionista, según sea el caso.

CUARTA. Obligación de Desinvertir.

(a) El Fiduciario y el Co-inversionista estarán obligados, directa o indirectamente, a desinvertir cada Inversión (o una porción de la misma) en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Co-inversionista posean dicha Inversión al momento de la Desinversión y sustancialmente en los mismos términos y condiciones.

(b) El Fiduciario y el Co-inversionista realizarán la operación de Desinversión de manera sustancialmente simultánea en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador se obliga a que cada una de las partes reciba su participación de la contraprestación derivada de la Desinversión de una manera sustancialmente simultánea.

(c) En el Evento de Terminación previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Co-inversionista podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso, en el entendido que en la medida en que el Co-inversionista no haya desinvertido de manera independiente, el Co-inversionista estará obligado a participar en Desinversiones promovidas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula.

(d) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones previstas en los incisos (a) y (b) de la presente Cláusula, ya sea respecto de la totalidad de las Desinversiones o respecto de Desinversiones en particular, según sea el caso, en aquellos Eventos de Terminación previstos en los incisos (a)(2), (a)(3), (a)(4) y (a)(5) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. Adicionalmente, las obligaciones del Co-inversionista previstas en los incisos (a) y (b) de esta Cláusula se podrán dar por terminadas, suspenderse o limitarse en aquellos supuestos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

QUINTA. Estructura de Desinversiones.

El Administrador procurará estructurar cada Desinversión en una manera que sea fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Co-inversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Co-inversionista, el Administrador buscará implementar la estructura que más cercanamente satisfaga las necesidades tanto del Fideicomiso como del Co-inversionista, en el entendido que de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Co-inversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta siempre y cuando dichas diferencias (1) no impidan al Fiduciario o al Co-inversionista participar en la Desinversión en los mismos términos económicos (sin considerar cualesquiera diferencias resultado del tratamiento fiscal aplicable a cada estructura), y (2) no causen perjuicios al Fiduciario o al Co-inversionista, según sea el caso.

SEXTA. Derecho de Participar en una Desinversión.

(a) Sin perjuicio de la obligación del Co-inversionista de participar en cualquier Desinversión conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta anterior, el Fiduciario se obliga a no realizar Desinversión alguna sin que se cumplan con los requisitos de la presente Cláusula. En caso de que el Fiduciario proponga realizar cualquier Desinversión, el Co-inversionista tendrá el derecho de participar en dicha Desinversión de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

(b) El Administrador (y además de cualquier obligación del Administrador en los términos de la Cláusula Octava siguiente), deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales antes de la fecha de cierre propuesta para cualquier Desinversión, entregar una notificación de dicha propuesta Desinversión (una “Notificación de Desinversión”) al Co-inversionista. La Notificación de Desinversión deberá describir con un grado de detalle razonable, la Desinversión propuesta, incluyendo más no limitándose al adquirente o la contraparte propuesta (la “Contraparte”), los activos a ser transferidos, la contraprestación a ser pagada por la Contraparte y los demás términos y condiciones significativos propuestos por la Contraparte respecto de la Desinversión, y deberá de estar acompañada de un borrador del Instrumento de Desinversión respectivo y demás información razonablemente solicitada por el Co-Inversionista.

(c) El Co-Inversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión propuesta. El Co-inversionista deberá de confirmar al Fiduciario, a través del Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Desinversión, su intención de participar en la Desinversión. El Co-inversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Co-inversionista posean la Inversión respectiva al momento de la Desinversión y en los mismos términos y condiciones en que el Fideicomiso vaya a participar en dicha Desinversión.

El Co-inversionista deberá de participar en los Instrumentos de Desinversión, en los mismos términos que el Fiduciario, en el entendido que (1) el Co-inversionista no asumirá obligaciones solidarias con el Fiduciario ni con otros Co-inversionistas, frente a la Contraparte, sino que todas sus obligaciones al amparo de dicho Instrumento de Desinversión serán mancomunadas, y (2) las declaraciones del Co-inversionista en ningún caso serán mayores a las realizadas por el Fiduciario y su responsabilidad por dichas declaraciones (y las declaraciones de cualquier otra Persona, incluyendo la Empresa Promovida) tendrán los mismos límites proporcionales que tenga la responsabilidad del Fiduciario (tanto respecto de la duración como del monto de dichas responsabilidades) y dicha responsabilidad en todo caso estará limitada, como máximo, al monto de la contraprestación neta a ser recibida por el Co-inversionista como resultado de la Desinversión.

(d) Si cualquier Contraparte se rehúsa a comprar la participación del Co-inversionista en las Inversiones respectivas, el Fiduciario no podrá realizar la mencionada Desinversión.

SÉPTIMA. Derechos de Primera Oferta.

(a) (1) En los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en el caso que el Co-inversionista pretenda desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso, el Fiduciario tendrá el derecho, previo a que se realice una operación de desinversión, de realizar una oferta al Co-inversionista para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión del Co-inversionista en los términos de esta Cláusula.

(2) En el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en el caso que el Fiduciario pretenda realizar una Desinversión y requiera al Co-inversionista a participar en la misma conforme a la Cláusula Cuarta, el Co-inversionista, tendrá el derecho, previo a que se realice una operación de desinversión, de realizar una oferta al Fiduciario para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión del Fiduciario en los términos de esta Cláusula. En el supuesto de que más de un Co-inversionista esté involucrado con respecto la Desinversión que pretenda realizar el Fiduciario, dichos Co-inversionistas podrán adquirir la porción de la Inversión del Fiduciario en la proporción de su respectivo Porcentaje de Participación, en el entendido que si un Co-inversionista no ejercitare su Derecho de Primera Oferta (según se define más adelante), dicho derecho acrecerá a los demás Co-inversionistas proporcionalmente.

El derecho del Fiduciario previsto en el inciso (a)(1) anterior y el derecho del Co-inversionista previsto en el inciso (a)(2) se denominan, para efectos del presente, como el “Derecho de Primera Oferta”.

(b) El Co-inversionista (en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) anterior) y el Fiduciario (en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) anterior) (el “Inversionista Vendedor”), sin perjuicio de cualquier obligación del Administrador al amparo de la Cláusula Octava siguiente, deberán de informar al Fiduciario o al Co-inversionista, respectivamente (el “Inversionista Oferente”) de su intención de realizar una operación conforme a la cual desinvertirán su posición al amparo de cualquier Inversión mediante una notificación por escrito (la “Notificación de la Oferta”). La Notificación de la Oferta deberá de contener el precio en efectivo, al cual el Inversionista Vendedor esté dispuesto a vender la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión de la que sea titular, en el entendido que, tratándose del supuesto previsto en el inciso (a)(1) de esta Cláusula (relativo al supuesto previsto en el inciso (a)(3) de la Cláusula Décima Primera), dicho precio deberá de basarse en el precio propuesto por el Administrador al Comité de la Serie que haya sido rechazado por el mismo (el “Precio Ofrecido”). La Notificación de la Oferta constituirá una oferta por parte del Inversionista Vendedor de vender la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión de la que sea titular al

Inversionista Oferente al Precio Ofrecido en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta.

(c) El Inversionista Oferente tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de la Oferta (dicho plazo, el “Plazo de Aceptación de la Oferta”) para notificar por escrito al Inversionista Vendedor su aceptación o rechazo de la oferta contenida en la Notificación de la Oferta (la “Notificación de Ejercicio”).

En el caso que el Inversionista Oferente acepte la oferta contenida en la Notificación de la Oferta, el Inversionista Vendedor y el Inversionista Oferente estarán obligados a completar la operación contenida en dicha Notificación de la Oferta en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta o cuando se obtengan cualesquiera aprobaciones gubernamentales que sean necesarias, en caso de ser posterior.

En el caso que el Inversionista Oferente notifique al Inversionista Vendedor que no desea aceptar la oferta realizada por el Inversionista Vendedor al amparo de esta Cláusula o el Plazo de Aceptación de la Oferta concluya sin que el Inversionista Oferente entregue una Notificación de Ejercicio, el Inversionista Vendedor podrá proceder en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) En el supuesto previsto en el último párrafo del inciso (c) anterior, el Inversionista Vendedor tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la conclusión del Plazo de Aceptación de la Oferta para concluir una operación de desinversión de toda (y no menos de toda) su participación en la Inversión respectiva, en efectivo, a un precio igual o mayor al Precio Ofrecido. En el caso que el Inversionista Vendedor no concrete una operación en los términos de este inciso (d) en el plazo antes mencionado, cualquier futura potencial desinversión estará sujeta a los Derechos de Primera Oferta contenidos en esta Cláusula.

(e) El Fiduciario actuará, respecto de lo establecido en esta Cláusula, conforme a las instrucciones del Comité de la Serie que corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso para aprobar el ejercicio del Derecho de Primera Oferta en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de esta Cláusula Séptima, así como para determinar el Precio Ofrecido correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de esta Cláusula.

OCTAVA. Procesos del Administrador; Información Compartida.

(a) El Administrador, al investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones y Desinversiones de conformidad con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso deberá de observar los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y realizará dichas actividades de manera consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) El Administrador mantendrá informado al Co-inversionista respecto del procedimiento de aprobación de Inversiones y Desinversiones que se lleve a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en el presente inciso (b), el Administrador notificará al Co-inversionista las resoluciones tomadas por el Comité de Inversiones y compartirá con el Co-inversionista las Aprobaciones de Inversión o las Negativas de Inversión tan pronto las mismas sean resueltas por el órgano de decisión correspondiente al amparo del Contrato de Fideicomiso. Dicha información deberá de ser proporcionada por el Administrador al Co-inversionista con suficiente antelación según requiera el Co-inversionista para coordinar, en su caso, la disponibilidad de recursos u aprobaciones internas.

(c) El Administrador se obliga a entregar al Co-inversionista, a más tardar el segundo Día Hábil posterior a que tenga conocimiento del mismo, una notificación de cualquier evento o situación que pueda tener un efecto adverso significativo respecto de cualquier Inversión.

(d) El Co-inversionista se obliga, frente al Administrador y al Fiduciario, a mantener confidencial cualquier información que reciba al amparo del presente Contrato, ya sea del Administrador o del Fiduciario en los mismos términos que la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Co-inversionista se obliga a notificar al Administrador, a más tardar el segundo Día Hábil posterior a que tenga conocimiento del mismo, de cualquier evento o situación que pueda tener un efecto adverso significativo respecto de cualquier Inversión.

NOVENA. Gastos de Mantenimiento; Gastos de Inversión e Indemnizaciones; Honorarios del Administrador.

(a) Las partes acuerdan compartir (i) aquellos Gastos de Mantenimiento que el Administrador determine, en los términos del Contrato de Fideicomiso, que benefician tanto al Fideicomiso como al Co-inversionista, y (ii) los Gastos de Inversión que deban ser pagados respecto de Inversiones y Desinversiones que efectivamente sean realizadas o de potenciales Inversiones o Desinversiones que no se hayan realizado en los términos de las Aprobaciones de Inversión o Negativas de Inversión respectivas, en su caso.

(b) Cada uno del Fiduciario y el Co-inversionista se obligan a pagar una porción de (i) los Gastos de Mantenimiento, equivalentes al beneficio que cada uno de ellos obtenga de los mismos según sea determinado por el Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (ii) los Gastos de Inversión equivalentes a su participación en la Inversión, en el entendido que respecto de potenciales Inversiones que no se hayan realizado, la responsabilidad de cada parte será (1) tratándose de Inversiones o Desinversiones relativas a la Serie A, según sea determinado por el Administrador, (A) en proporción a la cantidad invertida por ambos en Inversiones hasta dicho momento, o (B) en caso de que no se haya realizado una Inversión hasta ese momento, la responsabilidad del Fiduciario será equivalente a 70% de dichos Gastos de Inversión y la responsabilidad del Co-inversionista será por el 30% de dichos Gastos de Inversión, y (2) tratándose de

Inversiones o Desinversiones relativas a cualquier sub-serie de la Serie B, según sea determinado por el Administrador, (A) en proporción a las cantidades invertidas por ambos en la Inversión correspondiente, o (B) en caso de que no se haya realizado la Inversión hasta ese momento, en proporción a las cantidades que habrían de invertirse por cada uno de ellos conforme a lo contenido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(c) El Co-inversionista se obliga a pagar, en su caso, una porción de cualquier indemnización que deba ser cubierta a una Persona Cubierta del Administrador que derive exclusivamente de Reclamaciones relacionadas con las Inversiones. El Co-inversionista no asume obligación alguna frente a Personas Cubiertas Ajenas al Administrador o respecto de indemnizaciones que deriven de otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas respecto del Fideicomiso o de actividades o supuestos que de otra manera se encuentren relacionadas con el Contrato de Fideicomiso pero que no se relacionen específicamente con una determinada Inversión. La obligación de pago del Co-inversionista al amparo del presente inciso (c) será por una cantidad equivalente al Porcentaje de Participación correspondiente a la Inversión de la cual se derive la Reclamación correspondiente.

(d) Para efectos de claridad, las partes reconocen que el Co-inversionista no estará obligado a compartir o participar en el pago de cualesquiera otros Gastos distintos de aquellos previstos en los incisos (a), (b) y (c) anteriores. Adicionalmente, el Co-inversionista no tendrá obligación alguna (salvo que la asuma expresamente mediante algún convenio, contrato o instrumento) de pagar al Administrador comisión u honorario alguno por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

(e) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones previstas en la presente Cláusula, ya sea respecto de la totalidad de las Inversiones o Desinversiones o respecto de Inversiones o Desinversiones en particular, según sea el caso, en aquellos Eventos de Terminación previstos en el inciso (a) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato y en aquellos supuestos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato; en el entendido que el Co-inversionista continuará obligado conforme al inciso (c) de esta Cláusula respecto de indemnizaciones derivadas exclusivamente de Reclamaciones relacionadas con actos de las Personas Cubiertas del Administrador previos a que haya ocurrido el Evento de Terminación previsto en el inciso (a) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

(f) Para efectos de claridad, en el supuesto de que varios Co-inversionistas participen respecto de una Inversión o Desinversión o potencial Inversión o Desinversión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y cualquier indemnización que se deba pagar, se dividirá en proporción de la participación de cada Co-inversionista con respecto de dicha Inversión o Desinversión o potencial Inversión o Desinversión.

DÉCIMA. Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Administrador procurará estructurar cada Inversión y negociar los Instrumentos de Inversión correspondientes a efecto de que tanto el Fiduciario como el Co-inversionista gocen de los mismos (1) Derechos Económicos, y (2) Derechos Corporativos, según sea el caso.

Las partes acuerdan que los Derechos Económicos correspondientes a cualquier Inversión deberán de poder ser ejercidos por el Fiduciario y el Co-inversionista de manera independiente.

Así mismo, las partes acuerdan que los Derechos Corporativos deberán de ser ejercidos de manera coordinada y uniforme (incluyendo en el ejercicio del derecho de voto en un mismo sentido) y dicho ejercicio deberá ser aprobado tanto por el Fiduciario como por el Co-inversionista. Lo establecido en la oración anterior no será aplicable respecto de aquellos Derechos Corporativos (i) cuya naturaleza permita que sean distribuidos entre el Fideicomiso y el Co-inversionista individualmente (como serían derechos a designar a miembros en los órganos de administración o comités ejecutivos (o similares) de las Empresas Promovidas), en cuyo caso dichos Derechos Corporativos serán distribuidos de manera proporcional conforme al Porcentaje de Participación correspondiente a cada uno de ellos, (ii) que puedan ser ejercidos por cada uno de ellos por separado (como serían derechos a recibir información respecto de las Empresas Promovidas, los Activos o los Deudores o derechos de supervisión respecto de dichas Empresas Promovidas, Activos o Deudores), en cuyo caso dichos derechos se deberán otorgar a cada uno de ellos por separado.

(b) Las partes se obligan a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo cualesquiera Derechos Corporativos) de manera coordinada y uniforme con el propósito que las Inversiones satisfagan el plan de negocios, de inversión o actividades que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones.

(c) Respecto de las Inversiones en Deuda, en adición a lo previsto en los incisos anteriores de la presente Cláusula, las partes se obligan a lo que se establece a continuación.

(1) El otorgamiento de las garantías respecto de las Inversiones en Deuda se realizarán a favor de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico, según sea el caso, en el caso que las partes participen en la Inversión en Deuda a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico o así lo determine el Administrador, o a favor de cada uno del Fiduciario y el Co-inversionista en el caso que la Inversión en Deuda no se realice a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico o así lo determine el Administrador.

En el caso que las garantías no se otorguen a la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico, las partes se obligan a administrar dichas garantías (incluyendo respecto de actos de ejecución de las mismas) de manera coordinada y consistente.

Cualquier recuperación derivada de la ejecución de cualquier garantía que se haya constituido respecto de una Inversión en Deuda se distribuirá entre el Fideicomiso y el Co-inversionista conforme a su participación en la Inversión en Deuda correspondiente (independientemente de que se haya constituido a favor de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico, o de manera separada a favor del Fiduciario y el Co-inversionista).

(2) El Fiduciario y el Co-inversionista deberán de compartir cualquier pago que se realice por un Deudor al amparo de la Inversión en Deuda de manera proporcional a su participación en la Inversión en Deuda. En el caso que el pago se realice a través de la Sofom, la distribución de dicho pago se realizará conforme a los documentos que evidencien la participación en la Inversión de cada uno del Fideicomiso y del Co-inversionista. En el caso que cualquiera del Fiduciario o el Co-inversionista (la “Parte Receptora del Pago”) reciban un pago al amparo de una Inversión en Deuda y el Deudor no realice un pago proporcionalmente equivalente al Co-inversionista o al Fiduciario, respectivamente (la “Parte No Receptora del Pago”), la Parte Receptora del Pago deberá de entregar a la Parte No Receptora del Pago, una cantidad tal que resulte en que la Parte No Receptora del Pago en la Inversión en Deuda correspondiente haya recibido un pago proporcionalmente equivalente.

(3) El Fiduciario y el Co-inversionista se obligan, respecto de cada Inversión en la que participen en los términos del presente Contrato, a no realizar modificaciones, dispensas o renunciaciones a sus derechos respecto de la misma, sin que el Co-inversionista y el Fiduciario realicen las mismas modificaciones, dispensas o renunciaciones.

(d) Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Co-inversionista respecto de su participación en las Inversiones o cualesquiera Desinversiones.

DÉCIMA PRIMERA. Excepciones a Obligaciones.

(a) (1) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato, respecto de la totalidad de las Inversiones que se hayan realizado o se proponga realizar al amparo del presente Contrato, en el caso que Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. o sus cesionarios sea removido como Administrador o renuncie a dicho cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Co-inversionista no estará obligado a participar en las Inversiones, no estará obligado a mantener dichas Inversiones y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.

(2) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda y Cuarta respecto de Inversiones o Desinversiones en particular, cuando dichas Inversiones o Desinversiones se realicen en contravención de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Co-inversionista no estará obligado a participar en la Inversión o Desinversión respectiva,

no estará obligado a mantener dicha Inversión y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso.

(3) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda y Cuarta respecto de aquellas Desinversiones en particular propuestas por el Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso que sean rechazadas por el Comité de la Serie respectivo, siempre y cuando (i) la totalidad de los miembros del Comité de la Serie respectivo que hayan sido designados por el Administrador hayan votado a favor de dichas Desinversiones, y (ii) los términos y condiciones conforme a los cuales el Co-inversionista lleve a cabo las Desinversiones sean sustancialmente similares a aquéllos presentados para aprobación del Comité de la Serie respectivo. En virtud de lo anterior, en el supuesto aquí previsto, el Co-inversionista no estará obligado a mantener dicha Inversión (y podrá desinvertir por su propia cuenta sin que dicha desinversión se realice en conjunto con el Fideicomiso).

(4) El Co-inversionista se liberará de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda y Cuarta, respecto de la totalidad de las Inversiones y Desinversiones, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, no extienda la Fecha de Vencimiento Original en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(8) del Contrato de Fideicomiso.

Los supuestos descritos en los incisos anteriores, se definen para efectos del presente Contrato como los “Eventos de Terminación”.

(b) Adicionalmente a los Eventos de Terminación previstos con anterioridad, las partes reconocen que las obligaciones del Co-inversionista previstas en el presente Contrato podrán darse por terminadas o suspenderse o limitarse, según sea el caso, ya sea en su totalidad, parcialmente o respecto de cualquier Inversión o Desinversión, en el supuesto que exista cualquier orden, sentencia o decreto de cualquier autoridad gubernamental competente o cualquier ley o reglamento aplicable que impida al Co-inversionista el cumplimiento de dichas obligaciones, según dicho impedimento sea determinado por un asesor legal independiente del Co-inversionista. En el supuesto que el Co-inversionista se vea impedido para participar en una Inversión o Desinversión en los términos de este inciso (b), el Co-inversionista se liberará de cualquier obligación contenida en el presente Contrato (incluyendo aquellas contempladas en la Cláusula Novena) respecto de dicha Inversión o Desinversión.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de claridad, los derechos del Co-inversionista al amparo de la Cláusula Sexta y los derechos del Fiduciario y del Co-inversionista al amparo de la Cláusula Séptima continuarán vigentes aun cuando se haya suscitado cualquier Evento de Terminación.

(d) Salvo por lo expresamente previsto en los incisos (a) y (b) de esta Cláusula, las obligaciones de las partes previstas en el presente Contrato no se verán afectadas por cualquier Evento de Terminación u otro evento o situación similar y continuarán vigentes conforme a sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligatoriedad.

Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera anterior, el presente Contrato será vinculante para el Co-inversionista hasta que se dé por terminado conforme a los términos de la Cláusula Décima Cuarta.

Cualquier Cliente Promecap Co-inversionista, Institucional Extranjero Co-inversionista, Fideicomiso Emisor y Entidad Aprobada como Co-inversionista u otro Co-inversionista que previamente no haya suscrito o se haya adherido al presente Contrato deberá adherirse al presente Contrato por escrito y se considerará, a partir de dicha adhesión, como un Co-inversionista al amparo del mismo respecto de cada Inversión en la que participe. En el caso que una o más Entidades Aprobadas como Co-Inversionistas se adhieran al presente Contrato, se entenderá que todos los Clientes Promecap Co-inversionistas, Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, Fideicomisos Emisores y Entidades Aprobadas como Co-Inversionistas tendrán los derechos otorgados al Co-Inversionista de manera independiente y que cada Cliente Promecap Co-inversionista, Institucional Extranjero Co-inversionista, Fideicomiso Emisor y Entidad Aprobada como Co-Inversionista tendrá las obligaciones respectivas, de manera mancomunada y no de manera solidaria. Respecto de aquellos derechos que correspondan a los Co-inversionistas y deban ser asignados proporcionalmente, cada Co-inversionista tendrá dichos derechos, en proporción a la participación de cada Co-inversionista con respecto de cualquier Inversión o Desinversión o potencial Inversión o Desinversión, según sea el caso. El presente Contrato no constituye una asociación o sociedad entre los Co-inversionistas.

DÉCIMA TERCERA. Procedimientos Legales.

(a) En caso que se inicien procedimientos legales contra una parte del presente Contrato por una Persona que no sea parte del presente Contrato (un “Tercero”), dicha parte deberá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, notificar a las demás partes de dichos procedimientos y describirá la naturaleza de dichos procedimientos a las mismas. En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, las partes podrán consultar las unas con las otras, respecto de dichos procedimientos, sin importar que dichos procedimientos hubieran sido iniciados en contra de alguna o todas de ellas. En caso de que se inicien uno o más procedimientos legales en contra de más de una parte por cualquier Tercero, las partes contra las cuales dichos procedimientos se hubieran iniciado, deberán, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, consultar las unas con las otras respecto de dichos procedimientos y deberán considerar:

- (1) si contratar abogados de manera conjunta y defenderse en dichos procedimientos conjuntamente;

- (2) en caso de que haya más de un procedimiento, si buscar consolidar algunos o todos dichos procedimientos, para que se lleven al mismo tiempo o se lleven consecutivamente; y
- (3) los demás actos que puedan ser apropiados en dichas circunstancias, y en la medida en que dichas partes determinen que sería ventajoso llevar a cabo los actos contempladas en los párrafos (1) al (3) de este inciso (a), podrán llevar a cabo dichos actos.

(b) En caso de que una parte del presente Contrato esté contemplando iniciar procedimientos legales en contra de un Tercero o Terceros y si dicha parte tiene razones para creer que cualquier otra parte del presente Contrato puede tener razones para iniciar procedimientos similares en contra del mismo Tercero o Terceros, entonces, antes de iniciar dichos procedimientos, dicha parte deberá, sujeto a la legislación aplicable, consultar con la otra parte o partes y dichas partes deberán considerar si contratar abogados de manera conjunta y si inician dichos procedimientos conjuntamente. En la medida en que dichas partes determinen que sería ventajoso contratar abogados de manera conjunta y/o iniciar dichos procedimientos conjuntamente, podrán hacerlo.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y Terminación.

Salvo por lo previsto en la Cláusula Décima Primera anterior, este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, momento en el que el presente Contrato terminará respecto de cada uno de las partes.

DÉCIMA QUINTA. Exoneración del Administrador.

En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, el Administrador no será responsable, en cuanto a daños y perjuicios o de otra forma, frente a cualquier otra parte (o sus inversionistas) o cualquiera de sus Afiliadas, por cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador (incluyendo, sin limitación, cualquier acto u omisión realizado u omitido por el Administrador basándose de buena fe, en, y conforme a, las disposiciones de este Contrato o basándose de buena fe, en, y conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos de valuación), excepto respecto de actos u omisiones que constituyan un incumplimiento del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato, sin que lo anterior afecte las obligaciones del Administrador frente a terceros de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador seguirá teniendo los derechos y beneficios que se le otorgan conforme a esta Cláusula aún después de que haya sido removido como administrador al amparo del Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones a, o de las partes del presente Contrato, deberán constar por escrito y se considerarán realizadas o entregadas:

(a) al ser entregadas, si fueron entregadas personalmente o enviadas por correo especializado con acuse de recibo;

(b) en el caso de una comunicación vía facsímile o de un archivo “pdf” que se envíe vía electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito o por correo electrónico; y

(c) en caso de un correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito o por correo electrónico.

Cualquier notificación, solicitud, consentimiento o comunicación deberá ser entregada o dirigida según lo dispuesto en esta Cláusula, o dirigida a cualquier otra dirección que las partes designen mediante notificación a las demás partes. Las partes del presente Contrato designan las siguientes como sus direcciones:

El Fiduciario

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Teléfono: +52 (55) 5350-3333
Correo electrónico: sbarquera@invex.com y fcapitales@invex.com
Atención: Samantha Barquera Betancourt y Talina Ximena Mora Rojas

FCP

Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 1105-0800
Correo electrónico: fchico@promecap.com.mx
Atención: Fernando Chico Pardo

PMCP

Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 1105-0800
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx
Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert

El Administrador

Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Bosque de Alisos 47-A, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México
Teléfono: (55) 1105-0800
Correo electrónico: fpacheco@promecap.com.mx
Atención: Fernando Antonio Pacheco Lippert

Cualquier otro Co-inversionista que se adhiera al presente Contrato designará su domicilio en el acto de adhesión respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (i) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (ii) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

VIGÉSIMA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos establecidos por ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable.

EL PRESENTE CONTRATO SERÁ REGIDO E INTERPRETADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE MÉXICO.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como
Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853**



 **Nombre: Samantha Barquera Betancourt**
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

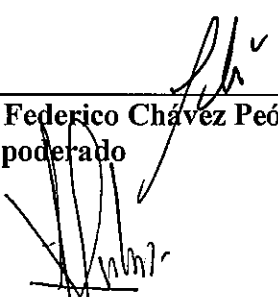
La presente página de firmas forma parte del Contrato de Coinversión celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, Fernando Gerardo Chico Pardo, Promecap, S.A. de C.V., y Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

FERNANDO GERARDO CHICO PARDO,
como Co-inversionista



La presente página de firmas forma parte del Contrato de Coinversión celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, Fernando Gerardo Chico Pardo, Promecap, S.A. de C.V., y Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

**PROMECAP, S.A. DE C.V., como
Co-inversionista**



Nombre: Federico Chávez Peón Mijares

Cargo: Apoderado

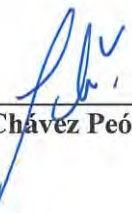


Nombre: Fernando Antonio Pacheco Lippert


Cargo: Apoderado

La presente página de firmas forma parte del Contrato de Coinversión celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, Fernando Gerardo Chico Pardo, Promecap, S.A. de C.V., y Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

**PROMECAP CAPITAL DE DESARROLLO, S.A.
DE C.V., como Administrador**



**Nombre: Federico Chávez Peón Mijares
Cargo: Apoderado**



**Nombre: Fernando Antonio Pacheco Lippert
Cargo: Apoderado**

La presente página de firmas forma parte del Contrato de Coinversión celebrado entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, Fernando Gerardo Chico Pardo, Promecap, S.A. de C.V., y Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Anexo 4. Título representativo de los Certificados Serie A

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

15 ENE. 2020

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

RECIBIDO

“PMCAPCK 20”

En la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante) realizará la entrega, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), y en el lugar de pago que se indica más adelante, de aquellas cantidades que correspondan a los Tenedores en los términos de este título.

El presente título ampara 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Serie A, al portador, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital.

Los Certificados Bursátiles Serie A (según dicho término se define más adelante) que ampara el presente título corresponden al tipo a que hace referencia la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

El presente título no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), de la cual este título forma parte integral y en el Contrato de Fideicomiso.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/12042/2020 de fecha 13 de enero de 2020. Los Certificados Bursátiles Serie A se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2020.121.

Los Certificados Bursátiles Serie A amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el

“Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), celebrado entre Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador (el “Fideicomitente” o el “Administrador”), el Fiduciario, en tal carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles (el “Representante Común”).

La finalidad del Contrato de Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario (i) realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa (según dicho término se define más adelante), (ii) reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de Certificados Serie B de cualquier sub-serie (según dichos términos se definen más adelante) y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos (según dicho término se define más adelante) y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones (según dicho término se define más adelante) (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones (según dicho término se define más adelante), y (iv) en su caso, realice las Distribuciones (según dicho término se define más adelante) y Devoluciones (según dicho término se define más adelante) a los Tenedores, y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“ <u>Acta de Emisión</u> ”	significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.
“ <u>Activos</u> ”	significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).
“ <u>Administrador</u> ”	significa Promecap, o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.
“ <u>Administrador Sustituto</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Afiliada</u> ”	significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito

Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aprobación de Inversión”

significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.

“Asamblea de Tenedores”

significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.

“Asuntos Reservados”

tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (p) de la sección “Comités” del presente título.

“Auditor Externo”

significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de Devolución”

tiene el significado que se le atribuye en el inciso B., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

“Aviso de Distribución”

tiene el significado que se le atribuye en el inciso A., párrafo (c) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

“Aviso de Ejercicio”

tiene el significado que se le atribuye en el inciso (ii) de la sección “Opción de Adquisición de Certificados Serie B del presente título.

<u>“Bolsa”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.
<u>“Certificados”</u> o <u>“Certificados Bursátiles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.
<u>“Certificados Bursátiles Serie A”</u> o <u>“Certificados Serie A”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “A”, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en este título, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
<u>“Certificados Bursátiles Serie B”</u> o <u>“Certificados Serie B”</u>	significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “B”, de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el título que documente los Certificados Serie B, en el Acta de Emisión y en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, observando, además, lo dispuesto en la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.
<u>“Circular de Emisoras”</u>	significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“Clientes Promecap Co-inversionistas”</u>	significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Co-inversionista”</u>	significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas.

“ <u>Comisión de Administración</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.
“ <u>Comisión de Administración Serie A</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comisión de Administración Serie B</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comisión de Desempeño</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.
“ <u>Comisión de Desempeño Serie A</u> ”	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comisión de Desempeño Serie B</u> ”	significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(B) del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comisiones del Administrador</u> ”	significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.
“ <u>Comité de Inversiones</u> ”	significa el comité interno del Administrador, integrado por 3 de los Funcionarios Clave, al cual se presentarán las potenciales Inversiones y Desinversiones en los términos de las Cláusulas Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Comité Técnico</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección “Comités” del presente título.
“ <u>Comités</u> ”	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.
“ <u>Comités de las Series</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el párrafo (a) de la sección “Comités” del presente título..
“ <u>Compromiso</u> ”	significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Compromisos Restantes de los Tenedores”

significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Conflicto de Interés”

significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Coinversión”

significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

“Contrato de Fideicomiso”

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

“Control”

significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.

“Cuenta de Devoluciones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario

de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Impuestos”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Asesoría”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto lo requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Inversiones”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Administrador”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General”

significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversiones”

significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido fondeadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital Preferente, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Deudores”

significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, en su caso.

“Devolución de la Serie A”

significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de

Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución de la Serie B”

significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución del Efectivo Remanente”

significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devolución del Excedente”

significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Décima Sexta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Devoluciones”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.

“Día Hábil”

significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva”

significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribución de la Serie A”

significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario al amparo de la de la sección “Distribuciones y Devoluciones”, inciso A., párrafo (e), numeral (A) del presente título.

“Distribución de la Serie B”

significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario al amparo de la sección “Distribuciones y Devoluciones”, inciso A., párrafo (e), numeral (B) del presente título.

<u>“Distribuciones”</u>	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.
<u>“Documentos de la Operación”</u>	significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Dólares” o “EUA\$”</u>	significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<u>“Efectivo Distribuible”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.
<u>“Efectivo Distribuible de la Serie A”</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Efectivo Distribuible de la Serie B”</u>	significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión por Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Efectivo en Exceso para</u>	significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones

Cálculo del Pago Preferente de la Serie A”

Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B”

significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo Excedente”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.

“Efectivo Remanente de la Serie A”

significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos, y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea

de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente de la Serie B”

significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

“Emisión Serie A”

significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.

“Emisión Serie B”

significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados

Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.

“Emisión Inicial”

significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.

“Emisión Inicial de Certificados Serie A”

significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

“Emisión Inicial de Certificados Serie B”

significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

“Emisión Subsecuente”

significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

“Emisión Subsecuente de Certificados Serie A” o
“Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”

significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

“Emisión Subsecuente de Certificados Serie B” o
“Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B”

significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

“EMISNET”

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con

Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.

“Empresas Promovidas”

significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Eventos de Liquidación” del presente título..

“Evento de Sustitución”

significa:

- (1) que el Administrador dos o más Funcionarios mediante Sentencia Definitiva, culpable de cualquier delito de índole patrimonial, de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación;
- (2) que el Administrador (i) incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, o (ii) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma, y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado mediante laudo arbitral en los términos de la Cláusula Quincuagésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (3) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un

procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

- (4) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Coinversión;
- (5) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión, en el entendido que cualquier desinversión del Co-inversionista (aún aquellas que realice por separado) que cumpla con o esté autorizada conforme a los términos del Contrato de Coinversión no resultarán en un Evento de Sustitución;
- (6) que se suscite un Evento de Pérdida de Control, salvo que dicho Evento de Pérdida de Control sea consecuencia de la muerte de FCP, en cuyo caso, la única consecuencia será aquella descrita en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso;
- (7) que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o al amparo del convenio al cual se hace referencia en dicho inciso;
- (8) que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;
- (9) que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la sección titulada "Eventos de Liquidación", y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de

liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en dicha sección; o

(10) que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).

“Exceso de la Comisión de Desempeño”

significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.

“FCP”

significa Fernando Gerardo Chico Pardo.

“Fecha de Liquidación Total”

significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución”

significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión de Certificados Serie B”

tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título..

“Fecha de Liquidación”

significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Registro”

significa aquella fecha (i) que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción respectiva), según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.

“Fecha de Remoción”

significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final”

significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.

“Fecha de Vencimiento Original”

significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.

“Fecha Ex-Derecho”

significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada

	Fecha de Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.
<u>“Fecha Inicial de Emisión”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.
<u>“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A”</u>	significa el 15 de enero de 2020.
<u>“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.
<u>“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título.
<u>“Fecha Límite de Suscripción”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.
<u>“Fideicomiso”</u>	significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomiso Emisor”</u>	significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier afiliada de PMCP.
<u>“Fideicomitente”</u>	significa Promecap.
<u>“Fiduciario”</u>	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
<u>“Financiamientos”</u>	significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Flujos Brutos Distribuibles”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.

“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A”

significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B”

significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Netos Distribuibles”

significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.

“Flujos Netos Distribuibles de la Serie A”

significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Netos Distribuibles de la Serie B”

significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave”

significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos”

significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos

- (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
 - (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;
 - (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
 - (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
 - (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y
 - (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión”

significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento”

significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo

- conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
- (iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);
 - (v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;
 - (vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;
 - (vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;
 - (viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización de registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;
 - (ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario)



- haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;
- (xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);
 - (xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y
 - (xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador”

significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

“Grupo de Personas”

tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Incapacidad Permanente”

significa cualquier Incapacidad Temporal que se extienda por un periodo de más de 6 meses.

“Incapacidad Temporal”

significa, en la medida aplicable, las causas de suspensión

	temporal previstas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo, sin limitar, cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión), en el entendido que las mismas no podrán extenderse por un periodo de más de 6 meses.
<u>“Influencia Significativa”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas”</u>	significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
<u>“Inversiones”</u>	significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.
<u>“Inversiones en Activos”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.
<u>“Inversiones en Capital”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, excluyendo para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.
<u>“Inversiones en Capital Preferente”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.
<u>“Inversiones en Deuda”</u>	significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las

sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México o el gobierno federal de los Estados Unidos de América;
- (ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV;
- (iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas”

significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, o (4) sea en una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V..

“Inversionista Aprobado”

significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

<u>“LGTOC”</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“Llamadas de Capital”</u>	significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
<u>“LMV”</u>	significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>“Mayoría”</u>	significa más del 50% (cincuenta por ciento); según el contexto lo requiera.
<u>“México”</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>“Miembros Independientes”</u>	significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquieran a través de la Sofom o un Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.
<u>“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A”</u>	significa la cantidad de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
<u>“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.
<u>“Monto de la Emisión de Certificados Serie B”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.
<u>“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A”</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.
<u>“Monto de las Emisiones</u>	significa la totalidad de los fondos obtenidos por el

Subsecuentes de Certificados Serie B

Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.

“Monto Inicial de Emisión de la Serie A”

significa la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Inicial de Emisión de la Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“Monto Invertido de la Serie A”

significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, y (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su

caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido de la Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más

bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva)



directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Invertido Neto de la Serie B”

significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar

dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión”

significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo del Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A”

significa el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B”

significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie B respectivo a cada sub-serie, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

“Monto Total de la Emisión”

significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.

<u>“Monto Total de la Serie A”</u>	significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.
<u>“Monto Total de la Serie B”</u>	significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.
<u>“Montos Reinvertidos”</u>	significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.
<u>“Montos Reinvertidos de la Serie A”</u>	significa los montos provenientes o atribuibles, a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Montos Reinvertidos de la Serie B”</u>	significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Negativa de Inversión”</u>	significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.
<u>“Opción de Adquisición de Certificados Serie B”</u>	tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” del presente título.
<u>“Pago Preferente”</u>	significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.
<u>“Pago Preferente de la Serie A”</u>	significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% (diez por ciento) sobre el Monto Invertido de la Serie A.
<u>“Pago Preferente de la Serie B”</u>	significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.
<u>“Patrimonio del</u>	significa el patrimonio del Fideicomiso que estará

Fideicomiso

integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión”

significa el periodo de 4.5 (cuatro punto cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 (cuatro punto cinco) años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona”

significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

“Personas Relacionadas”

significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de

	negocios;
	(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y
	(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.
<u>“Pesos” o “\$”</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>“PMCP”</u>	significa Promecap, S.A. de C.V.
<u>“Poder de Mando”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
<u>“Porcentaje de Apalancamiento Serie A”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Porcentaje de Apalancamiento Serie B”</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Porcentaje de Co-inversión”</u>	significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.
<u>“Porcentaje de Co-inversión de la Serie A”</u>	significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% (diez por ciento) y como máximo 35% (treinta y cinco por ciento), o (ii) mayor a 10% (diez por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del

Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Co-inversión de la Serie B”

significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Comisión de Administración Serie B”

significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.

“Promecap”

significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

“Promecap Co-inversionista”

significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.

“Prórroga de Llamada de Capital”

tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Recursos de la Serie”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.

“Recursos de la Serie A”

significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento

u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.

“Recursos de la Serie B”

significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.

“Recursos Fiduciarios Adicionales”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (w) del Contrato de Fideicomiso.

“Reglamento Interior de la Bolsa”

significa el Reglamento Interior de la Bolsa o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.

“Reporte de Devoluciones”

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a lo previsto en el inciso B., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

“Reporte de Distribuciones”

significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a lo previsto en el inciso A., párrafo (d) de la sección “Distribuciones y Devoluciones” del presente título.

“Representante Común”

significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Requisitos de Diversificación”

significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Requisitos de Inversión”

significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Asesoría Independiente”

significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos”

significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Reservas Remanentes Adicionales”

significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la “CNBV”.

“Seguro de Responsabilidad”

significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente

“Sentencia Definitiva”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Sentencia en Segunda Instancia”

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie”

significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.

“Serie A”

significa la serie de Certificados Bursátiles identificada

como serie "A".

<u>"Serie B"</u>	significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie "B".
<u>"Sofom"</u>	significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.
<u>"Sustitución con Causa"</u>	significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Sustitución sin Causa"</u>	significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Tenedores"</u>	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<u>"Títulos"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Octava inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Tipo de Cambio Aplicable"</u>	significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.
<u>"Títulos de Capital de la Sofom"</u>	significa acciones representativas del capital social de la Sofom.
<u>"Títulos de Capital de las Empresas Promovidas"</u>	significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.
<u>"Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas"</u>	significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos

económicos o corporativos especiales y/o preferentes.

“Valor Neto del Patrimonio”

significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromiso Restante de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie A” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso) y (2) el monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie B” ” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente”

significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico”

significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A

\$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión de la Serie A

\$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A

15 de enero de 2020.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

Vigencia de los Certificados Serie A Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A

La vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A; en el entendido que la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados Serie A deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del presente título y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Serie A en el RNV.

Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de todos los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie A, los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones Subsecuentes y los Certificados Serie B de cualquier sub-serie) inicialmente es el 15 de enero de 2030. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 15 de enero de 2031, o al 15 de enero de 2032, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores general, a propuesta del Administrador, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(11)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.

Emisión de Certificados Serie A

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente título, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta

pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

El Fiduciario, en términos del Contrato de Fideicomiso, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie B con las características que se determinen en los Documentos de la Operación correspondientes.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que documenta los Certificados Bursátiles Serie B, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una "Opción de Adquisición de Certificados Serie B" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de

Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la "Fecha Límite de Ejercicio de la Opción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la "Fecha de Emisión de Certificados Serie B");

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;

(7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados

Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para el cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B;

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable, y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los

Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval por escrito, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para

el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Sección para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

Actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparen los Certificados de ambas Series y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el

monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de la Serie A, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie A en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (ii) el número de Llamada de Capital;
- (iii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

- (iv) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (v) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.
- (vii) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (viii) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente; y
- (ix) de forma estimada, los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”.**

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el apartado “Dilución Punitiva”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval e Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada

Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción respectiva.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo, (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda, y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del mismo).

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea

de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme al presente título y a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme al presente título y a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular

el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

Destino de los Fondos de la Emisión

El Fiduciario recibirá los recursos derivados de cada Emisión, en su caso, netos de comisiones y gastos del Intermediario Colocador, a través de la Cuenta General. Habiendo recibido los recursos derivados de una Emisión, el Fiduciario los aplicará, conforme a las instrucciones del Administrador, para:

- (a) pagar los Gastos de Emisión correspondientes a dicha Emisión o, en caso que dichos Gastos de Emisión hayan sido anticipados por el Administrador, para reembolsar dichos Gastos de Emisión al Administrador, previa entrega al Fiduciario de los comprobantes de pago correspondientes;
- (b) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (c) construir de manera inicial, la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a dicha Serie o sub-serie;
- (d) de cualquier manera prevista y conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes; y

(e) El Administrador determinará y notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, aquellas cantidades que deben considerarse Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B de conformidad con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y la forma de aplicar dichos Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B. Lo anterior, en el entendido que, (i) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondarán Reservas de Asesoría Independiente para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie, (ii) los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B fondarán Reservas de Gastos para la Serie A y la Serie B y cualquier sub-serie y el Administrador determinará la utilización de cada Reserva de Gastos de manera que los Gastos de Mantenimiento sean pagados de la reserva correspondiente a cada Serie para Gastos de Mantenimiento relacionados directamente a dicha Serie, y/o de manera proporcional con los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B (considerando el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B), (iii) el Administrador determinará la utilización de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B de manera que los Gastos de Inversión sean pagados con los Recursos de la Serie A o los Recursos de la Serie B, tratándose de Inversiones fondadas o Desinversiones relacionadas con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según corresponda, o, en caso de que los Gastos de Inversión se relacionen con una Inversión fondada con Recursos de la Serie A y Recursos de la Serie B o una Desinversión que corresponda a ambos, proporcionalmente considerando la participación que corresponda a los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B en el fondeo de dicha Inversión o que se deriven de dicha Desinversión).

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

No existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en

circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos

Las Distribuciones, Devoluciones y los demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso.

El caso que no se reciban los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario en la fecha en la que se haya anunciado un pago por concepto de Distribuciones y Devoluciones, el Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia de pago correspondiente, hasta en tanto no sean íntegramente cubiertos los recursos necesarios.

Pagos Netos

Las Distribuciones o Devoluciones pagadas a los Tenedores se realizarán netas de cualesquiera Gastos o cantidades que le correspondan al Fiduciario o al Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Liquidación Total

El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorata, conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la presente sección, y conforme a lo previsto en el inciso (g) del apartado A. Distribuciones y el inciso (f) del apartado B. Devoluciones de la sección titulada “*Distribuciones y Devoluciones*” del presente título, respecto de la última Distribución, Devolución o pago de cualquier cantidad en efectivo que se realice a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá instruir que dichos pagos se realicen contra entrega de títulos en el aviso que entregue Indeval para tales efectos.

Eventos de Liquidación

Conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Liquidación”:

- (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
- (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
- (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores general, por votación de los Tenedores que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá determinar, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación en términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación descritos en el inciso (3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso

En caso que una Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Liquidación previsto en el inciso (3) del apartado “Eventos de Liquidación”) decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir la Comisión de Desempeño correspondiente únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en un Evento de Sustitución

de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4) (c)(5) y (c)(6), en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de uno o más de los Funcionarios Clave, del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario o la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva en los términos del primer párrafo de este apartado), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores respectiva u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores general, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, en el entendido que el Representante Común no incurrirá en responsabilidad respecto de las instrucciones que hubieren sido giradas por la Asamblea de Tenedores y/o por la falta de instrucciones cuando la Asamblea de Tenedores no hubiere girado las instrucciones correspondientes por cualquier motivo.

Distribuciones y Devoluciones

A. Distribuciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité de la Serie A, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por el Comité de la Serie A, y (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A. Los Montos Reinvertidos serán considerados, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (A) Recursos de la Serie A si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituían Recursos de la Serie A, o (B) Recursos de la Serie B si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituían Recursos de la Serie B.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (h) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos,

respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y

- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño de Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (e)(B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e)(B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

(f) Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo de este inciso (e) se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme al inciso (e) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo del inciso (f) serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(g) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorrata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(i) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

(j) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (h) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la

Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(k) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

B. Devoluciones

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente sección.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la

legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el (A) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la sección anterior a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que éste determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los títulos respectivos.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

Reportes de Distribuciones y Reportes de Devoluciones

El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución, el Reporte de Distribuciones o el Reporte de Devoluciones, según sea el caso, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución o Devolución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en la sección "Distribuciones y Devoluciones" anterior (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

Fechas de Distribución y Fechas de Devolución

Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribución y en las Fechas de Devolución, respectivamente. En todo caso, las cantidades que por concepto de Distribuciones o Devoluciones sean pagaderas a los Tenedores serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución o en el Aviso de Devolución, según sea el caso, sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicha Distribución o Devolución, según sea el caso, a las transferencias realizadas de Certificados de dicha Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución o a la Fecha de Devolución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III y 64 Bis 1 de la LMV.

En términos de lo dispuesto en el presente título, los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados Bursátiles considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en el presente título, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores

manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación, tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité.

Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión respectiva y antes de que termine el Periodo de Inversión correspondiente a dicha Serie o sub-serie, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie o sub-serie, requerirá una autorización previa por parte del Comité respectivo, misma que deberá ser ratificada por la

Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Entrega de Información

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución u otra fecha solicitada por el Fiduciario o el Administrador por medio del formulario que se adjunta como Anexo 7 al Contrato de Fideicomiso, así como toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuesto que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario y al Administrador a entregar a las autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la legislación aplicable.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer del Fiduciario, Administrador y Fideicomitente

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular de Emisoras.

Asimismo, el Administrador, el Fideicomitente y las demás partes del Fideicomiso, tendrán las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Garantías

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega de presente título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de la Operación de los que sea parte y, en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa

más no limitativa, en el Artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el Artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en este título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el presente título o en el Contrato de Fideicomiso y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

(11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en el presente Título por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y

(2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al numeral 3 anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente título y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante

común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y el presente título que represente los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que sea dada dicha instrucción, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, a que el Fiduciario le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar a miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité o la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el presente Título, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al presente Título, y (iv) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

Facultades, Reglas de Instalación y Quórum para las Asambleas de Tenedores

Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de

Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie:

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité de la Serie o Comité Técnico, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12), y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores generales que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
- (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y
- (iii) una modificación al presente inciso (10).

(11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;
- (ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de

ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;

- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
 - (iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;
 - (v) la extinción anticipada del presente Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;
 - (vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y
 - (vii) una modificación al presente inciso (11) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
- (12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación será necesario para aprobar:
- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, o Décima Sexta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) respectivamente;
 - (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que, en cualquiera de estos dos casos, tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva

será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;

- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (12).

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero.

Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo) (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quóruns requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante, o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del

Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso) o al Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el presente título, en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Comités

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, por medio del Contrato de Fideicomiso se establece (1) un comité técnico (el "Comité Técnico") que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los "Comités de las Series") que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la Primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité Serie A.

(b) Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité;

(2) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y de Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico; y

(3) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro

propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte de ningún Comité y no tiene derecho a designar a miembros de los Comités, pero podrá ser invitado a las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros de los Comités.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro de, cualquier Comité. Los Comités y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente) a dichos Comités, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros de los Comités que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios de los Comités y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren

designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité respectivo por la Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Vigésima Tercera inciso (a)(12)(iii) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité respectivo durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro de un Comité resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico y el Comité de la Serie A se integrarán por las Personas que se mencionan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité Serie A. El Fiduciario o el Representante Común, según sea el caso, previa instrucción del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico y del Comité de la Serie A que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador, ya sea de manera directa o a través del Representante Común, el nombramiento de miembros de algún Comité, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité respectivo en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión de algún Comité, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en algún Comité según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación que correspondan, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para

mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá solicitar al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores general o especial, según corresponda, en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener la designación de miembros en el Comité correspondiente mediante las constancias emitidas por el Indeval y la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores general o especial en la que se pretenda designar a uno o más miembros de algún Comité, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros de dicho Comité que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá de remover a aquellos miembros del Comité en cuestión que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba de los Comités que sean establecidos debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones de los propios Comités.

(j) El nombramiento de miembros de los Comités es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente de los Comités según sea determinado por la Asamblea de Tenedores respectiva conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, inciso (a)(17) del Contrato de Fideicomiso.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros de los Comités (incluyendo, en su caso, la renuncia temporal de dichos derechos). Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su

caso, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros de cada Comité tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité correspondiente. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 5 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros de los Comités, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) Cada Comité deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité respectivo se encuentren presentes. Las sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente o suplente de dicho Comité. En caso de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión de algún Comité, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro de dicho Comité) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(n) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones de cualquier Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de cualquier Comité que se abstengan de participar en la votación de un asunto no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(o) Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga Conflicto de Interés respecto de dicho asunto, deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de

claridad, salvo que el Administrador tenga un Conflicto de Interés y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(20), (x)(21), y (x)(22) de esta Sección (los "Asuntos Reservados"), los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos (según sean identificados en esta Sección como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-serie) designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(q) El Secretario de cada Comité preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité respectivo en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente de dicho Comité. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité. Copias de las actas del Comité y sus respectivos anexos y lista de asistencia serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones de los Comités podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, los Comités podrán adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de algún Comité, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros de un Comité, y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario de cada Comité o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión, en el entendido que podrá convocarse a una sesión del Comité Técnico y a sesiones del Comité de la Serie o sub-serie respectiva a través de una misma convocatoria. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité respectivo. El Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité respectivo.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión de dicho Comité.

(x) Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones respectivamente que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso;

(3) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;

(10) el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(11) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie y aquellos miembros del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

(12) el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de la Serie de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente, según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a "mxA-1" (en escala local) emitida por Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "F1" (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o "MX-1" (en escala local) emitida por Moody's de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, aprobará (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(16) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular fondeada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;

(17) el Comité Técnico o el Comité de la Serie de cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso; y

(18) el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en las leyes reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular de Emisoras.

(19) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;

(20) el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso;

(21) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y

(22) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico y el Comité de cada Serie.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otro motivo.


En caso de conflicto entre las disposiciones del presente título y del Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

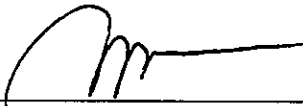
El presente título consta de 91 (noventa y un) páginas.

El título se suscribe este 15 de enero de 2020 por el Emisor y el Representante Común, este último una vez verificado que el presente título que ampara los Certificados cumple con todas las disposiciones legales aplicables, así mismo, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. 3853

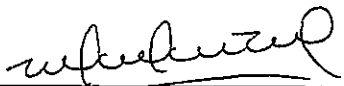
Por: 
Nombre: Samantha Barquera Betancourt
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Taliña Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 5. Formulario Adquisición de Certificados

[Fecha],
Fiduciario del Fideicomiso No. 3853

Por medio del presente formulario, manifiesto la siguiente información de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Primera inciso (c), del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853.

(i) Nombre, denominación o razón social: [●].

(ii) Domicilio fiscal: [●].

(iii) Número de Certificados [Serie A][Serie B sub-serie [●]]: [●].

(iv) Fecha de adquisición de los mismos: [●].

(iv) Yo Tenedor de los Certificados Serie A][Serie B sub-serie [●]] soy (marcar una opción):
 una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México.
 una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México.
 una Persona física residente para efectos fiscales en México.
 una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero.

(v) número de Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Persona física residente para efectos fiscales en México: [●].

(vi) Manifiesto que deseo ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por mi cuenta los comprobantes respectivos por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso.

Asimismo, acompaño al presente Formulario copia de mi cédula de identificación fiscal o copia de mi constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y copia de mi cédula de CURP, en caso de ser una Persona Física residente para efectos fiscales en México.

Atentamente,

Nombre y Firma del Tenedor o Representante Legal

c.c.p. S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo 6. Ejemplo de Distribuciones y Comisiones y Flujo de Fondos

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Resumen de la Emisión										
Monto Total de la Emisión antes de Gastos de Emisión y Gastos de Mantenimiento										
Gastos de Emisión	\$100.0									
Gastos de Mantenimiento	\$0.50									
Comisión de Administración	\$1.25									
	\$11.71									
Perfil de Inversiones y Desinversiones⁽¹⁾										
Perfil de Inversiones										
Inversiones en el periodo ⁽¹⁾	(\$17.4)	(\$17.4)	(\$17.4)	(\$17.4)	(\$17.4)	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0
Perfil de Desinversiones										
Desinversiones en el periodo ⁽²⁾	\$1.1	\$3.9	\$6.9	\$13.3	\$21.6	\$22.9	\$23.8	\$37.1	\$10.4	\$26.2
Cálculo de Comisión de Administración										
Monto Comprometido de la Emisión	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0
Monto Invertido Neto ⁽³⁾	\$17.0	\$33.3	\$48.9	\$61.8	\$68.5	\$56.6	\$42.1	\$21.8	\$14.6	\$0.0
Base para el cálculo ⁽⁴⁾	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$100.0	\$62.6	\$49.3	\$31.9	\$18.2	\$7.3
Comisión de Administración ⁽⁵⁾	\$1.8	\$1.8	\$1.8	\$1.8	\$1.8	\$1.1	\$0.9	\$0.6	\$0.3	\$0.1
Gastos de Mantenimiento										
Gastos de Mantenimiento	\$0.14	\$0.14	\$0.15	\$0.15	\$0.16	\$0.16	\$0.17	\$0.17	\$0.00	\$0.00
Cálculo de las Distribuciones										
Monto Invertido ⁽⁶⁾	\$19.8	\$19.3	\$19.3	\$19.3	\$19.3	\$1.3	\$1.0	\$0.7	\$0.3	\$0.1
Flujo Bruto Distribuible ⁽⁷⁾	\$1.1	\$3.9	\$6.9	\$13.3	\$21.6	\$22.9	\$23.8	\$37.1	\$10.4	\$26.2
Distribuciones a Tenedores										
Distribución de Monto Invertido ⁽⁸⁾	\$1.1	\$3.9	\$6.9	\$13.3	\$21.6	\$22.9	\$23.8	\$6.5	\$0.3	\$0.1
Distribución de Pago Preferente ⁽⁹⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$30.6	\$1.9	\$0.0
Compensación ⁽¹⁰⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$1.6	\$0.5
Post compensación ⁽¹¹⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$18.8
Distribuciones al Administrador										
Compensación ⁽¹²⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$6.6	\$2.1
Post compensación ⁽¹³⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$4.7
Cálculo de la Comisión de Desempeño										
Comisión de Desempeño ⁽¹⁴⁾	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$0.0	\$6.6	\$6.8

(1) Asume una vida promedio de 4 años y una tasa interna de retorno anual compuesta de 18% para cada inversión.

(2) Asume que se incluyen Gastos de Inversión.

(3) Asume que se incluyen gastos de desinversión.

(4) El Monto Invertido Neto de la Serie A se calcula conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso. Este ejemplo asume que las Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A se valúan a costo.

(5) La Comisión de Administración Serie A se calcula sobre el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A durante el Periodo de Inversión y sobre Monto Invertido Neto de la Serie A promedio una vez concluido el Periodo de Inversión, con un mínimo preestablecido.

(6) 1.75% anual sobre la base para el cálculo. La Comisión de Administración Serie A generará impuesto al valor agregado. Las cifras se presentan netas del impuesto al valor agregado.

(7) El Monto Invertido de la Serie A es equivalente a la suma de las Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A, los Gastos de Inversión, la Comisión de Administración Serie A, el 100% de los Gastos de Emisión y de Mantenimiento, el cambio en el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A (el cual se asume es cero en este ejemplo) y los Montos Reinvertidos de la Serie A con signo negativo (los cuales se asumen son cero en este ejemplo).

(8) Significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de Gastos de Inversión y cantidades utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos.

(9) 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A se pagarán a los Tenedores de Certificados Serie A hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha.

(10) 100% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso 9 anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados Serie A hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores de Certificados Serie A reciban el Pago Preferente de la Serie A (de 10% en este ejemplo).

(11) Una vez que los Tenedores hayan recibido los montos descritos en los incisos 9 y 10 anteriores, reciben el 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A restantes hasta que el Administrador haya recibido un monto equivalente al 20% de las distribuciones totales realizadas por encima del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha.

(12) 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A restantes después del periodo de compensación descrito en el inciso anterior se distribuyen a los Tenedores de Certificados Serie A.

(13) Una vez que los Tenedores de Certificados Serie A hayan recibido el Monto Invertido de la Serie A y el Pago Preferente de la Serie A, el Administrador recibe el 80% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A restantes hasta que reciba un monto equivalente al 20% de las distribuciones totales realizadas por encima del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha.

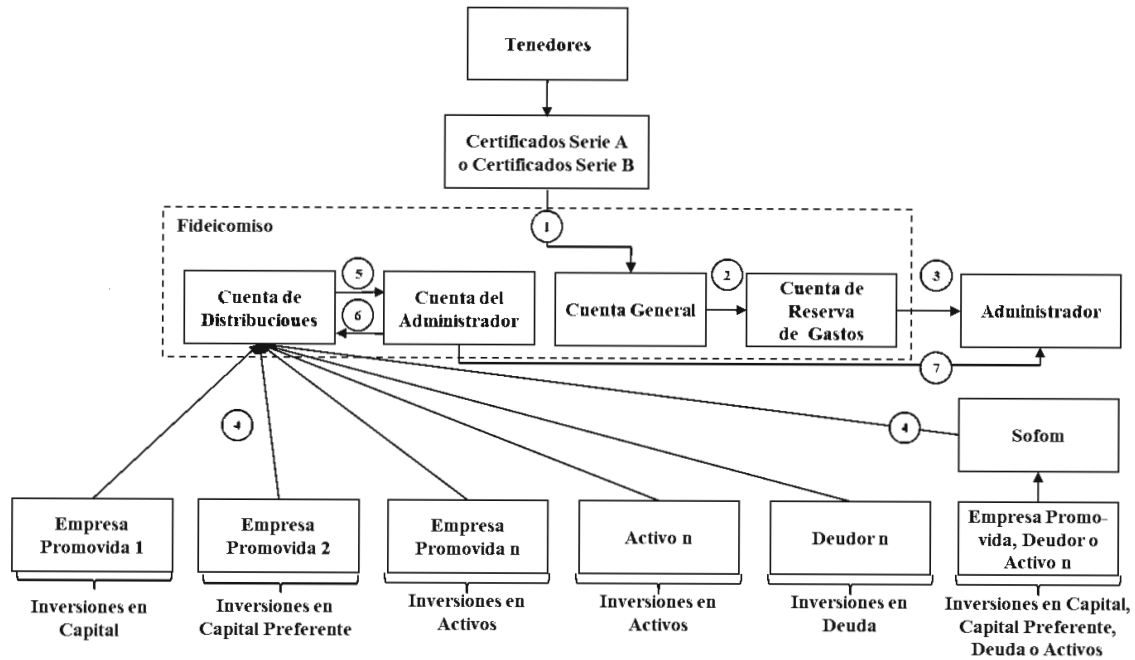
(14) El 20% de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A restantes son pagados al Administrador después del periodo de compensación descrito en el inciso 13 anterior.

(15) La Comisión de Desempeño Serie A total es equivalente a la suma de los incisos 13 y 14 anteriores. La Comisión de Desempeño Serie A generará impuesto al valor agregado.

Las cifras se presentan netas del impuesto al valor agregado.

Los términos definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El pago de comisiones al Administrador – Flujo de Fondos



Fuente: Grupo Promecap

- (1) Los recursos netos derivados de la Emisión serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta General del Fideicomiso.
- (2) El Fiduciario, de acuerdo con instrucciones recibidas del Administrador, segregará \$30,000,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.
- (3) La Cuenta de Reserva de Gastos se utilizará para pagar, de tiempo en tiempo, la Comisión de Administración. La Comisión de Administración generará impuesto al valor agregado.
- (4) Los recursos netos (de gastos o comisiones de venta) derivados de la Desinversión se recibirán en la Cuenta de Distribuciones.
- (5) El Fiduciario transferirá de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta del Administrador la Comisión de Desempeño al Administrador, en su caso.
- (6) En caso de que el Administrador determine que existe un Exceso de la Comisión de Desempeño, el Fiduciario transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Distribuciones, y en su caso la distribuirá a los Tenedores.
- (7) El Fiduciario pagará de la Cuenta del Administrador la Comisión de Desempeño al Administrador, en su caso. La Comisión de Administración generará impuesto al valor agregado.

Anexo 7. Reporte preparado por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Autorización de inclusión en el Prospecto del Reporte de Aseveraciones

BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Como Fiduciario Emisor

Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 40
Piso 9, Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Muy señores nuestros:

En relación con el Informe, emitido en esta misma fecha, sobre el resultado de los procedimientos convenidos sobre ciertas aseveraciones que Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V., Administrador y Fideicomisario en segundo lugar, ha incluido en el proyecto de Prospecto, en relación con la Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores (la "Emisión") a efectuarse por BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, al amparo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, autorizamos que el mismo sea publicado en conjunto con el proyecto de Prospecto respecto de la Emisión en cuestión, así como que el Informe sea incluido como anexo al Prospecto.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C. P. C. José Manuel Hernández Obregón

5 de diciembre de 2019

**Promecap Capital de
Desarrollo, S. A. de C.V.**

Aseveraciones de la administración
relacionadas con el Prospecto
Preliminar de Oferta Pública de
Certificados Bursátiles Fiduciarios
de Desarrollo e Informe de los
Contadores Independientes sobre
el resultado de los procedimientos
convenidos del 5 de diciembre de
2019



Lic. Jorge Federico Gil Bervera
Promecap Capital de Desarrollo, S. A. de C.V.
Bosque de Alisos No. 47A-3
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, Ciudad de México

Estimado Jorge:

Hemos aplicado los procedimientos convenidos con ustedes en nuestra carta contrato de fecha 14 de junio de 2019 y que se describen en el Anexo I del presente Informe, con respecto de ciertas aseveraciones que Promecap Capital de Desarrollo, S. A. de C.V. (la "Entidad" o "Promecap") ha incluido en el Prospecto Preliminar de Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (el Prospecto) a ser emitidos mediante Contrato de Fideicomiso (el Fideicomiso) irrevocable celebrado entre la Entidad como Administrador, los Tenedores como Fideicomisarios en primer lugar, y Promecap Capital de Desarrollo, S. A. de C.V. como Fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario (el Fiduciario).

Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a Otros Servicios Relacionados emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos. Los procedimientos convenidos y sus resultados se describen en el Anexo I del presente Informe.

Debido a que los procedimientos aplicados que se describen en el Anexo I del presente Informe no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas para atestiguar o Normas de Revisión, no expresamos opinión alguna sobre los estados financieros del Fideicomiso ni de la Entidad o de alguna cuenta o rubro relacionado con los mismos, a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas para atestiguar o Normas de Revisión, otros asuntos podrían haber surgido, los cuales habrían sido informados a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo del presente y para información de la Entidad, y no debe usarse para ningún otro propósito, ni ser utilizado por aquellos que no son responsables de la determinación del alcance de los procedimientos aplicados. Este informe se refiere a ciertas aseveraciones que la Entidad ha incluido en el Prospecto, y no se extiende a los estados financieros del Fideicomiso, ni de la Entidad, tomados en su conjunto.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C. P. C. José Manuel Hernández Obregón
5 de diciembre de 2019



1. Aseveraciones relacionadas a "El administrador y sus asesores, en conjunto, cuentan con experiencia probada en la administración de fondos y en la administración conjunta de otros fondos".

1.01 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP/ Antecedentes]

"Grupo Promecap considera que es una de las firmas de inversión en capital de riesgo líderes en México. Al 31 de diciembre de 2018, administraba un portafolio de aproximadamente EUA \$3,900 millones de recursos propios y de terceros."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte que permita corroborar que, al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap administraba un portafolio de aproximadamente EUA \$3,900 millones de recursos propios y de terceros.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos el documento "Base de datos inversiones 2019", a través del cual pudimos corroborar que el Grupo cuenta con aproximadamente \$3,900 millones de dólares en activos bajo administración.

Sin excepciones.

1.02 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Antecedentes]

"Grupo Promecap fue constituido en 1997 por FCP y cuenta con más de 21 años de experiencia. Desde su creación, Grupo Promecap ha analizado más de 1,500 proyectos de inversión, realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones y asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones, colocándola así en su opinión como una de las firmas de inversión en capital de riesgo más importantes del país."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte que nos ayude a corroborar que Grupo Promecap, fue constituido en el año 1997 por FCP y que desde su creación se han analizado más de 1,500 proyectos de inversión, realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones y asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones de pesos.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos los siguientes documentos:

- "Acta Constitutiva Promecap S.C." mediante la cual corroboramos que Grupo Promecap fue constituido en 1997 por Fernando Chico Pardo y cuenta con más de 21 años de experiencia
- Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones, a través de las cuales, pudimos corroborar que Grupo Promecap ha realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones
- "Base de Datos inversiones 2019", a través del cual pudimos corroborar que Grupo Promecap ha asesorado en 27 transacciones con un valor de \$45,422 millones de pesos.

Sin excepciones.



1.03 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Actividades de Grupo Promecap]

"Grupo Promecap se dedica primordialmente a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en proyectos de capital de riesgo utilizando para ellos recursos tanto propios como de terceros."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que permita corroborar el objeto de Grupo Promecap.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos el "Acta Constitutiva Promecap S.C." con la cual corroboramos, a través de su Cláusula Segunda "OBJETO" que Grupo Promecap se dedica a la búsqueda, análisis, ejecución y administración de inversiones en proyectos de capital de riesgo utilizando para ellos recursos tanto propios como de terceros.

Sin excepciones.

1.04 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Experiencia de Grupo Promecap]

"Al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap ha realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que permita corroborar que, al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap ha realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos las Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones, a través de las cuales, pudimos corroborar que, al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap ha realizado 64 inversiones por un monto aproximado de \$31,000 millones.

Sin excepciones.

1.05 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Ventajas de Grupo Promecap]

"Al 31 de diciembre de 2018 Grupo Promecap ha asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones, en empresas tanto públicas como privadas, en relación con sus empresas de portafolio y por mandato de terceros, incluyendo:

- *Levantamiento de capital y deuda de terceros;*
- *Desinversiones, incluyendo colocaciones de acciones en el mercado bursátil (IPO's), recapitalizaciones apalancadas (leveraged recaps), ventas de empresas, entre otras;*
- *Ofertas públicas de compras;*
- *Reestructuración de deuda; y*
- *Asesoría en banca de inversión, incluyendo asesoría en fusiones y adquisiciones (tanto en el lado de la venta como en el lado de la compra), asesorías para inversionistas estratégicos públicos y privados, y negocios familiares."*

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que permita corroborar que, al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap ha asesorado 27 transacciones con un valor aproximado de \$45,000 millones.



Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos el documento “Base de datos Inversiones”, a través del cual, pudimos corroborar que, al 31 de diciembre de 2018, Grupo Promecap ha asesorado 27 transacciones con un valor de \$45,422 millones de pesos, las cuales se concentran principalmente en levantamiento de capital, reestructura de deuda, adquisiciones y desinversiones y ofertas públicas. Dichas transacciones han sido en empresas pública y empresas privadas.

Sin excepciones.

2. Aseveraciones relacionadas a “Los ejecutivos que integran el equipo directivo u otros comités (en su caso), cuentan con experiencia probada en la industria, en el marco regulatorio y en la inversión y desinversión en proyectos similares a los proyectos de inversión objetivo de los CKDs”.

2.01 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Experiencia Profesional]

“Los ejecutivos de Grupo Promecap que participarán en el Administrador acumulan más de 65 años de experiencia profesional previa a su incorporación a la firma.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte e información pública que permita corroborar la experiencia de los ejecutivos de Grupo Promecap.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Corroboramos la experiencia profesional previa de los ejecutivos de Grupo Promecap mediante el cotejo de evidencias laborales, tales como recibos de nómina previos, nombramientos en consejos, información pública, notas de prensa, con esta información hicimos una relación de la información y corroboramos que los ejecutivos acumulan más de 65 años de experiencia profesional previa a su incorporación a la firma.

Sin excepciones.

2.02 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Experiencia profesional]

“El equipo de Grupo Promecap acumula en total más de 170 años de experiencia en diversos sectores como el financiero, turístico, gestión de activos emproblemados, recuperación de cartera, industrial/manufacturero, micro financiamiento, servicios, agrícola, comercial, infraestructura, inmobiliario y entretenimiento, entre otros.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la experiencia de más de 170 años de experiencia en diversos sectores del equipo de Grupo Promecap.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Corroboramos la experiencia profesional previa de los ejecutivos de Grupo Promecap mediante el cotejo de evidencias laborales, tales como recibos de nómina previos, nombramientos en consejos, información pública, notas de prensa, las cuales se encuentran detallada en las aseveraciones 2.04 a la 2.15, con las cuales elaboramos una relación de su experiencia profesional, con base en la cual corroboramos que acumulan más de 170 años de experiencia en diversos sectores.

Sin excepciones.



2.03 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

“El equipo enfocado en inversiones de capital privado está actualmente conformado por 13 profesionales con un promedio de 13 años de experiencia, incluyendo experiencia previa en áreas relevantes, tales como banca de inversión, financiamiento corporativo, consultoría estratégica y operaciones; los cuales son egresados de las mejores instituciones académicas.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la integración del equipo de profesionales, así como que cuentan con un promedio de 13 años de experiencia previa.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Corroboramos el número de profesionales del equipo de Grupo Promecap, así como el promedio de su experiencia profesional previa de los ejecutivos de Grupo Promecap mediante el cotejo de evidencias laborales, tales como recibos de nómina previos, nombramientos en consejos, información pública, notas de prensa, la cual se encuentra detallada en las aseveraciones 2.04 a la 2.16, con esta información elaboramos una relación de su experiencia profesional, con base en la cual corroboramos que son 12 profesionales con un promedio de 13 años de experiencia previa.

Sin excepciones.

2.04 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

“Fernando Chico Pardo, Presidente

En 1997, FCP funda Grupo Promecap, ejerciendo el control y ocupando el cargo de Presidente y Director General desde su constitución. A la fecha, FCP acumula más de 40 años de experiencia en inversiones. Inició su carrera profesional en 1972 laborando en diversas instituciones nacionales e internacionales. En 1978 fue representante en México de Mocatta Metals Corporation y del Standard Chartered Bank. En 1980 funda Acciones y Asesoría Bursátil Casa de Bolsa, siendo uno de los pioneros del sector bursátil en nuestro país. En los siguientes años, Acciones y Asesoría Bursátil se fusiona con Inversora Bursátil, misma que posteriormente se convirtió en Grupo Financiero Inbursa (“Inbursa”). FCP fue director general de Inbursa de 1983 a 1997. Durante este periodo, el grupo creció hasta tener un valor de capitalización de EUA\$1,600 millones, teniendo un margen operativo de 31.6%, con ingresos superiores a los EUA\$1,722 millones.

Posterior a Inbursa, FCP funda Promecap como un administrador de un fondo de capital de riesgo de US\$250 millones, teniendo como principal inversionista a Soros Fund Management y otros fondos afiliados.

A partir del año 2003, FCP, con el soporte de Grupo Promecap, adquirió el control accionario de Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, empresa controladora de Grupo Aeroportuario del Sureste (“Asur”), así como una posición significativa de acciones de Asur a través del mercado bursátil. A la fecha, Asur es concesionario y opera nueve aeropuertos ubicados en el sureste de la República Mexicana (entre los cuales destaca el aeropuerto de Cancún), así como el aeropuerto internacional de la ciudad de San Juan, en Puerto Rico, y recientemente, seis aeropuertos en la República de Colombia.



Destaca también la adquisición que hizo FCP en el año 2014, con el soporte de Grupo Promecap, del 49% de las acciones FRS Capital Corp, tenedora de Carrix Inc. ("Carrix"), uno de los operadores privados independientes de terminales portuarias más grandes del mundo con operaciones en más de 10 países.

FCP es miembro del Consejo de Administración de varias empresas líderes, incluyendo Asur, Carrix, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Organización Cultiba, Promecap Acquisition Company, Veolia México, Bombardier Transportation México y Grupo Industrial Saltillo, entre otras. A su vez, en el pasado formó parte de varios otros Consejos de Administración, incluyendo entre otros: Teléfonos de México, Inbursa, Grupo Carso, Grupo Sanborns, Sears Operadora México y Grupo Posadas.

En adición, FCP es miembro del Consejo Estratégico Franco Mexicano (grupo de alto nivel dedicado a estrechar las relaciones comerciales y culturales con la República Francesa) y Vicepresidente del capítulo mexicano de la Legión de Honor de la República Francesa. Participa en el Board of Trustees de Northwestern University donde es miembro del comité de emprendimiento e innovación. Del año 1998 al año 2013, FCP fue miembro del Comité de Inversiones del Fondo Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo. Además de su actividad empresarial, FCP fue Presidente del Patronato de Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana y miembro de Pronatura México y del Patronato del Museo Tamayo entre otros.

FCP estudió la Licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad Iberoamericana y posteriormente cursó una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos la siguiente documentación:

- "Acta Constitutiva Promecap S.C." con la cual corroboramos que Fernando fundó Grupo Promecap en 1997, tomando el cargo de Presidente y Director General desde su constitución.
- "FCP - Título carrera" con la cual corroboramos que Fernando cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad Iberoamericana.
- "FCP - Título MBA" con la cual corroboramos que Fernando cuenta con una Maestría en Administración de Empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University.

Revisamos la siguiente información pública:

- A través de la página web de Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), en la sección correspondiente al Consejo de Administración, pudimos corroborar que Fernando fungió como Director General de Inbursa.



- A través de la página web de Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), en la sección correspondiente al Consejo de Administración pudimos corroborar que Fernando es miembro de los siguientes Consejos de Administración: de Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), de Grupo Financiero Inbursa, de Grupo Carso, de Teléfonos de México, de Sanborns Hermanos, de Sears Roebuck de México y de Grupo Posadas de México.
- A través de la página web de Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la sección de Consejeros pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- A través de la página web de SSA Marine, en la sección de Consejo de Administración pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Carrix.
- A través de la página web de Organización Cultiba, en la sección de Consejo de Administración pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Organización Cultiba.
- A través de la página web de la Bolsa Mexicana de Valores, en la sección correspondiente a Promecap Acquisition Company, en la Sección 'Consejo de Administración' pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Promecap Acquisition Company.
- A través de la página web del diario Espejo del Poder, del estado de Veracruz, de fecha 24 de mayo de 2019, pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Veolia México.
- A través de la página web de Grupo Industrial Saltillo en la sección correspondiente al Consejo de Administración pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Grupo Industrial Saltillo.
- A través de la página web de Market Screener en la sección correspondiente a 'Business Leaders' pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Bombardier Transportation México.
- A través de la página web del Patronato de Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana, en la sección 'quienes-somos' pudimos corroborar que Fernando es Vicepresidente del capítulo mexicano de la Legión de Honor Francesa y miembro de Consejo Estratégico México Francia, así como miembro del Comité de Inversiones del Fondo Pensiones de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo del Pacto Global del mismo organismo, así como su trayectoria como fue Presidente del Patronato de Fomento de Investigación y Cultura Superior (FICSAC) de la Universidad Iberoamericana, y miembro de Pronatura México.
- A través de la página web del Museo Tamayo, en la sección correspondiente a 'miembros' pudimos corroborar que Fernando es miembro del Patronato del Museo Tamayo.

Sin excepciones.

2.05 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Federico Chávez-Peón Mijares, Socio Director



Federico ingresó a Promecap en noviembre de 1997. A la fecha acumula más de 31 años de experiencia transaccional primordialmente en inversiones de capital de riesgo, banca corporativa, finanzas bursátiles y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado la ejecución de 64 inversiones por un monto combinado aproximado de \$31,000 millones. En adición a lo anterior, ha encabezado la ejecución de 27 proyectos de banca de inversión por un monto aproximado de \$45,000 millones. Federico ha acumulado experiencia significativa en diversos sectores, entre los que destacan: financiero, infraestructura, distressed assets, industrial/manufacturero, servicios, agrícola, comercial, entretenimiento, transporte, bienes raíces y turismo. Como Socio Director de la firma, en adición a ser responsable por la operación diaria de la empresa, Federico lidera las actividades de originación, análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones que realiza el Grupo Promecap. Es o ha sido consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Carrix, Asur, Inversiones y Técnicas Aeroportuarias, Grupo Famsa, Industrias Innopack, Organización Cultiba, Unifin Financiera, Veolia México, Tasaciones y Avalúos, y Maxcom Telecomunicaciones.

Previo a su ingreso a la firma, Federico trabajó cuatro años en el área de promoción corporativa en Casa de Bolsa Inverlat, ofreciendo a sus clientes productos de mesa de dinero, cambios de divisas, banca de inversión, arrendamiento financiero y factoraje. Durante los siguientes seis años, Federico se desempeñó primero como Director Divisional de Banca Corporativa para Grupo Financiero Invermexico, período en el cual acumuló importantes contactos con el sector empresarial y conocimiento de los principales corporativos del país. Posteriormente se desempeñó como Jefe de Riesgos en Banco Santander Mexicano, siendo responsable de la supervisión de la totalidad de los riesgos crediticios de la institución, incluyendo los créditos originados a través de las áreas de crédito corporativo, empresarial, hipotecario, arrendamiento y factoraje. Asimismo, era responsable del control de riesgos de la cartera en los segmentos de originación, seguimiento, workout y cartera IPAB. Tuvo a su cargo a más de 600 profesionales a través de las seis zonas regionales del banco en el país.

Cursó la carrera de Ingeniero Mecánico Electricista en la Universidad Nacional Autónoma de México."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos la siguiente documentación:

- "Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.", a través de la cual pudimos corroborar que Federico ingreso a Grupo Promecap en noviembre de 1997.
- "Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones", a través de las cuales, pudimos corroborar que Federico ha liderado la ejecución de 64 inversiones por un monto combinado aproximado de \$31,000 millones.
- "Base de datos Inversiones 2019", a través de la cual corroboramos que Federico ha asesorado 27 transacciones por aproximadamente \$45,270 millones de pesos, dentro de las cuales se encuentran levantamiento de capital, desinversión y adquisiciones, reestructura de deuda y ofertas públicas.
- "Carta Laboral, Casa de Bolsa Inverlat" con la cual corroboramos que Federico trabajó cuatro años en el área de promoción corporativa en Casa de Bolsa Inverlat.



- "Federico Chávez Peón - Título licenciatura" con la cual corroboramos que Federico cuenta con el título de Ingeniero Mecánico Electricista en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Revisamos la siguiente información pública:

- A través de la página web de la Bolsa Mexicana de Valores, corroboramos la información correspondiente a Promecap Acquisition Company, en la Sección 'Consejo de Administración' pudimos corroborar que Federico es miembro del Consejo de Administración de Promecap Acquisition Company.
- A través de la página web de SSA Marine, en la sección correspondiente al Consejo de Administración pudimos corroborar que Federico es miembro de los siguientes Consejos de Administración: de Carrix Inc, de Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), de Grupo Famsa, de Unifin Financiera, de Industrias Innopack, de Maxcom Telecomunicaciones, de Organización Cultiba, de Veolia México y de Tasaciones y Avalúos.
- A través de la página web de Unifin Financiera, en la sección correspondiente al Consejo de Administración pudimos corroborar que Federico es miembro del Consejo de Administración de Inversiones y Técnicas Aeroportuarias.
- A través de la página web de Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR), en la sección correspondiente al Consejo de Administración pudimos corroborar que Federico se desempeñó como Director Divisional de Banca Corporativa para Grupo Financiero Invermexico, y como de Jefe de Riesgos en Banco Santander Mexicano.

Sin excepciones.

2.06 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Fernando Antonio Pacheco Lippert, Socio Director

Fernando se reincorporó a Promecap en 2004 y lleva más de 15 años en la firma. Además de llevar a cabo actividades de originación, lidera el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones realizadas por Grupo Promecap a su cargo. Fernando acumula más de 19 años de experiencia transaccional, primordialmente en inversiones de capital de riesgo y banca de inversión. Desde su ingreso a Promecap ha liderado la ejecución de 44 inversiones por un monto combinado superior a \$20,500 millones. En adición a lo anterior, ha participado en la ejecución de más de 15 transacciones por un monto acumulado superior a \$24,800 millones. En estas transacciones Fernando ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros, activos emprobleados (distressed assets), industrial/manufacturero, servicios, telecomunicaciones, comercio y bienes raíces.

Fernando es consejero de diversas empresas, entre las que destacan: Promecap Acquisition Company, Grupo GEPP, Veolia Holding México, Aircrete México, Tasaciones y Avalúos e Industria Mexicana de Equipo Marino.

Previamente fue Socio Director de una firma especializada de banca de inversión y Consultor en The Boston Consulting Group. Antes de estudiar su maestría, Fernando fue Analista Senior en Grupo Promecap, participando desde su fundación en las primeras inversiones del fondo. Anteriormente fue Analista en el área de Fusiones y Adquisiciones de Casa de Bolsa InverMéxico.



Se tituló con honores como Licenciado en Administración por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente documentación:

- “Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.”, a través de la cual pudimos corroborar que Fernando ingreso a Grupo Promecap en 2004
- “Base de datos Inversiones”, con base en la cual pudimos corroborar que Fernando ha liderado la ejecución de 44 inversiones por un monto combinado superior a \$20,500 millones, así como de su participación en la ejecución de más de 15 transacciones por un monto acumulado superior a los \$24,800 millones.
- “Cultiba Nombramiento Consejo octubre 2018 GEPP” con la cual corroboramos que Fernando es consejero de Grupo Gepp
- “Consejero - Industria Mexicana de Equipo Marino S.A.” con la cual corroboramos que Fernando es consejero de Industria Mexicana de Equipo Marino.
- “Credencial InverMéxico”, con la cual corroboramos que Fernando fue Analista en el área de Fusiones y Adquisiciones de Casa de Bolsa InverMéxico
- “Título Maestría”, con la cual corroboramos que Fernando cuenta con una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University
- “Título licenciatura”, con el cual corroboramos que Fernando cuenta con una Licenciatura en Administración por el ITAM.

Revisamos la siguiente información pública:

- A través de la página web de la Bolsa Mexicana de Valores, corroboramos la información correspondiente a Promecap Acquisition Company, en la Sección ‘Consejo de Administración’ pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Promecap Acquisition Company.
- A través de la página web de Market Screener pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Tasaciones y Avalúos.
- A través de la página web de Transparencia Gobierno del Estado de Hidalgo, en la sección de ‘Concesiones’ pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Aircrete México S.A. de C.V.
- A través de la página web de UK Reuters pudimos corroborar que Fernando es miembro del Consejo de Administración de Veolia Holding México (Proactiva México), así como corroboramos su trayectoria como Socio Director de una firma especializada de banca de inversión y como Consultor de Boston Consulting Group.



Sin excepciones.

2.07 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Jorge Gil Bervera, Director

Jorge se incorporó al equipo de Grupo Promecap a finales del año 2000. A partir de noviembre de 2006 dejó de laborar en la empresa para cursar una maestría en administración de empresas y, al terminar esta, se reincorporó a la firma en enero de 2008. En este lapso, ha acumulado más de 20 años de experiencia en diversos sectores, ha participado en y/o ejecutado 22 transacciones de inversión de capital de riesgo, banca de inversión y financiamiento corporativo con valor combinado superior a los \$5,800 millones.

Ha estado involucrado en diversas transacciones en los sectores de financiamiento, micro financiamiento, comercio minorista e infraestructura y participa activamente en la originación, análisis, ejecución, seguimiento y salida de las inversiones del portafolio de Grupo Promecap. Previo a su entrada al equipo, laboró 2 años en GBM Casa de Bolsa como operador en la mesa de capitales. Posteriormente formó parte de una empresa participante en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer) fungiendo como promotor y operador de productos derivados.

Es Licenciado en Economía por el ITAM y obtuvo el International MBA en el Instituto de Empresa en Madrid, España."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- "Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.", a través de la cual, corroboramos que Jorge ingreso a Grupo Promecap a finales del año 2000.
- "Base de datos Inversiones", a través de la cual, corroboramos que Jorge ha participado o ejecutado 22 transacciones de inversión de capital de riesgo, banca de inversión y financiamiento corporativo con valor combinado superior a los \$5,800 millones.
- "Unifin Reporte Anual 2012", a través del cual, corroboramos que Jorge laboró en GBM Casa de Bolsa como operador en la mesa de capitales, y posterior laboró en una empresa participante en el Mercado Mexicano de Derivados como promotor y operador de productos derivados.
- "Título Licenciatura", a través de la cual, corroboramos que Jorge cuenta con una licenciatura en Economía por el ITAM.
- "Título MBA", a través de la cual, corroboramos que Jorge cuenta con International MBA por el Instituto de Empresa en Madrid, España.

Sin excepciones.



2.08 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Oscar Falcón Lando. Director

Oscar ingresó a Grupo Promecap en julio de 2010. Desde su ingreso a Promecap ha participado en la ejecución de 13 inversiones por un monto superior a \$5,000 millones. En estas transacciones Oscar ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros, distressed assets y bienes raíces

Previo a su ingreso a Grupo Promecap trabajó 4 años en Akya, una firma de consultoría especializada en el sector financiero. En ese lapso estuvo involucrado en proyectos estratégicos de empresas en los sectores financiero y comercial en el mercado mexicano. Además, apoyó a diversas empresas en la obtención de licencias bancarias en México. Durante el verano de 2009, Oscar realizó sus prácticas profesionales de la maestría en PC Capital como asociado de banca de inversión, donde estuvo involucrado en proyectos de financiamiento en infraestructura y en el cierre de una inversión de capital extranjero en el sector de tecnología. Oscar también trabajó un año y medio en Nielsen como ejecutivo de Analytic Consulting donde apoyó a empresas de consumo nacional e internacional en sus estrategias de precio y promoción.

Oscar es Licenciado en Actuaría por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University, en Evanston, Illinois."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- "Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.", a través de la cual, corroboramos que Oscar ingreso a Grupo Promecap en julio de 2010.
- "Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones", a través de las cuales, pudimos corroborar que Oscar ha participado en la ejecución de 13 inversiones por un monto superior a \$5,000 millones.
- "Oferta AKYA", a través del cual, corroboramos que Oscar, previo a su ingreso a Promecap laboró en AKYA, una firma de consultoría especializada en el sector financiero.
- "Título Licenciatura", a través de la cual, corroboramos que Oscar cuenta con una licenciatura en Actuaría por el ITAM.
- "Título MBA", a través de la cual, corroboramos que Oscar cuenta con una maestría en administración de empresas en la Kellogg School of Management de Northwestern University.

Sin excepciones.

2.09 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Alan Solís Ostrosky. Principal



Alan se incorporó a Grupo Promecap en julio de 2013. Desde su ingreso ha estado involucrado en la originación, análisis, negociación, ejecución y seguimiento de 11 inversiones en capital de riesgo por un monto combinado de aproximadamente \$2,800 millones. Alan ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: servicios financieros, infraestructura, bienes raíces y telecomunicaciones.

Antes de colaborar con Grupo Promecap, trabajó 4 años en el área de análisis de mercados bursátiles de Grupo Financiero Credit Suisse. En ese lapso estuvo enfocado en evaluar empresas públicas en los sectores de construcción e infraestructura, emitiendo recomendaciones de inversión a fondos institucionales. Durante el verano de 2012, Alan realizó sus prácticas profesionales de la maestría en Advent International, un fondo global de capital privado, donde estuvo involucrado en la evaluación y auditoría de inversiones de capital potenciales en México.

Alan se tituló con mención honorífica como Licenciado en Economía por el ITAM y obtuvo una maestría en administración de empresas de la Booth School of Business de la Universidad de Chicago, en Chicago, Illinois."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- "Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.", a través de la cual, corroboramos que Alan se incorporó a Grupo Promecap en julio de 2013.
- "Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones", a través de las cuales, pudimos corroborar que Alan ha participado en 11 inversiones por un monto combinado de aproximadamente \$2,800 millones.
- "Credit Suisse Reporte Alan Solis", a través de la cual corroboramos que Alan trabajo en el área de análisis de mercados bursátiles de Grupo Financiero Credit Suisse.
- "Título Licenciatura", a través de la cual corroboramos que Alan cuenta con una Licenciatura en Economía por el ITAM.
- "Título MBA", a través de la cual corroboramos que Alan cuenta con maestría en administración de empresas de la Booth School of Business de la Universidad de Chicago.

Sin excepciones.

2.10 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Pablo Guichard Cortina, Principal.

Pablo ingresó a Promecap en julio de 2014. Desde su ingreso a Promecap ha participado en la ejecución de 7 inversiones por un monto superior a \$4,500 millones. En estas transacciones Pablo ha acumulado experiencia en diversos sectores, entre los que destacan: infraestructura, servicios financieros y bienes raíces. Previamente, trabajó en la división de Banca de Inversión en Bank of America Merrill Lynch como parte del equipo responsable de originar y ejecutar transacciones en México y Latinoamérica.



Pablo se recibió con mención honorífica de Ingeniería Industrial de la Universidad Iberoamericana y obtuvo una maestría en administración de empresas en la Columbia Business School de Columbia University, en la ciudad de Nueva York.

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- “Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.”, a través de la cual, corroboramos que Pablo ingreso a Grupo Promecap en julio de 2014.
- “Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones”, a través de las cuales, pudimos corroborar que Pablo ha participado en 7 inversiones por un monto superior a \$4,500 millones.
- “Evidencia Merrill Lynch”, a través de la cual, corroboramos que Pablo trabajó en la división de Banca de Inversión en Bank of America Merrill Lynch.
- “Título Ingeniería”, a través de la cual, corroboramos que Pablo cuenta con el título de Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana.
- “Título MBA”, a través de la cual, corroboramos que Pablo cuenta con una maestría en administración de empresas en la Columbia Business School de Columbia University.

Sin excepciones.

2.11 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

“Erik Carlberg Smith, Asociado.

Erik ingreso a Promecap en julio de 2018. Previo a su incorporación, Erik trabajo en el banco de inversión Execution Finance, donde formo parte del equipo encargado de originar y ejecutar transacciones de financiamiento estructurado en los mercados públicos y privados nacionales e internacionales, así como de la asesoría continua de clientes claves. Durante su tiempo en Execution Finance estuvo involucrado en múltiples transacciones para las industrias de bienes raíces, servicios financieros y de consumo entre otras.

Erik se recibió de la Licenciatura de Finanzas de la Universidad Iberoamericana y obtuvo una maestría en administración de empresas del Tuck School of Business en Dartmouth College, ubicada en New Hampshire, Estados Unidos.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.



Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- “Recibo Nomina Julio 2018”, a través de la cual, corroboramos que Erik ingreso a Grupo Promecap en julio de 2018.
- “Declaración ISR Consultoría XFN, S.C”, a través de la cual, corroboramos que Erik trabajo en el Banco de Inversión Execution Finance.
- “Título Licenciatura”, a través de la cual, corroboramos que Erik cuenta con una licenciatura en Finanzas por la Universidad Iberoamericana.
- “Título Maestría”, a través de la cual, corroboramos que Erik cuenta con una maestría en administración de empresas por Tuck School of Business en Dartmouth College.

Sin excepciones.

2.12 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

“Tricia Treviño Navarro, Asociado.

Tricia ingresó a Promecap en 2013. Desde su ingreso ha participado en el análisis, evaluación, ejecución y seguimiento de 10 transacciones por un monto superior a \$2,400 millones en diversos sectores. Previo a su ingreso a Promecap, trabajó un año y medio en Hoteles City Express como analista financiero, período en el que participó en varios proyectos, entre los cuales destacan la reestructura de deuda de dicha empresa y su proceso de oferta pública inicial.

Tricia es Licenciada en Dirección Financiera por el ITAM.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- “Constancia laboral Grupo Promecap S.A. de C.V.”, a través de la cual, corroboramos que Tricia ingreso a Grupo Promecap en 2013.
- “Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones”, a través de las cuales, pudimos corroborar que Tricia ha participado en 10 inversiones por un monto superior de \$2,400 millones
- ‘Cedula Profesional Tricia’ a través de la cual corroboramos que Tricia es Licenciada en Dirección Financiera por el ITAM.

Sin excepciones.

2.13 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

“Jorge López Arredondo, Asociado



Jorge se incorporó a Grupo Promecap en julio de 2015. Desde su ingreso ha participado activamente en la originación, análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y salida de diversas inversiones de Grupo Promecap por un monto combinado de aproximadamente \$2,500 millones...

...Jorge es Licenciado en Dirección Financiera por el ITAM y ha aprobado los 3 niveles del programa Chartered Financial Analyst (CFA)."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- "Recibo de nómina – agosto 2015", a través de la cual, corroboramos que Jorge ingreso a Grupo Promecap en julio de 2015.
- "Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones", a través de las cuales, pudimos corroborar que Jorge ha participado diversas inversiones por un monto combinado de aproximadamente \$2,500 millones
- "Título Licenciatura", a través del cual, pudimos corroborar que Jorge cuenta con una Licenciatura en Dirección Financiera por el ITAM.
- "CFA Charter Jorge López", a través de la cual, pudimos corroborar que Jorge ha aprobado los 3 niveles del programa Chartered Financial Analyst (CFA).

Sin excepciones.

2.14 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Mario Gonzalez Carpinteyro, Analista

Mario ingresó a Grupo Promecap en agosto de 2018 y desde su ingreso ha participado activamente en el análisis, auditoria, ejecución y seguimiento de diversas inversiones de Grupo Promecap. Mario es Ingeniero Químico de la Universidad Iberoamericana."

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- "Recibo de nómina – agosto 2018 Promecap", a través de la cual, corroboramos que Mario ingreso a Grupo Promecap en agosto de 2018.
- "Título Licenciatura", a través del cual, pudimos corroborar que Mario es Ingeniero Químico por la Universidad Iberoamericana.

Sin excepciones.

2.15 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto / V. GRUPO PROMECAP / Equipo de Grupo Promecap]

"Fernando Muleiro Álvarez, Analista



Fernando se incorporó a Grupo Promecap en septiembre de 2018 y desde su ingreso ha participado activamente en el análisis, auditoría, ejecución y seguimiento de diversas inversiones de Grupo Promecap. Fernando es egresado de la carrera de Finanzas del ITAM.”

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar la documentación soporte e información pública que permita corroborar la trayectoria laboral, así como sus credenciales profesionales.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos la siguiente información:

- “Recibo de nómina – septiembre 2018 Promecap”, a través de la cual, corroboramos que Fernando ingreso a Grupo Promecap en septiembre de 2018.
- “Historia Académica Fernando”, a través del cual, pudimos corroborar que Fernando es egresado de la carrera de Finanzas del ITAM.

Sin excepciones.

3. Validación del proceso de inversión.

3.01 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Actividades de Grupo Promecap]

“A continuación se describe brevemente el proceso utilizado por Grupo Promecap para una inversión en capital de riesgo. Dicho proceso será el mismo utilizado por el Administrador respecto del Fideicomiso.

- *Origenación – consiste en realizar la búsqueda, selección y filtro de las oportunidades de inversión;*
- *Análisis – consiste en realizar una evaluación detallada de las oportunidades de inversión, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como la validación de las principales premisas de inversión;*
- *Negociación – consiste en llevar a cabo discusiones con la contraparte para acordar los términos y condiciones preliminares de la transacción;*
- *Estructuración e Implementación – consiste en diseñar la estructura legal y fiscal de la inversión, así como redactar y firmar los documentos necesarios para formalizar la inversión; y*
- *Seguimiento y Salida – consiste en verificar que las premisas fundamentales en las que se basó la decisión de inversión se estén cumpliendo, tomar medidas correctivas necesarias en caso que alguna premisa no se esté cumpliendo, representar los derechos patrimoniales, corporativos y de cualquier índole de los inversionistas, así como propiciar la salida de la inversión en el momento más oportuno.”*

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que nos permita corroborar el proceso de inversión y sus diferentes actividades y responsabilidades.



Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos el “Manual del Proceso de Inversión”, a través del cual corroboramos que el Grupo lleva a cabo la implementación de oportunidades de inversión a través de un proceso ordenado y disciplinado para identificar, evaluar, estructurar cada una de las oportunidades. Asimismo, que Grupo Promecap toma en consideración diversos factores críticos para lograr éxito en una inversión.

También, a través de dicho manual, corroboramos que el proceso de inversión cuenta con las siguientes fases:

1) Identificación y filtro de oportunidades:

A través de este paso, se especifica que Promecap ha ido desarrollando varios canales para la originación de oportunidad y generación de Prospectos de Inversión que le permiten un continuo flujo de oportunidades, así como la identificación de principales proyectos y negocios.

2) Evaluación y Análisis de Oportunidades de Inversión:

En este paso, se da inicio al proceso de revisión que cuenta con mayor profundidad para determinar la viabilidad y las perspectivas futuras del Prospecto de Inversión, previa firma de un convenio de confidencialidad. Posteriormente, se envía una solicitud de información preliminar, la cual varía en función de la categoría de activo en cuestión, así como de las particularidades propias de la transacción.

En términos generales, el análisis inicial se enfoca en un entendimiento claro y profundo de los principales elementos cualitativos y cuantitativos.

3) Auditoría de las inversiones:

En esta etapa, se lleva a cabo una auditoría de cada Prospecto de Inversión con el objetivo de validar las premisas financieras y operativas más relevantes de la inversión. Dependiendo la categoría de activo, se revisan y validan aspectos relevantes de cada Prospecto de inversión, incluyendo temas corporativos, legales, laborales, fiscales, contables, regulatorios, ambientales y de negocios.

4) Estructuración y ejecución de inversiones:

Dependiendo de la categoría del activo de que se trate, Grupo Promecap implementa en sus inversiones mejoras estructurales, incluyendo cuestiones relacionadas con gobierno corporativo, protecciones a los accionistas, mecanismos de salida, designación de ejecutivos clave, optimización de la estructura de capital, declaraciones e indemnizaciones, obligaciones de hacer y de no hacer, etc.

5) Gestión de inversiones:

Grupo Promecap da un seguimiento disciplinado y puntual de las inversiones, buscando agregar valor, y dichas actividades varían dependiendo de la categoría de activo de que se trate. Adicionalmente, Grupo Promecap busca Prospectos de inversión con accionistas y equipos de administración probados con la capacidad de diseñar e implementar estrategias claras y efectivas.



6) Estrategias de salida:

Para las otras categorías de activos, el Grupo continuamente evalúa el desempeño de las inversiones frente a las condiciones de mercado, con el fin de detectar posibles estrategias de liquidez para cada inversión. A través de estas evaluaciones, se determina cuál es el mejor mecanismo y momento para llevar a cabo una Desinversión.

Sin excepciones.

4 Track Record – Otras inversiones correspondientes al Administrador o bajo su Administración.

4.01 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Experiencia de Grupo Promecap]

"A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas bajo la gestión de Grupo Promecap por instrumento."

Tabla 5.1: Clasificación por Instrumento⁽¹⁾

Instrumento	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Capital privado	20	\$21,188
Deuda estructurada	14	\$3,159
Activos <u>emproblemados</u> ⁽²⁾	19	\$2,987
Deuda alto rendimiento	6	\$2,077
Otros activos	5	\$1,434
Total	64	\$30,845

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que nos permita corroborar la que se han realizado 64 inversiones en distintos tipos de instrumentos, así como que el monto invertido asciende a \$30,845 millones de pesos.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos las Actas de Sesión de Comités Internos, y de Comités Técnicos de Inversiones", a través de las cuales, pudimos corroborar que Grupo Promecap ha realizado 64 inversiones por un monto de \$30,845 millones de pesos.

Sin excepciones.

4.02 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Experiencia de Grupo Promecap]

"En adición a su experiencia realizando inversiones, Promecap tiene experiencia transaccional relevante para la gestión de inversiones, incluyendo el siguiente tipo de transacciones:"



Tabla 5.2: Experiencia transaccional de Grupo Promecap⁽¹⁾

Tipo de transacción	Número de transacciones realizadas	Monto de transacciones (millones de Pesos)
Obtención de deuda bancaria	11	\$13,763
Adquisición y venta de empresas ⁽²⁾	5	\$12,654
Reestructuras financieras	6	\$10,407
Colocaciones públicas primarias	2	\$8,163
Adquisición y venta de activos	1	\$286
Obtención de capital para terceros ⁽³⁾	2	\$150
Total	27	\$45,423

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que nos permita corroborar que se han asesorado 27 transacciones en diversos tipos de transacción, así como que el monto de las mismas asciende a la cantidad de \$45,423 millones de pesos.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos el documento “Base de datos Inversiones 2019” a través del cual corroboramos las 27 transacciones asesoradas, incluido su tipo y el monto de cada una, acumulando \$45,423 millones de pesos.

Sin excepciones.

4.03 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Experiencia de Grupo Promecap como Administrador de CKDs]

“El desempeño de las Inversiones realizadas por PMCPCK 10 se muestra en la siguiente tabla:

Inversión	Tipo de Inversión	Fecha de Inversión	Fechas de Desinversión	Inversión total ⁽¹⁾	TIR bruta realizada ⁽²⁾	MSI bruto realizada ⁽²⁾
Inversión 1	Deuda	dic.-10	jul.-17	\$120.0	27.3%	1.95x
Inversión 2	Activos	dic.-10		\$106.3	16.7%	1.70x
Inversión 3	Activos	ago.-11	ene.-15	\$177.5	22.8%	1.89x
Inversión 4	Deuda	oct.-11	abr.-17	\$300.0	16.0%	1.65x
Inversión 5	Activos	dic.-11		\$540.5	25.3%	1.85x
Inversión 6	Activos	dic.-11	sep.-14	\$353.1	25.4%	1.68x
Inversión 7	Deuda	dic.-11	jun.-15	\$400.0	19.0%	1.68x
Inversión 8	Activos	oct.-12		\$126.5	36.7%	1.87x
Inversión 9	Activos	nov.-13		\$215.0	27.4%	1.58x
Inversión 10	Deuda	nov.-13	nov.-18	\$100.0	19.4%	1.70x
Inversión 11	Deuda	feb.-14	mar.-18	\$150.0	19.0%	1.70x
Inversión 12	Activos	jul.-14	jul.-18	\$150.0	19.2%	1.70x
Inversión 13	Deuda	dic.-14	nov.-18	\$100.0	25.0%	1.81x
				\$2,838.9	22.8%	1.71x



"El desempeño de las inversiones realizadas por PMCAPCK 14 se muestra en la siguiente tabla:

Inversión	Tipo de Inversión	Fecha de Inversión	Fechas de Desinversión	Inversión total ⁽¹⁾	TIR bruta realizada ⁽²⁾	MSI bruto realizada ⁽²⁾
Inversión 1	Deuda	jul.-15		\$337.4	6.5%	1.15x
Inversión 2	Deuda	ago.-15	jun. -18	\$249.5	17.7%	1.52x
Inversión 3	Capital	ago.-15	ene.-18	\$300.0	27.0%	1.78x
Inversión 4	Activos	oct.-15		\$554.2		
Inversión 5	Deuda	abr.-16		\$150.0		
Inversión 6	Capital	jul.-16		\$395.1		
Inversión 7	Activos	oct.-16		\$119.1		
Inversión 8	Deuda	jun.-17		\$400.0		
Inversión 9 ⁽³⁾	Deuda	nov. -17	dic. -17	\$200.0	113.0%	1.10x
Inversión 10	Activos	dic. -17		\$154.7		
Inversión 11	Activos	feb. -18		\$237.8		
Inversión 12	Deuda	sep. -18		\$200.0		
Inversión 13	Deuda	dic.-18		\$450.0		
Inversión 14	Activos	dic.-18		\$131.0		
				\$3,678.7		

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que nos permita corroborar el desempeño de las inversiones realizadas por PMCPCK 10 y por PMCAPCK 14.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos los documentos "Base de datos inversiones 2019" y "Estados Financieros 2do trimestre PMCPCK 10", a través de los cuales corroboramos el monto total de inversión de cada una de las inversiones que tiene PMCPCK 10, así como las fechas inversión y desinversión, la tasa interna de retorno realizada y el MSI bruto realizado.

Así mismo, realizamos el recálculo de la Tasa Interna de Retorno de cada una de las inversiones, y obtuvimos lo siguiente:

Inversión	TIR Realizada	MSI Realizada
Inversión 1	27.28%	1.95x
Inversión 2	17.16%	1.74x
Inversión 3	22.84%	1.89x
Inversión 4	15.95%	1.65x
Inversión 5	25.77%	1.90x
Inversión 6	25.39%	1.68x
Inversión 7	19.00%	1.68x
Inversión 8	37.54%	1.93x
Inversión 9	27.88%	1.60x
Inversión 10	19.40%	1.70x
Inversión 11	19.00%	1.70x
Inversión 12	19.16%	1.70x
Inversión 13	25.00%	1.81x

Obtuvimos y cotejamos los documentos "Base de datos inversiones 2019" y "Estados Financieros 2do trimestre PMCAPCK 14", a través de los cuales corroboramos el monto total de inversión de cada una de las inversiones que tiene PMCPCK 10, así como las fechas inversión y desinversión, la tasa interna de retorno realizada y el MSI bruto realizado.



Así mismo, realizamos el recálculo de la Tasa Interna de Retorno de cada una de las inversiones, y obtuvimos lo siguiente:

Inversión	TIR Realizada	MSI Realizada
Inversión 1	8.24%	1.20x
Inversión 2	17.68%	1.52x
Inversión 3	27%	1.78x
Inversión 9	113.03%	1.10x

Sin excepciones.

4.04 Aseveración en el prospecto - [Referencia en el prospecto/ V. GRUPO PROMECAP / Experiencia de Grupo Promecap como administrador de CKD's]

"A continuación, se muestra una tabla que incluye las inversiones realizadas bajo la gestión de Grupo Promecap a través de CKDs por sector económico."

Sector	Número de inversiones realizadas	Monto invertido (millones de Pesos)
Servicios financieros ⁽¹⁾	9	\$1,857
Bienes raíces ⁽²⁾	4	\$1,372
Cartera crediticia	6	\$1,237
Infraestructura	2	\$638
Servicios médicos	1	\$450
Medios	2	\$350
Servicios inmobiliarios	1	\$395
Comercio minorista	1	\$300
Transporte	1	\$119
Total	27	\$6,718

Procedimientos convenidos – Obtener y cotejar documentación soporte que nos permita corroborar que Grupo Promecap ha realizado 27 inversiones, en distintos sectores, y que el monto invertido asciende a la cantidad de \$6,718 millones de pesos.

Resultado de la aplicación de los procedimientos convenidos –

Obtuvimos y cotejamos el documento "Base de datos Inversiones 2019," a través del cual, pudimos corroborar que Grupo Promecap, ha realizado 27 inversiones dentro de los sectores Financieros, Bienes Raíces, Cartera Crediticia, Infraestructura, Servicios Médico, Servicios Inmobiliarios, Medios, Comercio minorista y transporte, los cuales ascienden a \$6,868 millones de pesos.

Sin excepciones.

* * * * *



Anexo 8 Fórmula de cálculo de las Comisiones de Administración y la Comisión de Desempeño en caso de Pago Inmediato.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa y que el Administrador haya elegido el Pago Inmediato, las Comisiones de Administración y la Comisión de Desempeño se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Comisiones de Administración: Las Comisiones de Administración se calcularán de la siguiente manera:

Primero se deberá determinar la base de cálculo de las Comisiones de Administración (la “Base de Cálculo”) para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, como la fecha en que deba ser removido el Administrador hasta la Fecha de Vencimiento Original.

1. Para el primer período trimestral se utilizará la Base de Cálculo del trimestre inmediatamente anterior.
2. Para determinar la Base de Cálculo de los períodos trimestrales subsecuentes hasta la Fecha de Vencimiento Original se estará a lo siguiente, en ese orden:
 - a. se calculará el número de trimestres existentes entre la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, como la fecha en que deba ser removido el Administrador y la Fecha de Vencimiento Original;
 - b. en cada período se restará de la Base de Cálculo del período inmediatamente anterior un factor fijo que será el resultado de dividir (i) la Base de Cálculo inicial calculada con base en el punto (1) anterior, entre (ii) el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior; y
 - c. el procedimiento descrito en el inciso (b) anterior se repetirá por el número de períodos determinados en el inciso (a) anterior hasta llegar a una Base de Cálculo igual a cero en la Fecha de Vencimiento Original.

Una vez determinada la Base de Cálculo para cada uno de los períodos trimestrales desde la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, como la fecha en que deba ser removido el Administrador y hasta la Fecha de Vencimiento Original, se multiplicará cada Base de Cálculo trimestral por el 1.75% anual (es decir, cada Base de Cálculo deberá multiplicarse por 0.4375%).

La Comisión de Administración pagadera al Administrador será el valor presente neto de dichas cantidades a la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, como la fecha en que deba ser removido el Administrador, utilizando para su cálculo una tasa de descuento anual igual a la utilizada para calcular el Pago Preferente. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

II. Comisión de Desempeño: La Comisión de Desempeño se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato considerando que (1) todas las Inversiones fueron desinvertidas en la fecha designada por la Asamblea de Tenedores conforme al primer párrafo de la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, como la fecha en que deba ser removido el Administrador y (2) el Efectivo Distribuible producto de dichas Desinversiones es la suma de la valuación más reciente realizada por el Valuador Independiente de cada una de las Inversiones del Fideicomiso. Dicha cantidad será pagada al Administrador por concepto de Comisión de Desempeño cuando se actualice un Evento de Sustitución del Administrador Sin Causa y el Administrador haya elegido el Pago Inmediato.

Anexo 9 Sectores Excluidos, Restricciones y Prohibiciones en las Inversiones

A. Sectores y Proyectos Excluidos. El Fiduciario no podrá realizar Inversiones en los siguientes sectores: nuevas tecnologías, industria del tabaco, bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos (incluyendo componentes clave relacionados con armas o municiones, tales como submuniciones, fusibles y ojivas), estupefacientes u otras drogas ilegales, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que no tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida, Activo o Deudor de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. Prohibiciones. Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y este último realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre y cuando no reúna una o más de las siguientes características, en cuyo caso el Fiduciario no podrá llevar a cabo la Inversión correspondiente:

- que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento para ser utilizado en actos de guerra o conflicto militar;
- presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación;
- producción de armas químicas;
- fabricación, almacenaje y transportación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (como identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (como definido el Convenio de Róterdam);
- actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
 - hábitats naturales cítricos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
 - humedales registrados en la lista de RAMSAR;
 - sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad;
 - zonas núcleo de Áreas Naturales Protegidas;
- actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; y
- producción, comercialización y/o distribución de productos derivados del cannabis y otras sustancias psicotrópicas.

C. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las Inversiones (sujeto a los requisitos previstos en el Contrato de Fideicomiso) en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos

forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- deben cumplir o estar en el proceso de desarrollar o implementar el cumplimiento con las Normas de Desempeño y Lineamientos de Ambiente, Salud y Seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional;
- todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos; y
- todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las Áreas Naturales Protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: Deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Convención de Estocolmo;
 - Convención de Róterdam;
 - Protocolo de Montreal; o
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación Recomendada de Pesticidas por su Peligrosidad (Lista Roja de la OMS).
- b) Energía: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
 - Protocolo de Kioto cuando aplique;
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica; y
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.
- c) Silvicultura y Productos Forestales: Es obligatorio que todas las Empresas Promovidas, Activos o Deudores del sector se certifiquen y demuestre que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterios establecidos por el FSC (Forest Stewardship Council).
Está restringido:
 - la manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente);
 - cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad;
 - operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente que las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);
 - plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos en bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado Bosques de Alto Valor de Conservación (HCVF);

- d) Minería y Metales: Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
- Código Internacional del Manejo de Cianuro o equivalente;
 - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT);
 - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica;
 - Salud y Seguridad; y
 - Esquema de Certificación del Proceso Kimberly.
 - Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
 - jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significativos;
 - instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca que representen un peligro para la vida humana y/o los mantos acuíferos;
 - minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes
 - minas sin un plan de cierre creíble;
 - operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos;
 - extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador esté fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA);
- e) Infraestructura de Agua Dulce: (aplica solamente a proyectos) Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales, en el caso que les sean aplicables:
- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o Manejo Integrado de Recursos Hídricos (IWRM);
 - Marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
 - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO);

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos incluidos en este Anexo requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Anexo, la Empresa Promovida, el Activo o el Deudor deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

En el caso que los lineamientos contenidos en el presente Anexo requieran de alguna apreciación, la misma corresponderá al Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

Anexo 10. Memorandum preparado por el asesor legal de ciertas administradoras de fondos para el retiro

LUIS J. CREEL LUJANI
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. I

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PÉREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURÓ
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO - MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

10 de enero de 2020

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

Ref.: Autorización para publicación

Estimados señores:

Por medio de la presente, otorgamos nuestro consentimiento y autorización a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Emisor") del contrato de fideicomiso irrevocable No. 3853 a ser celebrado con Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores (el "Contrato de Fideicomiso"), para que haga público el documento que elaboramos a solicitud de algunos posibles inversionistas y que se adjunta al presente como Anexo "A", en relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que pretende llevar a cabo el Emisor en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente


Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.

[Se adjunta en documento por separado]

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUSS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L., MÉXICO 66265

10 de enero de 2020

**Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo
promovidos por Promecap**

El presente documento resalta los principales temas identificados en nuestra revisión del contrato de fideicomiso relativos a la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo promovida por Administradora Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. (“Promecap”), mismo que se encuentra a disposición del público en la página www.bmv.com.mx. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no están expresamente definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el contrato de fideicomiso.

Para facilitar su lectura, hemos agrupado los temas identificados en tres diferentes secciones según se presentan a continuación:

I. Temas relacionados con la Estructura.

- ***Requisito de co-inversión del 2% por parte del Administrador de acuerdo con lo establecido en la circular única financiera de CONSAR***

La circular única financiera de CONSAR establece que el administrador de un CKD debe participar con un 2% o más del valor de las inversiones realizadas a través de dicho vehículo, a menos que el comité de inversión (con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes) de cualquier Tenedor que sea Siefore apruebe que dicho porcentaje mínimo pueda ser inferior. Si bien el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Co-Inversión establecen la obligación para el Co-inversionista de co-invertir con un cierto porcentaje mínimo, la definición de “Co-inversionista” incluye a personas distintas del Administrador y sus Afiliadas, lo que podría resultar en que el requisito previsto en la circular única financiera de CONSAR no se cumpla.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que han modificado la definición de “Promecap Co-Inversionista” en el Contrato de Coinversión para eliminar la referencia a “Afiliadas” y dejar claro la alineación de incentivos]

- ***El cálculo del Pago Preferente (i) no se computará a partir de la fecha en que los Tenedores cumplan con las Llamadas de Capital ni por el 100% del dinero aportado por los Tenedores, sino en algún momento posterior***

en que el dinero se utilice y solo en la medida en que sea utilizado; y (ii) será neto del impuesto al valor agregado que se cause

El Contrato de Fideicomiso establece que el rendimiento anual compuesto de 9% en Pesos se calculará sobre el Monto Invertido, es decir (y de acuerdo con la definición de “Monto Invertido de la Serie A” y de “Monto Invertido de la Serie B”), no se calculará a partir de que los Tenedores paguen las Llamadas de Capital que les correspondan, sino hasta el momento posterior en que se haga uso del dinero para hacer Inversiones y solo en la medida en que se use.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que los conceptos que componen al Monto Invertido, sobre el cual se calcula el Pago Preferente, serán netos del impuesto al valor agregado que, en su caso, se cause.

- ***Los acreedores del Fideicomiso bajo cualquier Financiamiento que beneficie a un sola Serie de Certificados podrían tener recurso contra los activos de alguna otra Serie***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contratar financiamientos a su cargo para realizar Inversiones y pagar Gastos de Inversión, siempre que dichos financiamientos sean aprobados por el Comité de la Serie respecto de la cual se realice la Inversión o el pago de los Gastos de Inversión respectivos, o bien, por la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, será facultad del Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos de que se trate.

El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones que podrían no ser suficientes para asegurar que los acreedores de cualquier Financiamiento convengan que solo tendrán recurso en contra de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso relacionado con la Serie o sub-serie bajo la cual se haya contratado dicho Financiamiento, ya que el Administrador únicamente tiene la obligación de “procurar” que los financiamientos se estructuren de manera que ello no ocurra y de no establecer garantías “en la medida de lo posible” respecto de activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a aquella bajo la cual se contrató el Financiamiento correspondiente.

- ***Aquellos Tenedores Serie A que no participen en las Opciones de Adquisición de Certificados Serie B podrían perder derechos corporativos***

Toda vez que ciertos derechos corporativos se ejercen respecto de la totalidad de Certificados en circulación sin distinción de Serie, es decir en Asambleas en las que estén representadas la totalidad de las Series, aquellos Tenedores que no participen en las Opciones de Adquisición de

Certificados Serie B tendrán menos votos para participar en las siguientes decisiones: (i) la enajenación de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso en caso de un Evento de Liquidación; (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en caso de una Sustitución con Causa o una Sustitución sin Causa; (iii) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común Sustituto; (iv) extensión a la Fecha de Vencimiento Final; (v) modificaciones al Contrato de Fideicomiso o resoluciones que afecten a todos los Tenedores; (vi) remoción de todos los miembros del Comité Técnico; (vii) cambios al régimen de inversión.

Este riesgo se mitiga con el diferencial de precios entre Series (la Serie B es 10 veces más cara que la Serie A) y con la posibilidad de realizar llamadas de capital de la Serie A; aunque las llamadas de capital de la Serie B podrían exacerbarlo.

- *Se debe iniciar una demanda judicial y obtener una sentencia en segunda instancia o definitiva e inapelable, según sea el caso, para que el Fiduciario tenga derecho a negar el pago de una indemnización.*

No obstante que las Reclamaciones, los Procedimientos, daños o perjuicios sufridos por una Persona Cubierta hayan surgido de una Conducta Inhabilitadora (que incluye fraude, dolo o mala fe y, en algunos casos negligencia inexcusable), el Fiduciario únicamente podrá negarse a indemnizar habiendo (i) tratándose de Personas Cubiertas del Administrador, una sentencia definitiva e inapelable; o (ii) tratándose del resto de las Personas Cubiertas, una sentencia de un tribunal competente obtenida en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia sea en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primer instancia; en cualquier caso, que establezca la existencia de dicha Conducta Inhabilitadora por parte de dichas Personas Cubiertas, según corresponda. La duración de dicho proceso es incierta.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que, en su opinión, este es el estándar de mercado incluido en fideicomisos emisores de naturaleza similar.]

- *Las indemnizaciones que, en su caso, llegara a pagar el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, podrían realizarse con la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, sin distinción de Series.*

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cada Persona Cubierta de y en contra de cualquier Reclamación que resulte, entre otros, como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso.

Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso no contiene disposiciones que se consideren suficientes para hacer una distinción clara e inequívoca respecto de los activos del Patrimonio del Fideicomiso que serán utilizados para pagar dichas indemnizaciones, considerando que (i) únicamente se establece que la distinción y segregación de los activos que pertenecen a cada Serie, mismos que podrán ser utilizados para el pago de indemnizaciones, se hará “en la medida de lo posible”; y (ii) las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso se llevarán a cabo específicamente con recursos provenientes de una Serie en particular. En este sentido, existe el riesgo de que, en caso de no ser posible hacer dicha distinción y segregación de activos, el Fiduciario podría utilizar los activos de una Serie en particular para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Cubiertas por Reclamaciones que deriven de Inversiones u otras actividades del Fideicomiso que se realicen bajo una Serie distinta.

- ***Los honorarios y otros gastos que deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso podrían realizarse con la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, sin distinción de Series.***

En adición a lo señalado en el punto anterior, en caso de que, por cualquier motivo, sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá procurar utilizar los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y que, en la medida de lo posible, hayan sido fondeados con Recursos de la Serie o sub-serie correspondiente, para pagar los honorarios y otros gastos que deriven de dicha defensa.

Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso no contiene disposiciones que se consideren suficientes para hacer una distinción clara e inequívoca respecto de los activos del Patrimonio del Fideicomiso que serán utilizados para pagar dichos honorarios y gastos, considerando que (i) únicamente se establece que la distinción y segregación de los activos que pertenecen a cada Serie, mismos que podrán ser utilizados para el pago de gastos derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, se hará “en la medida de lo posible” o “según sea posible”; y (ii) la defensa requerida podría tener como objeto específicamente los activos del Patrimonio del Fideicomiso relacionados con una Serie en particular. En este sentido, existe el riesgo de que, en caso de no ser posible hacer dicha distinción y segregación de activos, el Fiduciario podría utilizar los activos de una Serie en particular para pagar los honorarios y gastos que deriven de la defensa de los activos del Patrimonio del Fideicomiso relacionados con una Serie distinta.

- ***Los derechos del Fideicomitente permanecerán vigentes aún en el supuesto de que ocurra una remoción y sustitución, o renuncia del Administrador.***

De conformidad con el inciso (g) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso la remoción o renuncia del Administrador no afectará los derechos del Fideicomitente en su carácter de parte del Contrato de

Fideicomiso, cuyo carácter recae en la misma Persona. Es decir, en ciertos casos, seguirá siendo necesaria la aprobación de Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V. para llevar a cabo ciertos actos (*i.e.* modificaciones al Contrato de Fideicomiso), incluso después de haber sido removido como Administrador.

- ***Las Inversiones que se realicen con los Recursos de la Serie B no son objeto del procedimiento de aprobación de Inversiones descrito en el Contrato de Fideicomiso aplicable a las Inversiones que se realicen con los Recursos de la Serie A.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las potenciales Inversiones a realizadas con los Recursos de la Serie B no requerirán aprobación alguna del Comité de la Serie B ni de la Asamblea de Tenedores correspondiente a dicha Serie B, toda vez que en el mismo se establece que los Tenedores habrán manifestado su consentimiento individual de participar en la Inversión respectiva mediante el ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Lo anterior, incluso tratándose de Inversiones que representen (i) tratándose del Comité de la Serie B, más del 5% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B, o (ii) tratándose de la Asamblea de Tenedores de la Serie B, más del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B o del 10% de dicho monto cuando se trate de operaciones que pretendan realizarse con Personas (i) relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o a quien se encomienden dichas funciones, o (ii) que representen un conflicto de interés.

En los casos anteriores, las potenciales Inversiones únicamente deberán ser aprobadas por el Comité de Inversiones.

- ***No es claro el concepto de “Montos Reinvertidos” para efectos de la cascada de distribución.***

Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso no son claras al establecer la forma en que se calculará el Monto Invertido, particularmente en lo referente a los incisos (ii) y (vi) de las definiciones de “Monto Invertido de la Serie A” y “Monto Invertido de la Serie B” que hacen referencia a los Montos Reinvertidos.

- ***Los Recursos Serie B serán devueltos a los inversionistas en caso de que no sean utilizados en un plazo de 180 días.***

El Contrato de Fideicomiso establece que los Recursos de la Serie B que se obtengan con motivo del ejercicio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B en particular podrán ser devueltos a los inversionistas

en caso de que dichos recursos no sean utilizados para fondear una Inversión o comprometidos para llevar a cabo una Inversión dentro de un plazo de 180 días naturales y un vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de una sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago.

- ***La magnitud de la dilución punitiva ante el incumplimiento de una o varias Llamadas de Capital podría variar dependiendo del número de Llamadas de Capital y el monto de las mismas.***

Toda vez que (i) aquellos Tenedores que no cumplan con una o más Llamadas de Capital seguirán teniendo derecho a acudir a las siguientes Llamadas de Capital en función del número de Certificados del que sean titulares, (ii) el monto que se requiera en cada Llamada de Capital podría variar, y (iii) el precio de cada Certificado en cada Llamada de Capital se reducirá de forma exponencial, la magnitud de la dilución punitiva ante el incumplimiento de una o varias Llamadas de Capital podría variar.

Así, en caso de que un Tenedor incumpla con la primera Llamada de Capital y el monto de la misma sea reducido, pero sí acuda a la segunda y el monto de la misma sea alto, la dilución que dicho Tenedor incumplido sufra podría ser baja en términos proporcionales.

- ***El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital una vez terminado el Periodo de Inversión.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la realización de Llamadas de Capital incluso después de terminado el Periodo de Inversión y sin requerir el consentimiento de la Asamblea de Tenedores (i) para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y (ii) para fondear y completar Inversiones comprometidas durante los 24 meses siguientes al vencimiento del Periodo de Inversión y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que, en su opinión, este es el estándar de mercado incluido en fideicomisos emisores de naturaleza similar.]

- ***El Contrato de Fideicomiso no establece límites para determinar los montos que deban ser considerados como Montos Reinvertidos.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión. Sin embargo, no se establecen límites para determinar los montos que podrán ser considerados como Montos

Reinvertidos, quedando dicha determinación sujeta a la entera discreción del Administrador.

- ***El Fiduciario podrá ser removido y sustituido por el Administrador con o sin causa.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por el Administrador; y dicho Administrador designará a un fiduciario sustituto.

- ***Cualquier adquisición directa o indirecta (i) del 30% o más de los Certificados Bursátiles o (ii) en adición al 30% requiere autorización previa del Comité Técnico y ratificada por la Asamblea de Tenedores.***

El Fideicomiso incluye una cláusula tendiente a impedir que cualquier persona o grupo de personas adquiera(n) directa o indirectamente, (i) la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles con posterioridad a su oferta pública o (ii) teniendo la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en la fecha de oferta pública adquiera(n) certificados adicionales con posterioridad, sin la autorización del Comité Técnico y la ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores.

II. Conflictos de Interés y Alineación de Intereses.

- ***No existen limitaciones para que las afiliadas del Administrador establezcan otros fondos***

El Contrato de Fideicomiso establece que hasta que suceda lo primero entre (i) que el 75% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado o comprometido a la realización de Inversiones (incluyendo al pago de Gastos de Inversión), y (ii) la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador no participará en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso.

Por otra parte, los convenios que suscribirán individualmente los Funcionarios Clave únicamente establecen que el Funcionario Clave respectivo se obliga a no participar en la constitución de un nuevo vehículo de inversión cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso hasta que suceda lo primero entre (i) que el 70% del Monto Máximo de la Emisión haya sido aplicado a la realización de Inversiones (incluyendo al pago de Gastos de Inversión), y (ii) la terminación del Periodo de Inversión.

Sin embargo, el Contrato de Fideicomiso no establece que las Afiliadas del Administrador no deben constituir un nuevo vehículo de inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso.

- ***Ciertos Funcionarios Clave no tiene obligación de dedicar tiempo a las actividades del Fideicomiso.***

Si bien ciertos Funcionarios Clave tienen la obligación de dedicar todo su tiempo laborable a administrar las Inversiones, Desinversiones y actividades del Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso establece que Fernando Gerardo Chico Pardo, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert no estarán sujetos a dicha obligación, sino únicamente a dedicar aquel tiempo que consideren necesario.

- ***Cesión de derechos y obligaciones del Administrador.***

El Administrador podrá ceder, previo aviso, sus derechos y delegar sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualquiera otra parte del Fideicomiso o los Tenedores.

- ***Las Personas Cubiertas (incluyendo el Administrador) serán indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a menos que se pruebe que actuaron con dolo, mala fe o negligencia que califique como inexcusable.***

Por regla general, las Personas Cubiertas tienen derecho a ser indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo (i) que las Reclamaciones o los Daños sean resultado del dolo, mala fe o negligencia inexcusable de dicha Persona Cubierta, o del incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona en el desempeño de su cargo; o (ii) por los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra el Administrador en su defensa o respecto de un acuerdo o transacción (debiendo el Fiduciario en este caso reembolsarle dichos gastos en caso que la resolución final de la Reclamación de que se trate sea favorable al Administrador).

Por lo anterior, el Fiduciario deberá pagar indemnizaciones a las Personas Cubiertas a pesar de que el daño que las mismas sufran sea causado principalmente por (i) su negligencia, salvo que sea inexcusable, o (ii) el incumplimiento no significativo de cualquier ley, salvo que dicho incumplimiento sea doloso, de mala fe o producto de negligencia inexcusable, (iii) incumplimiento a sus obligaciones en el desempeño de su cargo, salvo que dicho incumplimiento sea significativo y dicha obligación sea importante.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que, en su opinión, este es el estándar de mercado.]

- *Durante el Periodo de Inversión, el cálculo de la Comisión de Administración se hace sobre algunos montos que no necesariamente están dirigidos a hacer Inversiones.*

La Comisión de Administración durante el Periodo de Inversión equivale al 2% anual del “Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A”, es decir, sobre el monto fijo de \$5,000,000,000.00. Considerando lo anterior, esta contraprestación se calculará respecto de montos que no necesariamente se van a obtener en Emisiones Subsecuentes (por ejemplo, si en alguna Llamada de Capital no se paga el monto solicitado) o que no se utilizaron ni se utilizarán para hacer inversiones, tales como montos usados para pagar Gastos de Emisión, para fundear la Reserva para Gastos y para fundear la Reserva de Asesoría Independiente.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que, en su opinión, este es el estándar de mercado.]

III. Gobierno Corporativo.

- *Ni el Administrador ni los Funcionarios Clave están obligados a actuar con diligencia y lealtad, obligaciones que aplicarían a consejeros y ciertos directivos de una S.A.B. en los términos de la Ley del Mercado de Valores*

El Contrato de Fideicomiso no establece que el Administrador o los Funcionarios Clave deben actuar con diligencia y lealtad en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

[Los asesores del Administrador nos comunicaron que, no obstante lo anterior, los convenios que suscribirán individualmente los Funcionarios Clave establecen que el Funcionario Clave respectivo deberá de actuar de conformidad con los procedimientos utilizados por el Administrador en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.]

- *Se requiere el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para destituir al Administrador sin Causa.*

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, únicamente si el 80% de los Tenedores de los Certificados vota favorablemente, es posible destituir sin causa al Administrador.

- *Sustitución con Causa del Administrador.*

En virtud de la forma en que están redactados los eventos de sustitución del Administrador (los cuales requieren el cumplimiento de ciertos estándares o requisitos de relevancia), los inversionistas no podrán remover al Administrador con causa a pesar de que:

- (1) Se obtenga una sentencia que declare que el Administrador o los Funcionarios Clave cometieron un delito de índole patrimonial o que actuaron con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones conforme al Fideicomiso salvo que dicha sentencia sea definitiva.
 - (2) El Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Fideicomiso, salvo que dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto Comprometido de la Emisión.
- ***En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y con base en dicho evento se liquide el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño salvo por 4 excepciones.***

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores decide liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso establece que, salvo que dicho Evento de Sustitución del Administrador hubiere ocurrido por (a) la comisión de un delito patrimonial o de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso; (b) que el Co-inversionista incumpla con su obligación de participar en las Inversiones en su Porcentaje de Coinversión en los términos del Fideicomiso y el Contrato de Coinversión; (c) que el Co-inversionista desinvierta su porción de las Inversiones en incumplimiento del Contrato de Coinversión; o (d) un Evento de Pérdida de Control, pero únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de o uno o más de los Funcionarios Clave; entonces el Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño.

Así, en caso que se liquide el Patrimonio del Fideicomiso con motivo de la existencia de cualquiera de los Eventos de Sustitución del Administrador que se enumeran a continuación, el Administrador continuará teniendo derecho a recibir premios por desempeño en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Que (1) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en Fideicomiso o (2) haya incurrido en falsedad en sus declaraciones hechas en cualquier Documento de la Operación, en cualquier aspecto relevante, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, siempre y cuando, dicha declaración continúe siendo incorrecta, en cualquier aspecto relevante, en un periodo de 3 meses después de que el Administrador tenga conocimiento de la misma; y dicho incumplimiento o declaración resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso superior al 5% del Monto

Comprometido de la Emisión de la Serie o sub-serie correspondiente;

- (ii) Que (1) el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (y) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (z) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 días naturales;;
 - (iii) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con sus obligaciones al amparo de lo establecido en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) o del Fideicomiso;
 - (iv) Que se separen del cargo cada uno y todos de FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, en el entendido que en caso de Incapacidad Total o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos;
 - (v) Que ocurra un Evento de Liquidación de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en los incisos (a)(1) y (a)(3) de la Cláusula Vigésima Segunda, y la Asamblea de Tenedores resuelva iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el inciso (c) de dicha Cláusula Vigésima Segunda; o
 - (vi) Que dos o más Funcionarios Clave estén en el supuesto de Incapacidad Permanente, exclusivamente derivado de cualquier delito de índole patrimonial, incluyendo, sin limitar, prisión o cualquier ausencia motivada por el desacato a una orden judicial (incluyendo una orden de aprehensión).
- ***Pago de la Comisión de Administración y de la Comisión de Desempeño en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Sustitución, éste tendrá el derecho de recibir a más tardar en la Fecha de Remoción (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) salvo que el Administrador sea removido como resultado de un Evento de Sustitución de los contemplados en los incisos (i), (iv) y (v) del punto anterior, cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de

Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador. Tratándose de (i) una Sustitución con Causa, o (ii) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, dichas Comisiones de Desempeño se pagarán al Administrador en el momento en que se realicen las Distribuciones correspondientes.

Adicionalmente, Promecap continuará actuando como Administrador hasta en tanto no se le hayan pagado la totalidad de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño.

- ***El supuesto para que se configure un Evento de Salida de Funcionario Clave es limitado.***

El Contrato de Fideicomiso establece que ocurrirá un Evento de Salida de Funcionario Clave si se separan de sus cargos (en cualquier caso por un plazo mayor a 6 meses) 2 o más de los Funcionarios Clave (es decir FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert). Lo anterior en el entendido que en caso de Incapacidad Permanente o muerte de los Funcionarios Clave mencionados no se considerará que éstos se separaron de sus cargos. Adicionalmente, la manera en que está redactada la definición excluye del supuesto a cualesquier Funcionarios Clave que sustituya a los anteriores.

- ***Pago de la Comisión de Administración y de la Comisión de Desempeño en caso de que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa.***

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, éste tendrá el derecho de recibir (A) si existe un Valor Neto del Patrimonio menor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción la suma de (i) cualesquier Comisión de Administración correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) la cantidad que resulte de multiplicar por 4 la última Comisión de Administración trimestral que haya sido pagada o haya devengado a favor del Administrador, (en ambos casos (i) y (ii) anteriores dichas cantidades deberán ser pagadas por el Fiduciario al Administrador más tardar en la Fecha de Remoción), y (iii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador, pagadera en la fecha en que le habría correspondido; y (B) si existe un Valor Neto del Patrimonio mayor a cero en la fecha en que se resuelva la remoción, (i) las Comisiones de Administración que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción hasta la Fecha de Vencimiento Original, y (ii) cualquier Comisión de Desempeño que le habría correspondido hasta la Fecha de Liquidación Total en el caso que continuara actuando como administrador.

Adicionalmente, Promecap continuará actuando como Administrador hasta en tanto no se le hayan pagado la totalidad de las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño.

La magnitud de las cantidades y forma en que se deberán pagar al Administrador en caso de ser removido sin causa podrían dificultar el ejercicio de dicho derecho y limitar la capacidad del Fiduciario para contratar a otro administrador. En la medida que el monto de las cantidades aquí descritas sea considerable, es posible que el Fiduciario no cuente con recursos líquidos para cumplir con dicha obligación. Los pagos descritos en esta sección disminuirán la cantidad de recursos que el Fiduciario podría destinar a contratar e/o incentivar apropiadamente a algún administrador sustituto.

* * *

Anexo 11. Acta de Emisión

ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853.

“PMCAPCK 20”

En la Ciudad de México, México, a los 13 (trece) días del mes de enero de 2020, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil A, el Licenciado Hugo Valentín Almazán Rojas y por su Director General Adjunto de Cumplimiento de Regulación Bursátil B, el Licenciado Francisco Morales Crispín, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4. fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 26, fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, fracción V, y último párrafo y 5, fracción III, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. 3853 que se describe en esta Acta de Emisión (el “Emisor” o el “Fiduciario”), representado por sus delegados fiduciarios, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con clave de pizarra “PMCAPCK 20”, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 Bis I fracción I, 64, 64 Bis I, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5 las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular de Emisoras”) y demás disposiciones legales aplicables, comparece adicionalmente CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), representado por sus delegados fiduciarios, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Mónica Jiménez Labora Sarabia, y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

1.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

1.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: (i) recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; (ii) aceptar préstamos y créditos; (iii) emitir bonos bancarios; (iv) emitir obligaciones subordinadas; (v) constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; (vi) efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; (vii) expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (viii) asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; (ix) operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; (x) promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; (xi) operar con documentos mercantiles por cuenta propia; (xii) llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; (xiii) prestar servicios de cajas de seguridad; (xiv) expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; (xv) practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; (xvi) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (xvii) actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; (xviii) hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (xix) llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (xx) desempeñar el cargo de albacea; (xxi) desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (xxii) encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; (xxiii) adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; (xxiv) celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; (xxv) realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; (xxvi) efectuar operaciones de factoraje financiero; (xxvi bis) emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; (xxvii) intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y (xxviii) las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

1.3. Fines del Fideicomiso.

La finalidad principal del Fideicomiso (los “Fines del Fideicomiso”) es establecer un esquema para que el Fiduciario: **(i)** realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la Bolsa; **(ii)** reciba los montos de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de Certificados Serie B de cualquier sub-serie y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos Gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso y a financiar la realización de Inversiones; **(iii)** administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo para la realización de las Desinversiones; y **(iv)** en su caso, realice las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

1.4. Representación.

Sus delegados fiduciarios, Luis Said Rajme López y Talina Ximena Mora Rojas, cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente Acta de Emisión, según consta en: (i) la escritura pública No. 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 27 de febrero de 2018, bajo el folio mercantil número 187201*, en relación con Luis Said Rajme López, y (ii) la escritura pública No. 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 10 de enero de 2017, bajo el folio mercantil número 187201*, en relación con Talina Ximena Mora Rojas, las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

1.5. Propósito de la Emisión.

Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión.

1.6. Autorización y Registro.

La CNBV mediante oficio número 153/12042/2020, de fecha 13 de enero de 2020 otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, ni (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple

II.2. Objeto Social.

El Representante Común tiene por objeto (i) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social; (ii) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (iii) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, y otras autoridades competentes en el entendido que el Representante Común en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito; (iv) emitir obligaciones subordinadas pero solo en el supuesto de que dichas obligaciones se emitan para ser adquiridas únicamente por la Institución Financiera del Exterior que sea propietaria y controle, directa o indirectamente, al Representante Común; y (v) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

II.3. Representación.

Sus delegados fiduciarios, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Mónica Jiménez Labora Sarabia, cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública No. 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 10 de julio de 2015 en el folio mercantil número 384235*, las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y el artículo 7, fracción VI, de la Circular de Emisoras, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acta de Emisión” significa la presente declaración unilateral de la voluntad, a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV, que se hace constar ante la CNBV, y por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles.

“Activos” significa cualesquiera activos o bienes, incluyendo, sin limitar, activos y bienes tangibles (incluyendo bienes inmuebles o muebles) y activos y bienes intangibles (incluyendo derechos de crédito, sin importar como se encuentren documentados).

“Administrador” significa Promecap, o cualquier otra Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas, la Sofom y cualquier Vehículo de Propósito Específico, no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité de la Serie A o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una determinada Inversión.

“Asamblea de Tenedores” significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de la Operación, la LMV y la LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal, incluyendo las asambleas generales de Tenedores y las asambleas especiales de Tenedores de los Certificados Serie A o los Certificados Serie B, según corresponda.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, inciso (p) de la presente Acta de Emisión.

“Auditor Externo” significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá de evaluarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso que inicialmente será KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y que posteriormente podrá ser una de las siguientes firmas de auditoría independiente: (i) KPMG Cárdenas Dosal, S.C., (ii) PriceWaterhouseCoopers, S.C., (iii) Deloitte (Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.), (iv) Ernst & Young (Mancera, S.C.), (v) BDO Hernández Marrón y Cía, S.C., o (vi) Horwath Castillo Miranda (Castillo Miranda, S.C.), en todo caso, según dicha designación sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de Devolución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso B., párrafo (c) de la presente Acta de Emisión.

“Aviso de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso A., párrafo (c) de la presente Acta de Emisión.

“Aviso de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda, inciso B, párrafo (11), sub-inciso (ii) de la presente Acta de Emisión.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Certificados Serie A y/o los Certificados Serie B.

“Certificados Bursátiles Serie A” o “Certificados Serie A” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “A”, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en esta Acta de Emisión, el título que documente los Certificados Bursátiles Serie A, la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

“Certificados Bursátiles Serie B” o “Certificados Serie B” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo serie “B”, de la sub-serie correspondiente, sin expresión de valor nominal, que serán emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en esta Acta de Emisión, el título que documente los Certificados Bursátiles Serie B, de la sub-serie correspondiente, la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular de Emisoras, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa.

“Circular de Emisoras” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Cientes Promecap Co-inversionistas” significa cualquier Persona o grupo de Personas que mantengan una relación de mandato de inversión (o relación contractual similar) con PMCP, o cualquier Afiliada de PMCP, ya sea de manera directa o indirecta, incluyendo a través de cualquier Persona moral o vehículo de inversión.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-inversionista” significa cualquiera de Promecap Co-inversionista, los Clientes Promecap Co-inversionistas, los Institucionales Extranjeros Co-inversionistas, los Fideicomisos Emisores y, en su caso, cualesquiera Entidades Aprobadas como Co-inversionistas conforme a los términos del Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Administración Serie A y/o la Comisión de Administración Serie B.

“Comisión de Administración Serie A” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión de Administración Serie B” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión de Desempeño” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Comisión de Desempeño Serie A y/o la Comisión de Desempeño Serie B.

“Comisión de Desempeño Serie A” significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos del inciso (e)(A) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Comisión de Desempeño Serie B” significa las cantidades que deban pagarse al Administrador en los términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Comisiones del Administrador” significa, conjuntamente, la Comisión de Administración y la Comisión de Desempeño.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, inciso (a) de la presente Acta de Emisión.

“Comités” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Comités de las Series y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.

“Comités de las Series” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, inciso (a) de la presente Acta de Emisión.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Cláusula Sexta, inciso (k) de la presente Acta de Emisión.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie o sub-serie y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de cada Serie o sub-serie al Fideicomiso a dicha fecha, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado entre el Fiduciario, el Co-inversionista y el Administrador en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 3853, celebrado entre el Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad que pueda entrar en conflicto con el, o tenga intereses personales o intereses económicos de índole personal contrarios al Contrato de Fideicomiso.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad para llevar a cabo, directa o indirectamente, (i) la imposición de decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar y destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona moral, (ii) el mantenimiento de la titularidad de derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) la dirección, directa o indirecta, de la administración, estrategia o las

principales políticas de una Persona moral ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. Los términos Control o Controlada por tendrán el mismo significado.

“Cuenta de Devoluciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Impuestos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Asesoría” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Gastos” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reserva de Inversiones” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Administrador” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida y operada por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso o, según el contexto requiera, cualquier sub-cuenta o registro de dicha cuenta establecida o mantenido conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos, la Cuenta del Administrador, cualquier otra cuenta, sub-cuenta o registro de dichas cuentas establecidas o mantenido por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso enajena o dispone de las Inversiones o recibe cualesquier cantidad o ingreso derivado de dichas Inversiones, ya sea que las mismas hayan sido fondeadas con Recursos de la Serie A y/o Recursos de la Serie B, incluyendo sin limitar, (i) tratándose de Inversiones en Capital, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de las Empresas Promovidas, la Sofom, o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través del cual se haya realizado dicha Inversión en Capital Preferente o los recursos derivados de la venta de las Inversiones en Capital Preferente, (iii) tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de principal y el pago de intereses al amparo de dichas Inversiones en Deuda o el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Deuda, y (iv) tratándose de Inversiones en Activos, el producto de la renta de los Activos, el pago de dividendos, reembolsos u otras distribuciones por parte de la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico a través de los cuales se haya realizado dicha Inversión en Activos o de la venta de las Inversiones en Activos.

“Deudores” significa las Personas morales con domicilio fiscal y social en México que sean financiadas por el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera.

“Devolución de la Serie A” significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Octava inciso B. de la presente Acta de Emisión.

“Devolución de la Serie B” significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario en concepto de Devolución del Excedente y Devolución del Efectivo Remanente al amparo de la Cláusula Octava inciso B. de la presente Acta de Emisión.

“Devolución del Efectivo Remanente” significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes en cualquier Efectivo Remanente (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales) al amparo de la Cláusula Octava inciso B. de la presente Acta de Emisión.

“Devolución del Excedente” significa el pago realizado a los Tenedores de cada Serie, según sea el caso, por el Fiduciario de las cantidades consistentes del Efectivo Excedente al amparo de la Cláusula Octava inciso B. de la presente Acta de Emisión.

“Devoluciones” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Devoluciones de la Serie A y/o las Devoluciones de la Serie B.

“Día Hábil” significa cualquier día, salvo sábados y domingos en que las instituciones bancarias no estén autorizadas para cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribución de la Serie A” significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie A por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Octava, inciso A. párrafo (e) de la presente Acta de Emisión.

“Distribución de la Serie B” significa los pagos realizados a los Tenedores de Certificados Serie B por el Fiduciario al amparo de la Cláusula Octava, inciso A. párrafo (e) de la presente Acta de Emisión.

“Distribuciones” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Serie A y/o las Distribuciones de la Serie B.

“Documentos de la Operación” significa, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) la presente Acta de Emisión, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) los Títulos y (v) cualesquiera otros convenios, contratos, instrumentos o documentos que deban celebrarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Dólares” o “EUAS” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Distribuible” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Distribuible de la Serie A y/o el Efectivo Distribuible de la Serie B.

“Efectivo Distribuible de la Serie A” significa el efectivo recibido por el Fideicomiso a través de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie A, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie A incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie A, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Distribuible de la Serie B” significa el efectivo recibido por el Fideicomiso de la Cuenta de Distribuciones derivado de Recursos de la Serie B, según lo determine el Administrador. El Efectivo Distribuible de la Serie B incluirá, entre otros, y siempre y cuando el Administrador determine constituyen Recursos de la Serie B, efectivo recibido por el Fideicomiso (i) como resultado de cualquier Desinversión, (ii) en concepto de Reservas Remanentes Adicionales, (iii) en concepto de Exceso de la Comisión de Desempeño, (iv) como Recursos Fiduciarios Adicionales, o (v) que el Administrador determine que debe aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A” significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de la Emisión Inicial de Certificados Serie A o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de

Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B” significa la suma del dinero en efectivo y en Inversiones Permitidas derivada de cualquier Emisión Inicial de Certificados Serie B de una determinada sub-serie o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie y que, a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie llevada a cabo por el Fideicomiso, se mantengan en la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Reserva de Gastos y la Cuenta de Reserva de Asesoría del Fideicomiso en exceso del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B correspondiente. Dicha cantidad se calculará por el Administrador al cierre de cada mes calendario a partir de la Fecha de Liquidación de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie B llevada a cabo por el Fideicomiso.

“Efectivo Excedente” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Primera inciso (f) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Efectivo Remanente de la Serie A y/o el Efectivo Remanente de la Serie B.

“Efectivo Remanente de la Serie A” significa cualesquier Recursos de la Serie A en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie A podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie A aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Efectivo Remanente de la Serie B” significa cualesquier Recursos de la Serie B en efectivo que se mantengan en la Cuenta General, en la Cuenta de Reserva de Gastos, en la Cuenta de Reserva de Asesoría, en la Cuenta de Reserva de Inversiones, o en la Cuenta de Impuestos y que el Administrador o, tratándose de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B determine que deben considerarse como tal en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Administrador o, en el caso de la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité de la Serie B podrá realizar dicha determinación ya sea en la Fecha de Liquidación Total, en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles o en cualquier otra fecha anterior a la misma. No se considerará Efectivo Remanente de la Serie B aquellas cantidades que se determine que deben mantenerse en la Reserva de Gastos en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles de

conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (x)(12) del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Emisión Serie A y/o la Emisión Serie B.

“Emisión Serie A” significa la emisión de los Certificados Bursátiles Serie A, incluyendo los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A.

“Emisión Serie B” significa cualquier emisión de los Certificados Bursátiles Serie B, de cualquier sub-serie, incluyendo los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de cualquier sub-serie.

“Emisión Inicial” significa, según el contexto requiera, la Emisión Inicial de Certificados Serie A y/o la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.

“Emisión Inicial de Certificados Serie A” significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie A que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie A.

“Emisión Inicial de Certificados Serie B” significa la emisión de Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, que se lleva a cabo en la Fecha Inicial de Emisión de los Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

“Emisión Subsecuente” significa, según el contexto requiera, una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A y/o una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

“Emisión Subsecuente de Certificados Serie A” o “Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A” significa cada una de las actualizaciones de la Emisión de Certificados Serie A conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie A adicionales a los Certificados Serie A en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie A, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

“Emisión Subsecuente de Certificados Serie B” o “Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B” significa cada una de las actualizaciones de la Emisión Serie B de la sub-serie respectiva, conforme a las cuales se adicionarán Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva en circulación emitidos en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda, y subsecuentemente respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, junto con la Emisión Inicial de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, serán hasta por el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores u otro sistema de comunicación equivalente a cargo de la Bolsa.

“Empresas Promovidas” significa aquellas Personas morales con domicilio fiscal y social en México que reciban aportaciones de capital, u otro tipo de participación en su capital por parte del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Liquidación” significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Quinta inciso (d) párrafo (iii) de la presente Acta de Emisión.

“Evento de Sustitución” significa aquellos eventos enumerados en la Cláusula Trigésima inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Exceso de la Comisión de Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Administrador o pagada al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Administrador o pagado al Administrador en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la fecha de cálculo que deban considerarse para dicho cálculo.

“FCP” significa Fernando Gerardo Chico Pardo.

“Fecha de Liquidación Total” significa aquella fecha en la cual todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida y que el Administrador le notifique al Fiduciario, en la cual se realizará el pago de la Distribución y Devolución final, en su caso, a los Tenedores.

“Fecha de Devolución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Devolución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión de Certificados Serie B” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso B) de la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha en que el precio de emisión y/o colocación de los Certificados emitidos conforme a cualquier Emisión Inicial o conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Registro” significa aquella fecha (i) que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución o aquella otra fecha identificada en cada Aviso de Distribución o Aviso de Devolución en la cual se determinarán aquellos Tenedores que recibirán la Distribución o Devolución correspondiente, y (ii) que sea anterior a cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente (en cuyo caso será anterior a y no podrá coincidir con, la Fecha Límite de Suscripción respectiva), según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (iii) antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según se determine en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados Serie B que se emitan conforme a una Emisión Serie B.

“Fecha de Remoción” significa (i) la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de los incisos (c) y (e) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o (ii) la fecha en que se le hayan pagado en su totalidad al Administrador las Comisiones de Administración y Comisiones de Desempeño pagaderas en la Fecha de Remoción conforme a lo descrito en la Cláusula Trigésima inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa inicialmente, la Fecha de Vencimiento Original o, en el caso que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, apruebe la extensión de dicha fecha conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda inciso (a)(11)(iii) de la presente Acta de Emisión, la fecha que sea 1 (un) año después de dicha Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2031 o, en su caso, 2 (dos) años después de la Fecha de Vencimiento Original, es decir el 15 de enero de 2032.

“Fecha de Vencimiento Original” significa la fecha que sea 10 (diez) años posterior a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, es decir el 15 de enero de 2030.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro, o aquella otra fecha que se señale en el Aviso de Distribución o Aviso de Devolución respectivo, en la Llamada de Capital o en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, según corresponda.

“Fecha Inicial de Emisión” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y/o la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B.

“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A” significa la fecha en que se emitan Certificados Serie A por primera vez.

“Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la fecha en que se emitan Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente por primera vez.

“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso B) de la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (a) párrafo (3) de la presente Acta de Emisión.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Emisor” significa cualquier fideicomiso que califique como un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o de proyectos de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Circular de Emisoras, que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

“Fideicomitente” significa Promecap.

“Fiduciario” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

“Financiamientos” significa los financiamientos que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de la Sofom o de cualquier Vehículo de Propósito Específico, contrate al amparo de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I.3 de la presente Acta de Emisión.

“Flujos Brutos Distribuibles” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B.

“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A” significa el Efectivo Distribuible de la Serie A, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B” significa el Efectivo Distribuible de la Serie B, en cualquier caso, neto de aquellos conceptos señalados en la Cláusula Décima Quinta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Netos Distribuibles” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A y/o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B.

“Flujos Netos Distribuibles de la Serie A” significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Netos Distribuibles de la Serie B” significa los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en cualquier caso, netos de las cantidades que el Fiduciario deba retener o pagar respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualesquiera de los pagos descritos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos de la legislación aplicable y conforme a las reglas establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa, en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, FCP, Federico Chávez Peón Mijares y Fernando Antonio Pacheco Lippert, y posteriormente, aquellas Personas que designe el Administrador y sean aprobados por el Comité Técnico conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos” significa, según el contexto requiera, separada o conjuntamente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión” significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios, comisiones o gastos (incluyendo honorarios de asesores legales, viáticos y gastos de promoción) del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión;
- (v) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vi) los gastos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de cualquier Emisión y los Certificados Bursátiles; y
- (vii) otros gastos relacionados con el establecimiento del mecanismo de inversión creado conforme al Fideicomiso, incluyendo viáticos y gastos de promoción incurridos a dicho respecto.

“Gastos de Inversión” significa los gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente) que deban incurrirse respecto de (i) cada Inversión, incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis e implementación de la Inversión, respecto de la administración de dicha Inversión y respecto de la Desinversión respectiva, y (ii) cualquier potencial Inversión (incluyendo potenciales Inversiones que no hayan sido aprobadas en los términos de una Negativa de Inversión emitida conforme al Contrato de Fideicomiso), incluyendo aquellos gastos que se hayan incurrido respecto del análisis de dicha potencial Inversión, según sean determinados, en ambos casos, por el Administrador.

“Gastos de Mantenimiento” significa los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado correspondiente):

- (i) los honorarios periódicos y los gastos del Fiduciario en los términos de los Documentos de la Operación;
- (ii) los honorarios periódicos y los gastos del Representante Común en los términos de los Documentos de la Operación;
- (iii) los honorarios de asesores que deriven de servicios que de tiempo en tiempo se presten en relación con el Fideicomiso (incluyendo conforme a la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso), ya sea directamente al Fiduciario o a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);

(iv) los honorarios de los Auditores Externos y asesores del Fideicomiso, la Sofom y de cualquier Vehículo de Propósito Específico, ya sea que los servicios se presten directamente al Fiduciario, a la Sofom o al Vehículo de Propósito Específico, o que el Fiduciario, mediante la subcontratación de los mismos, los preste a la Sofom o a cualquier Vehículo de Propósito Específico, o que dichos servicios se presten a través del Administrador (en el entendido que no se considerarán como tales, cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Administrador);

(v) los honorarios, derechos, gastos y otros pagos necesarios para constituir la Sofom o cualquier Vehículo de Propósito Específico y para que el Fideicomiso adquiera Títulos de Capital de la Sofom o valores que representen el capital o participaciones de dichos Vehículos de Propósito Específico al momento de su constitución o en cualquier otro momento;

(vi) las primas pagaderas respecto de cualesquiera seguros de responsabilidad profesional contratados respecto del Administrador o su personal;

(vii) los honorarios del Valuador Independiente y de cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fiduciario;

(viii) los gastos de mantenimiento del registro, actualización del registro, listado o depósito de los Certificados en el RNV, la Bolsa e Indeval;

(ix) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de sustituir al Administrador por el Administrador Sustituto en aquellos supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(x) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación, salvo que cualquier otra Persona (distinta al Fiduciario) haya aceptado pagar los gastos, costos u honorarios respectivos;

(xi) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse para efectos de dar por terminado el Contrato de Fideicomiso y/o liquidar el Fideicomiso (distintos a Gastos de Inversión);

(xii) cualesquiera gastos, costos u honorarios que deban incurrirse a efecto de llevar a cabo las Asambleas de Tenedores y las reuniones de los Comités; y

(xiii) los demás gastos razonables relacionados con el mantenimiento de la Emisión determinados por el Administrador.

“Gastos del Administrador” significa aquellos gastos propios del Administrador, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador (consistentes en pagos de nómina y honorarios de asesores independientes), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, (iii) gastos incurridos por el Administrador respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, (v) aquéllos que estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación que serán considerados como Gastos del Administrador, (vi) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales

contratados por el Administrador en relación con asuntos propios del Administrador, y (vii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que, los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador.

“Grupo de Personas” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Institucionales Extranjeros Co-Inversionistas” significa cualquier inversionista institucional extranjero que haya celebrado algún acuerdo de inversión con PMCP o cualquier Afiliada de PMCP.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Inversiones” significa, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las Inversiones en Capital, las Inversiones en Capital Preferente, las Inversiones en Activos o las Inversiones en Deuda. Las Inversiones no incluirán las Inversiones Permitidas.

“Inversiones en Activos” significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera un Activo.

“Inversiones en Capital” significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma. Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, excluyendo para efectos de claridad, cualesquiera Inversiones en Capital Preferente.

“Inversiones en Capital Preferente” significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, según sea el caso, adquiera mediante adquisición, suscripción o de cualquier otra forma, Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas.

“Inversiones en Deuda” significa las operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso, a través de la Sofom o de cualquier otra manera, otorgue financiamiento a Deudores.

“Inversiones Permitidas” significa cualesquiera de los siguientes valores o instrumentos, siempre y cuando dichos valores o instrumentos sean aptos para inversión por parte de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o unidades de inversión, (A) emitidos por el gobierno federal de México, (B) que se encuentren totalmente e incondicionalmente garantizados en cuanto al pago de intereses y principal por el gobierno federal de México o cualquier agencia o entidad gubernamental cuyas obligaciones a su vez sean garantizadas por el gobierno federal de México;

(ii) instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos por el gobierno federal de México, que se mantengan registrados en el RNV;

(iii) reportos respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como trackers respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Inversiones Prohibidas” significa cualquier potencial Inversión que (1) se encuentre dentro de un sector excluido o se ubique en las circunstancias identificadas en la sección A. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, (2) esté prohibida en los términos de la sección B. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, o (3) se encuentre restringida en los términos de la sección C. del Anexo 11 del Contrato de Fideicomiso, o (4) sea en una empresa en la que haya invertido o pretenda invertir Promecap Acquisition Company, S.A.B. de C.V.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a “AA” en escala local de Standard & Poor’s, S.A. de C.V. (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) emitida por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta aplicable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Llamadas de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en esta Acta de Emisión y con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones en la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Mayoría” significa más del 50% (cincuenta por ciento), según el contexto lo requiera.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembros Independientes” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de las Empresas

Promovidas, los Deudores, los Activos (en el supuesto que los mismos no se adquirieran a través de la Sofom o en Vehículo de Propósito Específico), el Fideicomitente y el Administrador.

“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A” significa la cantidad de \$6.000.000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“Monto de la Emisión de Certificados Serie B” significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada Emisión Serie B de la sub-serie correspondiente.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A” significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, según sea el caso.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B” significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada una o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente, según sea el caso.

“Monto Inicial de Emisión de la Serie A” significa la cantidad de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Monto Inicial de Emisión de la Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la cantidad que se determine como tal en el título que represente los Certificados Serie B de dicha sub-serie.

“Monto Invertido de la Serie A” significa la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con Recursos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie A desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie A, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie A, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% (cien por ciento) de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie A, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado

que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido de la Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, la suma de los siguientes conceptos (sin duplicidad): (i) los montos efectivamente invertidos en Inversiones fondeadas con los Recursos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a las Inversiones, (ii) sin duplicar con el inciso (i) anterior, los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos desde la fecha en que se retiren de la Cuenta de Reserva de Inversiones para ser aplicados a Inversiones, (iii) los Gastos de Inversión pagados con los Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha en que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Comisión de Administración Serie B respectiva, desde la fecha de su pago al Administrador, (v) la diferencia entre el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B entre el mes en curso y el mes inmediatamente anterior, en el último día de cada mes calendario (en el entendido que dicho cambio podrá tener un signo negativo), (vi) los Montos Reinvertidos de la Serie B respectivos, con signo negativo, desde la fecha en que los mismos sean retirados de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General, (vii) el 100% de los Gastos de Emisión pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta General, (viii) el 100% de los Gastos de Mantenimiento pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Gastos, y (ix) el 100% de cualesquiera gastos correspondientes a la Reserva de Asesoría Independiente pagados con Recursos de la Serie B respectivos, desde la fecha que sean pagados a los beneficiarios con cargo a la Cuenta de Reserva de Asesoría. En todos los casos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii) y (ix) anteriores, para efectos de esta definición, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, las cantidades respectivas serán netas del impuesto al valor agregado que se cause, en su caso, más no de cualesquiera otros impuestos distintos del impuesto al valor agregado.

“Monto Invertido Neto de la Serie A” significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie A, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean

objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie A correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Invertido Neto de la Serie B” significa, en cualquier momento, la suma del valor de las Inversiones efectivamente realizadas con Recursos de la Serie B, calculado para cada Inversión de la siguiente manera: (i) tratándose de Inversiones en Capital, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (ii) tratándose de Inversiones en Capital Preferente, lo más bajo entre (A) el resultado de restar a (1) el costo total de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de cada Inversión en Capital Preferente (incluyendo los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) asumido o incurrido directa o indirectamente por el Fideicomiso, (2) el costo de la adquisición de los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas de dicha Inversión en Capital Preferente propiedad, directa o indirectamente, del Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión (incluyendo la parte proporcional de los Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva), sin considerar dividendos u otras Desinversiones que no impliquen una enajenación o disposición de los mencionados Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, y (B) el valor de dicha Inversión en Capital Preferente, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Capital Preferente realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, (iii) tratándose de Inversiones en Activos, lo más bajo entre (A) los montos efectivamente invertidos en cada Inversión en Activos (incluyendo Gastos de Inversión pagados con Recursos de la Serie B correspondientes relacionados con la Inversión respectiva) directa o indirectamente por el Fideicomiso, y (B) el valor de dicha Inversión en Activos, según sea determinado conforme a la valuación más reciente de dicha Inversión en Activos realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso, y (iv) tratándose de

Inversiones en Deuda, el saldo insoluto de principal de cada Inversión en Deuda en la proporción atribuible al Fideicomiso.

“Monto Máximo de la Emisión” significa, (i) conjuntamente, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B (sujeto a las potenciales reducciones o ajustes previstos en la definición de dichos términos) por la que el Fiduciario podrá emitir Certificados de cada Serie al amparo de la presente Acta de Emisión, o (ii) por separado, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B, según el contexto requiera.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A” significa el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie A que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie A.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, el Monto Comprometido de Emisión de Certificados Serie B respectivo, en el entendido que dicha cantidad se verá reducida por cualquier monto de una Emisión Subsecuente de Certificados Serie B de dicha sub-serie que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente de Certificados Serie B.

“Monto Total de la Emisión” significa la suma del Monto Total de la Serie A y del Monto Total de la Serie B.

“Monto Total de la Serie A” significa la suma del Monto Inicial de Emisión de la Serie A y el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie A.

“Monto Total de la Serie B” significa la suma de (i) el Monto Inicial de Emisión de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes de la Serie B de todas las sub-series de la Serie B.

“Montos Reinvertidos” significa, según el contexto requiera, los Montos Reinvertidos de la Serie A y/o los Montos Reinvertidos de la Serie B.

“Montos Reinvertidos de la Serie A” significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie A que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Montos Reinvertidos de la Serie B” significa los montos provenientes o atribuibles a Desinversiones que correspondan a Tenedores de Certificados Serie B que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta General en los términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Negativa de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión del Administrador, cualesquiera de los Comités o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, rechazando la realización de una determinada potencial Inversión.

“Opción de Adquisición de Certificados Serie B” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Pago Preferente” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Pago Preferente Serie A y/o el Pago Preferente Serie B.

“Pago Preferente de la Serie A” significa una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto de 10% sobre el Monto Invertido de la Serie A.

“Pago Preferente de la Serie B” significa, respecto de cada sub-serie de la Serie B, una cantidad en Pesos equivalente a un rendimiento anual compuesto del porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sobre el Monto Invertido de la Serie B.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso que estará integrado por aquellos bienes descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de 4.5 (cuatro punto cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, en el entendido que dicho periodo podrá incrementarse por un plazo adicional de 6 meses, previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Se entenderá que el Periodo de Inversión concluirá, previo a la expiración del plazo de 4.5 (cuatro punto cinco) años antes mencionado, según el mismo sea extendido, en (i) el caso que el Administrador determine que el Monto Total de la Emisión ha sido totalmente aplicado o aprobado para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en la Fecha de Remoción, o (iii) cuando lo resuelva la Asamblea de Tenedores en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona” significa cualquier persona moral o física, según el contexto lo requiera.

“Personas Relacionadas” significa aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (una “Persona de Referencia”):

- (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de dichas Personas morales que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;
- (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;
- (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

- (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“PMCP” significa Promecap, S.A. de C.V.

“Poder de Mando” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie A” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Apalancamiento Serie B” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Porcentaje de Co-inversión” significan, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, el Porcentaje de Co-inversión de la Serie A y/o el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B.

“Porcentaje de Co-inversión de la Serie A” significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie A, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser (i) salvo por los supuestos previstos en el inciso (ii) siguiente, como mínimo 10% (diez por ciento) y como máximo 35% (treinta y cinco por ciento), o (ii) mayor a 10% (diez por ciento) y sin límite máximo en el supuesto (A) que el Fideicomiso alcance, considerando la realización de la Inversión respectiva, alguno de los límites establecidos en los Requisitos de Diversificación previstos en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea de Tenedores no haya otorgado una dispensa para que el Fideicomiso sobrepase el límite de participación correspondiente, (B) previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, y (C) de la última Inversión a realizarse por el Fideicomiso conforme a lo determinado por el Administrador. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Co-inversión de la Serie B” significa, respecto de cada Inversión que sea fondeada con Recursos de la Serie B, únicamente en los casos en que así se contemple en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente, el resultado (expresado como un porcentaje) de dividir el monto que deba aportar o haya aportado, según el contexto requiera, el Co-inversionista entre la suma de dicho monto y el monto que deba aportar o haya aportado el Fideicomiso, el cual deberá ser el porcentaje establecido en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte del Fideicomiso, el monto del Financiamiento deberá incluirse como parte del monto aportado por el Fideicomiso. En caso que un Financiamiento se obtenga por parte de la Sofom o de un Vehículo de Propósito Específico, el monto del Financiamiento deberá excluirse del monto aportado por el Fideicomiso y el Co-inversionista.

“Porcentaje de Comisión de Administración Serie B” significa el porcentaje pagadero como Comisión de Administración establecido en el aviso de la Opción de Adquisición correspondiente a cada sub-serie de la Serie B.

“Promecap” significa Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

“Promccap Co-inversionista” significa FCP y/o Promecap, S.A. de C.V. y/o alguna sociedad o vehículo que directa o indirectamente, sea propiedad de los accionistas actuales de Promecap, S.A. de C.V. y/o de los Funcionarios Clave.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta inciso (e) de la presente Acta de Emisión.

“Recursos de la Serie” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, los Recursos de la Serie A y/o los Recursos de la Serie B.

“Recursos de la Serie A” significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie A, que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie A y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie A.

“Recursos de la Serie B” significa, según el contexto requiera, aquellas cantidades que el Administrador determine resulten de la emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie que correspondan, ya sea como producto de una Desinversión, un rendimiento u otro fruto o producto de o a los recursos resultado de dicha emisión y colocación de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie y que el Administrador determine deben de asignarse a los Certificados Serie B, en el entendido que el Administrador podrá, respecto de dichas cantidades y en la medida necesaria, determinar aquellas que resultan o corresponden a cada sub-serie de la Serie B.

“Recursos Fiduciarios Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta inciso (w) del Contrato de Fideicomiso.

“Reglamento Interior de la Bolsa” significa el Reglamento Interior de la Bolsa o cualquier otra Bolsa donde se encuentren listados los Certificados.

“Reporte de Devoluciones” significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Devolución conforme a la Cláusula Octava, inciso B., párrafo (d) de la presente Acta de Emisión.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá de preparar y entregar cada vez que deba realizarse una Distribución conforme a la Cláusula Octava, inciso A., párrafo (d) de la presente Acta de Emisión.

“Representante Común” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos que deben de cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décima Novena inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

“Requisitos de Inversión” significan aquellos requisitos que deben cumplir cualesquiera potenciales Inversiones, según se enumeran en la Cláusula Décimo Novena inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Asesoría Independiente” significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (d) y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva de Gastos” significa cualquier reserva constituida y mantenida en los términos de la Cláusula Décima Primera inciso (c) y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

“Reservas Remanentes Adicionales” significa aquellas cantidades que formen parte de la Reserva de Gastos que hayan provenido de una Desinversión y que el Administrador determine que deben considerarse Efectivo Remanente conforme a la Cláusula Décima Segunda inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. Al calcular el monto de las Reservas Remanentes Adicionales, el Administrador deberá de aplicar a aquellas cantidades provenientes de una Desinversión que hayan sido utilizadas para reconstituir la Reserva de Gastos, un factor de actualización basado en la tasa promedio de los certificados de la tesorería de la federación a 28 (veintiocho) días durante el tiempo en que dichas cantidades se hayan mantenido en la Cuenta de Reserva de Gastos.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Seguro de Responsabilidad” significa el seguro que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador o de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, según sea el caso, contrate en beneficio de los Miembros Independientes de los Comités, con las coberturas y características que determine el Administrador o la propia Asamblea de Tenedores y que será contratado con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente.

“Sentencia Definitiva” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“Sentencia en Segunda Instancia” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quincuagésima Cuarta inciso (c)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Serie” significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiere, la Serie A y/o la Serie B.

“Serie A” significa la serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “A”.

“Serie B” significa cualquier sub-serie de Certificados Bursátiles identificada como serie “B”.

“Sofom” significa la sociedad en cuyo capital participe el Fideicomiso y a través de la cual el Fideicomiso podrá realizar las Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente.

Inversiones en Deuda e Inversiones en Activos; la cual podrá ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (d) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

“Tenedores” significa los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Tipo de Cambio Aplicable” significa, respecto de cualquier fecha, el tipo de cambio Peso/Dólar publicado por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior (para pagos en dicha fecha) o, en ausencia de dicha publicación, el tipo de cambio Peso/Dólar (FIX) publicado en la página de internet de dicho Banco de México (para pagos en dicha fecha) en la dirección www.banxico.org.mx o en cualquier otro medio aprobado por dicha institución.

“Títulos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava inciso (h) del Contrato de Fideicomiso.

“Títulos de Capital de la Sofom” significa acciones representativas del capital social de la Sofom.

“Títulos de Capital de las Empresas Promovidas” significa acciones comunes, partes sociales u otros títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas.

“Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas” significa cualesquiera títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, que tengan prelación a los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitar, aquellos que otorguen derechos económicos o corporativos especiales y/o preferentes.

“Valor Neto del Patrimonio” significa, a una fecha determinada, la cantidad que resulte de restar a (a) el valor del patrimonio del Fideicomiso (sin incluir (i) el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ni (ii) los Compromisos Restantes de los Tenedores) según se determine conforme a la más reciente valuación realizada por el Valuador Independiente en la proporción atribuible al Fideicomiso (el cual se calculará multiplicando el valor de mercado por Certificado contenido en el último reporte emitido por el Valuador Independiente por el número de Certificados en circulación a la fecha de dicha valuación y restando el saldo no consolidado del dinero en efectivo e Inversiones Permitidas del Fideicomiso), (b) la cantidad que resulte de restar a (i) la suma de (1) el Monto Invertido de la Serie A total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie A referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie A” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso) y (2) el Monto Invertido de la Serie B total acumulado a dicha fecha (excluyendo el Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B referido en el inciso (v) de la definición de “Monto Invertido de la Serie B” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso), (ii) las Distribuciones totales realizadas hasta dicha fecha.

“Valuador Independiente” significa la Persona que se designe en la primer Asamblea de Tenedores de la Serie A o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo de Propósito Específico” significa cualquier sociedad o vehículo de propósito específico en el cual participe el Fideicomiso o la Sofom para realizar Inversiones.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Serie A. Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

A) Certificados Serie A

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados Serie A por un monto máximo de hasta \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.), siendo la aportación inicial mínima de capital de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie A, a través de la adquisición de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A, misma que deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

B) Certificados Serie B

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Emisor podrá emitir, en una o más ocasiones, Certificados Serie B en cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá ser cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser anunciado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B correspondiente y deberá establecer, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión de Certificados Serie B respectiva, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores (la “Fecha de Emisión de Certificados Serie B”);

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir;

(3) la utilización propuesta para los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie B respectiva incluyendo una descripción de la potencial Inversión y, en su caso, de cualquier Requisito de Inversión o restricción de Inversiones Prohibidas que no se cumpliría respecto de la potencial Inversión;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) aquellos otros porcentajes que, en términos del inciso (e)(B) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de realizar los pagos ahí previstos, incluyendo el pago de la Comisión de Desempeño;

(7) en su caso, la especificación de si, para dicha sub-serie de Certificados Serie B, cualquier cálculo a realizarse al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, debe indizarse o referirse al Dólar;

(8) los porcentajes que, en términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, deban ser identificados en dicho aviso para efectos de calcular la Comisión de Administración Serie B;

(9) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(10) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100.000.00 por Certificado Serie B;

(11) el porcentaje aplicable para al cálculo del Efectivo en Exceso para Cálculo del Pago Preferente de la Serie B;

(12) el Porcentaje de Co-inversión de la Serie B;

(13) el porcentaje para el límite del monto del Financiamiento aplicable; y

(14) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero custodio de sus Certificados Serie A para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho custodio correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio y, en el caso que el número de Certificados Serie B así indicado sea mayor al número máximo que le correspondería, su elección de adquirir Certificados Serie B adicionales. El número de Certificados Serie B emitidos en cada Emisión Serie B que serán asignados a cada Tenedor se

determinará sumando (i) el número de Certificados Serie B identificados en el Aviso de Ejercicio, y (ii) en el caso que el Aviso de Ejercicio de un Tenedor señale que el Tenedor ejerció su Opción de Adquisición de Certificados Serie B en su totalidad y pretende adquirir Certificados Serie B adicionales, el número adicional de Certificados Serie B que le corresponderían considerando su tenencia de Certificados Serie A (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B) y los Certificados Serie B que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Adquisición de Certificados Serie B por otros Tenedores.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, la Bolsa y la CNBV. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. En su caso, el Fiduciario deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiriera Certificados Serie A con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles

respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en la Cláusula Sexta siguiente respecto de las Llamadas de Capital. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) En caso de que dentro de los 180 días naturales siguientes a una Fecha de Emisión de Certificados Serie B relativa a una sub-serie en particular, el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la Inversión que le dio origen (en el entendido que los montos que se encuentren comprometidos para llevar a cabo una Inversión conforme a los contratos de la Inversión correspondientes y que no hayan sido dispuestos no contarán para efectos del supuesto previsto en este inciso), el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador) deberá, una vez que todos los Gastos de Inversión correspondientes a la Emisión Serie B de dicha sub-serie hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar el saldo restante de los Recursos de la Serie B correspondientes a dicha sub-serie depositados en la Cuenta de Reserva de Inversiones, a los Tenedores de dicha sub-serie y, en caso que no se haya realizado la Inversión de la sub-serie correspondiente, todos los Certificados Serie B de dicha sub-serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente.

(ix) Cada Tenedor de Certificados Serie A, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A exclusivamente, en el entendido que, en este supuesto únicamente, el Administrador deberá cubrir, con recursos propios, cualesquiera cantidades por concepto de Gastos de Emisión en exceso de \$200,000.00, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital.

A) Certificados Serie A

(a) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de 120,000 (ciento veinte mil) Certificados Serie A, por un monto de \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo que representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A.

(b) Los Certificados Serie A emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un sólo título que representará la totalidad de los Certificados Serie A, mismo que se depositará en Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la BMV. Para todo lo no previsto en dicho título, se estará a lo dispuesto en esta Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo lo no previsto en la presente Acta de Emisión se estará a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

B) Certificados Serie B

(a) En cada Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B, considerando el precio de colocación de los Certificados Serie B de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.), el Emisor podrá emitir la cantidad de Certificados Serie B que corresponda al Monto Inicial de Emisión de la Serie B de la sub-serie respectiva, de conformidad con el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente.

El Monto Inicial de Emisión de la Serie B representará cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie que corresponda.

(b) Los Certificados Serie B de cada sub-serie emitidos conforme a esta Cláusula Tercera se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Serie B de dicha sub-serie, mismo que se depositará en Indeval. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en la Bolsa. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis I fracción I, 64, 64 Bis I, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparen los Certificados de ambas Series y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados de cualquier Serie en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión. El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión correspondiente.

(b) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al

solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así, como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité o las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

(c) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de Certificados de la Serie que corresponda, el título emitido conforme a la Cláusula Tercera anterior será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular de Emisoras y por otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Monto Máximo de la Emisión Total (Certificados Serie A y Certificados Serie B).

De conformidad con los términos previstos en la presente Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Serie A y Certificados Serie B, por un monto conjunto de emisión de hasta \$18,000,000,000.00 (dieciocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.), según lo descrito en los incisos (b) al (c) siguientes.

(b) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial de Certificados Serie A.

(i) Monto Inicial de Emisión de la Serie A: \$1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(ii) Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A: 15 de enero de 2020.

(iii) Precio de Colocación: \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie A. Se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A.

(iv) Vigencia de los Certificados Serie A: La vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Serie A tengan una vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados Serie A deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje del título que ampare los Certificados Serie A y, en su caso, aquellos trámites

correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Serie A en el RNV.

(c) Características de los Certificados Serie B.

- (i) Monto Total de los Certificados Serie B: Hasta \$12,000,000,000.00 (doce mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (ii) Monto Inicial de Emisión de la Serie B: El monto previsto en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente, o el monto menor efectivamente emitido o colocado.
- (iii) Precio de Colocación: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie B que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B de cada sub-serie.
- (iv) Vigencia de los Certificados Serie B: La vigencia de los Certificados Serie B dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que la vigencia de los Certificados Serie B que sean emitidos en una Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B será de un plazo equivalente al número de días que existan entre dicha Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie B y la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento. En el caso de ampliación de la vigencia de los Certificados Serie B deberá realizarse el aviso respectivo a través de EMISNET, el canje de los títulos que amparen los Certificados Serie B de cada sub-serie y, en su caso, aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en el RNV.

(d) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos. por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados de la Serie que corresponda previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

- (i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Acta de Emisión.
- (ii) Fecha de Emisión: será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de esta Acta de Emisión.

- (iii) Precio de Colocación: será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta.
 - (iv) Vigencia de los Certificados: el plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá aprobar hasta 2 (dos) prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.
 - (v) Número de Total Certificados: el número de Certificados variará dependiendo del resultado de las Emisiones.
 - (vi) Monto Total de la Emisión: el monto total de la Emisión variará dependiendo del resultado de las Emisiones.
- (e) Características Generales de los Certificados.
- (i) Fecha de Vencimiento Final: inicialmente es el 15 de enero de 2030. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida al 15 de enero de 2031, o al 15 de enero de 2032, es decir por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno mediante aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final.
 - (ii) Fecha de Liquidación Total: será la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento Final, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados, según la misma sea anunciada por el Emisor, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, debiendo el Emisor entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
 - (iii) Eventos de Liquidación: conforme al Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Liquidación”:
 - (1) el incumplimiento en la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final de los Certificados;
 - (2) la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador; y
 - (3) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, liquidación o terminación.

En el caso que se actualice un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores general, por votación de los Tenedores de que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá resolver, entre otras cosas, (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y liquidar los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualquier asesor que sea necesario para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, y (iii) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en el contexto de dicho Evento de Liquidación en términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido por haberse actualizado un Evento de Sustitución del Administrador, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

Tratándose de los Eventos de Liquidación descritos en el inciso (iii)(3) anterior, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable.

- (iv) Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso: En caso que una Asamblea de Tenedores o aquella otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable (en el supuesto de un Evento de Liquidación previsto en el inciso (iii)(3) anterior) decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y al Administrador en los términos de la Cláusula Décima Quinta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador perderá el derecho de recibir toda Comisión de Desempeño únicamente en el caso que el Evento de Liquidación haya consistido en un Evento de Sustitución de los descritos en la Cláusula Trigésima incisos (c)(1), (c)(4), (c)(5) y (c)(6), en este último caso, únicamente en caso que la pérdida de Control se suscite debido a una enajenación de acciones por parte de o uno o más de los Funcionarios Clave, del Contrato de Fideicomiso. En todos los demás casos, el Administrador recibirá en su totalidad la Comisión de Desempeño que corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario o la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) podrán aplicar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso al pago de Gastos y cualesquiera gastos incurridos respecto de dicha liquidación antes de realizar cualquier otro pago (incluyendo los pagos a los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva en los términos del primer párrafo de este inciso (iv)), en los términos resueltos por la Asamblea de Tenedores respectiva u otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento aprobado y por la Persona designada en la Asamblea de Tenedores general, o por la Persona (incluyendo una autoridad gubernamental) facultada conforme a la legislación aplicable.

- (v) **Obligaciones de Pago:** no existe obligación de pago de principal ni de intereses al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán pagos en efectivo por concepto de Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones y Devoluciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago, Distribución o Devolución debidas al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, Distribuciones y Devoluciones debidas al amparo de los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos, Distribuciones y Devoluciones respecto de los Certificados Bursátiles. Los Tenedores, al adquirir los Certificados Bursátiles, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones y Devoluciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores de Certificados, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de Certificados de las Distribuciones y Devoluciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- (vi) **Garantía:** los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

- (vii) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México. Dicho pago se realizará contra entrega del título o las constancias correspondientes que para tales efectos expida el Indeval.

SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes de cada Serie se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 Día Hábil de anticipación a su publicación en EMISNET, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. La realización de las Llamadas de Capital no requerirá modificar el Acta de Emisión. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) la Serie (y sub-serie, en su caso) a la que corresponde la Llamada de Capital;
- (2) el número de Llamada de Capital;
- (3) la fecha de inicio de la Llamada de Capital (misma que coincidirá con la fecha en que se realice el anuncio respectivo a través de EMISNET), la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes;
- (5) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;
- (7) el precio a pagar por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente;
- (8) una breve descripción del uso que se dará a los recursos de la Emisión Subsecuente;

5

(9) de forma estimada los gastos de emisión y colocación relacionados con la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. y (2) deberá pagar dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva. Los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción respectiva, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido la totalidad de las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común, (1) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y además (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. Con la misma anticipación el Representante Común deberá de dar aviso por escrito o por cualquier otro medio

que Indeval determine de la modificación a la Llamada de Capital o de la nueva Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original o en su defecto en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General respecto de la Serie o sub-serie respectiva para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador. Las cantidades por penalidad descritas en este párrafo no serán pagadas a través de los sistemas de Indeval de ninguna manera participará en la determinación de dichas penalidades o en la implementación de su pago.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cada Emisión Inicial y Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie, los Compromisos Restantes de los Tenedores respectivos, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente). El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Administrador y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de éste último, en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción respectiva.

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva de Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento que no sean Gastos de Inversión; y

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Período de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(h) Los Certificados Serie A y los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que se emitan en una Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, respectivamente, y se considerará que cada Tenedor aporta dicho precio al Fideicomiso por cada Certificado de la Serie o sub-serie respectiva que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie y sub-serie en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre el precio de colocación correspondiente.

(i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (i), ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

P_i = al precio inicial de los Certificados de la Serie o sub-serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A es igual a \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) y el de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie es igual a \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

(j) El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie o sub-serie que corresponda en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo.

(k) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil de dicha Serie o sub-serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que (1) para calcular el Compromiso por Certificado se utilizarán dieciséis puntos decimales, en el entendido que el dieciseisavo decimal se redondeará al entero más próximo. (2) para el cálculo de la sumatoria $\sum X_j - 1$ se deberá asumir que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital correspondientes previas a la fecha de cálculo, y (3) el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie o sub-serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de cada Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Cláusulas Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso).

(o) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie o sub-serie respectiva, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá reunirse previo a dicha Llamada de Capital para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en la Llamada de Capital.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso respecto de Emisiones de la Serie o sub-serie respectiva no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de la misma Serie o sub-serie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles correspondientes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones y Devoluciones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie, ya que dichas Distribuciones, Devoluciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores respectivas, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros de los Comités correspondientes, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles o los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso, en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité correspondiente; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula Sexta, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie de los que sea titular el Tenedor en la

Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que le correspondan y se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(r) En el caso que la LMV, la Circular de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor participó y suscribió y pagó Certificados Serie B en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y/o si suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de cada Emisión se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Distribuciones; Devoluciones.

A. Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Distribuciones, (1) los recursos derivados de cualquier Desinversión, (2) las Reservas Remanentes Adicionales, en su caso, (3) el Exceso de la Comisión de Desempeño, en su caso, (4) los Recursos Fiduciarios Adicionales, y (5) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Distribuciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Distribuciones que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato

de Fideicomiso, (2) pagar Gastos de Inversión, (3) asignarse a la Cuenta General como Montos Reinvertidos, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Cláusula Décima Séptima inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, en su caso, constituirán los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y deberán mantenerse en la Cuenta de Distribuciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

Durante el Periodo de Inversión, las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones derivadas de cualesquier Desinversiones podrán destinarse por el Administrador para su reinversión en Inversiones o para el pago de Gastos de Inversión, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta General. Lo anterior en el entendido que (i) dichos recursos sólo podrán ser utilizados para reinversión en la medida en que la reinversión de los mismos haya sido autorizada en la Aprobación de Inversión correspondiente, (ii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena corresponda emitir al Comité de Inversiones o al Comité de la Serie A, dicha reinversión adicionalmente haya sido aprobada por el Comité de la Serie A, y (iii) tratándose de Aprobaciones de Inversión que, en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso corresponda emitir a la Asamblea de Tenedores, dicha reinversión haya sido aprobada por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de claridad, una vez emitida la Aprobación de Inversión a que alude el inciso (i) de la oración anterior y obtenida las demás aprobaciones que se enumeran anteriormente, no se requerirá aprobación adicional alguna para realizar las transferencias de los Montos Reinvertidos y su aplicación en los términos de este inciso A. Los Montos Reinvertidos serán considerados, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, (A) Recursos de la Serie A si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie A, o (B) Recursos de la Serie B si los recursos derivados de la Desinversión respectiva constituirían Recursos de la Serie B.

(c) Cada vez que deba realizarse una Distribución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Distribuciones (un "Aviso de Distribución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Distribución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Distribución, (ii) el monto de la Distribución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, dividendos u otros), (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Distribución correspondiente. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, según corresponda, que se mantengan en la Cuenta de Distribuciones sean iguales o mayores a \$10.000.000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Distribución por cada Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Distribuciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Distribución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (h) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá publicar uno o más Avisos de Distribución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Distribución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie y al Administrador al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 1 contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada uno de los pagos descritos en el inciso (e) siguiente (incluyendo los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y los Flujos Netos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Netos Distribuibles de la Serie B correspondientes, en su caso) y el monto de y la forma de calcular, en su caso, cualquier Exceso de la Comisión de Desempeño.

(e) En cada Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A o los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, en su caso, (i) para realizar Distribuciones conforme a lo previsto en este inciso (e), o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. Las Distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(A) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A a los Tenedores de Certificados de la Serie A:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie A a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie A;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la

Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y

- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie A, prorrata, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie A remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

(B) tratándose de Distribuciones de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B a los Tenedores de Certificados de la Serie B, para cada sub-serie:

- 1) *Primero*, 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B, se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso sean equivalentes a la suma del Monto Invertido de la Serie B a dicha fecha;
- 2) *Segundo*, el 100% (cien por ciento) de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes después de realizar los pagos descritos en el inciso (1) anterior se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que la suma de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B pagados al amparo de este inciso resulten en que los Tenedores reciban el Pago Preferente de la Serie B;
- 3) *Tercero*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1) y (2) anteriores, (i) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño de Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño, y (ii) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, hasta que los pagos realizados al amparo de este inciso (3) resulten en que se haya transferido a la Cuenta del Administrador una cantidad equivalente al Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de la suma de las cantidades pagadas a los Tenedores conforme a los incisos (2) y (3) hasta ese momento; y
- 4) *Cuarto*, una vez realizados los pagos descritos en los incisos (1), (2) y (3) anteriores, (i) el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se pagarán a los Tenedores de Certificados de la Serie B, prorrata, y (ii) la multiplicación de (a) (1 – el Porcentaje de Comisión de Desempeño Serie B) por (b) los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B remanentes se transferirán a la Cuenta del Administrador para su pago al Administrador en concepto de Comisión de Desempeño.

En el caso que un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B especifique que para una sub-serie de Certificados Serie B, los cálculos a realizarse al amparo de este inciso (e)(B) deben indizarse o referirse al Dólar, los pagos a ser realizados al amparo de este inciso (e)(B) se realizarán en Pesos, pero sin embargo, para efecto de los cálculos descritos en cada uno de los sub-

incisos (1), (2) y (3) anteriores, se utilizará el valor en Dólares de los montos ahí señalados conforme a lo siguiente:

(I) el valor en Dólares de los Flujos Brutos Distribuibles de la Serie B y cualquier pago realizado en los términos de dichos incisos (1), (2) y (3) se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha de publicación del Aviso de Distribución respectivo, en el entendido que, sin embargo, el pago respectivo se considerará realizado en la Fecha de Distribución correspondiente; y

(II) el valor en Dólares del Monto Invertido de la Serie B se calculará utilizando el Tipo de Cambio Aplicable para la fecha en que la cantidad respectiva se haya retirado de la Cuenta de Reserva de Inversiones o se haya pagado a los beneficiarios o al Administrador, en el entendido que de haberse retirado o pagado en Dólares, la conversión para cálculo no será necesaria, utilizándose, para dichos efectos, el monto en Dólares efectivamente retirado o pagado.

(f) Para efectos de determinar y/o calcular los pagos realizados al amparo del inciso (e) anterior se considerará que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos Distribuibles correspondientes y que para efectos de calcular el Pago Preferente y la Comisión de Desempeño, se tomarán en cuenta los Flujos Brutos Distribuibles en la Fecha de Distribución correspondiente. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuestos sobre la renta) con relación a los Flujos Brutos Distribuibles a ser distribuidos conforme al inciso (e) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo del inciso (e) anterior serán los Flujos Netos Distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Administrador, considerando los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Administrador, en su caso.

(g) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente, por lo que el Monto Invertido de la Serie correspondiente se considerará neto del impuesto al valor agregado.

(h) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Distribución de los Flujos Brutos Distribuibles y cualquier cantidad pagadera al amparo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores correspondientes, prorrata, conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(i) Para efectos de claridad, cualesquiera cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en concepto de Devoluciones conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso no se considerarán como parte del Monto Invertido de la Serie correspondiente y no se considerarán para el cálculo de cualquier Pago Preferente o la Comisión de Desempeño.

(j) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Distribución y señalada en el inciso (h) respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Distribución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos).

Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los Títulos respectivos.

(k) el Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Distribuciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

B. Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones, (1) el Efectivo Excedente, (2) el Efectivo Remanente de la Serie A y el Efectivo Remanente de la Serie B (salvo por las Reservas Remanentes Adicionales), y (3) aquellas cantidades que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Devoluciones conforme a los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente sección, el Fiduciario deberá de publicar, a través de EMISNET, un aviso de pago de Devoluciones (un “Aviso de Devolución”) en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado, (iii) el concepto de Devolución, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Devolución de la Serie A o Devolución de la Serie B u otras cantidades respecto de alguna Serie o sub-serie sea igual o mayor a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por trimestre, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Liquidación Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban liquidarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Liquidación Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá de publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Liquidación Total conforme al inciso (f) siguiente. Para efectos de claridad, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente sección serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando

los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados de dicha Serie o sub-serie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores de cada Serie o sub-serie al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 2, contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular cada una de la Devolución del Excedente y la Devolución del Efectivo Remanente.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará el (A) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie A o el Efectivo Remanente de la Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie A, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso, y (B) Efectivo Excedente que corresponda a Tenedores de Certificados Serie B o el Efectivo Remanente de la Serie B que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones, según sea el caso (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Certificados Serie B, prorrata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en el inciso (g) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. En la Fecha de Liquidación Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo Remanente y la Distribución de cualesquiera Flujos Brutos Distribuibles conforme a lo señalado en esta sección y la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores, prorrata.

(g) El Fiduciario deberá de dar aviso por escrito a Indeval o a través de los medios que éste determine, con la misma anticipación señalada en el inciso (c) respecto del Aviso de Devolución y señalada en el inciso (f) anterior respecto de la liquidación de los Certificados Bursátiles de la Devolución o liquidación respectiva (incluyendo las fechas y los montos respectivos). Tratándose de la liquidación de los Certificados Bursátiles deberá señalarse que se realizará contra los Títulos respectivos.

(h) El Administrador mantendrá registros independientes de la aplicación de los Recursos de la Serie A y los Recursos de la Serie B que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato de Fideicomiso considerando si los mismos constituyen Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B.

NOVENA. Transferencia de Certificados; Limitantes y Restricciones.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las

obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación, (i) la Persona o Grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, y (ii) la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación de cualquier Serie o sub-serie en la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente adicionales con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de dicha Serie o sub-serie, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábilés siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha autorización no será necesaria en caso que un Tenedor adquiera Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie en exceso del porcentaje y monto referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, únicamente como resultado de su suscripción de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie emitidos conforme a una Emisión Subsecuente en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Sexta de la presente Acta.

La Persona o Grupo de Personas que tengan la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y demás Series o sub-series que sean propiedad de la Persona o Grupo de Personas que pretendan realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados de la Serie o sub-serie respectiva que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% de los Certificados de dicha Serie o sub-serie. Adicionalmente, el Comité correspondiente tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión del Comité de la Serie o sub-serie respectiva en la cual dicho Comité deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. A efectos de emitir su resolución, el Comité de la Serie o sub-serie respectiva deberá de considerar si la mencionada es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser

utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité correspondiente, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo el que se apliquen para efectos de realizar Inversiones.

Asimismo, la Persona o Grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie respectiva y a la posterior ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores dentro del plazo señalado previamente, a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros de cualquier Comité, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles que hayan adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la presente Cláusula se considerarán nulos. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros de cualesquiera de dichos Comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité de la Serie o sub-serie respectiva tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados de cualquier Serie o sub-serie se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de esta Cláusula, o si de cualquier otra forma constituyen un "Grupo de Personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité respectivo tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un "Grupo de Personas" para los efectos de la presente Acta de Emisión.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados Bursátiles durante el Periodo de Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión correspondiente y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie y que se encuentren en circulación, según sea el caso, requerirá una autorización previa por parte del

Comité respectivo, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

La Persona que tenga la intención de adquirir Certificados de una Serie o sub-serie en los términos descritos en el párrafo anterior, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité respectivo. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la información general de cada uno de los potenciales adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie que se emitan en una Emisión Subsecuente de la Serie o sub-serie respectiva. Adicionalmente, el Comité correspondiente tendrá el derecho de solicitar de la Persona o Grupo de Personas de que se trate, cualesquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, misma que será solicitada dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud.

Dentro de los 30 Días Hábles siguientes a la fecha en que el Presidente y el Secretario del Comité respectivo reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el párrafo anterior, ellos convocarán a una sesión de dicho Comité en la cual dicho Comité deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité deberá de considerar si la mencionada adquisición pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente de la Serie o sub-serie respectiva en perjuicio de los Tenedores existentes de dicha Serie o sub-serie, y si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva que se emitan en una Emisión Subsecuente de dicha Serie o sub-serie. El esquema de aprobación previsto en esta Cláusula no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles de cualquier Serie o sub-serie.

El Comité correspondiente o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

Cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie o sub-serie en contravención a lo señalado en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité respectivo, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en la fecha de la operación correspondiente. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior se depositarán en la Cuenta General para ser utilizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo el que se apliquen para efectos de realizar Inversiones

Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación del Comité y a la posterior ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores dentro del plazo señalado previamente, a que hace referencia la presente Cláusula, adquiera Certificados de una Serie o sub-

serie en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros de ningún Comité, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores generales o especiales de la Serie correspondiente respecto de los Certificados de dicha Serie o sub-serie que haya adquirido en contravención a dichas reglas. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones del inciso (b) de la presente Cláusula se considerarán nulos.

(c) Para efectos de claridad, las restricciones para las transferencias de Certificados Bursátiles previstas en los incisos (a) y (b) anteriores, no serán aplicables respecto transferencias de Certificados Bursátiles que realice un Tenedor que califique como sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro a otra sociedad de inversión de fondos para el retiro o fondo de inversión especializado de fondos para el retiro pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro.

DÉCIMA. Derechos de los Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III y 64 Bis I de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en la presente Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular de Emisoras. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores, así como los demás derechos que se les otorgan en los Certificados Bursátiles, la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones y Devoluciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

(d) Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación, tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar, por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité.

DÉCIMA PRIMERA. Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de la Operación de los que sea parte y, en lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y, en lo conducente, en la LGTOC y en el artículo 68 de la Circular de Emisoras. Para todo aquello no expresamente previsto en la presente Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los Títulos o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

- (1) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le deriven de los mismos;
- (2) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (3) verificar, con base en la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (4) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (5) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando el Representante Común lo considere necesario sujeto a sus facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso o en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asamblea de Tenedores, en la medida que corresponda;
- (6) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de ser necesaria;
- (7) ejercer todas las acciones y derechos que correspondan a los Tenedores de Certificados Bursátiles en su conjunto en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable incluyendo respecto del pago de cantidades debidas por el Fiduciario al amparo de los Certificados;
- (8) actuar como intermediario entre los Tenedores y el Fiduciario, en representación de los Tenedores de Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (9) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en

el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte:

- (10) proporcionar, a costa de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que lo solicite por escrito las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (11) conforme al artículo 68 de la Circular de Emisoras, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (12) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV, la Circular de Emisoras, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles;

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión y los Títulos por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte de dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que razonablemente considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo cualquier información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV, la Circular de Emisoras y demás legislación aplicable, o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad y siempre que dicha información no esté relacionada con

el pago de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común podrá publicar dicho evento en los términos del último párrafo del presente inciso. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año o en cualquier otro momento que considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común notificará de su visita al menos con 1 Día Hábil de anticipación por cualquier medio que tenga disponible y que considere razonable.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean solicitados por el Representante Común conforme al presente inciso, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que representen los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual se procurará suceda dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado.

(f) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles o en la legislación aplicable. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación de los que sea parte, contratar con cargo a la Reserva de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación ya sea por falta de recursos en la Reserva de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(g) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(h) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo. El Representante Común tendrá derecho, con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, a que el Fiduciario le reembolse cualesquiera gastos en los que incurra el Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos o expertos independientes, que no estén directamente relacionados con el pago de los Certificados.

(j) El Representante Común no forma parte de ningún Comité, no tiene derecho a designar a miembros de ningún Comité y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones de los Comités. En virtud de lo anterior, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en cualquier Comité o la Asamblea de Tenedores.

(k) Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(l) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, o filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de vehículos de inversión ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(m) El Representante Común no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (i) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, (ii) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (iii) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Representante Común de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, y (iv) la responsabilidad que

resulte de su negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia.

DÉCIMA SEGUNDA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Las reglas establecidas a continuación aplicarán a las Asambleas de Tenedores generales y a las especiales de cada Serie o sub-serie, en el entendido que, cualquier referencia a Tenedores o a los Certificados Bursátiles, tratándose de Asambleas de Tenedores especiales, se entenderá que se refiere a los Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda o a los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie.

(1) Las Asambleas de Tenedores podrán ser generales, en las que participarán la totalidad de los Tenedores o especiales en las que podrán participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie o sub-serie y en las que se discutirán asuntos que competen únicamente a los Tenedores de los Certificados de dicha Serie (incluyendo más no limitándose a aquellos que sean identificados, conforme al Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación como competencia de una Asamblea de Tenedores de cada Serie o sub-serie), según corresponda. Las Asambleas de Tenedores generales representarán al conjunto de éstos (y por lo tanto, todas las Series y sub-series con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se reunirán bajo la misma convocatoria) y las especiales a los Tenedores de las Series o sub-series respectivas. En tanto no se haya llevado la primera Emisión de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre las Asambleas de Tenedores generales y las Asambleas de Tenedores de la Serie A. Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y la LGTOC que resulten aplicables, y cualesquiera resoluciones tomadas en dichas asambleas serán obligatorias respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles o todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie, según sea el caso, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(2) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda. Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos del orden del día que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse, en el entendido que, no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, y en caso de establecerse un rubro no definido, este no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 15 días naturales a partir de la solicitud respectiva, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador o del Representante Común, deberá emitir la convocatoria.

(3) (i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación y, en el caso previsto en la Cláusula Trigésima Primera inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, cualquier miembro del Comité respectivo o el propio Comité, según sea el caso, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante

Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles, deberá emitir la convocatoria.

(ii) el Administrador tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario o al Representante Común, con copia al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la convocatoria, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá emitir la convocatoria.

(4) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común (en los supuestos indicados en los puntos anteriores), según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en EMISNET y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (8), (9), (10), (11) y (12) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que vaya a tratar los puntos descritos en:

(A) los incisos (8)(i) y (8)(ii) siguientes, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(B) el inciso (9) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum:

(C) el inciso (10) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(D) el inciso (11) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum;

(E) el inciso (12) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria) que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; y

(F) el inciso (13) siguiente, se requerirá (en primera o ulterior convocatoria), que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum.

(7) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (8), (9), (10), (11), (12) y (13) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la Mayoría de los Certificados Bursátiles presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(8) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 66% (sesenta por ciento por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Octava inciso (b) del Contrato de Fideicomiso; y
- (ii) la extensión del Periodo de Inversión por un plazo adicional de 6 meses.

(9) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 75% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:

- (i) aprobar cualquier modificación a los esquemas de remuneración u otros conceptos pagados al Administrador con Recursos de la Serie A o Recursos de la Serie B, según sea el caso, incluyendo la Comisión de Administración que corresponda, pagadera al Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena, incisos (a) o (b) del Contrato del Fideicomiso, en el entendido que cualquier modificación a la Comisión de Desempeño estará sujeta al requisito establecido en el inciso (12)(i) siguiente; y
- (ii) una modificación al presente inciso (9).

(10) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 80% de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar:

- (i) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa;
 - (ii) un aumento en el Monto Comprometido de la Emisión de cada Serie o sub-serie (ya sea en forma directa o, indirectamente, a través de un aumento en el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente), en el entendido que lo anterior no afectará la posibilidad de realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores en los términos previstos en este inciso (10); y
 - (iii) una modificación al presente inciso (10).
- (11) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie que representen por lo menos el 85% de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o sub-serie en circulación para aprobar:
- (i) cambios al régimen de inversión previsto en el Contrato de Fideicomiso. Para tales efectos, se entenderá por cambios al régimen de inversión cuando se permita al Fideicomiso invertir en inversiones distintas a Inversiones en Deuda, Inversiones en Activos, Inversiones en Capital o Inversiones en Capital Preferente o que se elimine la posibilidad del Fideicomiso de realizar cualesquiera de dichas Inversiones. Asimismo, la Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, (ii) Requisitos de Diversificación y (iii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie A; y la Asamblea de Tenedores de la Serie B de la sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier dispensa a (i) los Requisitos de Inversión, y (ii) las prohibiciones relacionadas con Inversiones Prohibidas para Inversiones realizadas con Recursos de la Serie B;
 - (ii) cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación que afecten a la Serie o sub-serie respectiva y que requieran de la aprobación de los Tenedores (incluyendo el otorgamiento de prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles) y que no se ubiquen en algún otro supuesto previsto en los incisos (8), (9), (10), (12) o (13) de este inciso (a), en el entendido que, en caso que cualquier modificación de las referidas anteriormente afecte a la totalidad de las Series y sub-series en circulación (incluyendo cualquier modificación a los fines del Fideicomiso), dicha modificación deberá ser aprobada por una Asamblea de Tenedores general. Para efectos de claridad, para que sea válida cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles, del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, dicha modificación deberá de ser suscrita por las Personas que se mencionan en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Fideicomiso o las partes del Documento de la Operación respectivo;

- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, hasta en dos ocasiones, la extensión a la Fecha de Vencimiento Final, por periodos de 1 año en cada ocasión, a aquellas fechas que sean 1 o 2 años calendario después de la Fecha de Vencimiento Original conforme a lo previsto en la definición de "Fecha de Vencimiento Final" contenida en la Cláusula Primera. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores general con al menos 15 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET, así como realizar el canje del título que ampare los Certificados Bursátiles y, en su caso, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;
 - (iv) la revocación de la designación del Representante Común y la designación de un Representante Común sustituto;
 - (v) la extinción anticipada del Contrato de Fideicomiso, cuya aprobación será competencia de una Asamblea de Tenedores general;
 - (vi) un aumento en el Porcentaje de Apalancamiento Serie A o el Porcentaje de Apalancamiento Serie B; y
 - (vii) una modificación al presente inciso (11).
- (12) Se requiere del voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general o especial de cada Serie o Sub-serie (según se señale en los incisos siguientes) que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en su caso de dicha Serie o sub-serie en circulación será necesario para aprobar:
- (i) una modificación a la Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (e)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B, Décima Sexta inciso (c)(A) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie A o inciso (c)(B) tratándose de una Asamblea de Tenedores especial de la Serie B del Contrato de Fideicomiso, incluyendo aprobar una modificación a la Comisión de Desempeño pagadera al Administrador conforme a las referidas Cláusula Décima Quinta inciso (e)(A) y (e)(B) respectivamente;
 - (ii) una modificación al Contrato de Fideicomiso o una resolución que, en cualquiera de estos dos casos, tenga como objetivo o resultado afectar el derecho de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de una Serie o sub-serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) de presentar demandas para hacer que se cumplan sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a los Certificados Bursátiles;

- (iii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de una Asamblea de Tenedores general) o del Comité de la Serie (en cuyo caso la aprobación respectiva será competencia de la Asamblea de Tenedores especial respectiva) en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (e) del Contrato de Fideicomiso; o
- (iv) una modificación al presente inciso (12).

(13) El voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores general que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles de la Bolsa y la cancelación de su registro ante el RNV.

(14) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles de la Serie A o de la Serie B o cualquier sub-serie deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores para la realización de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o las Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. En el supuesto previsto en este inciso, en caso de que se requiera a efecto de aprobar una potencial Inversión, la Asamblea de Tenedores deberá dispensar el Requisito de Diversificación previsto en la Cláusula Décima Novena inciso (e)(1) del Contrato de Fideicomiso.

(15) La Asamblea de Tenedores de la Serie A deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos en una Llamada de Capital relativa a la Serie A, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie A.

(16) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa.

(17) (i) La Asamblea de Tenedores general (tratándose del Comité Técnico) o la Asamblea de Tenedores especial de cada Serie o sub-serie (tratándose de cualquier Comité de las Series) podrá aprobar que uno o más de los Miembros Independientes designados por los Tenedores respectivos reciban remuneración, la cual será pagada con fondos de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y podrá, en su caso, modificar y/o eliminar dicha remuneración. Asimismo, la Asamblea de Tenedores respectiva podrá aprobar cualquier otra modificación a los esquemas de remuneración o cualesquier otros conceptos pagados a miembros del Comité Técnico.

(ii) Adicionalmente, corresponderá a la Asamblea de Tenedores general aprobar la modificación a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero a favor de cualquier tercero. Para estos efectos, no se requerirá de dicha aprobación para el caso de modificaciones a los esquemas de remuneración o cualquier otro concepto pagadero al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, a cualquier proveedor de precios y cualquier asesor (incluyendo asesores legales y fiscales) que presten servicios al Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente y cuyos honorarios y remuneraciones pueden considerarse Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

(18) La Asamblea de Tenedores especial respectiva deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan celebrarse por el Fiduciario, la Sofom, cualquier Vehículo de Propósito Específico o las Empresas Promovidas con Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o los Funcionarios Clave tengan un Conflicto de Interés.

(19) En los asuntos a que se refiere el numeral (18) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, los Tenedores que tengan el Conflicto de Interés deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo (salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto en cuyo caso no estará obligado a revelar los detalles del mismo), (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (iii) abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Los Tenedores de cualquier Asamblea de Tenedores que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Para efectos del presente numeral, los Tenedores o Personas con conocimiento de causa presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier Tenedor presente en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores por la Mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido, adicionalmente, que en caso que la totalidad de los Tenedores se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(20) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que se indique en la convocatoria o que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la

Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante o, a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto.

(21) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores de Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles, en su caso, de la Serie o sub-serie que correspondan, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores de Certificados Bursátiles emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(22) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles, se tomará como base el número total de Certificados Bursátiles en circulación o el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en circulación. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil que posean.

(23) Cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles será presidida por el Representante Común y será facultad del Administrador designar a la persona que actúe como secretario de la misma.

(24) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles o la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Con el objetivo de cerciorarse que la totalidad de los Tenedores han aprobado las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores, el Representante Común, deberá verificar la tenencia de los Tenedores y la personalidad de sus apoderados con aquella documentación descrita en el inciso (20) anterior.

(25) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva según sea el caso, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o de todos los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva, según sea el caso. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. Para poder ejercer dicho derecho de oposición, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- (i) los Tenedores respectivos deberán de presentar la demanda dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva;
- (ii) los Tenedores respectivos no deberán de haber concurrido a la Asamblea de Tenedores o deberán de haber votado en contra de la resolución respectiva;
- (iii) la resolución respectiva deberá de ser violatoria de los términos de los Documentos de la Operación o de la legislación aplicable y la violación respectiva debe ser identificada en la reclamación de los Tenedores; y
- (iv) la ejecución de la resolución de la Asamblea de Tenedores únicamente podrá suspenderse en el caso que los Tenedores otorguen fianza suficiente para resarcir al Patrimonio del Fideicomiso de cualquier daño y perjuicio que pudiera llegar a causarse como resultado de la suspensión de la ejecución de la resolución.

(26) La información y documentos relacionados con el orden del día de cualquier Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles (incluyendo aquellos materiales que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva) deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores de Certificados Bursátiles con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea, en el entendido que el Representante Común y/o el Administrador, según sea aplicable, entregarán al Fiduciario toda aquella información relacionada con los puntos a tratar del orden del día a que el Representante Común tenga acceso. De igual forma, el Administrador y/o el Fiduciario entregarán al Representante Común toda la información relacionada con el orden del día, a fin de que el mismo sea distribuido a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que así lo soliciten.

(27) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 20% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, lo anterior en el entendido que, en caso que cualesquiera de dichas operaciones sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, y la misma no sea aprobada, el Administrador no podrá volver a someter dicha potencial operación a la aprobación del Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, y aún y cuando el monto de dicha potencial operación se haya reducido y represente menos del 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B respectiva, dicha potencial operación deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente.

(28) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, podrá aprobar (i) el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente, (ii) la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Tenedores, a los Miembros Independientes del Comité de la Serie o sub-serie designados por los Tenedores, al Fiduciario (incluyendo en el contexto de un arbitraje que deba resolver cualquier controversia derivada del inciso (c)(2) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso) o al

Representante Común, y (iii) la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(29) La Asamblea de Tenedores de la Serie o sub-serie correspondiente podrá, en cualquier momento, previa instrucción al Fiduciario, solicitarle la contratación de cualesquiera Seguros de Responsabilidad que determine convenientes o necesarios.

(30) La Asamblea de Tenedores general deberá reunirse para, en su caso, aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave (en adición a aquellos identificados inicialmente) y el reemplazo de Funcionarios Clave a propuesta del Administrador conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Octava, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la LMV y la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, con copia al Representante Común, por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario a la Bolsa y al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, esta Acta de Emisión, los Certificados y en la legislación aplicable. La Asamblea de Tenedores no podrá rechazar, modificar, suspender o rescindir los actos o resoluciones de cualquier Comité o del Administrador que se lleven a cabo o adopten en los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, lo cual, para efectos de claridad, no será aplicable respecto de asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Comités.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular de Emisoras, se establece (1) un comité técnico (el "Comité Técnico") que iniciará sus funciones tan pronto sea designado conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso, y (2) un comité por cada una de las Series o sub-series (los "Comités de las Series") que iniciarán sus funciones tan pronto sean emitidas las Series o sub-series de Certificados Bursátiles conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en funciones hasta en tanto dichos Certificados Bursátiles permanezcan en circulación. En tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados

Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité de la Serie A.

(b) Cada uno de los Comités estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles o del número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie en circulación tendrán el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente), por cada 10% (diez por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un miembro propietario del Comité correspondiente y su respectivo suplente (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando dichos Tenedores de Certificados Bursátiles no hubieran renunciado temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité respectivo o no hubieran previamente designado a un miembro de dicho Comité;

(2) la Asamblea de Tenedores, en su conjunto, tendrá derecho a designar y, en su caso a revocar, a un miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV y en la Circular de Emisoras, en el entendido que, conforme a dicha Circular de Emisoras, el cumplimiento de dichos requisitos de independencia se calificará respecto de los Tenedores y del Administrador. Previa designación y aprobación en la Asamblea de Tenedores que corresponda, dicho Miembro Independiente del Comité Técnico podrá recibir los emolumentos que apruebe la Asamblea Tenedores con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los Tenedores hayan nombrado a un total de 10 miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el inciso (1) anterior, la Asamblea de Tenedores perderá su derecho conforme al presente inciso y la persona que en su caso haya sido nombrado conforme al presente inciso dejará de ser miembro del Comité Técnico a partir de la fecha en que se hayan nombrado un total de 10 miembros del Comité Técnico; y

(3) el Administrador tendrá el derecho de realizar y, en su caso revocar (conforme al inciso (e) siguiente) el nombramiento del resto de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes (pudiendo asimismo designar a más de un suplente para cada miembro propietario o a miembros suplentes que puedan suplir indistintamente a los miembros propietarios respectivos), siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios de cada Comité y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tal en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación. La independencia de los miembros de los Comités será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser calificado por la Asamblea de Tenedores general (en el caso del Comité Técnico) o por la Asamblea de Tenedores especial (en el caso de los Comités de las Series) con dicho carácter. En caso de que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro dejará de ser miembro del Comité respectivo y se deberá nombrar a un nuevo miembro en su sustitución. El Representante Común no forma parte de ningún Comité

y no tiene derecho a designar a miembros de los Comités, pero podrá ser invitado a las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto).

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros de los Comités.

(d) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones de los Comités como observador (con voz pero sin derecho de voto), en el entendido que en ningún caso el Fiduciario podrá ser designado como miembro de, o ejercer cualquier otra función dentro de cualquier Comité. Los Comités y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente) a dichos Comités, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que consideren conveniente.

(e) El Administrador podrá designar a los miembros de los Comités que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la designación de los miembros respectivos surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario y que, en su caso, la calificación de la independencia de dichos miembros será realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores respectiva inmediata siguiente.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles que tengan derecho a designar a un miembro de los Comités de conformidad con el inciso (b)(1) anterior, realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto.

Los Tenedores de Certificados Bursátiles y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación de los miembros de los Comités que hayan designado, mediante notificación por escrito al Fiduciario y dicha revocación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios de los Comités y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles o el Administrador sólo podrán ser destituidos en su encargo (i) por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (f) siguiente) o el Administrador, respectivamente, o (ii) cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los miembros del Comité respectivo por la Asamblea de Tenedores general o especial, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (a)(12)(iii) de la presente Acta de Emisión, en cuyo caso, las Personas sustituidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité respectivo durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro de un Comité resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación. Al respecto se tendrá por no ejercido su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

De manera inicial, el Comité Técnico y el Comité de la Serie A se integrarán por las Personas que se mencionan en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en tanto no se haya llevado la primera Emisión Inicial de Certificados Serie B al amparo de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no será necesario hacer distinción alguna entre el Comité Técnico y el Comité de la Serie A. El Fiduciario o el Representante Común, según sea el caso, previa instrucción del Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más

tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico y del Comité de la Serie A que les correspondan.

En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador, ya sea de manera directa o a través del Representante Común, el nombramiento de miembros de algún Comité, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité respectivo en el caso que lo considere conveniente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión de algún Comité, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

Cada Tenedor o Tenedores de Certificados Bursátiles que pretendan designar a un miembro en algún Comité según se establece en este inciso (e) y que no hayan renunciado temporalmente a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Representante Común, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles correspondientes de los que dichos Tenedores de Certificados Bursátiles sean propietarios y una comunicación que incluya el nombre de la Persona que desean nombrar como miembro del Comité respectivo, con copia al Representante Común. La titularidad de Certificados Bursátiles se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por lo(s) intermediario(s) financiero(s) correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables.

(f) (i) Si cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1) anterior deja o dejan de ser titulares de 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación que correspondan, el Tenedor o Tenedores respectivos deberán notificar al Fiduciario tal circunstancia, con copia al Administrador; (ii) el Administrador, en cualquier momento, podrá solicitar a cualquier Tenedor o Tenedores que hayan designado a miembros de algún Comité en ejercicio de su derecho estipulado en el inciso (b)(1), evidencia de que mantienen suficientes de los Certificados que correspondan para mantener dichos nombramientos, misma que deberán entregar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud; (iii) el Administrador podrá solicitar al Representante Común o al Fiduciario, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores general o especial, según corresponda, en cualquier momento a efecto de solicitar a los Tenedores evidencia de que mantienen suficientes Certificados que correspondan para mantener la designación de miembros en el Comité correspondiente mediante las constancias emitidas por el Indeval y la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), o mediante cualquier constancia que resulte aceptable de conformidad con las disposiciones aplicables; (iv) en cualquier Asamblea de Tenedores general o especial en la que se pretenda designar a uno o más miembros de algún Comité, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros de dicho Comité que se encuentre en funciones, deberán de evidenciar con las mencionadas constancias y listas la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener dichos nombramientos; y (v) en cualquiera de los casos descritos en los incisos (iii) y (iv) anteriores, la Asamblea de Tenedores respectiva deberá de remover a aquellos miembros del Comité en cuestión que hubiesen sido designados por Tenedores que no logren evidenciar la tenencia suficiente de Certificados.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en sus ausencias por el miembro suplente o cualquiera de los miembros suplentes que corresponda(n) al miembro propietario en cuestión.

(h) El Administrador designará a un miembro del Comité como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro de dicho Comité). El Administrador podrá asimismo designar a un miembro de cada Comité como Presidente suplente, y a un Secretario suplente (que podrá no ser miembro de dicho Comité), quienes podrán firmar las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Comité en cuestión en caso de ausencia del Presidente y/o Secretario propietarios.

(i) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba de los Comités que sean establecidos debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula según conste en las actas de las sesiones de los propios Comités.

(j) El nombramiento de miembros de los Comités es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo, salvo tratándose de un Miembro Independiente de los Comités según sea determinado por la Asamblea de Tenedores respectiva conforme a la Cláusula Décima Segunda, inciso (a)(17) de la presente Acta de Emisión.

(k) De conformidad con la Circular de Emisoras, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros de los Comités (incluyendo, en su caso, la renuncia temporal de dichos derechos). Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros de los Comités, bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que, la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros de cualquier Comité también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité respectivo. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, en su caso, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNEI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, que los miembros del Comité ejerzan su voto en el mismo sentido que los miembros designados por el Administrador.

(l) Salvo que se trate de información que deba divulgarse conforme a la legislación aplicable, los miembros de cada Comité tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité correspondiente. Dicho convenio de confidencialidad se suscribirá conforme al Anexo 4 del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros de los Comités, en el caso que tengan conocimiento de información privilegiada en los términos de la LMV, deberán observar respecto de los Certificados, aquellas limitaciones y obligaciones previstas en la LMV.

(m) Cada Comité deberá reunirse cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones y se convoque conforme al inciso (u) siguiente. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité respectivo se encuentren presentes. Las sesiones de los Comités serán presididas por el Presidente o suplente de dicho Comité. En caso

de que el Presidente y/o el Secretario, y/o sus respectivos suplentes, no estén presentes en una sesión de algún Comité, por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los miembros del Comité presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité para que actúe como presidente de dicha sesión, y/o en su caso a otra persona (que podrá no ser miembro de dicho Comité) para que actúe como secretario de dicha sesión.

(ii) Salvo por lo dispuesto en el inciso (p) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones de cualquier Comité se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una Mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros de cualquier Comité que se abstengan de participar en la votación de un asunto no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

Cualquier miembro de algún Comité tendrá el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(o) Los miembros de cualquier Comité que tengan algún Conflicto de Interés respecto de algún asunto en particular o en el caso que la Persona que lo haya designado tenga Conflicto de Interés respecto de dicho asunto deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité respectivo, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En caso que algún miembro del Comité correspondiente designado por el Administrador tenga un Conflicto de Interés o que el Administrador tenga un Conflicto de Interés en los términos del presente inciso (o), todos los miembros del Comité designados por el Administrador se deberán de abstener de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Para efectos de claridad, salvo que el Administrador tenga un Conflicto de Interés y/o los miembros de algún Comité designados por el Administrador tengan un Conflicto de Interés, dichos miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán que abstenerse de cualquier votación relacionada con la realización de Inversiones o Desinversiones que, en los términos del Contrato de Fideicomiso, sean competencia de dicho Comité.

Los miembros de cualquier Comité que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(p) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos (x)(3), (x)(4), (x)(6), (x)(7), (x)(8), (x)(9), (x)(10), (x)(11), (x)(12), (x)(13), (x)(20), (x)(21) y (x)(22) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros de cualquier Comité que deba tratar dichos asuntos (según sean identificados en esta Cláusula como competencia del Comité Técnico o los Comités de las Series o sub-series) designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones de los Comités en los que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la Mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la Mayoría de los votos de los miembros propietarios o

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
10 DE JUNIO DE 2015

suplentes del Comité respectivo designados por los Tenedores que sean Miembros Independientes que se encuentren presentes.

Los miembros de cualquier Comité que se abstengan en la votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación.

(q) El Secretario de cada Comité preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité respectivo en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente de dicho Comité. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité. Copias de las actas del Comité y sus respectivos anexos y lista de asistencia serán enviadas al Fiduciario y al Representante Común.

(r) Las sesiones de los Comités podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(s) Asimismo, los Comités podrán adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(t) En el evento de que la opinión de la Mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación de algún Comité, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa y EMISNET.

(u) (1) Cualquiera de los miembros de un Comité, y (2) el Administrador podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(v) A discreción del Secretario de cada Comité o cuando el Secretario reciba una solicitud conforme al inciso (u) anterior, el Secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión, en el entendido que podrá convocarse a una sesión del Comité Técnico y a sesiones del Comité de la Serie o sub-serie respectiva a través de una misma convocatoria. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité respectivo. El Administrador enviará con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión la información y documentación relacionados con el orden del día de la sesión del Comité respectivo.

(w) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión de dicho Comité.

(x) Cada Comité tendrá las siguientes facultades indelegables:

(1) el Comité Técnico, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, fijará las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;

(2) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean o hayan sido fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará las potenciales Inversiones y Desinversiones que requieran de dicha aprobación en los términos de las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del Contrato de Fideicomiso;

(3) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de Inversiones que el Administrador proponga sean fondeadas con los recursos de la Serie o sub-serie respectiva, (i) aprobará la ratificación de cualquier Negativa de Inversión o emitirá la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité respectivo no resuelva dicha ratificación o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la Negativa de Inversión fue ratificada, y (ii) dispensar las restricciones de inversión aplicables a los Funcionarios Clave previstas en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (a) del Contrato de Fideicomiso o emitir la Aprobación de Inversión respectiva en el supuesto previsto en la Cláusula Trigésima Segunda inciso (b)(3) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que el Comité no resuelva respecto de dicha dispensa o aprobación en la fecha que convoque el Administrador para tales efectos, ya sea que no se haya podido celebrar la sesión del Comité por falta de quórum o que no se haya aprobado resolución al respecto, se entenderá que la misma ha sido otorgada;

(4) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, en el caso que la operación involucre o afecte únicamente a alguna Serie o sub-serie en particular, o el Comité Técnico en los demás casos, determinará, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, si alguna operación debe ser objeto de aprobación o discusión por parte de la Asamblea de Tenedores general o especial, y, en su caso, solicitará al Representante Común la convocatoria respectiva;

(5) el Comité Técnico establecerá los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración;

(6) el Comité Técnico aprobará la participación, en calidad de Co-inversionista, de cualquier Entidad Aprobada como Co-inversionista;

(7) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, tratándose de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará el ejercicio del Derecho de Primera Oferta (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) en el supuesto previsto en el inciso (a)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, así como para determinar el Precio Ofrecido (según dicho término se define en el Contrato de Coinversión) correspondiente en el supuesto previsto en el inciso (a)(2) de dicha Cláusula;

(8) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Gastos de Mantenimiento que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva, aprobará aquellos Gastos de Mantenimiento individuales y no recurrentes superiores a

\$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término “Gastos de Mantenimiento” contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna;

(9) el Comité Técnico aprobará la designación, la ratificación y/o remoción del Auditor Externo, según corresponda, así como la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en cumplimiento con la CUAE;

(10) el Comité Técnico aprobará la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente;

(11) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente, respecto de la Reserva de Asesoría Independiente que haya sido o sea fondeada con recursos de la Serie o sub-serie respectiva aprobará el incremento y la disminución en la Reserva de Asesoría Independiente y la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los Miembros Independientes del Comité de la Serie y aquellos miembros del Comité de la Serie designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores especial de la Serie o sub-serie correspondiente;

(12) el Comité Técnico aprobará la determinación del Administrador del saldo requerido de la Reserva de Gastos previo a la Fecha de Liquidación Total o a la fecha en que deban liquidarse en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Segunda inciso (d)(1) del Contrato de Fideicomiso;

(13) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la ratificación de la decisión del Administrador de declarar una Inversión fondeada con recursos de la Serie de dicha Serie o sub-serie como pérdida, para lo cual, el Administrador deberá presentar al Comité respectivo aquella información que sea necesaria para realizar la aprobación respectiva;

(14) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente aprobará la contratación de instrumentos financieros derivados, exclusivamente para efectos de cubrir posiciones en moneda extranjera y tasas de interés derivadas de Inversiones fondeadas con recursos de la Serie o sub-serie respectiva y no para efectos especulativos, que no hayan sido aprobados en los términos de la Aprobación de Inversión respectiva que sea emitida por el Comité de Inversiones del Administrador, el Comité o la Asamblea de Tenedores (correspondiente según sea aplicable), en el entendido que dichos instrumentos financieros derivados previamente aprobados en una Aprobación de Inversión no tendrán que ser aprobados por el Comité correspondiente al amparo de este inciso y que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V. o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora; en el entendido que cuando la contratación de un instrumento financiero derivado represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la

Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, dicha operación deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores;

(15) el Comité Técnico aprobará, sujeto a la posterior ratificación de parte de la Asamblea de Tenedores, (i) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, por parte de cualquier Persona o Grupo de Personas, (ii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A que pretenda llevar a cabo la Persona o Grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A, y (iii) la adquisición de Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión de Certificados Serie A y antes de que termine el Periodo de Inversión por parte de una Persona que no sea un Inversionista Aprobado;

(16) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente determinará si los recursos que, en su caso, deriven de las Desinversiones correspondientes a una Inversión en particular financiada con recursos de dicha Serie o sub-serie podrán ser considerados Montos Reinvertidos;

(17) el Comité Técnico o el Comité cualquier Serie o sub-serie tendrá cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Operación, en su caso;

(18) el Comité Técnico vigilará que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos cumplan con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular de Emisoras;

(19) el Comité de la Serie o sub-serie correspondiente deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones distintas de Inversiones y Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen el 5% o más del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A o del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, según corresponda, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a la Asamblea de Tenedores respectiva;

(20) el Comité Técnico deberá reunirse para, en su caso, aprobar cualquier incremento en el porcentaje que represente una determinada Inversión, conforme a los límites máximos previstos en los numerales (5), (8) y (9) de la Cláusula Décima Novena, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso;

(21) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto que contenga los Gastos de Mantenimiento para dicho periodo (excluyendo las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos de Mantenimiento correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación; y

(22) el Comité Técnico deberá aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto para los Gastos de Emisión respecto de las Llamadas de Capital (excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que, de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

Adicionalmente, el Comité Técnico o el Comité de la Serie o sub-serie serán responsables de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores general o especial relativa a dicha Serie o sub-serie, respectivamente. El Comité Técnico deberá monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobados por el Comité Técnico y el Comité de cada Serie o sub-serie.

DÉCIMA CUARTA. Posibles Adquirentes.

Los Certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMA QUINTA. Cuentas del Fideicomiso; Inversiones Permitidas; Manejo de Recursos.

El Contrato de Fideicomiso prevé la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, las cuales incluyen la Cuenta General, la Cuenta de Reserva de Gastos, la Cuenta de Reserva de Asesoría, la Cuenta de Reserva de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Devoluciones, la Cuenta de Impuestos y la Cuenta del Administrador. El Administrador deberá, a efecto de distinguir, de los recursos que deban mantenerse en cada Cuenta del Fideicomiso, aquellos que constituyan Recursos de la Serie A y aquellos que constituyan Recursos de la Serie B, solicitar al Fiduciario que abra sub-cuentas (una para cada Serie o sub-serie) de cada una de las Cuentas del Fideicomiso, o que mantenga registros individualizados (para cada Serie o sub-serie) de los recursos que integran dichas Cuentas del Fideicomiso, lo que el Fiduciario deberá de implementar según lo permitan sus sistemas de administración.

En los términos del Contrato de Fideicomiso, en tanto los recursos deban de ser aplicados, para cada Cuenta del Fideicomiso, en los términos ahí previstos, los mismos deberán de invertirse y reinvertirse en Inversiones Permitidas, las cuales, en cualquier caso, deberán de ser suficientemente líquidas para permitir al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. La realización de las Inversiones Permitidas estará sujeta a las reglas y restricciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, las Cuentas del Fideicomiso, y los recursos que las integren (incluyendo recursos derivados de cualquier Llamada de Capital) serán administradas y manejadas por el Fiduciario y el Administrador en apego a los términos establecidos para cada una de ellas (incluyendo en cuanto a aquellos recursos que pueden acreditarse a las mismas y el uso que puede darse a dichos recursos) en el propio Contrato de Fideicomiso, incluyendo de la Cláusula Décima a Décima Octava.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones Fiscales.

(a) Cualesquiera impuestos (incluyendo sin limitar, cualquier impuesto sobre la renta o impuestos similares recaudados a través de una retención o de cualquier otra forma, o cualquier impuesto al valor agregado), derechos o contribuciones, ya sean pagaderas ahora o en el futuro, en relación con la celebración, cumplimiento, registro y terminación del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación u otro documento que se celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o que deba ser pagado o enterado en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento, por parte del Fiduciario, de los Fines del Fideicomiso (incluyendo respecto de la realización de Distribuciones, Devoluciones o cualquier otro pago realizado al amparo del Contrato de Fideicomiso), serán calculados por el Administrador, o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, y enterados a las autoridades fiscales competentes por el Fiduciario o en su caso por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles en la medida que se requiera por la legislación aplicable.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a retener y enterar ante las autoridades fiscales correspondientes el impuesto sobre la renta que resulte aplicable a los pagos efectuados a los Tenedores, el Fiduciario le deberá transferir al intermediario financiero el importe bruto de las distribuciones efectuadas a los Tenedores para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

Se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR, para de esta manera obtener la transparencia fiscal establecida en el artículo 193 del mismo ordenamiento.

El Administrador mediante los poderes conferidos para estos efectos por el Fiduciario llevará a cabo todos los trámites aplicables y necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de realizar la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes en términos de las disposiciones legales aplicables, y realizará cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con dicho registro. Para efectos de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, las partes acuerdan que el Fideicomiso será denominado "Fideicomiso Promecap Capital de Desarrollo III". Asimismo, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, las partes convienen que, en dicho caso, la preparación de las declaraciones y cálculos del impuesto sobre la renta será efectuado por el Administrador y pagado y enterado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fiduciario libre de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con el impuesto correlativo previsto por la LISR.

(b) El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, a efecto de cumplir con cualesquiera obligaciones fiscales a su cargo en los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación fiscal aplicable estará autorizado y deberá, en su caso, retener y remitir los impuestos aplicables a los Tenedores u otras Personas a las autoridades fiscales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación aplicable deba hacerlo, el Fiduciario deberá presentar cualesquiera declaraciones de

impuestos preparadas por el Administrador respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en que impuestos debieran ser retenidos a los Tenedores u otras Personas y enterados a las autoridades competentes por el Fiduciario o por el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable. El Fiduciario deberá realizar dichos pagos con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador, y deberá entregar a los Tenedores que lo soliciten por escrito constancias respecto de los impuestos pagados por su cuenta durante el ejercicio fiscal conforme a los términos señalados en la presente Cláusula. El Fiduciario separará los recursos retenidos necesarios para realizar dichos pagos en la Cuenta de Impuestos y realizará los pagos respectivos con cargo a la misma en los términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, o en caso que así lo requiera la legislación aplicable, transferirá al intermediario financiero el importe bruto de las cantidades respectivas para que el intermediario financiero calcule los impuestos correspondientes y cumpla con la citada obligación.

En caso que el Fideicomiso sea considerado como fideicomiso empresarial para efectos fiscales de conformidad con la legislación aplicable, los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán pagar el ISR correspondiente que derive de los ingresos que reciba el Fiduciario en los términos del artículo 13 de la LISR.

El Fiduciario, en la medida que se requiera para cumplir con los requisitos previstos en la LISR (incluyendo aquellos requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de dicha LISR), los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR y las reglas administrativas emitidas y que se pudieran emitir en el futuro al amparo de la misma, que le sean aplicables al Fideicomiso, deberá de llevar a cabo aquellos actos solicitados al mismo por el Administrador. De manera enunciativa y no limitativa, en la medida que el Fideicomiso se encuentre sujeto (o pretenda estar sujeto) al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá (i) mantener registros individualizados o cuentas por cada Tenedor y Fideicomitente o cualquier otro fideicomisario, que evidencien las aportaciones realizadas por dicha Persona (como resultado de la adquisición de cada Tenedor de los Certificados respectivos o de cualquier otra manera) y los recursos pagados a cada Tenedor al amparo de los Certificados, al Fideicomitente o a cualquier otro fideicomisario, (ii) identificar, por tipo de ingreso (conforme a las instrucciones del Administrador), las Distribuciones y Devoluciones realizadas al amparo del Contrato de Fideicomiso, y (iii) entregar a los Tenedores constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados en los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas.

En caso que de conformidad con alguna disposición legal o administrativa el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles sea el obligado a entregar a los Tenedores la constancia de los tipos de ingresos que les sean entregados, el monto del reembolso de las aportaciones y, en su caso, de las retenciones efectuadas, el Fiduciario deberá proporcionar al Indeval la información requerida para tales efectos, con objeto de que el Indeval suministre dicha información al intermediario financiero para que este último cumpla con la citada obligación.

(c) Para dichos efectos, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i)

su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 7 al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(d) Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar a los Tenedores la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR vigente, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 8 al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

(e) Los Tenedores, para obtener del Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionar al intermediario financiero a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo 9 al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

El Fiduciario, o en su caso el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, pondrán a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente. Dichas constancias serán entregadas por el Fiduciario, y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable a la Persona que corresponda dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito.

(f) La información antes señalada servirá de base para que el Administrador determine y el Fiduciario, y/o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, realicen las retenciones y remisiones de los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales, por cuenta de los Tenedores que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que no se reciba en tiempo y forma la información a que se hace referencia anteriormente, cualesquiera retenciones por impuestos realizadas por el Fiduciario y/o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación aplicable. Dicha determinación será realizada por el Administrador y/o por el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, con base en lo dispuesto en la LISR y demás legislación aplicable (incluyendo convenios para evitar la doble tributación suscritos por México), quienes, según corresponda, notificarán por escrito al Fiduciario lo que corresponda.

(g) Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al Fiduciario dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan al Indeval, al Fiduciario, al intermediario financiero con el que mantengan los Certificados Bursátiles, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

(h) El Administrador se obliga, con la asistencia del Fiduciario y el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles, en los términos de esta Cláusula, a calcular cualesquiera impuestos que deban ser pagados por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Séptima inciso (f) y preparar cualquier documentación que sea necesaria para que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones estipuladas en esta Cláusula en los términos de la legislación aplicable.

(i) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados y el Fideicomitente y Administrador por la celebración del Contrato de Fideicomiso autorizan al Fiduciario y al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados Bursátiles, a llevar a cabo cualquiera de los actos descritos en los incisos (a) a (h) anteriores y (j) siguiente.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, o el intermediario financiero conforme se requiera por la legislación aplicable, deban cumplir con cualquier obligación fiscal respecto de los Tenedores, el Fideicomitente o el Administrador, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquier impuesto en relación con cualquier Distribución o Devolución a los Tenedores o cualquier pago al Fideicomitente o el Administrador, se considerará para propósitos del Contrato de Fideicomiso que el Tenedor, el Fideicomitente o el Administrador, según sea aplicable, recibió un pago del

Fideicomiso por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

(j) Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados Bursátiles respecto de cualquier Distribución o Devolución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de una Empresa Promovida, de un Activo, de la Sofom, de un Deudor o de un Vehículo de Propósito Específico), de conformidad con la legislación y normatividad aplicables.

(k) Si al final de un ejercicio fiscal, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, determina un saldo fiscal favorable para el beneficio de los Tenedores o de cualquier otra Persona, cada uno de los Tenedores o dicha Persona será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario de cualquier obligación al respecto. En caso que se determine dicho saldo favorable, el Fiduciario, previas instrucciones para tales efectos por parte del Administrador, deberá hacerlo saber a los Tenedores para que, en caso de ser necesario, éstos soliciten dichos saldos favorables ante las autoridades competentes.

No obstante lo anterior, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o aquellas otras Personas quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones. Cualesquier cantidad que reciba el Fiduciario en concepto de devolución de impuestos deberá de ser depositada en la Cuenta de Impuestos.

En el caso que dichas devoluciones correspondan a todos o algunos de los Tenedores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos de la Cuenta de Impuestos ya sea a la Cuenta de Distribuciones o Cuenta de Devoluciones o de cualquier otra manera que resulte aplicable a efecto de que los Tenedores correspondientes reciban dichas devoluciones. Cualesquiera devoluciones obtenidas por el Fiduciario que no correspondan a los Tenedores serán aplicadas por el Fiduciario de la Cuenta de Impuestos a aquella Cuenta del Fideicomiso que determine el Administrador y le sea notificada por el Administrador.

(l) A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de impuesto al valor agregado se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

En caso que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de impuesto al valor agregado, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el impuesto al valor agregado de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el Administrador, con la asistencia del Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, deberá calcular y el Fiduciario deberá enterar el impuesto que corresponda a las

actividades realizadas por el Fideicomiso y que sean gravadas conforme a la legislación aplicable y deberá llevar a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la legislación aplicable, así como cumplir con las demás obligaciones previstas conforme a la misma. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá solicitar en devolución dicho saldo a favor y hacer que se deposite, una vez que le sea devuelto por las autoridades fiscales, en la Cuenta del Fideicomiso respectiva en los términos instruidos por el Administrador.

(m) Todos los demás impuestos que por cualquier causa se generen por el Contrato de Fideicomiso, serán la responsabilidad de la Persona que sea responsable del pago de dichos impuestos conforme a la legislación aplicable. Ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso será considerada como obligada solidaria para efectos de las obligaciones fiscales de las demás partes. El Fiduciario podrá solicitar por escrito de la Persona que deba asumir dicha responsabilidad fiscal, los documentos que evidencien el pago de los mismos.

(n) El Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

El Fiduciario tendrá derecho a basarse y confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, el Fideicomitente, el Administrador, los intermediarios financieros respectivos y los asesores contratados por el Fiduciario o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable si actúa con base en la información así proporcionada.

(o) En caso de que (i) el reporte preparado por el Auditor Externo en términos de la Cláusula Trigésima Tercera inciso (j)(6) del Contrato de Fideicomiso evidencie errores o discrepancias en el acreditamiento y/o pago del impuesto al valor agregado y las mismas no sean subsanadas por el Administrador a satisfacción del Fiduciario en un plazo de 30 (treinta) días naturales y/o (ii) el Fiduciario reciba cualquier requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente, el Fiduciario podrá contratar los servicios de cualquier asesor fiscal que considere necesario, en la medida en que el Administrador no le proporcione, directamente o a través de un tercero, los servicios de asesoría que a su juicio sean necesarios para subsanar dichos errores o discrepancias o para cumplir con las obligaciones correspondientes, según sea el caso. Lo anterior, en el entendido que los honorarios de dichos asesores que deban ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrán exceder de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) anualmente, durante cada ejercicio fiscal. No obstante lo anterior, en el caso de que el Fiduciario reciba un requerimiento por parte de alguna autoridad fiscal competente y dicho requerimiento resulte en un procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza respecto del cual sea necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, el límite al monto de los honorarios de los asesores correspondientes previsto en este inciso no será aplicable.

(p) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del

Contrato de Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario, o el intermediario financiero a través del cual los Tenedores mantengan los Certificados Bursátiles conforme se requiera por la legislación aplicable, tuvieran que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Contrato de Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo y asistir al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. Salvo por aquellas multas o sanciones que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según sea determinado por una Sentencia en Segunda Instancia, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con tales retenciones y pagos y en caso de que el Fideicomiso o el Fiduciario estuviere obligado a pagar cualesquiera multas o sanciones, las mismas serán pagadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(q) Las partes acuerdan que el Administrador podrá, más no estará obligado a, anticipar al Fiduciario los recursos que sean necesarios para realizar cualquier pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes en los términos de la legislación aplicable y el Fiduciario utilizará dichos recursos para realizar los pagos que le instruya el Administrador. Cualquier anticipo de recursos realizado por el Administrador en estos términos deberá ser reembolsado por el Fiduciario al Administrador, (i) mediante la aplicación de cualesquiera recursos recibidos por el Fiduciario como devolución de parte de las autoridades fiscales respectivas, o (ii) conforme a las instrucciones del Administrador, mediante la utilización de recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso.

(r) Las partes acuerdan que en caso de que se requiera para realizar cualquier pago de impuestos (incluyendo sin limitar impuesto al valor agregado) en los términos de la legislación aplicable, y el Administrador no anticipe los recursos necesarios en los términos del inciso (q) anterior, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, o el Fiduciario, sin necesidad de instrucción por parte del Administrador, podrá disponer recursos de las demás Cuentas del Fideicomiso para realizar el mencionado pago, debiendo seguir el siguiente orden de prelación, hasta donde alcancen los recursos de cada Cuenta del Fideicomiso: (i) la Cuenta General, (ii) la Cuenta de Reserva de Gastos, (iii) la Cuenta de Reserva de Inversiones, (iv) la Cuenta de Distribuciones, (v) la Cuenta de Devoluciones y (vi) la Cuenta de Reserva de Asesoría, en el entendido que, tratándose de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Devoluciones, no se podrán realizar Distribuciones o Devoluciones hasta en tanto no se haya realizado el pago de impuestos correspondiente.

(s) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier elemento del Monto Invertido de la Serie correspondiente que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable.

(t) FATCA y CRS. En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del "Foreign Account Tax Compliance Act" (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") o del "Common Reporting Standard" (en adelante, por sus siglas en inglés "CRS") en relación con el Contrato de Fideicomiso serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la Persona o Personas que sean designadas por el Administrador para el cumplimiento de dichas obligaciones. De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el

Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de las Personas designadas como apoderados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder ante precisado. El Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por las Personas designadas como apoderados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de “FATCA” y “CRS”. Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a este inciso (t), serán considerados como Gastos de Mantenimiento, y serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

(a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

DÉCIMA OCTAVA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada por escrito firmado por el Emisor y con la comparecencia del Representante Común, con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, debiendo hacerse constar dicha modificación ante la CNBV. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que la oferta pública se coloque por un monto menor al Monto Inicial de la Emisión Serie A, esta Acta de Emisión deberá modificarse para reflejar el monto y número de Certificados Serie A correspondientes al Monto Inicial de la Emisión, y consecuentemente deberá modificarse el Monto Máximo de la Serie A y el Monto Máximo de la Emisión Total, sin que requiera consentimiento alguno de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA NOVENA. Domicilios.

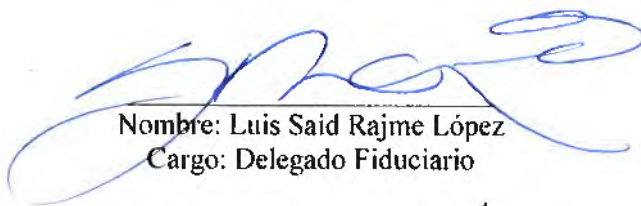
Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	Representante Común
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero Bld. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7 Col. Lomas de Chapultepec 11000, Ciudad de México, México Teléfono: (55) 5350-3333 Fax: (55) 5350-3399	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec 06600, Ciudad de México, México Teléfono: +52 (55) 5063 3900

Correo electrónico: sbarquera@invex.com y
fcapitales@invex.com
Atención: Samantha Barquera Betancourt y
Talina Ximena Mora Rojas

Correo electrónico:
mjimenezlabora@cibanco.com y
repcomun@cibanco.com
Atención: Mónica Jiménez Labora Sarabia

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 3853
como Emisor

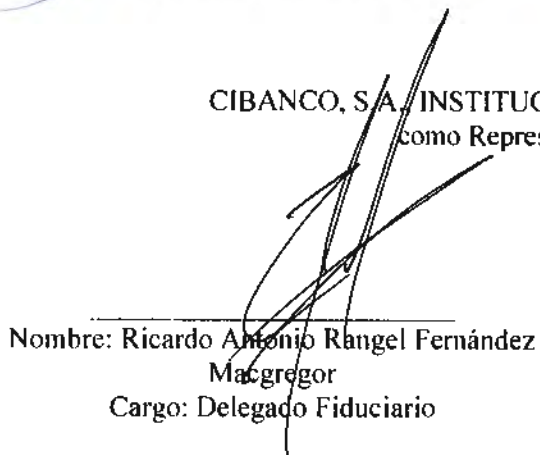


Nombre: Luis Said Rajme López
Cargo: Delegado Fiduciario

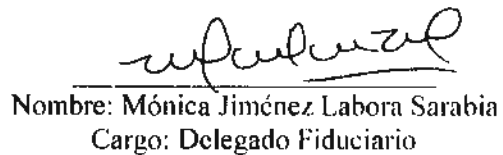


Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Representante Común



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

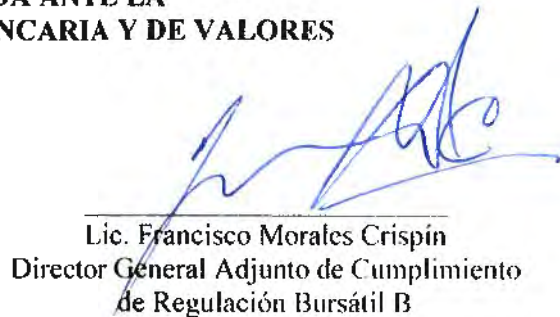


Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegado Fiduciario

OTORGADA ANTE LA
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



Lic. Hugo Valentín Almazán Rojas
Director General Adjunto de Cumplimiento
de Regulación Bursátil A



Lic. Francisco Morales Crispín
Director General Adjunto de Cumplimiento
de Regulación Bursátil B

Anexo 12. Características Generales y Criterios de Elegibilidad

Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores

Resumen de los Términos de los Certificados Bursátiles

A continuación se encuentra un resumen de los términos de los Certificados Bursátiles.

Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Administrador: Promecap Capital de Desarrollo, S.A. de C.V.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 3853, de fecha 10 de enero de 2020, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común.

Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI de la Circular de Emisoras.

Número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial: 120,000.

Clave de Pizarra: “PMCAPCK 20”.

Denominación: Los Certificados estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Serie A en la Emisión Inicial: \$10,000.00 por cada Certificado Serie A, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Precio de Colocación de los Certificados Serie B: \$100,000.00 por cada Certificado Serie B de la sub-serie respectiva, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Serie B de la sub-serie respectiva correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número Total de Certificados Bursátiles: El número total de Certificados Bursátiles que puedan emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital realizadas.

Monto Inicial de la Emisión Serie A: \$1,200,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A: Hasta \$6,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B: Hasta \$12,000,000,000.00.

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$18,000,000,000.00 considerando el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie B.

Vigencia de los Certificados: La vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y desempeño de las mismas. Inicialmente se prevé que los Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tengan una vigencia de 10 años, equivalentes a 3,653 días contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer hasta 2 prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de un año o 365 días cada una, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados inicialmente es el 15 de enero de 2030. Sin embargo, dependiendo de las Distribuciones y, en su caso, las Devoluciones realizadas por el Fideicomiso, los Certificados podrán ser liquidados previo a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Fecha de Vencimiento Final” del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, sin duplicar, por: (i) la Aportación Inicial; (ii) los recursos derivados de cualquier Emisión; (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) los Títulos de Capital de las Empresas Promovidas, los Títulos de Capital Preferente de las Empresas Promovidas, los Activos, los Títulos de Capital de la Sofom, los títulos representativos del capital, participaciones o derechos en Vehículos de Propósito Específico, los Derechos de Crédito del Préstamo Sofom y los Derechos de Crédito de los Préstamos Deudor, según sea el caso; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias de las Cuentas del Fideicomiso; (vii) los recursos recibidos como resultado de cualquier Desinversión; (viii) los Recursos Fiduciarios Adicionales, en su caso; y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que,

actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación.

Inversiones: Conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso invertirá en Inversiones, las cuales podrán consistir en Inversiones en Capital, Inversiones en Capital Preferente, Inversiones en Activos e Inversiones en Deuda. La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Inversiones” del presente Prospecto.

Derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones y Devoluciones en los supuestos previstos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a ello, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité de la Serie o sub-serie respectiva. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables, así como aquellos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados de la Serie o sub-serie correspondiente, por un monto que (i) tratándose de Certificados Serie A, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie A, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A, y (ii) tratándose de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva, sumado al Monto Inicial de Emisión de la Serie B, no exceda del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas y a aquellas otras consecuencias que se describen en el Contrato de Fideicomiso.

Opción de Adquisición de Certificados Serie B: De conformidad con las instrucciones del Administrador y previo al anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el Fiduciario emitirá Certificados Serie B, por el Monto Inicial de Emisión de la Serie B (el cual deberá representar cuando menos el 20% del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda.

Liquidación: La liquidación total de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento Original, la Fecha de Vencimiento Final, según sea el caso o la fecha en que se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto. El Fiduciario anunciará la Fecha de Liquidación Total con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso por Eventos de Liquidación: En caso que ocurra un Evento de Liquidación, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar la liquidación de la porción correspondiente del Patrimonio del Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie correspondiente en circulación. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores de la Serie o sub-serie respectiva y el Administrador conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso. En ciertos Eventos de Liquidación, en el caso que la legislación aplicable requiera de un procedimiento o proceso especial, las facultades de la Asamblea de Tenedores podrán reducirse en la medida que las facultades antes referidas se atribuyan por la legislación aplicable a cualquier otra Persona (incluyendo una autoridad gubernamental), en cuyo caso deberán agotarse dichos procedimientos o procesos precisamente en los términos de la legislación aplicable. En ciertos supuestos limitados descritos en la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados Bursátiles – Eventos de Liquidación” del presente Prospecto, el Administrador perderá el derecho de participar de dichos recursos.

Fechas de Pago: Los Tenedores recibirán Distribuciones y Devoluciones en las Fechas de Distribuciones y en las Fechas de Devoluciones. El Administrador determinará las Fechas de Distribución y las Fechas de Devolución y el Fiduciario las anunciará a través de EMISNET con al menos 10 Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución o Devolución con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente.

Fuente de Distribuciones, Devoluciones y Pagos: Las Distribuciones, Devoluciones y demás pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para

realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Garantía: Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 13 de enero de 2020.

Fecha de la Oferta Pública: 14 de enero de 2020.

Fecha de Cierre de Libro: 14 de enero de 2020.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: 14 de enero de 2020.

Fecha Inicial de Emisión: 15 de enero de 2020.

Fecha de Registro en Bolsa: 15 de enero de 2020.

Fecha de Liquidación: 17 de enero de 2020.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario: \$1,176,797,614.00. Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “II. LA OFERTA. 4. Gastos Relacionados con la Oferta,” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: El Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial en términos del inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. El Fideicomiso pretende cumplir con los requisitos del artículo 192 de la LISR vigente, los artículos 309, 310, 311, 312 y 313 del RISR, así como con las reglas administrativas respectivas y por lo tanto, pretende estar sujeto al régimen de transparencia contenido en el artículo 193 de la LISR, por lo cual los Tenedores de los Certificados serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. El Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero determinará el ISR que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el Fiduciario o en su caso, el intermediario financiero deberá retener el impuesto que corresponda por las Distribuciones y Devoluciones que les sean efectuadas conforme al tipo de ingreso de que se trate. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES EN LA MEDIDA QUE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES AL AMPARO DE LOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN LIMITADA. LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS. EL ADMINISTRADOR, CON LA APROBACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE DESIGNADOS POR LOS TENEDORES QUE SEAN MIEMBROS INDEPENDIENTES, PODRÁ DECLARAR UNA INVERSIÓN FONDEADA CON RECURSOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE COMO PÉRDIDA. LAS INVERSIONES ESTÁN SUJETAS A RIESGOS PARTICULARES RELACIONADOS CON EL TIPO DE INVERSIÓN REALIZADA. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN CAPITAL, EN CAPITAL PREFERENTE Y EN DEUDA, LAS EMPRESAS PROMOVIDAS Y LOS DEUDORES ESTÁN SUJETOS A DIVERSOS RIESGOS DERIVADOS DE SUS ACTIVIDADES EN PARTICULAR, DE LOS SECTORES EN LOS QUE OPERAN Y DE LAS REGIONES EN LAS QUE DESARROLLAN SUS NEGOCIOS. TRATÁNDOSE DE INVERSIONES EN ACTIVOS, LOS ACTIVOS PODRÁN ESTAR SUJETOS A RIESGOS DERIVADOS DE SU INTEGRACIÓN, UTILIZACIÓN, UBICACIÓN Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS. EL FIDEICOMISO ESTARÁ SUJETO A UN RIESGO DE CONCENTRACIÓN EN VIRTUD DEL NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE PROSPECTO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE EMITEN CON BASE EN UN ESQUEMA DE LLAMADAS DE CAPITAL. SÓLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA EN TIEMPO Y FORMA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO APORTADO AL FIDEICOMISO RESPECTO DE EMISIONES DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA POR EL TENEDOR QUE NO ACUDA A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DICHA SERIE O SUB-SERIE QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y BENEFICIO INCREMENTAL PARA LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA: (1) EN LAS DISTRIBUCIONES Y DEVOLUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, YA QUE DICHAS DISTRIBUCIONES, DEVOLUCIONES Y PAGOS SE REALIZARÁN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO EN QUE SE LLEVEN A CABO; (2) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTIVAS, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE TOMAN Y LOS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES SE EJERCEN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO QUE SE REALICEN LAS ASAMBLEAS O EN EL MOMENTO EN QUE SE EJERCAN

DICHOS DERECHOS; (3) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES, YA QUE CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DICHOS DERECHOS SE CALCULAN CON BASE EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE RESPECTIVA EN CIRCULACIÓN AL MOMENTO DE DESIGNACIÓN O EN EL MOMENTO EN QUE SE VAYA A CELEBRAR UNA SESIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO; Y (4) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTE QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES, YA QUE CONFORME AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS, DICHO DERECHO SE BASA EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LA SERIE O SUB-SERIE DE LOS QUE SEA TITULAR EL TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LLAMADA DE CAPITAL CORRESPONDIENTE, Y NO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE ADQUIRIÓ DICHO TENEDOR RESPECTO DE LA EMISIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE. EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SÍ PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS SERIE A TIENEN EL DERECHO DE EJERCER LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B SI EL FIDUCIARIO LLEVA A CABO UN ANUNCIO DE OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS SERIE A EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN DICHO ANUNCIO POR EL FIDUCIARIO, PUEDEN EJERCER LA OPCIÓN PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS SERIE B DE LA SUB-SERIE RESPECTIVA OBJETO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS SERIE B, POR LO QUE LOS TENEDORES DE OTRAS SERIES O SUB-SERIES PODRÍAN VERSE DILUIDOS EN SU PORCENTAJE DE TENENCIA.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS Y NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA. NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES O GASTOS, EN SU CASO.

Eventualmente, las inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro del Grupo Promecap o de cualquier otra manera sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. Los potenciales inversionistas, deberán de considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS) no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria correspondiente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

PODRÍA EXISTIR DEPENDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CLAVE DEL ADMINISTRADOR. EN EL CASO DE SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS (INCLUYENDO DERECHOS A RECIBIR COMISIONES DEL ADMINISTRADOR Y DERECHOS DE ACCESO A INFORMACIÓN).

Como parte de la contratación de un Financiamiento por parte del Fideicomiso, el acreedor del mismo podría tener un recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a activos o recursos de una Serie o sub-serie distinta a la Serie o sub-serie respecto de la cual se haya contratado el financiamiento.

La Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE con posterioridad a la Fecha inicial de emisión DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, Y la Persona o grupo de Personas que haya adquirido o alcanzado por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% o más de los Certificados Bursátiles en circulación DE CUALQUIER SERIE O SUB-SERIE en la Fecha Inicial de Emisión DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, y que pretenda llevar a cabo la adquisición de Certificados Bursátiles DE LA SERIE O SUB-SERIE CORRESPONDIENTES ADICIONALES con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión DE DICHA SERIE O SUB-SERIE, en cualquier momento, requerirán una autorización previa por parte del Comité Técnico, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 días hábiles siguientes, para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos. Dicha restricción pudiera dificultar la transmisión de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores en el mercado secundario. ADICIONALMENTE, LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O una sociedad CUYA DEUDA quirografaria SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN correspondiente Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS de dicha serie o sub-serie EN CIRCULACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ respectivo, misma que deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

Cada Tenedor deberá evaluar cómo cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

NO EXISTE UN CALENDARIO FORZOSO CONFORME AL CUAL DEBAN REALIZARSE LAS INVERSIONES Y LAS DESINVERSIONES.

LA VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE. NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZARÁN.

LA DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL CONTENIDA EN LA SECCIÓN “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” DEL PRESENTE PROSPECTO NO CONSTITUYE ASESORÍA DE CARÁCTER FISCAL PARA LOS TENEDORES. NO SE HA PROPORCIONADO NI SE PROPORCIONARÁ OPINIÓN O DICTAMEN FISCAL ALGUNO PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES.

LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE GRUPO PROMECAP COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y LOS EJEMPLOS DE INVERSIONES REALIZADAS POR GRUPO PROMECAP CONTENIDOS EN LA SECCIÓN “V. GRUPO PROMECAP” DEL PRESENTE PROSPECTO ASÍ COMO LOS DATOS RELATIVOS A SUS RETORNOS FUERON PROPORCIONADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y NO HAN SIDO VERIFICADOS en su totalidad POR UN TERCERO INDEPENDIENTE.